



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial y reservada, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa), así como la información establecida en el índice de información reservada, (Art. 19 LAIP)



**ACTA APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 9 DE MARZO DE 2020**  
**CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO**  
**SOCIAL**  
**SESIÓN ORDINARIA**

**ACTA N° 3891** En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del **lunes dos de marzo de dos mil veinte**.

**ASISTENCIA:** Presidente, licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos.

**MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, PROPIETARIOS:** licenciado Humberto Barrera Salinas, licenciada Issa María Funes Corpeño, doctor Francisco José Alabí Montoya, licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, licenciado Jesús Amado Campos Sánchez, licenciado Alejandro Arturo Solano, señor Ricardo Antonio Soriano, señor Alejandro Hernández Castro, doctora Asucena Maribel Menjivar de Hernández, doctor Roberto Eduardo Montoya Argüello, y licenciada Rosa Delmy Cañas de Zacarías, Directora General, y Secretario del Consejo Directivo. **SUPLENTE:** doctora Orbelina Hernández de Palma Morán, ingeniero Rubén Alejandro Estupinián Mendoza, señor Juan Carlos Martínez Castellanos, señor Francisco Arturo Quijano Clará, arquitecto Marcelo Suárez Barrientos, ingeniero Julio Ernesto Delgado Melara, doctor Ricardo Ernesto Franco Castillo, y doctora Ana Gloria Hernández Andrade de González, y doctor Gustavo Rolando Cuéllar Rodríguez, Subdirector General.

**INASISTENCIA CON EXCUSA:** señor Oscar Rolando Castro, y licenciada Regina María Díaz Guardado.

**AGENDA:** Fue aprobada la siguiente agenda.

- 1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 3890**
- 2. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO**
- 3. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL**
- 4. RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL**
- 5. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO**
  - 5.1. COMISIÓN “AUDITORIA”**  
(Viernes 21 de febrero de 2020 - 12:00 M.D.)

**5.2. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”  
(Martes 25 de febrero de 2020 - 12:00 M.D.)**

**5.3. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO” (Miércoles 26 de febrero de 2020 - 12:00 M.D.)**

**5.4. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”  
(Jueves 27 de febrero de 2020 - 12:00 M.D.)**

## **6. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS**

### **Desarrollo de la sesión:**

Inició presidiendo la sesión el doctor Francisco José Alabí Montoya, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, quien sometió a consideración la agenda presentada. La cual fue aprobada con 8 votos, con la incorporación de dos puntos varios:

El licenciado Daniel Rodrigo Chacón Ramírez, Designado Jurídico de Dirección General; informó que el viernes 28 de febrero se recibió un correo electrónico del doctor Montoya Argüello mediante el cual solicitó se agregara para este día un punto vario que refiere a: reconocimiento a la valiosa labor desarrollada por el licenciado Armando Barrios, como Secretario General del ISSS, durante 3 décadas.

El licenciado Solano hizo dos recordatorios que refieren a: Estado de las peticiones del Consejo Directivo, entendería que están preparándolo para ser entregados, para darse cuenta cuáles son los informes que han sido depurados, y cuáles son los que no han sido completados; el otro informe es la creación del comité de auditoría, solicitó a la Administración que se forme porque ayudará y coadyuvar a la Comisión de Auditoría a que tenga mejores elementos de juicio para conocer, y con la participación de los Señores Asesores, solicitó agilicen la creación del comité con las ramas y los departamento que mencionó en su oportunidad.

El doctor Franco Castillo comentó que el departamento de Hematología desde el 2016 ha estado utilizando el medicamento bendanustine para pacientes con linfoma no Hodgkin, leucemia linfática crónica, mieloma múltiple, y en varias ocasiones ha solicitado informe al departamento de Regulación Técnica, la última vez dijeron que se habían reunido porque prácticamente el medicamento está en Nilo solo para ser incorporado al Listado Oficial de Medicamentos, además recordó que hay una propuesta interesante para la institución la cual debe analizar sobre productos nuevos de Roche, de inmunoterapia porque vienen utilizando desde 1997 el medicamento Rituximab el cual está en el Listado oficial de Medicamento que también es utilizado para los pacientes con cáncer, esos nuevos productos es de una nueva generación más actualizada para los pacientes que ya se hicieron refractarios o resistentes al rituximab , Roche hizo una

propuesta de darlos al mismo costo que el producto que se está ocupando en este momento. Pidió que el departamento de Regulación Técnica en coordinación con el departamento de Hematología del HMQ, presenten informe al respecto el 16 de marzo.

La doctora Ana Gloria Hernández Andrade de González, representante de la Sociedad Dental de El Salvador; inició entregando la sesión de este día al Señor Todopoderoso, en el nombre del Padre, del Hijo, y del Espíritu Santo, Señor te doy gracias este día porque nos permites a cada uno de nosotros estar en este lugar, porque hoy iniciamos un nuevo mes que deseamos que sea de mucho beneficio, de mucha salud, y que Tú protejas a este pueblo de esa enfermedad que está en este momento invadiendo tantos países del mundo, Señor te suplico que en esta sesión nos ilumines para poder tomar resoluciones que vayan en beneficio del derechohabiente y que todo aquello que decidamos supere nuestros intereses personales y que sea en beneficio de nuestra población, gracias Señor, Amén.

## 1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 3890

El Primer Vicepresidente del Consejo Directivo sometió a discusión y aprobación el acta 3890, la cual fue aprobada con 9 votos, sin observaciones.

## 2. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO

**Se hace constar que en este momento se incorporó a la sesión plenaria la licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Viceministra de Trabajo, y el Primer Vicepresidente del Consejo Directivo trasladó la presidencia a la licenciada Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo.**

- 2.1. **Dra. [REDACTED]**, adjunta peticiones hechas a diferentes autoridades del ISSS y de las que no ha recibido respuesta, solicita que se aplique la Ley LEIV para beneficio de los pacientes que son atendidos por su persona, y se le reinstale en [REDACTED], de donde fue removida después de interponer una demanda de acoso contra sus colegas.

El licenciado Daniel Rodrigo Chacón Ramírez, Designado Jurídico de la Dirección General, dio a conocer la nota remitida por la **doctora [REDACTED]**, por medio de la cual adjunta peticiones hechas a diferentes autoridades del ISSS y de las que no ha recibido respuesta, solicita que se aplique la Ley LEIV para beneficio de los pacientes que son atendidos por su persona, y se le reinstale en el



El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2020-0378.MZO.**- El Consejo Directivo después de conocer en Correspondencia dirigida al mismo EL ESCRITO PRESENTADO POR LA **DOCTORA** [REDACTED], POR MEDIO DE LA CUAL ADJUNTA PETICIONES HECHAS A DIFERENTES AUTORIDADES DEL ISSS Y DE LAS QUE NO HA RECIBIDO RESPUESTA, SOLICITA QUE SE APLIQUE LA LEY LEIV PARA BENEFICIO DE LOS PACIENTES QUE SON ATENDIDOS POR SU PERSONA, Y SE LE REINSTALE EN EL [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] DE DONDE FUE REMOVIDA DESPUÉS DE INTERPONER UNA DEMANDA DE ACOSO CONTRA SUS COLEGAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO LA NOTA PRESENTADA POR LA DOCTORA [REDACTED] DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2020, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO UNO** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR AL **EQUIPO DE ASESORES DEL CONSEJO DIRECTIVO**, QUE CONTINÚE REALIZANDO LA INVESTIGACIÓN SOBRE LO EXPUESTO POR LA DOCTORA [REDACTED], CON LA COLABORACIÓN DE LAS ÁREAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, Y PRESENTE UN INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA, EN UN PERIODO DE QUINCE DÍAS; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**2.2. Lic. José Armando Barrios López**, informa de su renuncia irrevocable al cargo de Secretario General del ISSS a partir del 2 de marzo de 2020, agradece a la Dirección General y al Consejo Directivo así como al personal de la Unidad de Secretaría General.

El licenciado Daniel Rodrigo Chacón Ramírez, Designado Jurídico de la Dirección General, dio lectura a nota enviada por el **licenciado José Armando Barrios López**, en la que informa de su renuncia irrevocable al cargo de Secretario General del ISSS a partir del 2 de marzo de 2020, por medio de la cual agradece a la Dirección General y al Consejo Directivo así como al personal de la Unidad de Secretaría General.

Los miembros del Consejo Directivo se dieron por enterados de la nota presentada por el licenciado Barrios López, la cual aparece como **agregado** de la presente acta.

### 3. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL

- 3.1. Informe del departamento Jurídico de Gestión Administrativa en relación con la verificación de los requisitos de tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Anestesiología en Equipo, S.A. de C.V.**; por estar en contra de la **adjudicación** del código **7042047**, a favor de la sociedad Sistemas Biomédicos, S.A. de C.V., contenido en la **Libre Gestión N° 1Q19000154** denominada: “**ABASTECIMIENTO DE INSUMOS PARA UROLOGÍA Y GINECOLOGÍA**”.

Estuvieron presentes para este punto: licenciada Julia Castro de Henríquez, jefa de departamento Jurídico de Gestión Administrativa; licenciada Rossana Marquez de Ortiz, Colaborador Jurídico; y licenciada Marina Rosa de Cornejo, jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

La licenciada Julia Castro de Henríquez, jefa de departamento Jurídico de Gestión Administrativa; dio a conocer el informe referente a la verificación de los requisitos de tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Anestesiología en Equipo, S.A. de C.V.**; por estar en contra de la **adjudicación** del código **7042047**, a favor de la sociedad Sistemas Biomédicos, S.A. de C.V., contenido en la **Libre Gestión N° 1Q19000154** denominada: “**ABASTECIMIENTO DE INSUMOS PARA UROLOGÍA Y GINECOLOGÍA**”.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley, y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a sus ofertas, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que, al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución de este vence el **16 de marzo de 2020**, por lo que la comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

La Presidente del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado. El cual fue aprobado con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

**ACUERDO #2020-0379.MZO.**- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOS** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE**, POR LA SOCIEDAD ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE

C.V.; POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7042047**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA **LIBRE GESTIÓN N° 1Q19000154** DENOMINADA: **“ABASTECIMIENTO DE INSUMOS PARA UROLOGÍA Y GINECOLOGÍA”** SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N° OFERTA	SOCIEDAD RECOMENDADA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CAR-TEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO
													(CON IVA INCLUIDO)
													US\$
3	SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V.	7042047	CATETER TRANSURETRAL, DOBLE LUMEN, PARA MEDICION DE PRESION VESICAL, DIAMETRO DE 7-9 FRENCH, COMPATIBLE CON EQUIPO DE URODINAMIA MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	CATETER TRANSURETRAL, DOBLE LUMEN, CONTORNO DE PRESIÓN, DIÁMETRO 9 FRENCH, COMPATIBLE CON EQUIPO DE URODINAMIA MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	UNIDAD	162	BÁSICA	LABORIE	DLC-9D	CANADÁ	162	\$40.00	\$6,480.00
<b>MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO)</b>													<b>\$6,480.00</b>

SEGÚN EL ACUERDO **#2020-069.FEB.**, DE FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE EMITIDO POR EL DESIGNADO DE COMPRAS POR LIBRE GESTIÓN; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 2°) ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2°, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP) MANDANDO A OÍR, DENTRO DEL PLAZO DE TRES DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RESPECTIVA NOTIFICACIÓN, A LOS TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR PERJUDICADOS CON EL ACTO QUE LO RESUELVE; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**Así mismo**

**ACUERDO #2020-0380.MZO.**- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE**

C.V.; POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **7042047**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA **LIBRE GESTIÓN N° 1Q19000154** DENOMINADA: “**ABASTECIMIENTO DE INSUMOS PARA UROLOGÍA Y GINECOLOGÍA**” SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N° OFERTA	SOCIEDAD RECOMENDADA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CAR-TEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO
													(CON IVA INCLUIDO)
													US\$
3	SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V.	7042047	CATETER TRANSURETRAL, DOBLE LUMEN, PARA MEDICIÓN DE PRESION VESICAL, DIAMETRO DE 7-9 FRENCH, COMPATIBLE CON EQUIPO DE URODINAMIA MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	CATETER TRANSURETRAL, DOBLE LUMEN, CONTORNO DE PRESIÓN, DIÁMETRO 9 FRENCH, COMPATIBLE CON EQUIPO DE URODINAMIA MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	UNIDAD	162	BÁSICA	LABORIE	DLC-9D	CANADÁ	162	\$40.00	\$6,480.00
<b>MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO)</b>													<b>\$6,480.00</b>

SEGÚN EL ACUERDO **#2020-069.FEB.**, DE FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, EMITIDO POR EL DESIGNADO DE COMPRAS POR LIBRE GESTIÓN; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS PERSONAS SIGUIENTES: **LICENCIADO HÉCTOR GUSTAVO QUINTANILLA RENDEROS, LICENCIADA MARITZA ELENA GARCÍA DE FLORES, Y LICENCIADA YANETH MARITZA LÓPEZ QUINTANILLA**; CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 2°) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE**; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

#### 4. RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

4.1. Recomendación de la Comisión Especial del Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Corporación Noble, S.A. de C.V.**; por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos **A714301, A714302**, a favor de la sociedad General de Calderas Geval, S.L. (Sogecal, S.L.)

contenidos en la **Licitación Pública N° 2G20000021** denominada: **“SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CALDERAS PARA HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA Y HOSPITAL GENERAL DEL ISSS”**.

Estuvieron presente para este punto: licenciada Rasmilly M. Escoto de Quiroa, licenciada Mariela Rivas Corpeño, y licenciada Antonieta Anaya von Beck, todas miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; y licenciada Marina Rosa de Cornejo, jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

La licenciada Rasmilly María Escoto de Quiroa, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel; sometió a conocimiento y aprobación la recomendación del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Corporación Noble, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos **A714301** y **A714302** a favor de la **Sociedad General De Calderas Geval, S.L. (Sogecal, S.L.)**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2G20000021**, denominada: **“SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CALDERAS PARA HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA Y HOSPITAL GENERAL DEL ISSS”**, según el detalle siguiente:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	OFERTA	CANTIDAD OFERTADA POR SUMINISTRANTE	PRECIO UNITARIO OFERTADO U\$(\$)	MONTO TOTAL OFERTADO U\$(\$)	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO U\$(\$)
1	A714301	CALDERA DE VAPOR CON CAPACIDAD DE 150 HP	CALDERA DE VAPOR CON CAPACIDAD DE 150 HP	UN	1	SOCIEDAD GENERAL DE CALDERAS GEVAL, S.L. (SOGEVAL, S.L.)	SOGEVAL	N3K-325	ESPAÑA	PRINCIPAL	1	\$114,950.00	\$114,950.00	1	\$114,950.00
2	A714302	CALDERA DE VAPOR CON CAPACIDAD DE 300 HP	CALDERA DE VAPOR CON CAPACIDAD DE 300 HP	UN	1		SOGEVAL	N3K-340	ESPAÑA	PRINCIPAL	1	\$213,950.00	\$213,950.00	1	\$213,950.00
<b>TOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)</b>															<b>\$328,900.00</b>

Según Acuerdo de Consejo Directivo **#2020-0142.FEB.**, contenido en Acta **3887**, del 3 de febrero de 2020 y de conformidad a lo establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Arts. 77 y 78, y Art. 57 del Reglamento de la LACAP, el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Corporación Noble, S.A. de C.V.**, admitido mediante Acuerdo de Consejo Directivo **#2020-0284.FEB.**, contenido en Acta N° 3889, de fecha 17 de febrero de 2020, cuyo término para su resolución vence el día lunes 2 de marzo de 2020.

Dio a conocer los argumentos de hecho y de derecho expuesto por la recurrente **Corporación Noble, S.A. de C.V.**, así como lo expuesto en su derecho de audiencia y defensa por parte de la sociedad adjudicada **General de Calderas Geval, S.L. (Sogecal, S.L.)**. Y el análisis realizado que dice textualmente:

Esta Comisión Especial de Alto Nivel al revisar los documentos sometidos a nuestro análisis, sobre las facultades establecidas en el Acuerdo **#2020-0285.FEB.**, contenido en el Acta No. 3889, de fecha 17 de

febrero de 2020, por medio del cual se nos hizo el respectivo nombramiento, **hacemos las consideraciones siguientes:**

Que dentro del expediente de Licitación consta que se le requirió a la sociedad adjudicada por medio de correo electrónico de fecha 6 de diciembre de 2019, entre otras, presentará Escritura de Constitución y Credencial de la sociedad inscrita en el Registro de Comercio, a lo que en fecha 11 de diciembre de 2019, presentó nota en donde agrega Declaración Jurada, que consta a folio 1200; Fotocopia Certificada del Poder Inscrito al Registro de Comercial el cual consta a folio 1197 y 1198, y respecto a la Escritura de Constitución de la Sociedad y Credencial debidamente inscrita en el Registro de Comercio, justifica que no puede presentar tal documentación pues actúa como inversionista y que será después que se encuentra firme la adjudicación que presentará la documentación a la Oficina Nacional de Inversiones del Ministerio de Economía, se podrá inscribir en el Registro de Comercio ( folios 1201 al 1203)

De igual manera le fue solicitado a la adjudicada por medio de nota de fecha 09 de diciembre de 2019 que costa a folio 1217 del expediente de Licitación en estudio, lo siguiente:

Presentar Original o Copia legible de los Estados Financieros correspondientes a los años 2017 y 2018 junto a sus notas explicativas, en dólares de los Estados Unidos de América, tal como se establece en el literal b) sub numeral 4.1 del romano II. DOCUMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA, así mismo, deberá presentar constancia de inscripción de los Estados Financieros 2017-2018 en el Registro de Comercio, para dar cumplimiento al Art. 49 de la ley de Registro de Comercio.

A lo que presentó con objeto de subsanar tal requerimiento nota de fecha 16 de diciembre de 2019, lo cual consta a folio 1217 del expediente, por medio de la cual presenta Estados Financieros del periodo 2017 y 2018 en Dólares y sus notas explicativas, pero en cuanto al requerimiento que los mismos debían estar inscritos en el Registro de Comercio, alega de la misma forma que la sociedad actúa como calidad de inversionista y que hasta que se encuentre en firme la adjudicación podrá presentar éstos a la ONI del Ministerio de Economía y teniendo el aval de ésta oficina podría presentar para inscripción los Estado Financieros en cuestión.

Que la CEO dio por válidos la documentación y argumentos presentados con objeto de subsanar las observaciones hechas, por lo que se adjudicó a la sociedad SOGECAL. L.T, dejando plasmado en el Acta de Recomendación de la CEO a folio 1295, lo siguiente:

5º La sociedad extranjera, SOCIEDAD GENERAL DE CALDERAS GEVAL, S.L. (SOGEVAL, S.L.) ha acreditado su calidad de oferente, de acuerdo a lo regulado en el Art. 25 del Reglamento de la LACAP, ya que la documentación presentada consta legalizada y registrada de conformidad a las Normas de su país de origen, y con su respectiva Apostilla; sin embargo, ante una eventual adjudicación, deberá advertírsele a la sociedad que la contratación y la ejecución del contrato se regirá bajo las Leyes de El Salvador, entre las que podemos mencionar: Código Civil, Código de Comercio, Ley del Registro de Comercio y Ley de Inversiones y su Reglamento, por lo cual deberá cumplir con cualquier otro requisito señalado en esas leyes, al momento de la firma del contrato o durante la ejecución.

Que la recurrente, alega que UACI y la CEO, malinterpretaron la disposición del Art 25 del Reglamento LACAP, dando importancia a unos supuestos “instrumentos correspondientes debidamente legalizados”, olvidando del texto del Reglamento: “conforme a la legislación secundaria”, que Artículo 25 de la LACAP, la cual declara incapaces de ofertar y contratar si no se han cumplido las disposiciones de la legislación nacional y que cuando se referirá a “personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio legalmente constituidas.” No debe creerse que tal disposición se refiere al domicilio en el país de su constitución, sino que se refieren, precisamente con base al mismo artículo 358 del Código de Comercio, al domicilio en el territorio salvadoreño.

Agrega que la sociedad adjudicada carece de Registro Único de empresa del Registro de Comercio e inscripción ante el Ministerio de Economía, y que lo que presento es un Certificado del Registro de Comercio de un PODER EXTRANJERO, el cual no sustituye el Registro Único de empresa antes aludido, de fechas de diciembre de 2019 (días después de la apertura y recepción de ofertas de la Licitación Pública), y que este Poder no ha sido otorgado o registrado conforme a las solemnidades formales que exigen las Leyes del Reino de España pues debía ser en escritura pública así como haberle dado cumplimiento a la Ley de Inversiones; Ley de Estabilidad Jurídica para las Inversiones, y a los artículos 2 y 3 literal b) de la Ley de la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles.

Al respecto de lo anterior la adjudicada expresa que acreditó en debida forma que es una persona jurídica extranjera legalmente constituida conforme los estatutos de las leyes del Reino de España, cuyos documentos no han sido redargüidos de falsos, por lo que hacen plena prueba en cuanto a la existencia y domicilio de mi representada

Por lo que la incapacidad, específicamente, del literal f) del Art. 25 LACAP, lo cual es absolutamente falso. También afirma que se ha violentado el Art. 358 del Código de Comercio, ignorando presupuestos de una ley posterior a dicho código, que es la Ley de Inversiones y su Reglamento, que han actuado en el presente proceso han actuado como inversionista extranjero, conforme al Art. 16 de la Ley de Inversiones.

Agrega que SOGEVAL, S.L. entregará Calderas de Vapor con capacidad de 150 HP y 200 HP respectivamente al ISSS, por lo que dicha inversión extranjera se deberá REGISTRAR como “INVERSIÓN

EN BIENES TANGIBLES” de conformidad al Capítulo VI del Reglamento de la Ley de Inversión Salvadoreña y “que para registrar esta inversión” mi representada debe comprobarla ante el Ministerio de Economía con “declaración de mercancía o formularios aduaneros correspondientes, o facturas que amparen la compra en el extranjero” y una vez teniendo el AVAL de la ONI, que es la oficina encargada de dicho Ministerio, PODREMOS REGISTRAR DICHA INVERSIÓN EN CNR.

Es decir entonces, que conforme a la ley que se viene comentando y la ONI, la inversión será registrada hasta que se tenga en firme un contrato del cual se deduzcan la obligación de entregar al ISSS.

De lo anterior ésta CEAN considera importante establecer como primer punto si la actividad que realizó la sociedad recurrida es una INVERSIÓN, tal y como lo ha manifestado la recurrente en el proceso de licitación en estudio; al ofertar sus productos o si éstos corresponden a actos de comercio propiamente; siendo este el punto de partida para poder dar respuesta a varios a los incumplimientos que le atribuye la recurrente a la sociedad adjudicada.

Por lo que ésta CEAN con objeto de conocer opinión de la oficina encargada de acreditar las inversiones en el país, consultó vía correo a la Oficina Nacional de Inversiones del Ministerio de Economía (ONI); siendo la referida oficina la idónea para determinar si la actividad la cual pretende realizar la sociedad SOGECAL, S.L; es decir participando como ofertante en la Licitación Pública No. 2G20000021, denominada “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CALDERAS PARA HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA Y HOSPITAL GENERAL DEL ISSS”, tal y se encuentra plasmado en la oferta económica a folios 1145 y 1146 del expediente de licitación en estudio, para los códigos A714302 Y A714301 por un total de \$328,900.00, a lo que contesta la Licda. Cynthia Eguizábal, Asesora Jurídica ONI de la Dirección Nacional de Inversiones, por medio de correo de fecha 26 de febrero de 2020 el cual se agrega al presente, expresando lo siguiente:

*“De acuerdo a su consulta, le comunico que en el Art. 3 literal c) y h) de la Ley de Inversiones, los bienes intangibles pueden ser registrados como capital Extranjero, siempre y cuando sean aportes de capital a una sociedad nacional, como materias primas, maquinaria, repuestos y accesorios, o derechos de propiedad intelectual y la prestación de servicios etc., y estos registros son por parte de los accionistas extranjeros de sociedad nacionales o de sucursal extranjeras debidamente legalizadas de acuerdo al Art. 358 del Código de Comercio.; Las empresa extranjeras pueden actuar como: 1. Sociedad extranjera no domiciliada (tributan en su país de origen), 2) Sociedad extranjera actuando como accionistas de sociedad nacional; 3) Sucursales Extranjeras. Sin embargo de acuerdo a lo manifestado la empresa extranjera no domiciliada, lo que va a realizar es un suministro o una venta pero No una inversión”*

Dicho lo anterior la actividad que pretende realizar SOGECAL, S.L, ésta enmarcado como un acto de comercio, y tales actos se deben regir por el Código de Comercio, tal y como lo indica el Art. 2 el cual

expresa en su inciso tercero lo siguiente “...*Los Extranjeros y las sociedades constituidas con arreglo a las leyes extranjeras, podrán ejercer el comercio en el Salvador con sujeción a las disposiciones de este código y demás Leyes de la República*” asimismo el mismo cuerpo normativo en el Artículo 3 romano I dicta: “... *I. Los que tengan objeto de organización, transformación o disolución de empresas comerciales o industriales y los actos realizados en masa por estas mismas empresas...*”

Que esto en ningún momento quiere decir que por ser una sociedad extranjera ésta excluida de participar en los proceso licitatorios, en lo absoluto ya que la LACAP en su artículo 2 literal a) detalla que Las Personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que oferten o contraten con la Administración, quedan sujetos a la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública LACAP, asimismo en su Art 25 establece : “*Podrán ofertar y contratar con la administración Pública todas las persona Jurídicas, nacionales o extranjeras, que tenga capacidad legal de obligarse y que no ocurra en ellas las siguientes situaciones: ...literal f) En el caso que concurra una persona Jurídica Extranjera y no estuviere legalmente constituida de conformidad a las normas de su propio país; **o no haber cumplido con las disposiciones de la legislación nacional, aplicables para su ejercicio o funcionamiento...***” (SUBRAYADO Y NEGRITA NUESTRO).

Que el Art 358 del Código de Comercio dicta que las sociedades extranjeras que deseen realizar actos de comercio en El Salvador (como es el caso) pueden hacerlo ya sea fijando domicilio o estableciendo sucursales, ambas situaciones no aplican a lo manifestado por la sociedad SOGECAL, S.L por medio de notas de fecha 16 de diciembre de 2019 folio 1217 y 1216 y nota de fecha 11 de diciembre de 2019 folios 1203 y 1202, que lo que desea la sociedad SOGECAL, S.L, es invertir y no domiciliarse en el Salvador, ni tampoco establecer una sucursal

“... ”

**Siendo el caso de mi representada la intención de suministrar el ISSS Calderas de conformidad a la licitación en cuestión**

...”

Habiendo aclarado que la actividad a realizar por parte de SOGECAL, S.L no es una inversión tal y como lo manifiesta y siendo la intención el participar en la Licitación en cuestión presentando una oferta para contratar con a la Administración Pública, la ley especial para el **procedimiento de selección del contratista** es la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; es así que en el Art 43. LACAP se establece que son las Bases de Licitación o de Concurso, las que constituyen el instrumento particular que regulará la contratación específica; asimismo ellas (las Bases de Licitación o de Concurso) deberán redactar de forma clara y precisa entre otros, los requerimientos y las especificaciones que deben de contener las ofertas que se presentaran para que sean presentadas en igualdad de condiciones.

En el mismo orden de ideas en el Art. 45 LACAP dispone: “*Las bases de licitación o de concurso deberán contener además, las exigencias sobre las especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales, administrativas y el modelo general del contrato. La presentación de una oferta por el interesado, dará por aceptadas las indicaciones contenidas en las bases de licitación o de concurso.*” (SUBRAYADO Y NEGRITA NUESTRO).

Dicho lo anterior y aclarada la normativa aplicable al caso, se procederán a verificar todos los incumplimientos que la recurrente atribuye a la adjudicada, con estricta aplicación de la LACAP y su Reglamento y sobre todo de lo contenido en la Base de Licitación en estudio.

Que la Base de Licitación en estudio detalla:

**3 DOCUMENTOS LEGALES. DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONERÍA DEL OFERTANTE.** *La acreditación de los Ofertantes ante el Instituto se hará de conformidad a lo prescrito en el Art. 25 del Reglamento de la LACAP para lo cual deberá presentar, y mantener vigente hasta el día de la apertura de ofertas, la siguiente documentación en la Sección Registro y Actualización de Proveedores de la UACI:*

*3.1.3 Cuando se tratare de persona jurídica extranjera con domicilio, mediante la presentación de los instrumentos correspondientes debidamente legalizados y registrados, de conformidad a las normas de su país.*

**4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES.**

*Con base a lo establecido en e/Art. 53 RELACAP, que litera/mente expresa: Art 53 PELA CAP: En caso que en la presentación de la oferta, el Oferente incurra en errores u omisión de algunos documentos que se establezcan como subsanables en las bases, conforme lo dispuesto en el Art. 44, letra y) de la Ley, /a CEO solicitará al Jefe UACI que requiera por escrito la subsanación o los documentos que deberán agregarse o completarse en el plazo establecido. En caso de no subsanarse oportunamente, la oferta no se tomará en cuenta para continuar con e/proceso de evaluación, denominando al Oferente no elegible para continuarla evaluación’.*

**NUMERALES.**

**2. TODAS LAS SOLVENCIAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 1 DE ROMANO II. CARACTERÍSTICA SUBSANABLE.** *Deberá(n) estar vigente(s) a la fecha de la recepción y apertura de ofertas. SUBSANABLE: • Por Omisión del documento*

**3. DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONERÍA DEL OFERTANTE.**

**CARACTERÍSTICA SUBSANABLE.**

*Subsanable únicamente: En cuanto a la oferta: a. Por la omisión del documento; b). Por errores u omisiones materiales. En cuanto a la vigencia del documento presentado.*

*En cuanto al Expediente Único de ofertantes:*

*Documentación, vencida o que no estuviere en poder del ISSS en el Expediente Único de ofertantes, según informe de la Sección Registro y Actualización de Proveedores.*

**4. DECLARACIÓN JURADA EN ACTA NOTARIAL, Arts. 25 y 26 LACAP (Anexo No. 4)**

**CARACTERÍSTICA SUBSANABLE.** *Por error en el documento presentado u omisión del mismo*

**5. GARANTÍA MANTENIMIENTO DE OFERTA.**

*Subsanable únicamente en cuanto:*

*a. Los errores u omisiones materiales.*

*b. En cuanto al monto de la garantía*

*c. En cuanto a la vigencia*

*d. Error u omisión en la Carta Compromiso, en la cual se obliga que en el caso que sea adjudicado presentará una garantía adicional que cubra el plazo por 30 días hábiles después de la fecha de la presentación de la respectiva Garantía de Cumplimiento de Contrato*

**6. ESTADOS FINANCIEROS Y NOTAS EXPLICATIVAS**

*Subsanable únicamente:*

*En cuanto a la oferta:*

*Por la omisión de la presentación de la documentación financiera.*

*En cuanto al Expediente Único de ofertantes:*

*Que no estuviere en poder del ISSS en el Expediente Único de ofertantes según informe de la Sección Registro y Actualización de Proveedores.*

**8. MATRICULA DE COMERCIO**

*Subsanable únicamente:*

*En cuanto a la oferta:*

*a. Por la omisión del documento.*

*b. Por errores u omisiones materiales.*

*c. En cuanto a la vigencia del documento presentado.*

*En cuanto al Expediente Único de ofertantes:*

*Documentación vencida o que no estuviere en poder del ISSS en el Expediente Único de ofertantes, según informe de la Sección Registro y Actualización de Proveedores.*

*El Instituto podrá recibir documentación subsanable:*

*Cuando la Comisión Evaluadora de Ofertas solicite subsanar cualquiera de los documentos enumerados en el cuadro contenido en el presente numeral, y según CARACTERÍSTICA SUBSANABLE a través de una nota o en su defecto por cualquier medio electrónico que confirme su entrega al ofertante en donde se indicará el plazo máximo para la entrega de documentos, en cuyo caso no podrá ser mayor de TRES (3) días hábiles para el ISSS, contados a partir del día siguiente de la notificación.*

*La documentación a subsanar deberá ser presentada dentro del plazo que corresponda, en el Departamento Gestión de Compras de UACI-ISSS, ubicado en el Complejo La Meta Bulevar Constitución # 340 Colonia Escalón, San Salvador, en horario de 8:00 am hasta las 4:00 pm sin cerrar al mediodía. Después de estas horas y plazo no se recibirá ni se subsanará ninguna documentación.*

*La falta de cumplimiento motivará que la oferta no sea elegible para continuar en el proceso de evaluación.*

*Para los documentos que se pueden presentar hasta el momento de la contratación, el ofertante que el ISSS adjudique, automáticamente queda obligado a tramitarlos y presentarlos desde el momento en que se le notifique el acuerdo de adjudicación; la falta de cumplimiento motivará la no suscripción del contrato.*

*Los documentos señalados en los numerales 3 y del 6 al 9 del cuadro anterior que sean solicitados como subsanables, deberán presentarse en el tiempo estipulado en la notificación, en dos originales o dos copias certificadas por notario, una de las cuales quedará agregado al expediente de la compra y la otra deberá ser enviada a la Sección Registro y Actualización de Proveedores para la actualización del expediente de proveedor.*

Esta CEAN, considera que no es verdad lo que asegura la recurrente en cuanto a que la Sociedad SOGECAL, S.A. debía de domiciliarse para poder participar en el la presente Licitación, pues que para realizar actos de comercio, la sociedades extranjeras no domiciliadas pueden al establecer una sucursal, tal y como lo establece el Art 358 inciso primero del Código de Comercio; pese a que en el Art 360 de la misma normativa en su inciso primero establezca que las sociedades extranjeras que operen en la Republica por medio de sucursal se consideraran domiciliadas en el lugar en que establezcan su oficina principal.

Por otro lado en cuanto a la invalidez que alega del poder de la recurrente debidamente inscrito por el Registro de Comercio, habiéndose inscrito el referido poder por parte de la oficina encargada para ello, ésta CEAN no se pronunciara al respecto debido a que no nos corresponde la validación de tal documento por cuanto que ya existe un acto de publicidad en el cual se le da la validez, y será el interesado que presente el recurso pertinente para invalidar dicha inscripción ante el ente competente por lo que se considera que siendo un documento subsanable habiendo presentado en el plazo requerido por la CEO, el documento debe darse por válido.

Las Sociedades extranjeras que pueden tener inversiones en el país, en concepto de accionistas de sociedades nacionales o aquellas que circunstancialmente se establecen en El Salvador para el cumplimiento de un contrato de obra o de servicios.

Ahora bien de lo manifestado por la adjudicada, tanto en sus escritos de subsanación de documentos subsanables, asimismo en el ÓIGASE, que el trámite el cual detalla que realizará para registrar su inversión (que como ya la ONI manifestó que no es considerado como INVERSIÓN, la operación que pretende realizar por medio de la suscripción del, contrato en ésta licitación), no es más que el trámite para operar por medio de sucursal a pesar de que respecto a este punto ya ha manifestado la adjudicada que no desean establecer sucursal en el país, asimismo no agrega prueba que sustente lo expresado en cuanto a que realizara una INVERSIÓN, asistiéndole la obligación de probarlos los extremos que plantea.

Puntualizando los documentos legales que le fueron requeridos a la sociedad adjudicada, los cuales debían estar inscritos en el Registro de Comercio, que forma parte del Registro Único del Ofertante, no fueron presentados tal y como lo detalla la base de licitación, no debiéndose dar por válidos, ya que a pesar que eran documentos subsanables estos debían de ser presentados cumpliendo las formalidades establecidas, en el plazo requerido, ya que de la lectura de la Base, ésta CEAN no logro identificar ningún tipo de excepción a las sociedades extranjeras no domiciliadas para la presentación de tales documentos, a pesar que la sociedad adjudicada le dio cumplimiento al numeral **3 DOCUMENTOS LEGALES. DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONERÍA DEL OFERTANTE, sub numeral 3.1.3**; debiéndose aplicar lo establecido en el numeral 4. **ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES**, que detalla: *“En caso de no subsanarse oportunamente, la oferta no se tomará en cuenta para continuar con el proceso de evaluación, denominando al Oferente no elegible para continuarla evaluación “*

Por otra parte en cuanto al incumplimiento alegado por la recurrente 2. **TODAS LAS SOLVENCIAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 1 DE ROMANO II.**; la recurrente alega que la sociedad adjudicada no presentó las constancias emitidas por las respectivas instituciones en las que hiciera constar que no cotiza, por su parte la adjudicada detalla en el ÓIGASE, que las referidas constancias donde detalla que no cotiza fueron agregadas con la oferta, de la verificación del expediente de Licitación ésta CEAN verificó que

efectivamente, se encuentran las referidas constancias en la que se establece que no cotiza, a folios del 2 al 10 de la oferta que consta en el expediente de Licitación, asimismo la CEO establece en el Acta de Recomendación que deberán presentadas al momento de suscribir el contrato, tal disposición es aplicable tal y como reza en el numeral 8. Romano V, numeral 8 Contrato; por lo que no se puede dar por valido el argumento de la recurrente.

Respecto de las prevenciones efectuadas a los estados financieros presentados por la adjudicada, la recurrente asevera que los estados financieros no cumplen con lo requerido en la base, debido a que estos no fueron depositados en el Registro de Comercio y por otro lado, expresa que la capacidad de representación e idoneidad del Apoderado de la Sociedad no le faculta para firmar ni mucho menos nombrar al auditor para realizar las notas explicativas, agrega que la actuación del Auditor carece de validez puesto que no posee alcances para dar fe de documentos cuyo transito u origen no le ha sido acreditado, por lo que se procedió a consulta vía correo electrónico a la Analista Financiera integrante de la CEO, mencionado lo siguiente:

*“...En relación a solicitud de aclaración sobre los criterios para evaluar financieramente a la **SOCIEDAD GENERAL DE CALDERAS GEVAL, SOCIEDAD LIMITADA**, informo lo siguiente:*

- 1. Los Estados Financieros de los años 2017-2018 agregados a su oferta cumplían con el requisito de presentar constancia de haber depositado sus cuentas anuales en el Registro Mercantil de Zaragoza, España. Según lo requerido en el sub numeral 4.1 del numeral 4. DOCUMENTOS FINANCIEROS de la Base de Licitación en referencia. Así mismo, fueron presentados apostillados de fecha 24 de octubre de 2019 de acuerdo a la Convención de la Haya de 1961.*
- 2. En la base de licitación en el sub numeral 4.1 literal b) se establece que “ Los Estados Financieros y sus notas explicativas deberán ser presentados en dólares de los Estados Unidos de América o Colones Salvadoreños”, por lo que se solicitó subsanar ya que no venían adjunto los estados financieros convertidos a dólares americanos.*
- 3. Con fecha 16 de diciembre de 2019 la sociedad antes mencionada, presentó en tiempo los Estados Financieros 2017-2018 que fueron solicitados en calidad de subsanable.*
- 4. Se verificó que los Estados Financieros subsanados se encontraran en dólares americanos y que constara de la firma del Apoderado Administrativo, un Contador y un Auditor, para el caso del Auditor, se verificó en el último listado publicado por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría de las Personas Naturales autorizadas para ejercer la auditoría externa, al 31 de diciembre de 2018. (Se anexa listado).*

5. *Se realizó la revisión de rubros y cuentas de los Estados Financieros subsanados y se procedió a realizar su respectiva evaluación financiera, según formato establecido en las bases de licitación...*”

Por lo anterior y en vista de lo anteriormente expresado ésta CEAN concuerda con la aclaración de la expresada por la analista financiero, por lo que se deberá dar por válidos los Estados Financieros presentados por la sociedad SOGECAL, S.L., presentados por cumplir con lo requerido en la Base de Licitación.

Argumentos de la recurrente en cuanto a la presentación de la **GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA**, presentada por la adjudicada.

Al respecto de lo anterior la recurrente manifiesta que se incumplió lo establecido en el numeral 2.3. Garantía Mantenimiento de Oferta, debido a que la adjudicada no presentó la garantía de mantenimiento de oferta con la oferta sino fue que agregado en la Apertura de las Ofertas, circunstancia que justifica la recurrente, por medio del ÓIGASE, detallando lo siguiente:

*“...Respecto de la denuncia hecha por la recurrente, en la cual expresa que mi representada debió ser descalificada de pleno derecho, tal afirmación también es absolutamente falsa, ya que la Base de Licitación y a la LACAP exigen que se presente una GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS, la que efectivamente fue presentada en el momento de la apertura de ofertas, siendo el caso, que en el sobre número uno se agregó copia del cheque certificado a favor del ISSS, cuyo original se presentó como anexo para no ser perforado y perdiera su validez por el monto exigido en la Base de Licitación...”*

La base de Licitación en el numeral 3. RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, literal a), establece:

“Quedan excluidas de pleno derecho, de conformidad al Artículo No. 53 de la LACAP:

- Las ofertas presentadas extemporáneamente, y
- Las ofertas que no presenten la garantía de mantenimiento de oferta”

Asimismo en numeral 2.3 Garantía Mantenimiento de Oferta, de la Base de Licitación detalla lo siguiente:

*“... Todo Oferante deberá **adjuntar original de la Garantía de Mantenimiento de Oferta** emitida a favor del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL en aplicación del Art. 33 inciso primero de la LACAP. Esta Garantía debe cumplir todos los requisitos del Art. 1541 del Código de Comercio, y su valor será el equivalente al 2% del Monto de la Oferta. En caso de Ofertas con opciones o variantes el monto de la Garantía será por la oferta de mayor precio...”*

Por lo que en cuanto a lo anterior esta CEAN verificó, si es cierto lo que manifiesta la recurrente a pesar que la adjudicada claramente acepta que no agrego el original del cheque que constituía la Garantía de Mantenimiento de Oferta, comprobando que consta a folio 290 al 291 del expediente de Licitación que efectivamente hace constar que a fecha 20 de noviembre de 2019 lo siguiente:

Este Acto de Apertura se efectuó con la solemnidad del caso. Se deja como observación que la sociedad denominada SOCIEDAD GENERAL DE CALDERAS GEVAL, S.L. (SOGEVAL, S.L.) no presenta su garantía de oferta (cheque certificado) dentro de los sobres de las ofertas originales si no que la entrego en el momento que se realiza el acto de apertura.

ÉSTA CEAN es de la opinión que por lo anteriormente comprobado y en cumplimiento al numeral 3. RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, literal a) y 2.3 Garantía Mantenimiento de Oferta, relacionado con el Art 53 inciso primero LACAP, la sociedad adjudicada SOGEVAL, S.L., debía de estar excluida de pleno derecho.

#### **OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A SOGEVAL, S.L, ATRIBUIDAS POR LA RECURRENTE.**

La recurrente alega que el documento presentado la sociedad adjudicada sub numeral 1.3 de la Base que reza:

*“El ofertante deberá presentar un documento con evidencia vigente, que deberá ser acorde al país de origen del equipo ofertado y que la marca de los equipos ofertados cumple con al menos una de las siguientes Normas Internacionales de Manufactura:*

*a) ISO 9001 (Según ROMANO III. OFERTA TÉCNICA, EVALUACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, numeral 1, DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, International Standardization Organization)*

*b) Normas CE (Comunidad Europea)*

*c) ASME) American Society of Mechanical Engineers (para calderas y recipientes a presión)..”*

Pues asegura que lo presentado no es un CERTIFICADO avalado por una institución CERTIFICADORA, que muestre a detalle que dicho fabricante cumple con los requisitos para fabricación, ni ensayos o muestras, fecha de certificación, fecha de expiración, etc.

*La recurrente al respecto manifiesta “...las Normas CE, están fundamentadas en las mismas directivas, explícitamente en la DIRECTIVA 2014/68/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 15 de Mayo de 2014 relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos a presión. La cual detalla de forma íntegra el proceso de clasificación, evaluación y acreditación de los productos, dentro de lo cual otorga la autoridad al fabricante de realizar*

dicho proceso, como reza el apartado N° 19 de las consideraciones de la DIRECTIVA 2014/68/UE, que reza “El fabricante, que dispone de conocimientos detallados sobre el diseño y el proceso de producción, es el más indicado para llevar a cabo el procedimiento de evaluación de la conformidad... razón, la documentación entregada en la presente licitación en relación a las Normas CE, es completamente legal y cumple con lo solicitado por el ISSS, ya que las normativas CE se aplican por parte de nosotros que somos el fabricante, en el diseño, fabricación, ensamblaje y comercialización de todos nuestros productos...”

Siendo el anterior incumplimiento señalado de carácter técnico se solicitó aclaración opinión a DACABI, quien es el Departamento idóneo para verificar el cumplimiento del documento detallado, por lo que por medio de correo electrónico de fecha 27 de febrero de 2020, hace constar lo siguiente:

“ Respecto su consulta, refiero lo siguiente: Para la Licitación Pública 2G20000021, denominada “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CALDERAS PARA HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA Y HOSPITAL GENERAL DEL ISSS”, DACABI no estableció ni fue consultado referente a los requerimientos de documentación, así como tampoco evaluó dichos documentos presentados por los ofertantes. Sin embargo verificando base y documento presentado, se refiere lo siguiente: El numeral 1.3 de la base establece:

**1.3** El ofertante deberá presentar un documento con evidencia vigente, que deberá ser acorde al país de origen del equipo ofertado y que la marca de los equipos ofertados cumple con al menos una de las siguientes Normas Internacionales de Manufactura:

- a. ISO 9001 (International Standardization Organization)
- b. Normas CE (Comunidad Europea).
- c. ASME (American Society of Mechanical Engineers) (para calderas y recipientes a presión)

En dichos requerimientos no detallan que tipo de documentos serán válidos, ni definen restricciones de documentos ej.: certificado de calidad, declaración de conformidad) por lo que se entiende que cualquier tipo de documento que relacione las normas descritas podría ser válido.

Verificando el documento remitido “Declaración de Conformidad” está incompleto, presenta apartados sin información, solo líneas a completar, además que no posee fecha de emisión o vigencia del documento.

Recomendamos consultar a la Comisión evaluadora de ofertas quien evaluó y consideró dicho documento...”

Asimismo detalla los siguientes incumplimientos a la oferta técnica presentada por la recurrente:

1. ROMANO III. OFERTA TÉCNICA, EVALUACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, numeral 2, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS, cuadro de especificaciones técnicas, numeral 2.1.7, que reza “Encendido llama piloto con combustible

DIÉSEL”, adjudicado ofreció según consta en documentación presentada un sistema de encendido de llama por transformador de alto voltaje y a la vez confirma que NO ES NECESARIA PRESENCIA DE LLAMA PILOTO, con lo cual incumple lo solicitado según las bases de licitación, por lo que esta característica debió haber sido considerada por la CEO como “no cumple”, al no ser lo que la institución solicitó.

2. ROMANO III. OFERTA TÉCNICA, EVALUACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, numeral 2, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS, cuadro de especificaciones técnicas, numeral 2.1.14 que reza “detector de flama”, no presenta documentación de respaldo en la que se indique el cumplimiento de esta característica si no que en folio ISSS 734 únicamente se especifica las condiciones por la cuales el quemador se puede apagar, y no detalla en ningún esquema que este cuente con un detector de llama, con lo cual incumple lo solicitado según las bases de licitación, por lo que esta característica debió haber sido considerada por la CEO como “no cumple”, al no ser lo que la institución solicitó.
3. ROMANO III. OFERTA TÉCNICA, EVALUACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, numeral 2, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS, cuadro de especificaciones técnicas, numeral 2,125 que reza “chimenea para gases de combustión”, presenta según folio ISSS 701 documentación técnica de la caldera y señala que ella cuenta con una salida de gases, pero no especifica que se instalara de manera externa una chimenea para gases de combustión, que es lo que las bases de licitación mencionan y solicitan.
4. ROMANO III. OFERTA TÉCNICA, EVALUACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, numeral 2, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS, cuadro de especificaciones técnicas, numeral 2.1.4 que reza “capacidad de operación de caldera 150 PSIO más”, no cumple con lo solicitado, pues en la documentación técnica presentada según folio ISSS 603 hace referencia a un dispositivo transmisor de presión de la marca WIKA, modelo 5-20 y NO a la condición de presión de operación requerida de la caldera, por lo que esta característica debió haber sido considerada por la CEO como “no cumple”, al no ser lo que la institución solicitó.

De lo anterior se requirió aclaración técnica por parte de los especialistas de la CEO, la cual se corre agregada al presente por medio de acta de fecha en la que hacen constar 25 de febrero de 2020, en la que hacen constar:

*“Al respecto manifiestan después de revisar las especificaciones técnicas del equipo en mención contenidas en la Base de Licitación, la documentación técnica que consta en el expediente de licitación en estudio; Respecto a los folios 1132 y 1133 que fueron ellos los que revisaron tales documentos lo siguiente y que lo dieron por válido pues el ofertante es decir la Sociedad SOGECAL, SL, certifican que cumplen con las normas de la comunica europea para la fabricación y distribución del equipo a presión (generador de vapor*

*calderas). Que en relación a lo expresado en el numeral 2.1.7 se requiere con encendido con llama piloto el modelo ofertado por la Sociedad SOGECAL, S.L. es una caldera que el encendido no requiere llama piloto porque su principio de funcionamiento es más avanzado pues el encendido lo realiza por medio de los electrodos del transformador de alto voltaje iniciando con llama principal. En relación a las especificaciones técnicas numeral 2.1.14 el documento que presenta es el manual de operación del quemador de la caldera y que a folio 669 en el último inciso especifica lo requerido para este numeral por lo que cumple con la característica solicitada. En cuanto al numeral 2.1.25 de la revisión de la documentación técnica consta a folio 701 donde se detalla las partes indispensables para la caldera y en el numeral 22 señala la chimenea, para que una caldera pueda funcionar o pueda ser puesta en funcionamiento es vital la instalación de la chimenea que es un componente de la misma y esta será instalada en el lugar donde se realice el montaje de la caldera. Respecto al numeral 2.1.4 al revisar el folio que señala el recurrente no concuerda debido a que la especificación solicitada se cumple a folio 740 y no al folio 630 como lo han mencionado...”*

De lo anterior y ya que al respecto, la Base de licitación no determina o especifica que DACABI sea el departamento que deba realizar la evaluación documento que se solicita en el numeral 1.3, en cuanto a los certificados, los competentes para la evaluación son los especialistas CEO, por lo que se deberá dar por valido el documento presentado por la recurrente, por otro lado ésta CEAN considera que se han aclarado por medio de la opinión técnica que la adjudicada cumple en cuanto a las especificaciones técnicas ROMANO III. OFERTA TÉCNICA, EVALUACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, numeral 2, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS, cuadro de especificaciones técnicas, para numerales 2.1.4, 2.1.14 y 2.1.25, no así el numeral 2.1.7 el cual no cumple con lo requerido por lo que la calificación varía no así sustancialmente debido a que folio 1259 consta que tiene un porcentaje del 40% por el 100% de la ETG requeridas, para el caso la puntuación varía a un total de 37.77, debido a que ya no son 18 ETG, cumplidas sino 17 ETG.

En razón de lo anteriormente expuesto, lo consignado en los Arts. 1 Inciso último; 43 al 45 LACAP y 3 del Reglamento de la LACAP y considerando que el análisis, evaluación y recomendación realizada por los Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, las Opiniones técnicas las cuales se agregan al presente, respecto de los códigos **A714301** y **A714302** correspondiente a la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G20000021**, previamente relacionada, la cual no se encuentra apegada a derecho, por los incumplimientos antes detallados, se recomienda su adjudicación a la **CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.**, por ser la única elegible.

**Considerando lo expuesto anteriormente, esta Comisión Especial de Alto Nivel, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO lo siguiente:**

1) **REVOCAR la ADJUDICACIÓN** de los códigos **A714301** y **A714302** por haberse comprobado el incumplimiento a Lo estipulado en Base de Licitación, respecto de los numerales 3 DOCUMENTOS LEGALES. DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONERÍA DEL OFERTANTE, SUB NUMERAL 3.1.3; en relación al numeral 4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES; por incumplimiento al numeral 3. RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, LITERAL A, NUMERAL 2.3. GARANTÍA MANTENIMIENTO DE OFERTA y EN CUMPLIMIENTO AL ART 53 LACAP, EN EL CUAL SE EXCLUYE DE PLENO DERECHO POR NO HABER AGREGADO GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA EN ORIGINAL A LA OFERTA PRESENTADA ; asimismo por no cumplir con el numeral 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, sub numeral 6.1, según el siguiente detalle:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	OFERTA	CANTIDAD OFERTADA POR SUMINISTRANTE	PRECIO UNITARIO OFERTADO US(\$)	MONTO TOTAL OFERTADO US(\$)	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO US(\$)
1	A714301	CALDERA DE VAPOR CON CAPACIDAD DE 150 HP	CALDERA DE VAPOR CON CAPACIDAD DE 150 HP	UN	1	SOCIEDAD GENERAL DE CALDERAS GEVAL, S.L. (SOGECAL, S.L.)	SOGECAL	N3K-325	ESPAÑA	PRINCIPAL	1	\$114,950.00	\$114,950.00	1	\$114,950.00
2	A714302	CALDERA DE VAPOR CON CAPACIDAD DE 300 HP	CALDERA DE VAPOR CON CAPACIDAD DE 300 HP	UN	1	SOGECAL, S.L. (SOGECAL, S.L.)	SOGECAL	N3K-340	ESPAÑA	PRINCIPAL	1	\$213,950.00	\$213,950.00	1	\$213,950.00
<b>TOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)</b>															<b>\$328,900.00</b>

2) **ADJUDICAR** a sociedad **CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.**, por cumplir con lo solicitado en la Base de **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G20000021**, denominada: “**SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CALDERAS PARA HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA Y HOSPITAL GENERAL DEL ISSS**”; en base al numeral 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN sub numeral 6.1 de la Base de Licitación, siendo la **ÚNICA OFERTA ELEGIBLE**, estando el monto ofertado dentro de la asignación presupuestaria según el detalle:

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	OFERTA	CANTIDAD OFERTADA POR SUMINISTRANTE	PRECIO UNITARIO OFERTADOS (\$) MONTO TOTAL OFERTADO US (\$)	MONTO TOTAL OFERTADO US (\$)
1	A714301	CALDERA DE VAPOR CON CAPACIDAD DE 150 HP	CALDERA DE VAPOR CON CAPACIDAD DE 150 HP	UN	1	CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.	FULTON	FBS-150	USA/CHINA	BÁSICA	1	\$200,000.00	\$200,000.00
2	A714302	CALDERA DE VAPOR CON CAPACIDAD DE 300 HP	CALDERA DE VAPOR CON CAPACIDAD DE 300 HP	UN	1	CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.	FULTON	FBS-150	USA/CHINA	ÁSICA	1	\$305,000.00	\$305,000.00
<b>TOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)</b>													<b>\$505,000.00</b>

La licenciada Calderón de Ríos consultó si todo lo que la empresa presentó después estaba validado en las bases de licitación que podía ser subsanado en otro tiempo que no fuera en el proceso; respondió la licenciada Escoto que no.

La licenciada Calderón de Ríos dijo que si no es así, entonces era un hecho que la empresa debió quedar fuera de la competencia, consideró que no tienen por qué estudiar más allá lo que un recurso requiere, porque los parámetros para contestar un recurso no son elementos que están fuera de la bases de licitación, sino que, deben comparar las bases con lo que la recurrente está argumentando, ya que los participantes no se pueden salir de lo que dicen las bases de competencia; sugirió que no investiguen hacia afuera de lo que dicen las bases de licitación porque el procedimiento del Ministerio de Economía no le interesa, además no está establecido en las bases de licitación que podía ser subsanable con el tiempo; dijo que se desgastan en estar haciendo investigaciones que no abona a este Consejo en nada, y no hace la diferencia entre admitir y no admitir un recurso.

El ingeniero Delgado Melara mencionó que aún con esos señalamientos le adjudicaron a esa empresa (Sogecal, S.L.).

La licenciada Calderón de Ríos manifestó que si fue adjudicado así, deben determinar responsabilidades para quienes hicieron esa recomendación, indicó que la CEAN debe establecer dos cosas, una si es procedente o no la adjudicación, y lo otro es recomendar la responsabilidad porque es lo que le interesa, lo demás no, porque toda la información son elementos que se recogen para contestar, pero no para que este Consejo conozca el camino que fue súper largo solo para decir que la CEO se equivocó al adjudicar.

La licenciada Escoto de Quiroa aclaró que lo expuesto es la parte del óigase de la empresa adjudicada en cuanto a los argumentos de la recurrente, no así los argumentos que han considerado como CEAN, ni la recomendación, no obstante en la misma línea de lo manifestado por la licenciada Calderón, los requisitos no estaban en las bases de licitación, asimismo en cuanto a la garantía de mantenimiento de oferta, el artículo 53, inciso 1° de la LACAP, y las bases de licitación establecen que la garantía de mantenimiento de oferta debe de estar con la oferta, y consta en acta que la empresa adjudicada presentó la garantía de mantenimiento de oferta en la apertura de oferta, por lo tanto, debió ser excluida del pleno derecho.

La licenciada Calderón de Ríos solicitó que en la resolución diga claramente que la CEO adjudicó equivocadamente o procedió de forma equivocada en la adjudicación, y eso les da el parámetro de revocar la adjudicación, y determinar responsabilidades para quienes hicieron esa recomendación.

Además mencionó, que estarían revocando la recomendación y adjudicando a la recurrente.

La licenciada Escoto de Quiroa aclaró que están recomendando a la empresa que es única oferta elegible.

*Se hace constar que en estos momentos se incorporó a la sesión plenaria el señor Ricardo Antonio Soriano, representante del Sector Laboral.*

El licenciado Solano expuso su agradecimiento a la licenciada Calderón por los conocimientos en este tema porque son situaciones que deben ir resolviendo en cuanto al tema de responsabilidad porque las razones que contravenga una revocatoria deben exponerse de forma más clara para que este Consejo lo tome en consideración, de cuáles son las razones que motivan la revocatoria, de lo contrario aquí siempre levantan la mano sin saber, es por eso que felicitó a la licenciada Calderón porque es importante que se enteren de la responsabilidad que esas personas deben tener en cuanto asumen el por qué de la revocatoria, pero simplemente van a levantar la mano pero no saben qué motivó la revocatoria y si quedan en el limbo y es una responsabilidad muy propia de este Consejo, reiteró el agradecimiento a la licenciada Calderón porque le queda muy claro el tema; además solicitó conocer la responsabilidad y qué motivo la revocatoria.

*La licenciada Calderón de Ríos consideró, que el que venga la CEAN a decir tantas palabras no queda claro cuáles son los motivos para revocar la adjudicación, dijo que entiende que, el que la empresa no haya presentado la garantía en el momento la sacaba del juego inmediatamente, pero deben reconocer que es un recurso de revisión y deben ser fundamentados completamente y con base en las bases de licitación, pero lo hicieron tan largo para incluir todo, dijo que ya no tenían que oír a la empresa adjudicada porque es claro que iba a fundamentar todos los elementos para poder defender a la empresa, pero no pueden ir más allá de lo que el recurso le pide que conozca, pero se fueron a conocer más allá que es lo que la recurrente estaba diciendo; entre otras cosas indicó que hay una situación de peso para revocar la adjudicación que es el hecho de la garantía de mantenimiento de oferta.*

*Además mencionó, que van aceptar el acuerdo tal como viene, en el sentido que: uno, revocar la adjudicación a la sociedad Sogecal, S.L., dos adjudicar a la otra empresa Corporación Noble; y tercero girar instrucciones a la administración para que deduzcan responsabilidad sobre esa CEO.*

***La Presidente del Consejo Directivo sometió a votación la recomendación presentada por la CEAN, la cual fue aceptada con 10 votos a favor, y con la recomendación que la Administración deduzca responsabilidades sobre la CEO por los hechos ocurridos en esa recomendación.***

El ingeniero Delgado Melara se refirió al monto adjudicado solo por ser único ofertante.

La licenciada Calderón de Ríos mencionó qué pasaría si en un juego de competencia de dos empresas una no cumple, se pierde la competencia, o tiene la opción de hacer otro proceso como segunda vuelta, consideró que es mejor hacer la segunda vuelta porque pueden ampliar la competencia, porque a la que le están adjudicando es ciento setenta y seis mil dólares más cara.

El ingeniero Estupinián Mendoza consultó si cumple con el presupuesto asignado, respondió el licenciado Chacón que sí.

La licenciada Calderón de Ríos dijo que lo anterior no es un parámetro porque el plan de compra que hace aquí no es creíble para ella, el punto es, si son los precios de mercado porque conoce situaciones donde las empresas se ponen de acuerdo.

El ingeniero Delgado Melara manifestó que el proceso debería la CEAN recomendar se declare desierto, secundó la licenciada Calderón, dijo que pueden declarar desierto porque no existe competencia.

El licenciado Campos Sánchez consideró que pueden declarar desierto porque los precios son altos no porque solo una empresa participó.

La licenciada Cañas de Zacarías consideró que podrían recomendar declarar desierto por no convenir a los intereses institucionales, sugirió que pueden solicitar a la CEAN que analicen nuevamente y consideren declarar desierto por no convenir a los intereses institucionales, planteamiento secundado por la licenciada Calderón de Ríos dijo que es una información que tuvo que dar la CEAN.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Colaborador Jurídico, expresó que si bien es cierto que para adjudicar o declarar desierto una gestión de compra puede considerarse el interés institucional pero debe fundamentarse ese interés institucional, y esa fundamentación debe constar en el acuerdo de lo contrario la decisión carecería de motivación.

El licenciado Chacón Ramírez expresó que el tema es la fundamentación que tendrá el acuerdo, entiende que la decisión del pleno es revocar la adjudicación y declarar desierto porque el precio de la única oferta es más alto.

La licenciada Calderón de Ríos consultó cuál era la recomendación que como CEAN recomiendan al Consejo.

La licenciada Quiroa de Escoto reiteró que su recomendación es adjudicar a la sociedad Corporación Noble, por el principio de verdad material porque no tenía que haber participado la sociedad Sogecal, S.L., y en el punto de comparación del monto es debido a que está dentro de presupuesto, cumple con todas las especificaciones técnicas y es la única oferta elegible.

El licenciado Barrera Salinas consultó si conocen los precios de mercado porque hay una diferencia de diecisiete mil dólares.

La licenciada Quiroa de Escoto manifestó que las calderas que actualmente tiene el Instituto datan de 1979, además informó que de declararse desierto este proceso sería la segunda declaratoria desierta y pasarían hacer una contratación directa.

La Presidenta del Consejo Directivo sometió a votación la recomendación presentada por la CEAN, la cual fue aprobada con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2020-0381.MZO.-** El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRES** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR RECURSOS DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	OFERTA	CANTIDAD OFERTADA POR SUMINISTRANTE	PRECIO UNITARIO OFERTADO US(\$)	MONTO TOTAL OFERTADO US(\$)	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO US(\$)
1	A714301	CALDERA DE VAPOR CON CAPACIDAD DE 150 HP	CALDERA DE VAPOR CON CAPACIDAD DE 150 HP	UN	1	SOCIEDAD GENERAL DE CALDERAS GEVAL, S.L.	SOGEAL	N3K-325	ESPAÑA	PRINCIPAL	1	\$114,950.00	\$114,950.00	1	\$114,950.00
2	A714302	CALDERA DE VAPOR CON CAPACIDAD DE 300 HP	CALDERA DE VAPOR CON CAPACIDAD DE 300 HP	UN	1	(SOGEAL, S.L.)	SOGEAL	N3K-340	ESPAÑA	PRINCIPAL	1	\$213,950.00	\$213,950.00	1	\$213,950.00
<b>TOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)</b>															<b>\$328,900.00</b>

CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G20000021, DENOMINADA: “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CALDERAS PARA HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA Y HOSPITAL GENERAL DEL ISSS”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-0192.FEB.- CONTENIDO EN ACTA N° 3887, DEL 3 DE FEBRERO DE 2020, MANIFESTANDO EL RECURRENTE SU INCONFORMIDAD BASADO EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

➤ **ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE.**

RAZONES DE HECHO:

SE REALIZA A CONTINUACIÓN LA EXPOSICIÓN Y EL RESPECTIVO ANÁLISIS DE LOS HECHOS POR LOS CUALES SE CONSIDERA QUE ES IMPROCEDENTE E ILEGAL LA ADJUDICACIÓN REALIZADA A FAVOR DE LA EMPRESA EXTRANJERA QUE RESULTÓ ADJUDICADA, PUESTO QUE SU PARTICIPACIÓN Y EVALUACIÓN SE ENCUENTRA VICIADA DE INCUMPLIMIENTOS A DIVERSOS ASPECTOS LEGALES.

LA SOCIEDAD ADJUDICADA TIENE VARIOS INCUMPLIMIENTOS DE TIPO LEGAL, QUE SERÁN ENUMERADAS A CONTINUACIÓN. LA SOCIEDAD ADJUDICADA, SOGECAL, S.L., NO SE ENCUENTRA DOMICILIADA EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, TAMPOCO SE ENCONTRABA INSCRITA O REGISTRADA EN EL REGISTRO DE COMERCIO, EL MINISTERIO DE ECONOMÍA E INCLUSO EN LA MISMA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (EN ADELANTE "UACI") DEL ISSS, TANTO ANTES COMO EN EL DÍA DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS. LA UACI, ASIMISMO, COMETIÓ UN ERROR AL MANIFESTAR LA POSIBILIDAD DE LA PARTICIPACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA NO DOMICILIADA, CREANDO INCERTEZA JURÍDICA EN LA SOCIEDAD ADJUDICADA AÚN ANTES DE PRESENTAR SU OFERTA. EN EL ACTA DE APERTURA DE OFERTAS SE HIZO SOLICITUD, POR PARTE DEL COLABORADOR REPRESENTANTE DE CORPORACIÓN NOBLE, SA. DE C.V., QUE SE HICIERA CONSTAR QUE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA FUE ENTREGADA POR PARTE DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA DE MANERA ILEGAL, PUESTO QUE NO LO HIZO TAL Y COMO ESTABA ESTIPULADO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, FINALMENTE, LOS DOCUMENTOS SUPUESTAMENTE LEGALES ENTREGADOS POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA NO SON TALES, PUESTO QUE EL PRINCIPAL DE ÉSTOS, EL PODER MERCANTIL PRESENTADO PARA EL EXPEDIENTE DE LA UACI, EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS, CONTIENE VICIOS DE ILEGALIDAD DE ACUERDO A LAS LEYES DEL REINO DE ESPAÑA.

SUCINTAMENTE ESTOS SON LOS HECHOS QUE SE IMPUGNAN, Y, PESE A LO CUAL, LA CEO PROCEDIÓ A RECOMENDAR LA ADJUDICACIÓN DE ESTA SOCIEDAD EXTRANJERA, TRANSGREDIENDO EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, BASÁNDOSE ÚNICAMENTE EN EL CRITERIO SUBJETIVO DE SER LA OFERTA DE MENOR PRECIO, DEJANDO A MI REPRESENTADA RELEGADA POR ESTE SOLO HECHO: SER MAYOR EN PRECIO, SIENDO TRASCENDENTES LOS CUMPLIMIENTOS DE ORDEN LEGAL, TÉCNICO Y FINANCIERO, ANTES DE ACREDITAR LA PREFERENCIA BASÁNDOSE EN EL MONTO ECONÓMICO OFERTADO.

EN CONSECUENCIA, SIENDO ASÍ QUE LA MAYOR PARTE DE LOS INCUMPLIMIENTOS SON DE ORDEN LEGAL Y JURÍDICO, TRAS LA ENUNCIACIÓN, SE PASARÁ A CONTINUACIÓN A EXPONER, DE MANERA PORMENORIZADA, LA BASE LEGAL DE DICHOS INCUMPLIMIENTOS.

IV. ARGUMENTOS DE DERECHO

**SOCIEDAD ADJUDICADA CARECE DE DOMICILIO EN EL PAÍS**

EN PRIMER LUGAR, SE ENUMERAN ESTOS INCUMPLIMIENTOS, POR PARTE DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA, EN RELACIÓN A LA NORMATIVA ESPECÍFICA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, ESTO ES, LAS BASES DE LA LICITACIÓN, LAS CUALES, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 43 DE LA LACAP, “CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ A LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA.” ÉSTAS ESTIPULAN QUE: “LA LICITACIÓN TENDRÁ CARÁCTER PÚBLICA Y PODRÁN PARTICIPAR AQUELLAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS CON DOMICILIO LEGALMENTE CONSTITUIDAS, CAN CAPACIDAD PARA SUMINISTRAR LAS BIENES REQUERIDAS.” (SUBNUMERAL 4.1 DE LA SECCIÓN

1, PÁG. 1, RESALTADO Y SUBRAYADO PROPIO).

ESTE ES UN TEXTO QUE NO REQUIERE INTERPRETACIONES INTRINCADAS, PUESTO QUE NO CONTIENE NINGÚN SIGNIFICADO CONFUSO U OSCURO. EN EFECTO, LA MISMA LACAP REGULA QUE “LAS BASES DEBERÁN REDACTARSE EN FORMA CLARA Y PRECISA A FIN DE QUE LAS INTERESADAS CONOZCAN EN DETALLE EL OBJETO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS REQUERIMIENTOS Y LAS ESPECIFICACIONES DE LAS MISMAS PARA QUE LAS OFERTAS COMPRENDAN TODOS LOS ASPECTOS Y ARMONICEN CON ELLAS Y SEAN PRESENTADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES.” (ART. 43)

SEGÚN SE DEMOSTRARÁ, Y PUEDE PROBARSE EN LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Y EN OTRA PRUEBA DOCUMENTAL QUE SE ENUMERARÁ, Y, ASIMISMO, DE OFICIO EL ISSS TIENE LA POTESTAD DE REALIZAR SU PROPIA INVESTIGACIÓN AL RESPECTO, DE MANERA QUE ESTABLEZCAN LOS HECHOS REALES, TAL CUAL HAN SUCEDIDO, CON BASE AL PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL (CF. ART. 3.8 LPA), LA SOCIEDAD ADJUDICADA PARTICIPÓ EN LA LICITACIÓN PÚBLICA EN CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE, PUESTO QUE LAS BASES DE LA LICITACIÓN LE HACÍAN INCAPAZ DE OFERTAR, EN ARMONÍA A LO ESTABLECIDO EN LA LACAP: “PODRÁN OFERTAR Y CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TODAS LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS,, QUE TENGAN CAPACIDAD LEGAL PARA OBLIGARSE; Y QUE NO CONCURRA EN ELLAS LAS SIGUIENTE SITUACIONES: F) EN EL CASO DE QUE CONCURRA COMO PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA Y NO ESTUVIERE LEGALMENTE CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS DE SU PROPIO PAÍS, O NO HABER CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL, APLICABLE PARA SU EJERCICIO O FUNCIONAMIENTO.” (ART. 25 LITERAL F, SUBRAYADO PROPIO).

EN ESTE SENTIDO FUE CRITERIO DE LA UACI Y DE LA CEO EL QUE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA ERA “LEGAL” DEBIDO A QUE, SUPUESTAMENTE, HABÍA CUMPLIDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP: “LA

ACREDITACIÓN DE LOS OFERENTES SE EFECTUARÁ ANTE LA INSTITUCIÓN, CONFORME A LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA, PRESENTANDO COMO MÍNIMO: A) PERSONAS JURÍDICAS: (...) Y CUANDO SE TRATARE DE PERSONA JURÍDICO EXTRANJERA, MEDIANTE LO PRESENTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS CORRESPONDIENTES DEBIDAMENTE LEGALIZADOS Y REGISTRADOS, DE CONFORMIDAD O LOS NORMAS DE SU PAÍS.”

LA UACI (PARA LA ACREDITACIÓN DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA COMO PROVEEDOR) Y LA CEO, MALINTERPRETARON LA DISPOSICIÓN ANTES REFERIDA DANDO IMPORTANCIA A UNOS SUPUESTOS “INSTRUMENTOS CORRESPONDIENTES DEBIDAMENTE LEGALIZADOS”, QUE NO SON TALES, SEGÚN SE COMPROBARÁ, Y SE OLVIDARON DE NOTAR DOS PECULIARIDADES DEL TEXTO DEL REGLAMENTO: “CONFORME A LA LEGISLACIÓN SECUNDARIO”, ES DECIR, EL CÓDIGO DE COMERCIO, LA LEY DE REGISTRO DE COMERCIO, LEY DE NOTARIADO, Y OTRAS, ASÍ COMO DE LA EXPRESIÓN:

“DEBIDAMENTE LEGALIZADOS Y REGISTRADOS, DE CONFORMIDAD A LOS NORMAS DE SU PAÍS.” AMBAS SITUACIONES FUERON INCUMPLIDAS POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA. ASIMISMO, IGNORARON LA DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 25 DE LA LACAP, LA CUAL DECLARA INCAPACES DE OFERTAR Y CONTRATAR SI NO SE HAN CUMPLIDO LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

EN CONSECUENCIA, EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, POR PARTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS PUEDE REALIZARSE, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LAS ESTIPULACIONES LEGALES. Y, EN GENERAL, DE ACUERDO AL CÓDIGO DE COMERCIO, NO EXISTE POSIBILIDAD DE REALIZAR TALES ACTIVIDADES SI NO ES POR MEDIO DEL PROCEDIMIENTO DE DOMICILIARSE EN EL PAÍS A TRAVÉS DE LA INSCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ENUNCIADA EN EL MISMO CÓDIGO, CON EL FIN DE QUEDAR ACREDITADA A TRAVÉS DE UN REPRESENTANTE.

LA SOCIEDAD ADJUDICADA, DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ, NO HA REALIZADO DICHO PROCEDIMIENTO, POR LO CUAL CONTINÚA SIENDO UNA PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA SIN DOMICILIO EN EL SALVADOR, PUESTO QUE NO HA CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO 358 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, RELATIVO A LA INSCRIPCIÓN, EN EL REGISTRO DE COMERCIO DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, DE LA DOCUMENTACIÓN ESTIPULADA EN LA LEY.

BASTARÍA ESTE SOLO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA PARA PODER SOLICITAR LA INVALIDEZ DE SU PARTICIPACIÓN EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA, YA QUE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ÚNICAMENTE PERMITÍAN LA PARTICIPACIÓN DE “PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES **O EXTRANJERAS CON DOMICILIO LEGALMENTE CONSTITUIDAS.**” NO DEBE CREERSE CON INGENUIDAD QUE TAL DISPOSICIÓN SE REFIERE AL DOMICILIO EN EL PAÍS DE SU CONSTITUCIÓN, SINO

QUE SE REFIEREN, PRECISAMENTE CON BASE AL MISMO ARTÍCULO 358 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, AL DOMICILIO EN EL TERRITORIO SALVADOREÑO.

ES ASUNTO CLARO QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA ES UNA PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA. SIN EMBARGO, LA NORMATIVA DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, EN ARMONÍA CON LA LEGISLACIÓN SALVADOREÑA, PERMITEN LA PARTICIPACIÓN COMO COMERCIANTE A “LOS EXTRANJEROS Y LAS SOCIEDADES CONSTITUIDAS CON ARREGLO A LAS LEYES EXTRANJERAS, PODRÁN EJERCER EL COMERCIO EN EL SALVADOR CON SUJECCIÓN O LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO [DE COMERCIO] Y DEMÁS LEYES DE LA REPÚBLICA.” (ART. 2 CÓDIGO DE COMERCIO, DIARIO OFICIAL N° 140, TOMO NO. 228, DEL 31 DE JULIO DE 1970).

EL CONOCEDOR DEL DERECHO MERCANTIL SALVADOREÑO SABE QUE EN EL VIGENTE CÓDIGO DE COMERCIO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR NO SE ENCUENTRA DISPOSICIÓN ALGUNA ACERCA DE SOCIEDADES EXTRANJERAS NO DOMICILIADAS. EL ARTÍCULO 358 DE ESTE CÓDIGO DISPONE LO SIGUIENTE: “LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS QUE DESEEN REALIZAR ACTOS DE COMERCIO EN EL SALVADOR, FIJANDO DOMICILIO EN EL PAÍS O ESTABLECIENDO SUCURSALES, DEBERÁN REGISTRARSE EN EL REGISTRO DE COMERCIO.” (SUBRAYADO PROPIO).

#### **CARENCIA DE REGISTRO ÚNICO DE EMPRESA DEL REGISTRO DE COMERCIO E INSCRIPCIÓN ANTE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA**

EN ESTE SENTIDO DICHO CUERPO NORMATIVO ESTABLECE CON CLARIDAD TAL PROCEDIMIENTO. EN EL EXPEDIENTE DE TAL SOCIEDAD EXTRANJERA NO SE ENCUENTRA EL REGISTRO ÚNICO DE EMPRESA ESTABLECIDO EN LA LEY (CF. ARTS. 359 Y 412 AL 417 DEL CÓDIGO DE COMERCIO). TODO LO CONTRARIO, COMO SE ANEXA EN LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA (ANEXO 1), EN CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL (CF. ART. 1 LEY DE REGISTRO DE COMERCIO, DIARIO OFICIAL N° 44, TOMO N° 238, DEL 5 DE MARZO DE 1973), SE ADJUNTA UNA CONSTANCIA DEL REGISTRADOR, LICENCIADO RAFAEL ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2020, MEDIANTE LA CUAL HACE CONSTAR QUE “NO EXISTE SOCIEDAD INSCRITA BAJO LA DENOMINACIÓN O ABREVIATURA “SOCIEDAD GENERAL DE CALDERAS GEVAL, S.L.”

EN CAMBIO, LO QUE PRESENTÓ LA SOCIEDAD ADJUDICADA ES UN CERTIFICADO DEL REGISTRO DE COMERCIO DE UN PODER EXTRANJERO, EL CUAL NO SUSTITUYE EL **REGISTRO ÚNICO DE EMPRESA** ANTES ALUDIDO, EL CUAL TRAMITÓ EL REGISTRADOR LICENCIADO GERARDO ALFONSO RODRÍGUEZ GALLARDO, DE FECHAS DE DICIEMBRE DE 2019 (DÍAS DESPUÉS DE LA APERTURA Y RECEPCIÓN DE OFERTAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA), Y QUE NO ES MÁS QUE EL CUMPLIMIENTO DE DEL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE REGISTRO DE COMERCIO: “EN EL REGISTRO SE INSCRIBIRÁN Y

REGISTRARÁN, ASÍ COMO SE RECIBIRÁN EN DEPÓSITO, CUANDO CORRESPONDA: LOS PODERES QUE LOS COMERCIANTES OTORGUEN Y QUE CONTENGAN CLÁUSULAS MERCANTILES (...) (VÉASE TAMBIÉN ART. 49). SIN EMBARGO, NO ES RESPONSABILIDAD DEL REGISTRADOR CONSTATAR SI TAL PODER EXTRANJERO HA SIDO OTORGADO CONFORME A LAS LEYES, EN ESTE CASO, DEL REINO DE ESPAÑA, PUESTO QUE SOLO CONSTATA QUE ES UN PODER Y HACE REFERENCIA A CLÁUSULAS MERCANTILES. SIN EMBARGO, COMO LUEGO HABRÁ DE DEMOSTRARSE, NI SIQUIERA ESTE PODER FUE OTORGADO O REGISTRADO CONFORME A LAS SOLEMNIDADES FORMALES QUE EXIGEN LAS LEYES DEL REINO DE ESPAÑA.

EN CAMBIO, EN EL NUMERAL 12 DEL MISMO ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE REGISTRO DE COMERCIO SE MANIFIESTA QUE TAMBIÉN HABRÁN DE REGISTRARSE: “LOS DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS DE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS Y LOS REGISTROS DE INVERSIÓN EXTRANJERA EMITIDOS POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA.”

ESTE IMPORTANTE REQUISITO TAMBIÉN FUE OMITIDO POR LA SOCIEDAD EXTRANJERA, ESTO ES, SU INSCRIPCIÓN ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, DE CONFORMIDAD A LA LEY DE INVERSIONES (DIARIO OFICIAL N° 210, TOMO N° 345, DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1999) Y A LA LEY DE ESTABILIDAD JURÍDICA PARA LAS INVERSIONES (DIARIO OFICIAL N° 10, TOMO N° 406, DEL 16 DE ENERO DE 2015), Y A LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 LITERAL B) DE LA LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE OBLIGACIONES MERCANTILES (DIARIO OFICIAL NO. 40, TOMO N° 346, DEL 25 DE FEBRERO DE 2000).

#### **INADECUADA INSCRIPCIÓN EN LA UACI DEL ISSS Y FALTA DE REQUISITOS LEGALES SEGÚN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA**

POR OTRA PARTE, COMO YA SE HA HECHO MENCIÓN, LA SOCIEDAD ADJUDICADA REALIZÓ UNA INADECUADA INSCRIPCIÓN EN LA UACI DEL ISSS, SUPUESTAMENTE “ACREDITANDO SU CALIDAD DE PROVEEDOR” EL 6 DE DICIEMBRE DE 2019, ESTO ES, DIECISÉIS DÍAS CALENDARIOS POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS. DICHA SITUACIÓN SE COMPRUEBA MEDIANTE LAS RESOLUCIONES DE REFERENCIA 7915/2019, DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2019, Y 8007/2019, DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019, EMITIDAS POR LA LICENCIADA ENA VIOLETA MIRÓN CORDÓN, OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL ISSS

LA SUPUESTA “ACREDITACIÓN DE CALIDAD DE PROVEEDOR” SE BASABA ÚNICAMENTE EN LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. UN PODER MERCANTIL OTORGADO POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO CAMPOS MUR, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ESPAÑOLA SOGECAL, S.L. A FAVOR DEL SEÑOR EDWIN ANTONIO FLORES ESCOBAR, DEL 19 DE OCTUBRE. ESTE PODER CARECE DE LAS

SOLEMNIDADES FORMALES EXIGIDAS POR LAS LEYES ESPAÑOLAS, PUESTO QUE NO FUE OTORGADO EN ESCRITURA PÚBLICA, SINO ÚNICAMENTE CONTIENE UN TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN (DE LA FIRMA), DEL NOTARIO ESPAÑOL JUAN RAMÓN ALLUÉ SEGURA, QUIEN ES CONSCIENTE QUE DICHO PODER NO SURTIRÍA EFECTOS JURÍDICOS SEGÚN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA, IGNORANDO, SEGURAMENTE, LA LEGISLACIÓN SALVADOREÑA AL RESPECTO, PUESTO QUE ESTE MISMO NOTARIO EXPRESA LO SIGUIENTE: “(...) LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE, QUIERE QUE PRODUZCA LOS EFECTOS QUE LE SEAN APLICABLES CONFORME A LO PREVISTO POR LAS LEYES EXTRANJERAS, EN ESPECIAL LAS DEL SALVADOR (SIC), ADVIRTIENDO DE QUE PARA SU VALIDEZ EN ESPAÑA DEBERÍA AJUSTARSE A LOS REQUISITOS FORMALES EXIGIDOS POR LA LEY ESPAÑOLA (...) EL PRESENTE TESTIMONIO DE LEGITIMIDAD NO SE EXTIENDE AL CONTENIDA DE DICHO DOCUMENTO.” (SUBRAYADO PROPIO).

EN EFECTO, SEGÚN LA LEGISLACIÓN DEL REINO DE ESPAÑA ESTABLECE QUE, “*PARA SER APODERADO HABRÁ QUE SER NOMBRADO POR PARTE DEL ADMINISTRADOR U ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LO SOCIEDAD, DEBIENDO DE REALIZAR EL OTORGAMIENTO EN ESCRITURA PÚBLICA PARA SU POSTERIOR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRA MERCANTIL CORRESPONDIENTE.*” (SUBRAYADO PROPIO). LA BASE LEGAL SE ENCUENTRA EN EL ARTÍCULO 1280 DEL CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL VIGENTE: “*DEBERÁN CONSTAR EN DOCUMENTO PÚBLICO: 6º LO CESIÓN DE ACCIONES O DERECHOS PROCEDENTES DE UN ACTO CONSIGNADO EN ESCRITURA PÚBLICA.*” LOS ACTOS POTESTATIVOS DE UN REPRESENTANTE LEGAL MERCANTIL SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS, SIN DUDA ALGUNA, EN UN ACTO CONTENIDO EN ESCRITURA PÚBLICA, POR LO CUAL EL PODER MERCANTIL DEBÍO HABERSE OTORGADO EN ESCRITURA PÚBLICA, LO CUAL FUE INCUMPLIDO.

ES CLARO QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA NO CUMPLIÓ NI SIQUIERA LAS SOLEMNIDADES JURÍDICAS EXIGIDAS EN SU PROPIO PAÍS, CREYENDO SORPRENDER LA BUENA FE DE SUS DESTINATARIOS SALVADOREÑOS AL CONSIGNAR UN DOCUMENTO PRIVADO CON LA SOLA LEGITIMIDAD DE FIRMA, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 256 DEL REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DEL NOTARIADO ESPAÑOL: “LEGITIMIDAD DE FIRMAS. ESTÁN AUTORIZADOS LOS NOTARIOS PARA DAR TESTIMONIO DE LEGITIMIDAD DE FIRMAS DE TODA CLASE DE PERSONAS, PARTICULARES Y RAZONES SOCIALES, PUESTOS AL PIE DE DOCUMENTOS PRIVADOS A DE CERTIFICACIONES DE SOCIEDADES O CONSEJOS DE FAMILIA, CUANDO LE CONSTE DE MODO INDUDABLE LA AUTENTICIDAD, Y CON TAL DE QUE ESTOS DOCUMENTOS ESTÉN EXTENDIDOS EN PAPEL DEL TIMBRE DEL ESTADO QUE CORRESPONDA, SEGÚN LA RAMIO ADVOCATS (GIRONA, ESPAÑA), LA FIGURA DEL APODERADO EN UNA SOCIEDAD MERCANTIL, EN [BTTPS://WWW.RAMIOADVOCATS.COM/ES/BLOG/FIGURA-APODERADO-EN-SOCIEDAD-](https://www.ramioadvocats.com/es/blog/figura-apoderado-en-sociedad-)

MERCANTIL/, 16 DE MARZO DE 2018, CONSULTADO EL 7 DE FEBRERO DE 2020, EL CÓDIGO CIVIL (ESPAÑA), REAL DECRETO DE 24 DE JULIO DE 1889 POR EL QUE SE PUBLICA EL CÓDIGO CIVIL, GACETA DE MADRID, NÚM. 206, DE 25 DE JULIO DE 1889, EN [HTTPS://WWW.BOE.ES/ELI/ES/RD/1889/07/24/](https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/) (1), CONSULTADO EL 7 DE FEBRERO DE 2020.

LEGISLACIÓN VIGENTE, Y QUE NO SEAN DE LOS COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 1280 DEL CÓDIGO CIVIL.”(SUBRAYADO PROPIO).

A PESAR QUE DICHO PODER HAYA RECIBIDO APOSTILLA Y SEA REGISTRADO EN EL REGISTRO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, CON TODO, NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Y, CONSECUENTEMENTE, TAMPOCO CON EL REGLAMENTO DE LA LACAP, PUESTO QUE NO SE ENCUENTRA “DEBIDAMENTE LEGALIZADOS Y REGISTRADOS, DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS DE SU PAÍS.” (ART. 25).

A PESAR DE QUE, AL PIE DE PÁGINA PUEDE APRECIARSE UNA ESPECIE DE NOTA DEL REGISTRO MERCANTIL DE ZARAGOZA (ESPAÑA), NO ES POSIBLE DETERMINAR SU AUTENTICIDAD, PUESTO QUE NO SE ADJUNTA CERTIFICACIÓN DE RAZÓN ALGUNA DE TAL INSCRIPCIÓN. AHORA BIEN) EXPUESTA LA DISCULPABLE IGNORANCIA DE LA LEGISLACIÓN DEL REINO DE ESPAÑA POR PARTE DE LA CEO Y LA UACI, NO EXISTE DISCULPA ALGUNA ACERCA DE LA FECHA EN LA CUAL EL REGISTRO DE COMERCIO EMITIÓ EL REGISTRO DEL SUPUESTO PODER MERCANTIL) YA QUE TIENE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2019, ESTO ES, QUINCE DÍAS DESPUÉS DE PRESENTADAS LAS OFERTAS, POR LO QUE AUN ASUMIENDO LA LEGALIDAD DE DICHO PODER SEGÚN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA, EL FIRMANTE DE LA OFERTA, A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA MISMA, NO SE ENCONTRABA ACREDITADO PARA HACERLO, LA MISMA JEFATURA DE LA UACI, SEGÚN CONSTA EN LA RESOLUCIÓN 8007/2019, ADMITE QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA “ACREDITÓ SU CALIDAD DE PROVEEDOR EL 6 DE DICIEMBRE DE 2019 QUE FUE CUANDO CUMPLIÓ LOS REQUISITOS DEL ART. 25 LETRA “A” DEL RELACAP”. HABIDA CUENTA QUE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONERÍA DEL OFERTANTE PODRÍAN SER SUBSANADAS (SEGÚN NUMERAL 4 DE LA SECCIÓN V DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA), POR LA OMISIÓN, ERRORES Y EN CUANTO A LA VIGENCIA DEL DOCUMENTO. AUN EN EL SUPUESTO DE HABERSE REQUERIDO COMO SUBSANABLE, EL HECHO MISMO DE QUE NO ESTUVIERA VIGENTE SU REGISTRO SINO HASTA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2019 INVALIDABA DE PLENO DERECHO LA LEGITIMACIÓN DE LA FIRMA DEL SUPUESTO APODERADO, YA QUE LOS EFECTOS REGISTRALES NO SON RETROACTIVOS, PUESTO QUE A PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE EFECTUÓ EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019, LAS MISMAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTIPULAN QUE DICHA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y FINANCIERA “REQUERIDA POR LA LACAP Y SU REGLAMENTO CAMA REQUISITO PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE OFERTANTE Y CONTRATISTA DEL ISSS; DICHA DOCUMENTACIÓN

CONSTITUYE EL EXPEDIENTE ÚNICO DEL PROVEEDOR, PARLO QUE ES OPORTUNA TENERLO ACTUALIZADO ANTES DE LA FECHA DE LA APERTURA DE OFERTAS,” (NUMERAL 4 DE LA SECCIÓN II, PÁG. 7).

2. UN CERTIFICADO DE LA CREDENCIAL DE ADMINISTRADOR ÚNICO, CON APOSTILLA Y CERTIFICACIÓN NOTARIAL SALVADOREÑA.

3. CERTIFICADOS DE LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD Y AMPLIACIÓN DE CAPITAL, CON APOSTILLA Y CERTIFICACIÓN NOTARIAL SALVADOREÑA.

**INCERTEZA JURÍDICA POR PARTE DE LA UACI DEL ISSS**

TAL COMO SE DIJO ANTERIORMENTE, LA UACI DEL ISSS COMETIÓ UN ERROR AL MANIFESTAR LA POSIBILIDAD DE LA PARTICIPACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA NO DOMICILIADA, CREANDO INCERTEZA JURÍDICA EN LA SOCIEDAD ADJUDICADA AÚN ANTES DE PRESENTAR SU OFERTA. PUEDE CONSTATARSE DICHA SITUACIÓN EN LA RESPUESTA A CONSULTAS Y ACLARACIONES (REGULADO EN EL NUMERAL 2 DE LA SECCIÓN V DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA), DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2019, FIRMADO POR LA JEFA SECCIÓN LICITACIONES, CONCURSOS Y CONTRATACIONES DIRECTAS, Y LA JEFE UACI Y QUE SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, DONDE, A PESAR DE QUE EN LA PREGUNTA, REALIZADA POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA, REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DEL NOTARIADO (ESPAÑA), DECRETO DE 2 DE JUNIO DE 1944 POR EL QUE SE APRUEBA CON CARÁCTER DEFINITIVO EL REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DEL NOTARIADO, BOE NÚM. 189, DE 7 DE JULIO DE 1944, EN [HTTP://WWW.BOE.ES/ELI/ES/D/1944/06/02/\(1\)](http://www.boe.es/eli/es/d/1944/06/02/(1)) CONSULTADO EL 7 DE FEBRERO DE 2020.

CITA EL CONTENIDO DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, EN DONDE RESTRINGÍA LA PARTICIPACIÓN ÚNICAMENTE A “PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA CON DOMICILIO”, Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA RESPUESTA INCLUSO SE SUBRAYA DICHA ESTIPULACIÓN, COMETIERON EL YERRO SIN PRECEDENTE DE AFIRMAR, EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE DICHA RESPUESTA, LO SIGUIENTE: “RESPECTO A LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN EL NUMERAL 1.

SOLVENCIAS VIGENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS, RELACIONADAS A: SOLVENCIAS PREVISIONALES, IMPUESTOS INTERNOS Y MUNICIPALES, PODRÁ PRESENTAR SOLVENCIAS O CONSTANCIAS QUE EVIDENCIE SU ESTADO O SITUACIÓN TRIBUTARIA SEGÚN CORRESPONDA, PURA LO CUAL DEBERÁ ABOCARSE A LO INSTITUCIÓN RESPONSABLE DE EMITIRLAS. **SI FUERE EL CASO DE NO CONTAR CON DOMICILIO EN EL SALVADOR** Y POR ENDE NO CUENTA CON SOLVENCIA MUNICIPAL, DEBERÁ EXPRESAR/O EN SU OFERTO.” (SUBRAYADO Y RESALTADO PROPIO).

HASTA LA EXPRESIÓN “(...) PARA LO CUAL DEBERÁ ABOCARSE A LA INSTITUCIÓN RESPONSABLE DE EMITIRLAS”, LA RESPUESTA PARECÍA HABER SIDO ACEPTABLE. NO LO ES BAJO NINGÚN PUNTO DE VISTA LA FRASE SUBRAYADA Y RESALTADA, PUESTO QUE CONTRADICE ABIERTAMENTE LA DISPOSICIÓN DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, APROBADAS POR EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL 1555, NO ASÍ ESA DISPOSICIÓN LIBRE QUE ESTIPULA LA UACI. TAL SITUACIÓN CREÓ INMEDIATAMENTE UNA INCERTEZA JURÍDICA POR PARTE DE LOS OFERTANTES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, YA QUE ENCONTRARÍAN 2 DISPOSICIONES CONTRADICTORIAS EMANADAS DE LA MISMA INSTITUCIÓN PÚBLICA.

INTENTANDO IGNORAR LA FRASE ILEGAL DE LA UACI, SE ESTIPULÓ ALLÍ QUE, DADO EL CASO QUE LA PERSONA JURÍDICA NO DOMICILIADA NO PODRÍA OBTENER, POR RAZONES LÓGICAS DE SU FALTA DE DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SU INSCRIPCIÓN LEGAL PARA EJERCER EL COMERCIO EN EL SALVADOR, LAS SOLVENCIAS ESTIPULADAS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, ÉSTA DEBERÍA “ABOCARSE A LA INSTITUCIÓN RESPONSABLE DE EMITIRLAS”, ES DECIR, DEBERÍA HABER OBTENIDO CONSTANCIAS DE LAS INSTITUCIONES DE QUE ÉSTA NO POSEÍA TALES OBLIGACIONES. ASÍ, POR EJEMPLO, A LOS OFERTANTES NACIONALES SE LES EXIGE QUE “EN CASO DE NO COTIZAR EN ALGUNA AFP, DEBERÁ PRESENTAR CONSTANCIA QUE NO COTIZA, EN ORIGINAL O IMPRESA EN LÍNEA”, Y EN RELACIÓN A LA SOLVENCIA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA IPSFA, “EN EL CASO DE NO CONTAR CON TRABAJADORES BAJO ESTE RÉGIMEN DEBERÁ PRESENTAR CONSTANCIA QUE NO COTIZA A DICHA INSTITUCIÓN, EN ORIGINAL O IMPRESA EN LÍNEA” (SUBNUMERALES 1.1 Y 1.2 DE LA SECCIÓN II DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA). PUES BIEN, SI TAL FUE LA EXIGENCIA A LOS OFERTANTES NACIONALES, ¿EN DÓNDE CONSTA QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA, COMO PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA, CUMPLIERA LO QUE LA UACI LE ESTIPULÓ CON UN “DEBERÁ”? NO EXISTE EVIDENCIA ALGUNA QUE ÉSTA HAYA REALIZADO TALES DILIGENCIAS, PUESTO QUE NO INCLUYÓ NINGUNA CONSTANCIA AL RESPECTO. LEJOS DE ELLO, SEGÚN CONSTA EN RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, REF. 28-UAIP-2020, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2020, LA CUAL REMITE AL MEMORANDO SFT 0030/2OERCRE, FIRMADO POR LA SUBGERENTE DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE DICHA MUNICIPALIDAD, EN LA CUAL CONSTA QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA NO SE ENCUENTRA INSCRITA COMO CONTRIBUYENTE MUNICIPAL (ANEXO 3). SIN EMBARGO, ESTA ES UNA RESOLUCIÓN DILIGENCIADA POR PARTE DE MI REPRESENTADA, YA QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA NO PRESENTÓ EN SU OFERTA NINGUNA CONSTANCIA QUE NO

COTIZA EN LAS INSTITUCIONES INDICADAS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y EN LA RESPUESTA A CONSULTAS Y ACLARACIONES EMITIDAS POR LA UACI.

**ADVERTENCIAS DE LEGALIDAD POR COLABORADOR JURÍDICO DEL ISSS**

A FS. 1249 DEI EXPEDIENTE DE LICITACIÓN, CONSTA QUE EL COLABORADOR JURÍDICO DESIGNADO POR EL ISSS PARA LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL PREVIO A LA ADJUDICACIÓN ADVIRTIÓ EL INCUMPLIMIENTO DE LA **SOCIEDAD GENERAL DE CALDERAS GEVAL, SOCIEDAD LIMITADA**, QUE PUEDE ABREVIARSE **SOGECAL, S.L** DE LOS ART. 13 NUMERAL 12 Y DEL ART. 49 DE LA LEY DE REGISTRO DE COMERCIO, POR CUANTO QUE HIZO CONSTAR DEFICIENCIAS LEGALES EN CUANTO A:

- DEFICIENCIAS EN EL ACTA NOTARIAL DE LA DECLARACIÓN JURADA.
- FALTA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO DE COMERCIO.
- FALTA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE COMERCIO DEL PODER ADMINISTRATIVO DEL SEÑOR EDWIN ANTONIO FLORES ESCOBAR.
- FALTA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE COMERCIO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.

ESTAS PREVENCIÓNES NO FUERON SUBSANADAS, SINO QUE EL DELEGADO DE SOGECAL PRESENTÓ UNA CARTA EXPLICATIVA RECIBIDA EN LA UACI EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2019 EXPRESANDO QUE SEGÚN SE LE HABÍA MANIFESTADO POR PERSONA DEL REGISTRO DE COMERCIO QUE NO IDENTIFICÓ, PODÍA SUBSANAR REUNIENDO SOLO CIERTOS REQUISITOS, PERO ES NECESARIO DESTACAR QUE AQUELLOS A LOS QUE HIZO MENCIÓN ERAN LOS REFERENTES A LOS CASOS EN QUE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS SE REGISTRAN COMO SUCURSALES DE OTRAS RADICADAS EN EL EXTERIOR, COSA QUE TAMPOCO ACREDITA YA QUE SE NECESITA ACREDITAR PARA TALES EFECTOS VARIOS REQUISITOS DE LAS NORMAS DE INVERSIONES TANGIBLES, YA QUE EL TERMINO DE SUCURSALES DE PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS REQUIERE DE OTROS REQUISITOS SIENDO QUE ADEMÁS ES DETERMINANTE ESTABLECER QUE DE TODO LO EXPRESADO NI SIQUIERA AGREGO CONSTANCIA QUE ACREDITARA TALES EXTREMOS CUANDO DE TODOS ES CONOCIDO QUE LOS MEROS ARGUMENTOS VERBALES DE LAS PARTES U OFERENTES NO SON PRUEBA.

**PREVENCIÓNES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE SOGECAL**

A FS. 1250 DEI EXPEDIENTE DE LICITACIÓN CONSTA QUE SE PREVINO A SOCIEDAD GENERAL DE CALDERAS GEVAL, SOCIEDAD LIMITADA, QUE PUEDE ABREVIARSE SOGECAL, QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS 2017 Y 2018 PROVENIENTES DE ESPAÑA, DEBÍAN

CONVERTIRSE A DÓLARES AMERICANOS YA QUE ESTABAN EN EUROS LOS PRESENTADOS EN LA OFERTA.

DE FS. 1205 A 1214 DEI EXPEDIENTE DE LICITACIÓN, SE ENCUENTRAN AGREGADOS LOS ESTADOS FINANCIEROS 2017 Y 2018 CONVERTIDOS DE EUROS A DÓLARES AMERICANOS.

DICHO REQUERIMIENTO FUE PRETENDIDAMENTE SUBSANADO MEDIANTE UN EJERCICIO TOTAL Y ABSOLUTAMENTE ATÍPICO SEGÚN NUESTRO ENTENDER Y QUE CONSISTIÓ EN QUE UN CONTADOR SALVADOREÑO, LICENCIADO DAVID ALFREDO MELARA CUYOS ATESTADOS TAMPOCO FUERON PRESENTADOS PARA ACREDITAR SU IDONEIDAD, REALIZÓ UN BALANCE GENERAL COMPARATIVO 2017-2018, LOS QUE FUERON AVALADOS Y FIRMADOS SIN FACULTAD LEGAL POR EL SEÑOR EDWIN ANTONIO FLORES ESCOBAR Y POR UN AUDITOR CUYO NOMBRE NO APARECE EN EL DOCUMENTO Y VERIFICÓ UNA PRETENDIDA AUDITORIA RESPECTO DE LOS BALANCES DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA, PERO ELLO SE DA EN UN APARTADO O DESAPEGO DE SUS FACULTADES YA QUE CONFORME A LA LEY DE LA CONTADURÍA PÚBLICA UN PROFESIONAL DE TAL NATURALEZA NO POSEE ALCANCES PARA DAR FE DE DOCUMENTOS CUYO TRANSITO U ORIGEN NO LE HA SIDO ACREDITADO, YA QUE SI BIEN ES CIERTO AL IGUAL QUE LOS NOTARIOS SON POSEEDORES DE LA CAPACIDAD DE DAR FE PÚBLICA, ELLO ES SOLO RESPECTO DE DOCUMENTOS CUYO ORIGEN Y LEGITIMIDAD PUEDEN APRECIAR DE FORMA DIRECTA, NO MEDIANTE COPIAS NI CERTIFICACIONES NO LEGALIZADAS O APOSTILLADAS SI ES QUE PROVIENEN DEL EXTRANJERO, Y, EN EL CASO QUE NO OCUPA DEBEMOS PREGUNTARNOS ¿DÓNDE Y EN QUÉ DOCUMENTO LEGAL CONSTAN LAS FACULTADES DE SU NOMBRAMIENTO COMO CONTADOR Y LAS DEL APODERADO DE SOGECAL, Y QUE ESTÉ AGREGADO EN EL EXPEDIENTE DE LA PRESENTE LICITACIÓN? ¿CÓMO APLICARÍA EL CONTADOR LOS ART. 411, 441, Y 474 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN CUANTO A LA SOCIEDAD EXTRANJERA QUE LE HA TRASTOCADO LOS BALANCES GENERALES 2017 Y 2018 Y UTILIZARLOS PARA EL LOGRO DE UN FIN ?. POR OTRA PARTE EL DOCUMENTO EN COMENTO LUCE UN SELLO DE CONTADOR, PERO EN EL NO APARECE O LUCE SU NUMERO DE INSCRIPCIÓN COMO AUDITOR DE LA REPUBLICA, SIENDO QUE LA VALIDEZ DEL DOCUMENTO SE LOGRARLA PRECISAMENTE SI SE ACREDITASE SU CALIDAD DE AUDITOR, YA NO SE DIGA QUE EN LA DOCUMENTACIÓN TAMPOCO SE ACREDITA QUE NINGUNO DE LOS SUSCRIPTORES GOZARA EXPRESAMENTE DE DELEGACIÓN DE FACULTADES POR ALGUNA AUTORIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA PARA ACTUAR COMO AUDITORES Y, POR SI TODO ELLO UN FUERA SUFICIENTE, VALE LA PENA MENCIONAR QUE EL INFORME SUSCRITO POR EL DENOMINADO AUDITOR EXTERNO LUCE FECHA 27 DE ABRIL DE 2019 CUANDO LA APERTURA DE LAS OFERTAS SE VERIFICO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019, PERO

EL DOCUMENTO EN QUE REZA EL PODER DE REPRESENTACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA FUE OTORGADO EN OCTUBRE DE 2019 Y FUE INSCRITO EN ESTE PAÍS HASTA DICIEMBRE DE 2019, EN OTRAS PALABRAS, CONSISTE EN UN ACTO EN QUE SE PRETENDE CONVALIDAR BALANCES FINANCIEROS DE UNA SOCIEDAD QUE, SUPUESTAMENTE A ABRIL DE 2019, NI SIQUIERA HABÍA EVIDENCIADO INTENCIÓN DE ACUDIR A ESTE PAÍS A PARTICIPAR EN UN CONCURSO, TODO LO QUE ES TOTALMENTE INCONCEBIBLE Y PODRÍA REPRESENTAR UN EJERCICIO ABUSIVO E ILEGAL DE UN PROFESIONAL CONTABLE.

PERO LO MÁS GRAVE ES QUE EL DOCUMENTO QUE PRETENDE VIABILIZAR ESTE INFORME DE AUDITORÍA ES SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA CUYA REPRESENTACIÓN, DESDE UN INICIO ES INVÁLIDA, Y QUE CONFORME AL TEXTO DEL MANDATO MISMO NO POSEE FACULTAD PARA OTORGAR ACTOS COMO ESE, YA QUE LA SIMPLE MENCIÓN DE QUE “,.. PUEDE FIRMAR DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LICITACIONES...” ROMPE CON EL PRINCIPIO DE ESPECIFICIDAD REQUERIDO POR EL C. PR. C. Y M., QUE EN SU ARTÍCULO 69 INC.22 Y 39~ EXIGE QUE SI LOS MANDATOS HAN DE HACER MENCIÓN A FACULTADES ESPECIALES LAS MISMAS DEBEN ESTAR EXPRESAMENTE CITADAS EN EL TEXTO DEL MANDATO, PRECISAMENTE PARA NO DAR PAUTA A LA ANALOGÍA, Y, LA MENCIÓN DEL PODER YA EXPUESTA REFIERE, SI ACASO, A FACULTADES ADMINISTRATIVAS NO DE ACREDITACIÓN O SUFICIENCIA FINANCIERA.

EN CONCLUSIÓN, EN ESTE APARTADO EN PARTICULAR NUNCA SE SUBSANO LA PREVENCIÓN REALIZADA POR LA UACI YA QUE LA CAPACIDAD DE REPRESENTACIÓN E IDONEIDAD DEL APODERADO DE LA SOCIEDAD EN EL EJERCICIO DE LA MISMA FUE INSUFICIENTE DESDE EL INICIO DEL PROCESO Y POR EL CONTRARIO PARECE QUE SE HA QUERIDO SORPRENDER LA BUENA FE DE LA INSTITUCIÓN QUE EVALÚA PRESENTANDO DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA, INIDÓNEA, Y PROBABLEMENTE ILEGAL EN UN EJERCICIO DE TOLERAR Y PRETENDER SUBSANAR A COMO DÉ LUGAR TAL DEFICIENCIA, TANTO AL INICIO COMO UNA VEZ TRAMITADO EL PROCESO.

#### **SOLVENCIAS DE AFP, ISSS, IMPUESTOS INTERNOS, MUNICIPALIDAD**

POR OTRA PARTE, TAMBIÉN ES CONOCIDO QUE TANTO A LAS PERSONAS NATURALES COMO A LAS JURÍDICAS SE NOS REQUIERE, ENTRE OTROS DOCUMENTOS, PRESENTAR TODOS AQUELLOS ATESTADOS QUE DEMUESTREN SOLVENCIA TRIBUTARIA, DEL ISSS, DE AFP, DE ALCALDÍA, TAL Y COMO MI REPRESENTADA LOS PRESENTO Y QUE CONSTA A FS. 00000359,361, 364, 365, 367, Y, POR LÓGICA, LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS DEBÍAN ACREDITAR O PRESENTAR, MÍNIMAMENTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE ESTABLEZCA SU EXISTENCIA Y SOLVENCIAS EN SUS PAÍSES DE ORIGEN, PERO POR EL CONTRARIO, EN EL

CASO QUE NOS OCUPA ES CLARO QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA NO ESTABA DOMICILIADA EN EL SALVADOR AL MOMENTO DE LA APERTURA DE OFERTAS, ASÍ SE COMPRUEBA CON LA CONSTANCIA EN COPIA SIMPLE QUE ADJUNTO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, POR LO QUE EVIDENTEMENTE INCUMPLE EL NUMERAL 4.1 DE LAS BASES, EL CUAL SE EXIGE PRECISAMENTE PARA EVITAR ACUDIR A TRIBUNALES EXTRANJEROS PARA DIRIMIR CONFLICTOS QUE PUDIERON SURGIR CON MOTIVO DE INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, AUNQUE EN EL ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEI ISSS SE DIGA QUE SE LE APLICARÁ EL CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS LEYES SALVADOREÑAS QUE MENCIONA, LAS CUALES SOLO TIENEN APLICACIÓN EN ESTE TERRITORIO.

#### **GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA**

HAGO REFERENCIA, AL CONTENIDO DEL NUMERAL 2 DE LAS BASES DE LICITACIÓN QUE NOS OCUPA, REFERENTE A LA “EVALUACIÓN FINANCIERA DE LAS OFERTAS”, ESPECÍFICAMENTE EN CUANTO A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN FINANCIERA DE LAS MISMAS QUE EN SU NUMERAL 2,1 ESTABLECE QUE: “NO SERÁN CONSIDERADAS PARA LA EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN, OFERTAS PARA ESTE PROCESO, DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE NO LAS HAYAN PRESENTADO DENTRO DE LOS TÉRMINOS FIJADOS EN ESTAS BASES”. EN OTRAS PALABRAS, ES CLARO QUE EN EL ESCENARIO DE LAS REGLAS PREVIAMENTE ESTABLECIDAS EN LAS BASES SE DETERMINÓ QUE LAS OFERTAS SE DEBERÍAN PRESENTAR EN SOBRES DEBIDAMENTE CERRADOS, POR LOS INTERESADOS O SUS REPRESENTANTES, Y, QUE LAS MISMAS ÚNICAMENTE SE RECIBIRÍAN EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 DE 8.00 A.M., HASTA LAS 9.00A.M., SEGÚN LO REZAN LAS BASES DE LICITACIÓN, EN SU NUMERAL 3 TITULADO “RECEPCIÓN Y APERTURA PUBLICA DE OFERTAS”, LO QUE SIGNIFICA QUE DESPUÉS DE ESA HORA, A EFECTOS DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO Y RESPETO AL DEBIDO PROCESO LEGAL EN IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA LOS CONCURSANTES NO SE PODÍA AGREGAR NINGÚN DOCUMENTO NI SUBSANAR NINGUNA OBSERVACIÓN, EXCEPTO AQUELLOS CASOS DE ASPECTOS O DOCUMENTOS QUE SON SUBSANABLES DE FORMA CLARA Y EXPRESA Y QUE CON POSTERIORIDAD PODRÁN SER AGREGADOS ANTE PREVENCIÓN DE LA UACI, PERO QUE ESTÉN DENTRO DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4 DE LAS BASES MISMAS.

EN LAS BASES DE LICITACIÓN CONSTA QUE SE ESTABLECIÓ EN EL NUMERAL 4.3 REQUISITOS FORMALES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS, ESPECÍFICAMENTE EN EL NUMERAL 4.3.6, QUE LAS OFERTAS DEBERÁN PRESENTARSE EN TRES SOBRES CERRADOS DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A) DOCUMENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS.
- B) OFERTA TÉCNICA.

C) OFERTA ECONÓMICA.

ASÍ LAS COSAS, ES NECESARIO DECIR QUE EN LA ETAPA MISMA DE APERTURA DE OFERTAS SUCEDIÓ UN INCIDENTE CONSISTENTE EN QUE EL DELEGADO PARA LA APERTURA DE OFERTAS DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA, SOCIEDAD GENERAL DE CALDERAS GEVAL, S.L (SOGEVAL, S.L), SEÑOR EDWIN ANTONIO FLORES ESCOBAR, PARECIÓ PERCATARSE ACERCA DE QUE NO HABÍA HECHO AGREGAR LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA Y QUE DEBÍA SER CONTENIDO DENTRO DE LOS SOBRES CERRADOS, EXIGIDA DESDE LAS BASES, Y, ALEGANDO QUE “...NO SABÍA QUE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA DEBÍA HABER SIDO AGREGADA EN EL SOBRE 1 DE DOCUMENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS QUE CON ANTERIORIDAD HABÍA PRESENTADO...”, LO ANTES EXPUESTO SUCEDIÓ A LAS 9,10 AM., DE ESA MISMA FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019, CUANDO EL PLAZO PARA DAR INICIO AL PROCESO DE LA APERTURA DE OFERTAS YA SE HABÍA INICIADO Y LA RECEPCIÓN DE OFERTAS YA HABÍA CONCLUIDO; LUEGO DE ABRIR LOS SOBRES CERRADOS DE SU OFERTA, MOMENTO EN EL CUAL EXTRAJO DE SU BOLSA DE LA CAMISA UN CHEQUE CERTIFICADO QUE PRESENTÓ COMO GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, DE LA LICITACIÓN EN QUE ESTABA PARTICIPANDO, TODO LO QUE SE SUCEDIÓ EN PRESENCIA DE LA PERSONA DELEGADA POR LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO PARA ACUDIR Y PRESENCIAR EL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS EL SEÑOR DENIS DURAN, Y EL DELEGADO DE LA UACI SEÑOR EBER FINEES ZEPEDA NAVARRETE, AL GRADO TAL QUE ESTA CIRCUNSTANCIA CONSTA EXPRESAMENTE EN EL ACTA CORRESPONDIENTE, FIRMADA POR EL SEÑOR FLORES ESCOBAR, QUE RECOGE LO SUCEDIDO EN DICHA OPORTUNIDAD Y QUE REZA: “SE DEJA COMO OBSERVACIÓN QUE LA SOCIEDAD DENOMINADA , SOCIEDAD GENERAL DE CALDERAS GEVAL, S.L (SOGEVAL, S.L) NO PRESENTA SU GARANTÍA DE OFERTA (CHEQUE CERTIFICADO) DENTRO DE LOS SOBRES DE LAS OFERTAS ORIGINALES, SI NO QUE LA ENTREGO EN EL MOMENTO QUE SE REALIZA EL ACTO DE APERTURA (FS. 00000291 DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN).

POR OTRA PARTE, ADEMÁS DE NO PRESENTAR LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE EN TIEMPO Y BAJO LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LAS BASES, NO PRESENTÓ LA CARTA COMPROMISO EN LA CUAL SE OBLIGA QUE EN CASO DE SER ADJUDICADO DEBERÁ PRESENTAR UNA GARANTÍA ADICIONAL QUE CUBRA EL PLAZO POR 30 DÍAS, DOCUMENTO QUE ERA COMPLEMENTARIO DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA EN SU MOMENTO PROCESAL, SEGÚN LO ESTABLECE EL NUMERAL ROMANO II DOCUMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA, NUMERAL 2.3, LITERAL A), APRECIADO LO ANTERIOR, ES FÁCIL CONCLUIR QUE OBVIAMENTE EL DELEGADO DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA QUIZÁ NUNCA HABÍA PARTICIPADO EN NUESTRO PAÍS EN UN

PROCESO DE OFERTA LICITACIÓN COMO EL QUE NOS OCUPA, PUESTO QUE TAL MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA ES EL MISMO TANTO EN LA LEGISLACIÓN ANTERIOR COMO EN LA VIGENTE EN EL TEMA DE ADQUISICIONES, CON LA VARIANTE DE QUE EN LA ACTUALIDAD SE RECIBEN LOS DOCUMENTOS EXTEMPORÁNEOS PERO SE HACE CONSTAR EN EL ACTA DE APERTURA DE OFERTAS TAL HECHO A EFECTO DE APLICAR EL ART. 53 LACAP QUE TRAE COMO CONSECUENCIA UNA EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DEL OFERENTE PRECISAMENTE POR INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD. EN CONCLUSIÓN, EL DELEGADO DE LA SOCIEDAD ADJUDICATARIA NO PRESENTÓ EN TIEMPO LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, SINO QUE POSTERIOR AL HECHO DE HABER VENCIDO LA HORA PARA PRESENTARLA TAL Y COMO FUE REQUERIDO EN LAS BASES. EN TAL CASO, CONFORME AL TEXTO DEL ART. 53 LACAP EL LEGISLADOR ESTABLECIÓ QUE LA OFERTA DE AQUELLOS DEBIÓ SER EXCLUIDA DE PLENO DERECHO DEL ESCENARIO DE UNA PROBABLE ADJUDICACIÓN.

“LAS OFERTAS DEBERÁN PRESENTARSE ACOMPAÑADAS CON LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS PARA LOS CASOS QUE APLICAN.” (ART. 52 INC. 2° LACAP, SUBRAYADO PROPIO). “EN EL ACTO DE APERTURA PÚBLICA, EL REPRESENTANTE DE LA UACI PROCEDERÁ A ABRIR LOS SOBRES DE LAS OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICA, EN EL LUGAR, DÍA Y HORA INDICADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, EN PRESENCIA DE LOS OFERTANTES QUE DESEEN ASISTIR Y CUYAS OFERTAS HAYAN SIDO PRESENTADAS EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN ÉSTAS. AQUELLAS OFERTAS RECIBIDAS EXTEMPORÁNEAMENTE Y LAS QUE NO PRESENTEN LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS, SE CONSIDERARÁN EXCLUIDAS DE PLENO DERECHO. CONCLUIDA LA APERTURA SE LEVANTARÁ UN ACTA EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR LAS OFERTAS RECIBIDAS Y LOS MONTOS OFERTADOS, ASÍ COMO ALGÚN ASPECTO RELEVANTE DE DICHO ACTO.” (ART. 53 LACAP, SUBRAYADO PROPIO).

POR TANTO, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE PRECEPTO LEGAL EXPRESO DE LA LACAP, LA OFERTA DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA, SOCIEDAD GENERAL DE CALDERAS GEVAL, S.L (SOGECAL, S.L), NO DEBIÓ HABER SIDO TOMADA EN CUENTA Y POR EL CONTRARIO DEBIÓ HABER SIDO EXCLUIDA DE PLENO DERECHO POR LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, DEBIDO A QUE NO PRESENTO LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA TAL Y COMO FUE REQUERIDO EN LAS BASES, O SEA EN EL SOBRE CERRADO DONDE PRESENTA SU OFERTA Y ENTRE LAS 8.00 Y 9.00 A.M., MOMENTO PROCESAL OPORTUNO PARA HABERLA PRESENTADO.

TALES SITUACIONES ANÓMALAS E ILEGALES ENSOMBRECEN ABSOLUTAMENTE LA LEGALIDAD DE LA ADJUDICACIÓN QUE, MUY POSIBLEMENTE, EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS PRETENDIÓ REALIZAR EN BUENA FE. SIN EMBARGO, LOS INCUMPLIMIENTOS QUE HAN SIDO DEVELADOS, TANTO EN LAS ACTUACIONES Y LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA, ASÍ COMO LAS ARBITRARIAS ACTUACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UACI DEL ISSS, TAL CUAL SE HA EVIDENCIADO, CUYA CONSTANCIA PUEDE VERIFICARSE EN EL RESPECTIVO EXPEDIENTE, NO DEJAN OTRA CONCLUSIÓN, Y SIN LA MENOR DUDA ALGUNA, QUE LA ADJUDICACIÓN REALIZADA A FAVOR DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA CARECE DE MOTIVACIÓN DEBIDA, POR HABERSE VICIADO DE TANTOS Y TALES INCUMPLIMIENTOS LEGALES.

#### **OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A SOGECAL**

1) SUB NUMERAL 1.3 QUE REZA “EL OFERTANTE DEBERÁ PRESENTAR UN DOCUMENTO CON EVIDENCIA VIGENTE, QUE DEBERÁ SER ACORDE AL PAÍS DE ORIGEN DEL EQUIPO OFERTADO Y QUE LA MARCA DE LOS EQUIPOS OFERTADOS CUMPLE CON AL MENOS UNA DE LAS SIGUIENTES NORMAS INTERNACIONALES DE MANUFACTURA:

A) ISO 9001 (SEGÚN ROMANO III. OFERTA TÉCNICA, EVALUACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 1, DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, INTERNATIONAL STANDARIZATION ORGANIZATION)

B) NORMAS CE (COMUNIDAD EUROPEA)

C) ASME) AMERICAN SOCIETY OF MECHANICAL ENGINEERS (PARA CALDERAS Y RECIPIENTES A PRESIÓN)

EL OFERTANTE ADJUDICADO EN FOLIOS ISSS 1133 PRESENTÓ UNA CARTA JUSTIFICATIVA QUE DECLARA QUE TODOS LOS EQUIPOS LLEVAN LA MARCA CE EN APLICACIÓN A LA DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y CONCEJO 2014/68/UE. Y EN FOLIO ISSS 1132 PRESENTAN UNA DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD EN APLICACIÓN A LA DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y CONCEJO 2014/68/UE, DICHS DOCUMENTOS NO CUMPLEN CON LO REQUERIDO CON LAS BASES DE LICITACIÓN Y LO QUE REGULA ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL ISSS, PUES LO PRESENTADO NO ES UN CERTIFICADO AVALADO POR UNA INSTITUCIÓN CERTIFICADORA, QUE MUESTRE A DETALLE QUE DICHO FABRICANTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA FABRICACIÓN, NI ENSAYOS O MUESTRAS, FECHA DE CERTIFICACIÓN, FECHA DE EXPIRACIÓN, ETC.

2) SEGÚN ROMANO III. OFERTA TÉCNICA, EVALUACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 2, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS, CUADRO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, NUMERAL 2.1.7, QUE REZA “ENCENDIDO LLAMA PILOTO CON COMBUSTIBLE DIÉSEL”.

EL OFERTANTE ADJUDICADO OFRECIÓ SEGÚN CONSTA EN DOCUMENTACIÓN PRESENTADA UN SISTEMA DE ENCENDIDO DE LLAMA POR TRANSFORMADOR DE ALTO VOLTAJE Y A LA VEZ CONFIRMA QUE NO ES NECESARIA PRESENCIA DE LLAMA PILOTO, CON LO CUAL INCUMPLE LO SOLICITADO SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN, POR LO QUE ESTA CARACTERÍSTICA DEBIÓ HABER SIDO CONSIDERADA POR LA CEO COMO “NO CUMPLE”, AL NO SER LO QUE LA INSTITUCIÓN SOLICITO.

3) SEGÚN ROMANO III. OFERTA TÉCNICA, EVALUACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 2, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS, CUADRO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, NUMERAL 2.1.14 QUE REZA “DETECTOR DE FLAMA”.

EL OFERTANTE ADJUDICADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO EN LA QUE SE INDIQUE EL CUMPLIMIENTO DE ESTA CARACTERÍSTICA SI NO QUE EN FOLIO ISSS 734 ÚNICAMENTE SE ESPECIFICA LAS CONDICIONES POR LA CUALES EL QUEMADOR SE PUEDE APAGAR, Y NO DETALLA EN NINGÚN ESQUEMA QUE ESTE CUENTE CON UN DETECTOR DE LLAMA, CON LO CUAL INCUMPLE LO SOLICITADO SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN, POR LO QUE ESTA CARACTERÍSTICA DEBIÓ HABER SIDO CONSIDERADA POR LA CEO COMO “NO CUMPLE”, AL NO SER LO QUE LA INSTITUCIÓN SOLICITO.

4) SEGÚN ROMANO III. OFERTA TÉCNICA, EVALUACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 2, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS, CUADRO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, NUMERAL 2,125 QUE REZA “CHIMENEA PARA GASES DE COMBUSTIÓN”.

EL OFERTANTE ADJUDICADO PRESENTA SEGÚN FOLIO ISSS 701 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE LA CALDERA Y SEÑALA QUE ELLA CUENTA CON UNA SALIDA DE GASES, PERO NO ESPECIFICA QUE SE INSTALARA DE MANERA EXTERNA UNA CHIMENEA PARA GASES DE COMBUSTIÓN, QUE ES LO QUE LAS BASES DE LICITACIÓN MENCIONAN Y SOLICITAN.

5) SEGÚN ROMANO III. OFERTA TÉCNICA, EVALUACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 2, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS, CUADRO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, NUMERAL 2.1.4 QUE REZA “CAPACIDAD DE OPERACIÓN DE CALDERA 150 PSI O MÁS”.

EL OFERTANTE ADJUDICADO NO CUMPLE CON LO SOLICITADO, PUES EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA SEGÚN FOLIO ISSS 603 HACE REFERENCIA A UN DISPOSITIVO TRANSMISOR DE PRESIÓN DE LA MARCA WIKA, MODELO 5-20 Y NO A LA CONDICIÓN DE PRESIÓN DE OPERACIÓN REQUERIDA DE LA CALDERA, POR LO QUE ESTA CARACTERÍSTICA DEBÍO HABER SIDO CONSIDERADA POR LA CEO COMO “NO CUMPLE”, AL NO SER LO QUE LA INSTITUCIÓN SOLICITÓ.

**ARGUMENTOS DEL ISSS PARA NO ADJUDICAR A MI REPRESENTADA**

MI PODERDANTE SI PRESENTÓ SU OFERTA BAJO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES Y CONFORME LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES DE LA LACAP, REUNIÓ LOS ASPECTOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS, PERO, A PESAR DE ELLO, EL CONSEJO DIRECTIVO JUSTIFICA LA NO ADJUDICACIÓN ADUCIENDO QUE MI REPRESENTADA NO SE AJUSTA A LAS NECESIDADES DE ADJUDICACIÓN EN LO ECONÓMICO PORQUE “NO SE AJUSTA A LO PRESUPUESTADO”; Y, ADEMÁS, PORQUE SE ARGUMENTA QUE MI REPRESENTADA “PRESENTA INCUMPLIMIENTOS U OBSERVACIONES EN LOS CÓDIGOS OFERTADOS”;

RESPETADOS SEÑORES, UNA DE LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS AL MOMENTO DE JUSTIFICAR SUS DECISIONES ESTÁ REFERIDA A LA OBLIGACIÓN DE FUNDAMENTAR Y MOTIVAR LAS MISMAS EXPONIENDO DE FORMA PRECISA Y DETALLADA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO, EN SU CASO, QUE LLEVARON A LA TOMA DE LAS MISMAS. LA RAZÓN DE ELLO ES PARA QUE AQUELLOS QUE MERECEAN LA APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES TENGAN LA POSIBILIDAD DE ACATARLAS O RECURRIR DE ELLAS EN LA MEDIDA EN QUE LOS LIMITES Y ALCANCES SON DEBIDAMENTE EXPRESADOS. LO CONTRARIO, LA FALTA DE FUNDAMENTACIÓN, MOTIVACIÓN O EXPLICACIÓN GENERA O PROPICIA UNA INDEFENSIÓN RESPECTO DE AQUEL AL QUE LA DECISIÓN INFUNDADA AFECTA. EJEMPLO DE ELLO LO SIGNIFICA, EN EL CASO QUE NOS OCUPA, QUE LA ENTIDAD QUE RESUELVE SE LIMITA A EXPRESAR QUE CORPORACIÓN NOBLE S.A DE CV., NO ES ADJUDICABLE:

1) POR RAZONES QUE NO SE AJUSTA A LO PRESUPUESTADO, SIN DAR MÁS EXPLICACIONES, LO QUE VUELVE A TAL ARGUMENTO INCONSISTENTE EN VISTA DE QUE LA CANTIDAD OFERTADA POR MI REPRESENTADA SI ESTÁ DENTRO DEL PRESUPUESTO DESIGNADO POR ISSS EL CUAL ES DE \$ 516,000.00 SEGÚN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA NO. SPSE/ 441/2019 QUE CONSTA EN CADA EXPEDIENTE DE LICITACIÓN Y EL MONTO TOTAL DE LO OFERTADO EN AMBOS CÓDIGOS POR MI REPRESENTADA ES DE \$505,000.00 INCLUYENDO IVA, ADEMÁS;

LA JURISPRUDENCIA ES BASTA EN ESTABLECER QUE EN MATERIA DE LICITACIONES EL ASPECTO DEL PRECIO O CUANTÍA ECONÓMICA NO PUEDE NI DEBE SER DETERMINANTE EN VISTA DE QUE EL OBJETIVO ULTERIOR DE LOS CONCURSOS DEBE SER LA SATISFACCIÓN DE LOS INTERESES DEL CONGLOMERADO.

2) PRESENTA INCUMPLIMIENTOS U OBSERVACIONES EN LOS CÓDIGOS OFERTADOS, EN CUANTO AL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DE NUESTRA PARTE EN RELACIÓN A “...MUEBLES DIVERSOS...”, PARA QUE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO PUDIESE DEFENDERSE O CONTRARRESTAR TAL ARGUMENTACIÓN SERÍA NECESARIO QUE SE EXPLICARA ¿A QUÉ MUEBLES SE HACE REFERENCIA?, ¿A QUÉ CONTRATO SE VINCULAN?, ¿A QUÉ CÓDIGOS SE REFIERE?., YA QUE, POR EJEMPLO, LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO NO POSEE PARA CON EL SSS NINGÚN CONTRATO TERMINADO O FINALIZADO SOBRE LOS BIENES QUE INCLUYAN LOS CÓDIGOS A714301 Y A714302, Y SI ASÍ FUESE CITARÍAN EL REGISTRO LEGAL DEL ISSS SOBRE INCUMPLIENDO DE CONTRATOS TERMINADOS A LA FECHA DE ESTE TIPO DE BIENES PERO ADEMÁS VALE LA PENA MENCIONAR QUE EL TEXTO MISMO DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN CONTENÍAN EN SI MISMAS UNA LIMITANTE EN RELACIÓN A ESTE TEMA, A PUNTO 6.9 QUE REFIERE A LOS DOS CÓDIGOS LARGAMENTE CITADOS PERO QUE HABLA DE PLAZOS DE INCUMPLIMIENTO SUPERIORES A 120 DIOS, POR TANTO EL PLAZO DE 76 DÍAS QUE SE PRETEXTA PARA NO ADJUDICAR A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO NO EXISTE Y POR TANTO NO HAY RAZÓN DE EXCLUSIÓN . POR TANTO) UNA VEZ MÁS, LA FALTA DE EXPLICACIÓN O FUNDAMENTACIÓN DEJA EN DESVENTAJA A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO EN RELACIÓN A LA SOCIEDAD EXTRANJERA ADJUDICADA Y, LO QUE ES PEOR, LA DECISIÓN DE ADJUDICACIÓN SE BASA ENTONCES EN UNA RESOLUCIÓN INFUNDADA Y EN CONSECUENCIA NULA YA QUE LA MERA EXISTENCIA DE PÁRRAFOS NO IMPLICA LA EXISTENCIA DE RAZONES;

#### **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**

EL ARTÍCULO 43 DE LA LACAP, SEGÚN ANTES SE CITÓ, ESTABLECE QUE LAS BASES DE UNA LICITACIÓN PÚBLICA ES EL INSTRUMENTO NORMATIVO POR EL CUAL HA DE BASARSE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE UN CONTRATISTA Y, EN CONSECUENCIA, POR EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LEGALIDAD (CF. ART. 86 INC. 39 CN), LA CEO EN SU RECOMENDACIÓN DEBÍO CEÑIRSE A LO NORMADO POR ESTAS BASES. Y, PUESTO QUE EL MISMO PRINCIPIO DE LEGALIDAD, CORRESPONDIENTE AL DERECHO ADMINISTRATIVO, ES UN PRINCIPIO RECONOCIDO EN LAS CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO (CF. ART. 5 LACAP), EL MISMO SE ENCUENTRA ENUNCIADO EN LA LPA, DE LA SIGUIENTE MANERA: “LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ACTUARÁ CON PLENO SOMETIMIENTO AL

ORDENAMIENTO JURÍDICO, DE MODO QUE SÓLO PUEDE HACER AQUELLA QUE ESTÉ PREVISTO EXPRESAMENTE EN LA LEY Y EN LOS TÉRMINOS EN QUE ÉSTA LO DETERMINE.” (ART. 3.1) “LA ADMINISTRACIÓN NO PODRÁ EXIGIR REQUISITAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES O PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES Y DERECHOS QUE NO SE ENCUENTREN RESPALDADAS POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.” (ART. 4 INC. 4°).

EN CONSECUENCIA, LAS ACTUACIONES DE LA CEO QUE SE HAN APARTADO DE LA NORMATIVA ESPECÍFICA, ES DECIR, DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, SE VUELVEN NO SÓLO INEFICACES, SINO TAMBIÉN ILEGALES.

EN ESE SENTIDO SE PUEDE MENCIONAR, ESPECÍFICAMENTE, LA INADECUADA EVALUACIÓN LEGAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA OFERTA DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA.

#### **MEDIOS DE PRUEBA**

CON BASE A LO ANTERIOR, EL PRESENTE RECURSO ADMINISTRATIVO, COMO UN PLENO Y AUTÓNOMO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, AL DECIR DE SANTAMARÍA PASTOR, “SE HACE REFERENCIA A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER IMPUGNATORIO MEDIANTE LOS QUE LOS INTERESADOS O AFECTADOS POR UN ACTO ADMINISTRATIVO INSTAN DE LO ADMINISTRACIÓN AUTORA SU ANULACIÓN POR RAZONES DE LEGALIDAD.” (SUBRAYADO PROPIO). DICHA INSTANCIA SE OBTIENE DEBIDO A UNA ACTIVIDAD PROBATORIA.

SITUACIÓN QUE ES UNA CARGA PARA EL ADMINISTRADO, EN TANTO QUE ES ÉSTE EL QUE POSEE EL INTERÉS LEGÍTIMO Y LA LEGITIMACIÓN DEBIDA EN EL PROCEDIMIENTO, SITUACIÓN QUE TAMBIÉN SE ENCUENTRA RECONOCIDA TANTO EN LA DOCTRINA COMO EN LA NUEVA LEGISLACIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA.

EN EFECTO, ELLO PERTENECE A UNA FASE DE INSTRUCCIÓN Y DILIGENCIAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Y QUE TIENE APLICACIÓN A UN RECURSO IMPUGNATIVO, PUESTO QUE, COMO DICE EL JURISCONSULTO SALVADOREÑO HENRY MEJÍA “PODRÁN REALIZARSE EN FAJASE INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO FAS PRUEBAS QUE SE ESTIMEN PERTINENTES, A FIN DE PROBAR FAS EXTREMOS DE LA SOLICITUD (...) ALEGACIONES, ESTAS PODRÁN SER PRESENTADAS POR EL INTERESADA O SU APODERADA, A FIN DE FORMULAR Y REFORZAR LA DEFENSA, CONTROVERTIR LOS DATAS FÁCTICAS Y JURÍDICOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO, INCLUSO DE LOS DOCUMENTOS E INFORMES AGREGADAS AL PROCEDIMIENTO. LA ADMINISTRACIÓN, UNA

VEZ SE HAYA RECIBIDA LA PRUEBA PARA LOS DIFERENTES MEDIAS CORRESPONDIENTES DEBERÁ DE VALORARLA, RESPETANDO LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE/ADMINISTRADO. EL FUNCIONARIO O AUTORIDAD CORRESPONDIENTE VALORARÁ LAS MISMAS, POR REGLA GENERAL, CONFORME A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.”

POR LO TANTO, LO QUE SE ESPERA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ISSS NO ES MÁS NI MENOS QUE UNA VALORACIÓN BIEN PONDERADA DE LO MENCIONADO: EL CONTENIDO MISMO DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, SU ARGUMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA, ASÍ COMO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE SE PLANTEARON, HACIENDO LA AUTORIDAD DEBIDA, ASÍ COMO SU ÓRGANO CONSULTIVO, UNA CRÍTICA RAZONADA DE LAS MISMAS.

POR LO TANTO, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 106 DE LA LPA: “LOS HECHOS RELEVANTES PARA LA DECISIÓN DE UN PROCEDIMIENTO PODRÁN PROBARSE POR CUALQUIER MEDIA DE PRUEBA ADMISIBLE EN DERECHO Y SERÁ APLICABLE, EN LO QUE PROCEDIERE, EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL”

POR LO TANTO, PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HAN PROPUESTO LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA: PRUEBA DOCUMENTAL:

- 1) EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2G20000021, EN CUSTODIA DE LA UACI DEL ISSS.
- 2) EL EXPEDIENTE ÚNICO DE PROVEEDORES CORRESPONDIENTE A SOCIEDAD GENERAL DE CALDERAS GEVAL, S.L. (SOGECAL, S.L.), EN CUSTODIA DE LA UACI DEL ISSS.
- 3) LOS DOCUMENTOS EMANADOS DE AUTORIDAD PÚBLICA SIGUIENTES:
  - A) CONSTANCIA DEL REGISTRO DE COMERCIO DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, DEI 5 DE FEBRERO DE 2020.
  - B) RESOLUCIONES DE REFERENCIA 7915/2019, DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2019, Y 8007/2019, DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019, EMITIDAS POR LA LICENCIADA ENA VIOLETA MIRÓN CORDÓN, OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL ISSS.
  - C) RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, REF. 28-UAIP-2020, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2020.

LA PRUEBA ANTERIOR SE SUSTENTA LEGALMENTE EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 106 DE LA LPA, CUYO PRIMER INCISO SE HA CITADO ANTES, Y EL TEXTO SUBSIGUIENTE DEL MISMO ARTÍCULO: “SE PRACTICARÁN EN EL PROCEDIMIENTO TODAS LAS PRUEBAS PERTINENTES Y ÚTILES PARA DETERMINAR LA VERDAD DE LOS HECHOS (...) LAS PRUEBAS

SERÁN VALORADAS EN FORMA LIBRE, DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA; SIN EMBARGO, PARA EL CASO DE LA PRUEBA DOCUMENTAL, SE ESTARÁ AL VALAR TASADO DE LA MISMA EN EL DERECHO PROCESAL COMÚN.” DICHO CONTENIDO HACE REFERENCIA CASI EXPLÍCITA AL ARTÍCULO 416 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL (EN ADELANTE “CPCM”), QUE DISPONE QUE “EL JUEZ O TRIBUNAL DEBERÁ VALORAR/APRUEBO EN SU CONJUNTO CONFORME A LAS REGLAS DE LA SANO CRÍTICA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN LO PRUEBA DOCUMENTAL SE ESTARÁ A LO DISPUESTO SOBRE E/VALOR TASADO. EL JUEZ O TRIBUNAL DEBERÁ ATRIBUIR UN VALOR O SIGNIFICADO A CADA PRUEBA EN PARTICULAR, DETERMINANDO SI CONDUCE O NO A ESTABLECER LA EXISTENCIA DE UN HECHO YE/MODO EN QUE SE PRODUJO. CUANDO MÁS DE UNA PRUEBA HUBIERA SIDO PRESENTADA PARA ESTABLECERLA EXISTENCIA O EL MODO DE UN MISMO HECHO, DICHAS PRUEBAS DEBERÁN VALORARSE EN COMÚN) CON ESPECIAL MOTIVACIÓN Y RAZONAMIENTO.”

TAL ES LA VALORACIÓN QUE ESPERA MI REPRESENTADA QUE EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS REALICE SOBRE LA ARGUMENTACIÓN Y LAS PRUEBAS QUE SE EXPONEN EN EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, Y QUE TAMBIÉN SE ANEXAN AL MISMO, CON EL FIN DE QUE SE ESTABLEZCA LA VERDAD DE LAS SITUACIONES QUE SE IMPUGNAN.

### **VALOR PROBATORIO DE LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

DE ACUERDO A LO NORMADO POR LA LPA Y EL CPCM, NORMAS SUPLETORIAS PARA LA ETAPA PROBATORIA DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, LAS PRUEBAS PROPUESTAS TIENEN VALOR DEBIDO A LAS SIGUIENTES RAZONES LEGALES:

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 341 DEL CPCM “LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS CONSTITUIRÁN PRUEBA FEHACIENTE DE LAS HECHOS, ACTOS O ESTADO DE COSAS QUE DOCUMENTEN; DE LA FECHA Y PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL MISMO, ASÍ COMO DE/FEDATARIO O FUNCIONARIO QUE LO EXPIDE.” Y, POR INSTRUMENTOS PÚBLICOS, ENTIENDE ESTE MISMO CUERPO LEGAL ASÍ: “INSTRUMENTOS PÚBLICOS SON LOS EXPEDIDOS POR NOTARIO, QUE DA FE, Y POR AUTORIDAD O FUNCIONARIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN.” (ART. 331).

POR LO TANTO, DEBIDO A QUE LA TOTALIDAD DE LA PRUEBA DOCUMENTAL EXPUESTA SE TRATA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, DE ACUERDO A LA LEY, ÉSTOS CONSTITUYEN

PRUEBA FEHACIENTE Y, EN EL CASO DE LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA ALEGADA, SE INCLUYEN LOS ENLACES EN LOS SITIOS WEB OFICIALES DEL REINO DE ESPAÑA EN DONDE PUEDEN CONSULTARSE DEBIDAMENTE.

#### **PRINCIPIOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO**

YA ANTES SE HA EXPUESTO LO CONCERNIENTE AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, SIN EMBARGO, TAMBIÉN EXISTEN OTROS PRINCIPIOS QUE HAN SIDO VIOLENTADOS EN RAZÓN DE LA MISMA ILEGALIDAD DE LA ADJUDICACIÓN, LOS CUALES SE VINCULAN, PRECISAMENTE, CON LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, TALES COMO NO DISCRIMINACIÓN, LIBRE COMPETENCIA, IGUALDAD, ÉTICA, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, PROBIDAD, ALGUNOS DEFINIDOS POR LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL (CF. ART, 4) Y TODOS POR EL REGLAMENTO DE LA LACAP (CF. ART. 3).

ASIMISMO, Y EN RELACIÓN A LOS PRINCIPIOS DEL ARTÍCULO 3 DE LA LPA, TAMBIÉN HABRÍA QUE DESTACAR LOS SIGUIENTES.

1) EL PRINCIPIO DE BUENA FE, DEFINIDO EN EL ARTÍCULO 3.9 DE LA LPA: “TODOS LOS PARTICIPANTES EN EL PROCEDIMIENTO DEBEN AJUSTAR SUS COMPORTAMIENTOS A UNA CONDUCTA HONESTA, LEA/Y CONFORME CON LAS ACTUACIONES QUE PODRÍA ESPERARSE DE UNA PERSONA CORRECTA, LA CUAL SE PRESUME RESPECTO DE TODOS/OS INTERVINIENTES.” SE PUEDE INFERIR, PUESTO QUE HAY INDICIOS PARA ELLO, QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA NO SE AJUSTÓ AL PRESENTE PRINCIPIO, POR LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN EXPUESTO, Y TAMPOCO LA CEO, PUESTO QUE, AL NO CEÑIRSE A LA NORMATIVA DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN AL EFECTUAR SU RECOMENDACIÓN, DEJÓ A TRASLUCIR CIERTA MALA FE, DIFERENTE A LA IGNORANCIA.

2) EN LO PERTINENTE, RESPECTO A LAS RECOMENDACIONES DE LA CEO, TRANSGREDEN LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL A LA SEGURIDAD JURÍDICA DE MI REPRESENTADA, POR LO QUE ÉSTA SE ENCUENTRA AGRAVIADA. EN EFECTO, LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EN SU ARTÍCULO 2 GARANTIZA DICHO DERECHO, SOBRE EL CUAL, RECIENTEMENTE, LA HONORABLE SALA DE LO CONSTITUCIONAL, SIGUIENDO JURISPRUDENCIA DE SÍ MISMA, “HA ESTABLECIDO QUE, (...) EL CONTENIDO DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA ALUDE O LA CERTEZA DERIVADA DE QUE LOS ÓRGANOS ESTATALES Y ENTES PÚBLICOS REALICEN LAS ATRIBUCIONES QUE LES COMPETEN CON OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.”

DE ELLO SE DEDUCE QUE, CON LAS ARBITRARIEDADES Y EXTRALIMITACIONES A SUS FACULTADES, POR ENCIMA DE LO REGULADO EN LAS LEYES Y LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, LA CEO HA TRANSGREDIDO EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y LEGALIDAD.

ESTA MISMA SALA HA ESTABLECIDO LO SIGUIENTE SOBRE LA APLICACIÓN DE TALES PRINCIPIOS: “EN EL ESTADO SALVADOREÑO RIGE UN CONCEPTO JURÍDICO-NORMATIVO DE CONSTITUCIÓN. ELLO SIGNIFICA QUE ESTA ES EFECTIVAMENTE UN CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS, CON CARACTERÍSTICAS PROPIAS Y CON UNA CONNOTACIÓN JERÁRQUICA QUE LOS DISTINGUE DEL RESTO DEL ORDENAMIENTO: SON LAS NORMAS SUPREMAS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO. ASIMISMO, EL ART. 235 DE LA CN. ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE TODO FUNCIONARIO CIVIL O MILITAR DE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN, ASÍ COMO DE HACER PREVALECER SU TEXTO FRENTE AL DE CUALQUIER NORMATIVA QUE LA CONTRARÍE, EN VIRTUD DE SU SUPREMACÍA -FORMAL Y MATERIAL- Y DE SU APLICABILIDAD DIRECTA. POR OTRO LADO, EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EL APLICADOR DEBE ENMARCAR SU ACTUACIÓN DENTRO DE LA LEGALIDAD PARA PROTEGER LA SEGURIDAD JURÍDICA. SIN EMBARGO, CUANDO EXISTEN OMISIONES NORMATIVAS QUE AFECTEN EL DESARROLLO DEL PROCESO CONSTITUCIONALMENTE CONFIGURADO, DEBE COLMAR DICHOS VACÍOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DIRECTA DE LA CONSTITUCIÓN, PROCURANDO AL SUJETO EVENTUALMENTE AFECTADO UNA REAL OPORTUNIDAD DE INTERVENCIÓN, EN ESE SENTIDO, LA FALTA DE REGULACIÓN DE LAS LEYES SECUNDARIAS NO PUEDE IMPLICAR QUE SE LIMITE O PRIVE ARBITRARIAMENTE DE UN DERECHO FUNDAMENTAL. ASÍ, CUANDO NO ESTÁ REGLADA LA OPORTUNIDAD DE INTERVENCIÓN EN UN DETERMINADO PROCEDIMIENTO, LA CONSTITUCIÓN DEBE SER EL MARCO DE ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES, POR SU CARÁCTER NORMATIVO Y SU APLICABILIDAD Y EFICACIA DIRECTAS.” (SUBRAYADO PROPIO) Y MÁS ADELANTE DICE: “EN EFECTO, DE ACUERDO CON EL ART. 245 DE LA CN., LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE, COMO CONSECUENCIA DE UNA ACTUACIÓN U OMISIÓN DOLOSA O CULPOSA, HAYAN VULNERADO DERECHOS CONSTITUCIONALES DEBERÁN RESPONDER, CON SU PATRIMONIO Y DE MANERA PERSONAL, DE LOS DAÑOS MATERIALES Y/O MORALES OCASIONADAS.”

#### **V. JURISPRUDENCIA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

TAMBIÉN LA HONORABLE SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA HA ESTABLECIDO UNA SUFICIENTE JURISPRUDENCIA SOBRE LA

SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y LOS PRINCIPIOS LEGALES QUE HAN DE REGIR ESTE PROCEDIMIENTO. ENTRE OTRAS COSAS ESTABLECIÓ LO SIGUIENTE:

“RESULTA IMPORTANTE REFERIRNOS EN PRIMER LUGAR A LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CUALES CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ A LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA (ARTÍCULO 43 DE LA LACAP) Y QUE, ADEMÁS, ESTABLECEN LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. LAS BASES O EL PLIEGO DE CONDICIONES ES EL RESULTADO DE UN PROCESO PRELIMINAR, EN EL CUAL, ANTE UNA NECESIDAD QUE DEBE SER SATISFECHA, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMIENZA POR ESTUDIAR QUÉ ES LO QUE NECESITA, CUÁNTO, CÓMO Y A QUÉ PLAZOS NECESITA LA PROVISIÓN, LA OBRA, ETC.

SALA DE LO CONSTITUCIONAL SENTENCIA DE LAS 09:05 HRS. DEL 30 DE AGOSTO DE 2019, REF. AMP 474-2018; CF. TAMBIÉN SENTENCIA DEL 26 DE AGOSTO DE 2011, AMP 548-2009 Y SENTENCIA DEL 31 DE AGOSTO DE 2011, REF., AMP 493-2009. SALA DE LO CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE LAS 10:11 HRS. DEL 17 DE MAYO DE 2017, REF. AMP 705 2015.

DE LAS BASES DE LICITACIÓN SE REQUIERE UNA REDACCIÓN CLARA Y PRECISA A FIN DE QUE LOS INTERESADOS CONOZCAN EN DETALLE EL OBJETO DEL FUTURO CAN TRATO, LOS DERECHAS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SURGIERON PARA AMBAS PARTES, LAS REQUERIMIENTOS Y LAS ESPECIFICACIONES DE LAS MISMAS PARA QUE LAS OFERTAS COMPRENDAN TODAS/AS ASPECTOS, ARMONICEN CON ELLAS Y SEAN PRESENTADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES, ASÍ COMO LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO Y CUALQUIER OTRA DATO QUE SEA DE INTERÉS PARA LOS PARTICIPANTES, SUMADA A ELLA, ÉSTAS DEBEN INCORPORAR LOS CRITERIOS A PARÁMETROS QUE PERMITAN A LA ADMINISTRACIÓN EFECTUAR LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS CUYA CONCURRENCIA ES INDISPENSABLE PARA ACEPTAR O NO UNA OFERTA Y/O RECOMENDARLO.”

EN LA ANTERIOR LÍNEA JURISPRUDENCIAL, LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO HA SIDO CLARA EN CUANTO A QUE LAS BASES DE LA LICITACIÓN DEBEN REGIR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA. EN TAL SENTIDO, DE HABERSE PERMITIDO LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS NO DOMICILIADAS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, DICHA SITUACIÓN DEBIÓ HABERSE PREVISTO EN DICHOS INSTRUMENTOS. SIN EMBARGO, NO FUE ASÍ, YA QUE DICHA SITUACIÓN NO REPRESENTA VENTAJAS JURÍDICAS EN TORNO A LA BILATERALIDAD DE LOS CONTRATOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. EN TAL SENTIDO LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PUEDEN LLEGAR A SER EXCLUYENTES, TAL COMO LO AFIRMA LA MISMA HONORABLE SALA EN OTRA SENTENCIA, AL AFIRMAR

QUE “LAS BASES DE LICITACIÓN ESTABLECEN, ENTRE OTROS, LOS REQUISITOS FORMALES PARA LA ADMISIÓN DE LAS PARTICIPANTES.”

#### **VI. CONCLUSIÓN**

FINALMENTE, A MODO DE CONCLUSIÓN, DEBE AFIRMARSE QUE MI REPRESENTADA, CORPORACIÓN NOBLE, SA. DE CV., HA CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE TODOS LOS REQUISITOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ESTIPULADOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2G20000021, DENOMINADA “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CALDERAS PARA HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA Y HOSPITAL GENERAL DEL ISSS”, POR LO QUE, NO HABIENDO MÁS OBSTÁCULO QUE EL HECHO DE QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA HAYA OFERTADO A UN MENOR PRECIO ECONÓMICO, RESPECTO AL PRECIO OFERTADO POR MI REPRESENTADA, Y, SIENDO ILEGAL SU PARTICIPACIÓN EN LA PRESENTE LICITACIÓN, DEBIDO A LOS MÚLTIPLES INCUMPLIMIENTOS LEGALES QUE HA TENIDO, ES PROCEDENTE ADJUDICAR A FAVOR DE MI REPRESENTADA LOS CÓDIGOS QUE HABRÁN DE SOLICITARSE EN EL RESPECTIVO PETITORIO.

TAL CUAL Y COMO SE HA EXPRESADO DESDE UN INICIO, EL PROCESO DE LICITACIÓN QUE NOS OCUPA HA SIDO TRAMITADO EN DESAPEGO A LOS MÁS ELEMENTALES PRINCIPIOS DE DEBIDO PROCESO LEGAL, EN EVIDENTE APARTADO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA LOS CONCURSANTES Y GENERANDO DESVENTAJA PARA AQUELLOS QUE NO HAN SIDO ADJUDICADOS, MERECIÉNDOLO, Y EN EVIDENTE FAVORECIMIENTO A LA SOCIEDAD EXTRANJERA QUE HA MERECIDO ADJUDICACIÓN EN UN PROCEDIMIENTO QUE SE HA VENIDO ACOMODANDO A LOS INTERESES DE AQUELLA DESDE EL SIMPLE Y SENCILLO HECHO DE NO SER UNA SOCIEDAD ARRAIGADA EN ESTE PAÍS Y NO REPRESENTAR UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL;

NO OMITO MANIFESTAR QUE TODAS Y CADA UNA DE LAS SITUACIONES EXPUESTAS A LO LARGO DE ESTE LIBELO FUERON EN SU MOMENTO ADVERTIDAS POR EL DELEGADO DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO EN EL PROCESO DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS, POR TANTO, TODAS LAS ANOMALÍAS MENCIONADAS FUERON EXPUESTAS OPORTUNAMENTE DESDE EL ASPECTO MÁS ELEMENTAL COMO LO ES LA FALTA TOTAL DE ARRAIGOS DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA EN ESTE PAÍS.

#### **VII. TERCEROS INTERESADOS**

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 70 DE LA LPA, HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN ES UN PROCEDIMIENTO QUE PODRÍA AFECTAR A LOS TERCEROS INTERESADOS SIGUIENTES:

LA PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA SIN DOMICILIO EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR SOCIEDAD GENERAL DE CALDERAS GEVAL, SOCIEDAD LIMITADA, QUE PUEDE ABREVIARSE SOGECAL, S.L., POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE, O SUPUESTO APODERADO.

POR LO CUAL, CONFORME A SU DERECHO CONSTITUCIONAL ENUNCIADO EN EL ARTÍCULO 11 DE LA CARTA MAGNA, SOLICITO SE LES HAGA SABER DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONFORME LO REGULA EL INCISO 2° DEL ARTÍCULO 72 DEL RELACAP, MANDÁNDOSELES A OÍR, Y EJERCER SU DEFENSA EN LO PERTINENTE.

#### **VIII. PETITORIO Y EXTREMOS QUE DEBEN RESOLVERSE**

POR LO TANTO, CON BASE A LO ANTERIOR, **SE PIDE:**

1) ADMITIR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN SOBRE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS A714301 CALDERA DE VAPOR CON CAPACIDAD DE 150 HP, Y A714302 CALDERA DE VAPOR CON CAPACIDAD DE 300 HP, A FAVOR SOCIEDAD GENERAL DE CALDERAS GEVAL, SOCIEDAD LIMITADA, QUE PUEDE ABREVIARSE SOGECAL, S.L., Y QUE ESTÁ CONTENIDO EN EL ACUERDO #2020-0192.FEB, CONTENIDO EN ACTA NO. 3887, DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS EL DÍA LUNES 3 DE FEBRERO DE 2020, POR PARTE DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL SSS, EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2G20000021, DENOMINADA “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CALDERAS PARA HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA Y HOSPITAL GENERAL DEL ISSS”, PUESTO QUE SE PRESENTA EN TIEMPO, Y CUMPLE CON LAS FORMALIDADES REQUERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 76, 77 Y 78 DE LA LACAP Y NO INCURRE EN LAS CAUSAS DE RECHAZO DEL ARTÍCULO 126 DE LA LPA;

2) SEA NOMBRADA UNA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL (CEAN) INTEGRADA POR PERSONAL COMPETENTE E INDEPENDIENTE, EN EL CUAL NO RECAIGA NINGUNA CAUSAL DE ABSTENCIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 51 DE LA LPA, Y QUE SEA CONFORMADA POR AL MENOS UNA PERSONA DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS, SIN MENOSCABO DE LA LIBERTAD QUE PARA TALES EFECTOS TIENE EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO Y UN PROFESIONAL DE LA CONTADURÍA PÚBLICA;

3) VISTOS LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN EL TEXTO ÍNTEGRO DEL RECURSO DE REVISIÓN Y LOS MEDIOS PROBATORIOS ADJUNTOS A LA MISMA, LA CEAN, CONSIDERADOS LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA, PROCEDA A RECOMENDAR AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS LA REVOCACIÓN DE LOS CÓDIGOS A714301 CALDERA DE VAPOR CON CAPACIDAD DE 150 HP, Y A714302 CALDERA DE VAPOR CON CAPACIDAD DE 300 HP, ADJUDICADAS A FAVOR DE SOCIEDAD GENERAL DE CALDERAS GEVAL, SOCIEDAD LIMITADA, Y RECOMIENDE LA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE MI REPRESENTADA, CORPORACIÓN NOBLE. S.A. DE C.V.;

4) QUE EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS PROCEDA A REALIZAREN ACTO ADMINISTRATIVO FIRME, UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EFECTÚE LA REVOCACIÓN DE LOS CÓDIGOS A714301 CALDERA DE VAPOR CON CAPACIDAD DE 150 HP, Y A714302 CALDERA DE YAPAR CON CAPACIDAD DE 300 HP, ADJUDICADAS A FAVOR DE SOCIEDAD GENERAL DE CALDERAS GEVAL, SOCIEDAD LIMITADA, Y REALICE LA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE MI REPRESENTADA, CORPORACIÓN NOBLE, SA. DE CV.;

5) TENER A MI REPRESENTADA COMO PARTE DEL PROCEDIMIENTO, Y ACREDITADA LA LEGITIMACIÓN QUE SE PRESENTA;

6) QUE SE PROCEDA A FIRMAR EL CORRESPONDIENTE CONTRATO CON MÍ REPRESENTADA, LA SOCIEDAD CORPORACIÓN NOBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, A LA BREVEDAD POSIBLE;

7) QUE SE CONTINÚE CON EL TRÁMITE DE LEY RESPECTIVO.

8) AL RECIBIR LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, MI REPRESENTADA HABRÁ DE MOSTRAR SU SATISFACCIÓN SI SE RESUELVE A SU FAVOR, CONFORME A LA PRETENSIÓN DEL NUMERAL 4 DEL PRESENTE PETITORIO. EN CAMBIO, DE RECIBIR UNA DENEGATORIA A TALES PRETENSIONES O CONTINGENCIAS, MI REPRESENTADA SE ENCONTRARÍA EN LA DISPOSICIÓN DE INTERPONER UNA DEMANDA EN CONTRA DE SUS ACTUACIONES ANTE EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO COMPETENTE, EXIGIENDO NO SOLO LA ILEGALIDAD DE LOS ACTOS, SINO TAMBIÉN LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEBIDA; ASÍ COMO DILIGENCIAS DE AVISO A LAS INSTANCIAS SIGUIENTES: LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE LA DENUNCIA CIUDADANA, Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR HABER INDICIOS DE CONFIGURARSE EL

DELITO DE ACTOS ARBITRARIOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 320 DEL CÓDIGO PENAL.

➤ **DERECHOS DE AUDIENCIA Y DEFENSA.**

A EFECTO DE DARLE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 71 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, SE CONFIRIÓ AUDIENCIA A LA SOCIEDAD **SOCIEDAD GENERAL DE CALDERAS GEVAL, S.L. (SOGECAL, S.L.)**, PARA QUE SE PRONUNCIARÁ RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.**, LA CUAL FUE EVACUADA POR MEDIO DE NOTA DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2020, SUSCRITA POR EL APODERADO ESPECIAL ADMINISTRATIVO DE DICHA SOCIEDAD, EN LA CUAL EXPONE:

LA RECURRENTE HA UTILIZADO UNA SERIE DE ARGUMENTOS CON ELEMENTOS PARCIALES, HACIENDO INTERPRETACIONES INTERESADAS DE LA LEY, LOS CUALES SE DESVIRTÚAN CASO POR CASO.

SEGÚN LO EXPRESADO POR LA SOCIEDAD RECURRENTE SU SUPUESTA INCONFORMIDAD SE BASA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

- **SOGECAL NO SE ENCUENTRA DOMICILIADA DENTRO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR Y CARENCIA DEL REGISTRO ÚNICO DE EMPRESA DEL REGISTRO DE COMERCIO E INSCRIPCIÓN ANTE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA.**

EN ESTE PUNTO, LA RECURRENTE IGNORANDO MALICIOSAMENTE LOS PARÁMETROS FIJADOS POR LA LEY DE INVERSIONES Y SU REGLAMENTO, ARGUMENTA QUE SE INCUMPLIÓ CON LAS BASES DE LICITACIÓN EN EL APARTADO QUE DICE: “LA LICITACIÓN TENDRÁ CARÁCTER PÚBLICO Y PODRÁN PARTICIPAR AQUELLAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS O EXTRANJERAS CON DOMICILIO LEGALMENTE CONSTITUIDO”. RESPECTO DE ESTE PUNTO, EN EL PROCESO DE LA LICITACIÓN SE ACREDITÓ EN DEBIDA FORMA QUE MI REPRESENTADA ES UNA PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME LOS ESTATUTOS DE LAS LEYES DEL REINO DE ESPAÑA, CUYOS DOCUMENTOS NO HAN SIDO REDARGÜIDOS DE FALSOS POR LA RECURRENTE, POR LO QUE HACEN PLENA PRUEBA EN CUANTO A LA EXISTENCIA Y DOMICILIO DE MI REPRESENTADA.

LUEGO LA RECURRENTE MALICIOSAMENTE AFIRMA EN SÍNTESIS QUE MI REPRESENTADA ADOLECE DE UN SUPUESTO DE INCAPACIDAD, ESPECÍFICAMENTE, EL LITERAL F) DEL ART. 25 LACAP, LO CUAL ES ABSOLUTAMENTE FALSO.

TAMBIÉN LA RECURRENTE AFIRMA QUE SE HA VIOLADO EL ART. 358 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, IGNORANDO PRESUPUESTOS DE UNA LEY POSTERIOR A DICHO CÓDIGO, QUE ES LA LEY DE INVERSIONES Y SU REGLAMENTO.

EN PRIMER LUGAR, MI REPRESENTADA HA ACTUADO EN EL PRESENTE PROCESO COMO INVERSIONISTA EXTRANJERO, Y CONFORME AL ART. 16 DE LA LEY DE INVERSIONES "... LA OFICINA NACIONAL DE INVERSIONES... COMO UNA DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, ENCARGADA DE FACILITAR, CENTRALIZAR, Y COORDINAR LOS PROCEDIMIENTOS GUBERNAMENTALES QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY, DEBEN SEGUIR LOS INVERSIONISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS, PARA LA EJECUCIÓN DE SUS DIVERSAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS, MERCANTILES, FISCALES, MIGRATORIAS Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE (...)", Y SEGÚN ESTA LEY (ART. 17) Y LA OFICINA NACIONAL DE INVERSIONES QUE SE ABREVA ONI, TODO INVERSIONISTA EXTRANJERO DEBE REGISTRAR SUS INVERSIONES EN DICHA OFICINA.

SIENDO EL CASO QUE MI REPRESENTADA ENTREGARA CALDERAS DE VAPOR CON CAPACIDAD DE 150 HP Y 200 HP RESPECTIVAMENTE AL ISSS, POR LO QUE DICHA INVERSIÓN EXTRANJERA SE DEBERÁ REGISTRAR COMO "INVERSIÓN EN BIENES TANGIBLES" DE CONFORMIDAD AL CAPÍTULO VI DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN SALVADOREÑA Y CABE RECALCAR "QUE PARA REGISTRAR ESTA INVERSIÓN" MI REPRESENTADA DEBE COMPROBARLA ANTE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA CON "DECLARACIÓN DE MERCANCÍA O FORMULARIOS ADUANEROS CORRESPONDIENTES, O FACTURAS QUE AMPAREN LA COMPRA EN EL EXTRANJERO" Y UNA VEZ TENIENDO EL AVAL DE LA ONI, QUE ES LA OFICINA ENCARGADA DE DICHO MINISTERIO, PODREMOS REGISTRAR DICHA INVERSIÓN EN CNR. ES DECIR ENTONCES, QUE CONFORME A LA LEY QUE SE VIENE COMENTANDO Y LA ONI, LA INVERSIÓN SERÁ REGISTRADA HASTA QUE SE TENGA EN FIRME UN CONTRATO DEL CUAL SE DEDUZCAN LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR AL ISSS.

EL ARTÍCULO 13 Y 25 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIONES, LITERALMENTE DICE:

ART. 13. REGLAMENTO DE LEY DE INVERSIONES SALVADOREÑA: "DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 17 Y 22 DE LA LEY, EL INVERSIONISTA EXTRANJERO, DEBERÁ REGISTRAR SU INVERSIÓN POR SI O A TRAVÉS DE UN APODERADO; TAMBIÉN PODRÁ REALIZAR ESTA DILIGENCIA, EL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DE LA SOCIEDAD SALVADOREÑA EN LA CUAL SE EFECTUÉ O SE HAY EFECTUADO LA INVERSIÓN EXTRANJERA."

ART. 25 INVERSIÓN DE BIENES TANGIBLES. “CUANDO LA INVERSIÓN CONSISTA EN BIENES TANGIBLES, TALES COMO MAQUINARIA, EQUIPO, HERRAMIENTAS, INSTRUMENTOS, ACCESORIOS, REPUESTOS O MATERIAS PRIMAS, ENTRE OTROS, DEBERÁ ANEXAR A LA SOLICITUD LAS COPIAS CERTIFICADAS DE:

- A) DECLARACIÓN JURADA DE MERCANCÍA O FORMULARIOS ADUANEROS CORRESPONDIENTES
- B) FACTURAS QUE AMPAREN LA COMPRA EN EL EXTRANJERO. EN ESTOS CASOS DEBE CONSTAR QUE EL TITULAR DE ESTOS BIENES ES EL INVERSIONISTA EXTRANJERO A FAVOR DE QUIEN SE REGISTRARA EL CAPITAL.

POR OTRA PARTE, CABE MENCIONAR QUE DE CONFORMIDAD A LAS BASES DEL PRESENTE PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA CUMPLIMOS CON LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 3 DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONERÍA DEL OFERTANTE, YA QUE HEMOS PRESENTADO LA DOCUMENTACIÓN DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS DEL PAÍS DE ORIGEN, EN ESTE CASO TODO DEBIDAMENTE REGISTRADO EN LAS ENTIDADES REQUERIDAS POR EL REINO DE ESPAÑA Y DEBIDAMENTE LEGALIZADO Y CUMPLIENDO TOTALMENTE CON EL ARTÍCULO REFERIDO POR USTEDES EN LA PREVENCIÓN RELACIONADA POR LA RECURRENTE, ESPECÍFICAMENTE EL ART. 49 DE LA LEY DEL REGISTRO DE COMERCIO BAJO EL PUNTO QUE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS A USTEDES EMANADOS DE ESPAÑA SE PUEDEN INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE COMERCIO PORQUE CUENTAN CON TODAS LAS AUTÉNTICAS Y/O LEGALIZACIONES NECESARIAS DE CONFORMIDAD AL CONVENIO DE LA APOSTILLA Y SE PRETENDE QUE SURTAN EFECTO EN EL SALVADOR, PERO PARA ESO CITO LOS ARTÍCULOS ANTERIORES RECALCANDO QUE NECESITAMOS TENER PRUEBA FIRME PARA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA SALVADOREÑO PREVIO A LA INSCRIPCIÓN EN CNR. SOLO SI SE PRETENDIERA ACTUAR COMO SUCURSAL EXTRANJERA, ESTANDO SUJETOS PREVIAMENTE A MATRICULA Y POSTERIOR INSCRIPCIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS, O COMO ES EL CASO DE SOGECAL QUE ANTE UNA ADJUDICACIÓN FIRME INSCRIBIRLA LA INVERSIÓN COMO “INVERSIÓN EN BIENES TANGIBLES” (ART. 25 REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIONES)

EN CONCLUSIÓN RESPECTO DE ESTE PUNTO: LA LEY DE INVERSIONES Y SU REGLAMENTO HABILITAN A MI REPRESENTADA A LA PARTICIPACIÓN EN EL PRESENTE PROCESO, Y A REGISTRAR LA INVERSIÓN DE BIENES TANGIBLES UNA VEZ SE TENGA EN FIRME LA ADJUDICACIÓN, POR LO QUE NO EXISTE NINGÚN MOTIVO DE INCAPACIDAD COMO LO ALEGA FALSAMENTE LA RECURRENTE, Y SIENDO QUE LOS MONTOS DE LA INVERSIÓN SUPERA EL CUARTO DE MILLÓN DE DÓLARES, NO SE TRATA DEL PEQUEÑO COMERCIO, PARA CUYO EJERCICIO EXISTE RESTRICCIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE EL SALVADOR,

CÓDIGO DE COMERCIO E INCLUSIVE LA LEY DE INVERSIONES EN EL ART. 7. ES DECIR, LA ADJUDICACIÓN NO SE TRATA POR NINGÚN MOTIVO DEL PEQUEÑO COMERCIO O DE OTRA ACTIVIDAD RESTRINGIDA, SIENDO ENTONCES LEGAL LA ADJUDICACIÓN Y FALSOS LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE EN ESTOS PUNTOS.

ACEPTAR EL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE IMPLICARÍA UN ACTO DE DISCRIMINACIÓN, LO CUAL ESTÁ PROHIBIDO EN EL ART. 6 DE LA LEY DE INVERSIONES, QUE DICE: “CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, NACIONAL O EXTRANJERA, PODRÁ EFECTUAR INVERSIONES DE CUALQUIER TIPO EN EL SALVADOR, SALVO LAS QUE SE ENCUENTREN LIMITADAS POR LEY, SIN QUE PUEDAN APLICARSE DISCRIMINACIONES O DIFERENCIAS POR RAZONES DE NACIONALIDAD, **DOMICILIO**, RAZA, SEXO O RELIGIÓN”

EN RELACIÓN A LA CARENCIA DE REGISTRO ÚNICO DE EMPRESA DEL REGISTRO DE COMERCIO ANTE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA DENUNCIADO POR LA RECURRENTE, TAL Y COMO SE HA MENCIONADO ARRIBA, LA OFICINA NACIONAL DE INVERSIONES REGISTRA LA INVERSIÓN EXTRANJERA CON LA DOCUMENTACIÓN EN FIRME QUE ACREDITE LA INVERSIÓN, Y ESTA DOCUMENTACIÓN ES EL RESPECTIVO CONTRATO DE SUMINISTRO QUE SUSCRIBA EL ISSS CON MI REPRESENTADA, POR LO QUE NO SE HA VIOLADO ESTA NORMATIVA. AHORA, SEGÚN LO MANIFESTADO POR EL PERSONAL QUE EL CENTRO NACIONAL DE REGISTRO TIENE COMO EXPERTOS PARA ESTAS CONSULTAS, DE CONFORMIDAD AL CÓDIGO DE COMERCIO, CAPITULO XIII SOCIEDADES EXTRANJERAS, ARTÍCULO 358, LITERAL D), ÚNICAMENTE PUEDEN REGISTRARNOS LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN LOS NUMERALES REFERIDOS BAJO LA FIRME INTENCIÓN DE ACTUAR COMO UNA SUCURSAL EXTRANJERA, SIENDO EL CASO QUE PARA LOS ESTADOS FINANCIEROS ESPECÍFICAMENTE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 101, DEL CAPITULO XIV DISPOSICIONES GENERALES DE LA LEY DEL REGISTRO DE COMERCIO DISPONE “SIEMPRE QUE SE PRESENTEN AL REGISTRO DE COMERCIO SOLICITUDES O DOCUMENTOS EN QUE PARTICIPEN COMERCIANTES, NO PODRÁN ASENTARSE O INSCRIBIRSE, SI NO ESTÁN PREVIAMENTE MATRICULADAS O RENOVADAS LAS MATRICULAS DE EMPRESAS MERCANTILES” ASÍ COMO EL ARTÍCULO 92 DE LA REFERIDA LEY, EN SU INCISO EN SU INCISO PRIMERO, REZA: “SIEMPRE QUE SE PRESENTE AL REGISTRO DE COMERCIO UNA SOLICITUD O DOCUMENTO MERCANTIL DEBERÁ ACOMPAÑARSE PAGADO LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES. **A LAS SOLICITUDES TAMBIÉN SE ACOMPAÑARAN LOS DEMÁS DOCUMENTOS, DEBIENDO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS**” (SIENDO ESOS “**DEMÁS DOCUMENTOS**” **AVALADOS PREVIAMENTE POR MINISTERIO DE ECONOMÍA**”, ANTE LO CUAL SE DEBEN CUMPLIR COMO Y SE DIJO CON REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN EN FIRME QUE DEMUESTRE LA INVERSIÓN A

REALIZAR, DICHS DOCUMENTOS REGULADOS EN EL ART. 25 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIONES SALVADOREÑA)

• **SOBRE LA INADECUADA INSCRIPCIÓN EN LA UACI DEL ISSS POR PARTE DE MI REPRESENTADA.**

LO AFIRMADO POR LA RECURRENTE TAMBIÉN ES FALSO YA QUE NUESTRO CÓDIGO DE PROVEEDOR PARA EL ISSS, ES EL NÚMERO 50008967, EL CUAL NOS FUE OTORGADO EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2019. PERO, SI SE OBSERVA LAS BASES DE LICITACIÓN EN LA PÁGINA 21, RECUADRO DE DOCUMENTOS SUBSANABLES, ESTABLECIÓ EN EL PUNTO TRES COMO ASPECTOS SUBSANABLES “DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONERÍA DEL OFERTANTE”

A) POR OMISIÓN DEL DOCUMENTO

B) POR ERRORES U OMISIONES MATERIALES

C) EN CUANTO A LA VIGENCIA DEL DOCUMENTO PRESENTADO

EN CUANTO AL EXPEDIENTE ÚNICO

DOCUMENTACIÓN VENCIDA O QUE NO ESTUVIERE EN PODER DEL ISSS EN EL EXPEDIENTE ÚNICO DE OFERTANTES, SEGÚN INFORME DE LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES.

POR LO QUE CONFORME A LA CLÁUSULA DE ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES DE LA BASE DE LICITACIÓN, PROCEDIMOS A LA SUBSANACIÓN DE NUESTRO DE REGISTRO DE PROVEEDORES, TENIENDO SAL UNA ADECUADA INSCRIPCIÓN A LA UACI DEL ISSS COMO PROVEEDOR SIENDO EN CONSECUENCIA VÁLIDA LA INSCRIPCIÓN HECHA POR MÍ REPRESENTADA EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE LA UACI DEL ISSS.

**DENUNCIA DE ILEGALIDAD DEL PODER OTORGADO POR MI REPRESENTADA.**

SIN NECESIDAD DE TRANSCRIBIR LOS DESACIERTOS DE LA RECURRENTE, BASTA CON EXTRAER LO REGULADO EN EL ART. 69 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, QUE EL PODER PODRÁ SER OTORGADO EN INSTRUMENTO PÚBLICO O PRIVADO, Y PARA EL CASO, ESTE PODER QUE SE HA UTILIZADO EN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIONES AL CUAL SE LE APLICA SUPLETORIAMENTE LA REFERIDA DISPOSICIÓN, POR LO QUE DICHO PODER ES PERFECTAMENTE VÁLIDO, SIGUIENDO LAS REGLAS GENERALES DEL MANDATO, CUYO CONTRATO ES CONSENSUAL, QUE ADEMÁS FUE DEBIDAMENTE LEGALIZADO MEDIANTE EL RESPECTIVO TRAMITE DE APOSTILLA E INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO EN EL SALVADOR, SIENDO EN CONSECUENCIA UN PODER LEGALMENTE VÁLIDO.

EN CUANTO A LOS “REQUISITOS LEGALES SEGÚN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA” SE REFIERE ESPECÍFICAMENTE AL PODER CON EL CUAL ACTUÉ, POR LA LEYENDA DE “ADVIRTIENDO QUE PARA SU VALIDEZ EN ESPAÑA DEBERÍA AJUSTARSE A LOS REQUISITOS FORMALES EXIGIDOS POR LA LEY ESPAÑOLA” Y EL LEGISLADOR ES CLARO EN QUE “PRODUCE EFECTOS CONFORME A LO PREVISTO EN LAS LEYES EXTRANJERAS, ESPECÍFICAMENTE EN LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,”, LO CUAL ES TOTALMENTE CUMPLIDO, SE HAN UTILIZADO ESTAS FACULTADES EN ESTE PAÍS, Y TAL COMO SE CUMPLIÓ CON LA PREVENCIÓN HECHA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERIDA LICITACIÓN Y DICHO PODER SE INSCRIBIÓ DEBIDAMENTE EN EL REGISTRO DE COMERCIO, (CON LO CUAL SE JUSTIFICA SU POSTERIOR INSCRIPCIÓN, RECALCANDO QUE ERA UN ASPECTO SUBSANABLE.) ASÍ MISMO EL CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL VIGENTE EN SUS ARTÍCULOS 1709, LITERALMENTE REZA “POR EL CONTRATO DE MANDATO SE OBLIGA UNA PERSONA A PRESTAR ALGÚN SERVICIO O HACER ALGUNA COSA, POR CUENTA O ENCARGA DE OTRA.” ARTÍCULO 1710. EL MANDATO PUEDE SER EXPRESO O TÁCITO. **EL EXPRESO PUEDE DARSE POR INSTRUMENTO PÚBLICO O PRIVADO Y AUN DE PALABRA.**

LA ACEPTACIÓN PUEDE SER TAMBIÉN EXPRESA O TÁCITA, DEDUCIDA ESTA ÚLTIMA DE LAS ACTAS DEL MANDATARIO. ARTÍCULO 1712. **EL MANDATO ES GENERAL O ESPECIAL EL PRIMERO COMPRENDE TODOS LOS NEGOCIOS DEL MANDANTE.** EL SEGUNDO, UNO O MÁS NEGOCIOS DETERMINADOS. ARTÍCULO 1713. “EL MANDATO, CONCEBIDO EN TÉRMINOS GENERALES, NO COMPRENDE MÁS QUE LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. **PARA TRANSIGIR, ENAJENAR, HIPOTECAR O EJECUTAR CUALQUIER OTRO ACTO DE RIGUROSO DOMINIO, SE NECESITA MANDATO EXPRESO.** LA FACULTAD DE TRANSIGIR NO AUTORIZA PARA COMPROMETER EN ÁRBITROS O AMIGABLES COMPONEDORES. ARTÍCULO 1714. “EL MANDATARIO NO PUEDE TRASPASAR LOS LÍMITES DEL MANDATO.” ARTÍCULO 1715. “NO SE CONSIDERAN TRASPASADOS LOS LÍMITES DEL MANDATO SI FUESE CUMPLIDO DE UNA MANERA MÁS VENTAJOSA PARA EL MANDANTE QUE LA SEÑALADA POR ÉSTE.” CON LO CUAL QUEDA TOTALMENTE DEMOSTRADO QUE EL PODER FUE HECHO CON VALIDEZ TOTAL PARA SURTIR EFECTOS EN EL SALVADOR COMO EL MISMO MANDATO LO ESTABLECE, Y COMO LO SOLICITAN LAS BASES DE LA REFERIDA LICITACIÓN.

• **SOBRE LA DENUNCIA DE INCERTEZA JURÍDICA POR PARTE DE LA UACI**

RESPECTO A LA REFERENCIA DE LA SOCIEDAD RECURRENTE, EN CUANTO A LA CONSULTA SOLVENCIAS VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS” SE LE ACLARA “QUE SI SE TIENE SOLVENCIA MUNICIPAL DE NO CONTRIBUYENTE” SIENDO ESTA CON LA FECHA EXACTA DE APERTURA DE OFERTAS Y AL SER ESTA UN ASPECTO SUBSANABLE” SE

PRESENTÓ LA CONSTANCIA ORIGINAL DE SOLICITUD DE LA MISMA, CABE MENCIONAR QUE NO SE AGREGÓ DICHA SOLVENCIA PORQUE SEGÚN COMPROBANTE DE SOLICITUD DE LA MISMA, LA CUAL ESTÁ AGREGADA EN EL EXPEDIENTE DE LA OFERTA PRESENTADA, LA ENTREGA DE ESTA SE PROGRAMÓ PARA SER ENTREGADA POR LA ALCALDÍA DE SAN SALVADOR EL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, POR LA TARDE (MISMO DÍA DE LA APERTURA DE OFERTAS, SIENDO ESTA POR LA MAÑANA) Y LA MISMA BASE ES CLARA AL DECIR “SOLVENCIA O CONSTANCIA” (PÁGINA 4 DE LAS BASES).

ES EVIDENTE QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE NO REVISÓ EL EXPEDIENTE EN SU TOTALIDAD Y HA ARGUMENTADO HECHOS FALSOS AL DECIR QUE NO SE INCLUYÓ NINGUNA CONSTANCIA AL RESPECTO (DE INSTITUCIONES PREVISIONALES), TAL AFIRMACIÓN CONSTA EN LAS PÁGINAS 2 A LA 10 DEL APARTADO “DOCUMENTACIÓN LEGAL Y FINANCIERA” DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO.

A LA VEZ LA SOCIEDAD RECURRENTE ARGUMENTA QUE “NO FUE SUBSANADA LA PREVENCIÓN SOBRE LA DECLARACIÓN JURADA”, AL RESPECTO DICHA INFORMACIÓN FUE AGREGADA POR MI REPRESENTADA CON FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

LA ADJUDICADA RECURRENTE AL “INVOCAR HECHOS FALSOS” PARA DESESTIMAR LA ADJUDICACIÓN HECHA A MI REPRESENTADA VIOLENTA EL PRINCIPIO DE “BUENA FE” QUE DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS, ORDINAL 9 DE LPA

“PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA” “ART. 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBE SERVIR CON OBJETIVIDAD A LOS INTERESES GENERALES, Y SUS ACTUACIONES ESTÁN SUJETAS A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:...  
9. BUENA FE: TODOS LOS PARTICIPANTES EN EL PROCEDIMIENTO DEBEN AJUSTAR SUS COMPORTAMIENTOS A UNA CONDUCTA HONESTA, LEAL Y CONFORME CON LAS ACTUACIONES QUE PODRÍAN ESPERARSE DE UNA PERSONA CORRECTA, LA CUAL SE PRESUME RESPECTO DE TODOS LOS INTERVINIENTES.” **NO INVOCANDO HECHOS FALSOS PARA OBTENER LA ADMISIÓN DEL PRESENTE RECURSO Y TRATAR DE DESESTIMAR LA ADJUDICACIÓN OBJETO DEL PRESENTE.**

- **PREVENCIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE SOGECAL**

CABE RECALCAR QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE MI REPRESENTADA FUERON PRESENTADOS TAL COMO LO EXIGEN LAS BASES “... DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS DEL PAÍS DE ORIGEN”, LOS CUALES ESTÁN DEBIDAMENTE DEPOSITADOS EN EL REGISTRO

MERCANTIL DE ZARAGOZA, ESPAÑA. Y DE CONFORMIDAD AL CONVENIO DE LA APOSTILLA SIENDO LA PRINCIPAL FUNCIÓN DE ESTA “EL CERCIORAR QUE UN DOCUMENTO ES GENUINO Y VÁLIDO Y SON REQUERIDAS POR LOS PAÍSES DEL CONVENIO DE LA HAYA”.

LA PREVENCIÓN HECHA POR LA UACI DEL ISSS DE CONVERTIR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE MI REPRESENTADA SE CUMPLIÓ EN EL TÉRMINO CONCEDIDO PARA SUBSANAR LA PREVENCIÓN, Y RESPECTO DE LA QUEJA HECHA POR LA RECURRENTE SE LE ACLARA QUE LAS BASES SON CLARAS AL DECIR “QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS EXPLICATIVAS DEBERÁN SER PRESENTADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O COLONES SALVADOREÑOS”, DICHO REQUERIMIENTO SE CUMPLIÓ A CABALIDAD DE CONFORMIDAD A LA TABLA DE EQUIVALENCIAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Y NO SIENDO EL CONTENIDO Y/O CONVERSIÓN DE LOS MISMOS OBJETO DE INCONFORMIDAD POR PARTE DE LA RECURRENTE, SIRVA COMO PRUEBA A FAVOR NUESTRO LA LEGITIMIDAD DE DICHAS CONVERSIONES, CUMPLIENDO ASÍ LO SOLICITADO EXPRESAMENTE POR LAS BASES EN LA PÁGINA 6, NUMERAL 4.1, LITERAL B.

EN CUANTO AL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE SOBRE LAS FACULTADES DE MI PERSONA PARA FIRMAR LAS CONVERSIONES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS EN DÓLARES SE LE ACLARA NUEVAMENTE LO EXPRESADO EN PÁRRAFOS ANTERIORES, LO QUE SE ESTABLECE EN EL CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL. ARTÍCULO 1715. “NO SE CONSIDERAN TRASPASADOS LOS LÍMITES DEL MANDATO SI FUESE CUMPLIDO DE UNA MANERA MÁS VENTAJOSA PARA EL MANDANTE QUE LA SEÑALADA POR ÉSTE.” CON LO CUAL QUEDAN TOTALMENTE DEMOSTRADO LAS FACULTADES DEL PODER A MI FAVOR.

• **GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA**

RESPECTO DE LA DENUNCIA HECHA POR LA RECURRENTE, EN LA CUAL EXPRESA QUE MI REPRESENTADA DEBIÓ SER DESCALIFICADA DE PLENO DERECHO, TAL AFIRMACIÓN TAMBIÉN ES ABSOLUTAMENTE FALSA, YA QUE LA BASE DE LICITACIÓN Y A LA LACAP EXIGEN QUE SE PRESENTE UNA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS, LA QUE EFECTIVAMENTE FUE PRESENTADA EN EL MOMENTO DE LA APERTURA DE OFERTAS, SIENDO EL CASO, QUE EN EL SOBRE NÚMERO UNO SE AGREGÓ COPIA DEL CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DEL ISSS, CUYO ORIGINAL SE PRESENTÓ COMO ANEXO PARA NO

SER PERFORADO Y PERDIERA SU VALIDEZ POR EL MONTO EXIGIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN.

EN CONCLUSIÓN, LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, EFECTIVAMENTE FUE PRESENTADA MI PODERDANTE, Y EXISTE DENTRO DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS, POR LO QUE NO CABE EN ESTA FASE DEL PROCEDIMIENTO NINGUNA CAUSAL DE EXCLUSIÓN DE PLENO DERECHO, PORQUE LA OFERTA DE MI REPRESENTADA FUE EVALUADA Y ADJUDICADA POR SER LA MENOR EN PRECIO Y DE MEJOR CALIDAD QUE DE LA SOCIEDAD RECURRENTE.

#### **1. RESPUESTAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO.**

1) SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA 2G20000021, ROMANO III. OFERTA TÉCNICA, EVALUACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 1 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, SUB NUMERAL 1.3 QUE REZA “EL OFERTANTE DEBERÁ PRESENTAR UN DOCUMENTO CON EVIDENCIA VIGENTE, QUE DEBERÁ SER ACORDE AL PAÍS DE ORIGEN DEL EQUIPO OFERTADO Y QUE LA MARCA DE LOS EQUIPOS OFERTADOS CUMPLE CON AL MENOS UNA DE LAS SIGUIENTES NORMAS INTERNACIONALES DE MANUFACTURA:

A) ISO 9001 (INTERNATIONAL STANDARIZATION ORGANIZATION)

B) NORMAS CE (COMUNIDAD EUROPEA)

C) ASME (AMERICAN SOCIETY OF MECHANICAL ENGINEERS) (PARA CALDERAS Y RECIPIENTS A PRESIÓN).

COMO OFERTANTE ADJUDICADO Y EMPRESA FABRICANTE DE LOS EQUIPOS OFERTADOS, DECLARAMOS LO SIGUIENTE:

SIENDO UNA COMPAÑÍA CON BASE EN EL REINO DE ESPAÑA, EL CUAL ES MIEMBRO ACTIVO DE LA UNIÓN EUROPEA, NOS REGIMOS BAJO LAS DIRECTIVAS ESTABLECIDAS POR EL PARLAMENTO EUROPEO EN EL DISEÑO, FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE NUESTROS PRODUCTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MARCA CE, POR CONSIGUIENTE, LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA EN LA PRESENTE LICITACIÓN, CON BASE A LAS NORMAS CE, ESTÁN FUNDAMENTADAS EN LAS MISMAS DIRECTIVAS, EXPLÍCITAMENTE EN LA DIRECTIVA 2014/68/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 15 DE MAYO DE 2014 RELATIVA A LA ARMONIZACIÓN DE LAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS SOBRE LA COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS A PRESIÓN. LA CUAL DETALLA DE FORMA ÍNTEGRA EL PROCESO DE CLASIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS PRODUCTOS, DENTRO DE LO CUAL OTORGA LA AUTORIDAD AL FABRICANTE DE REALIZAR DICHO PROCESO, COMO REZA EL APARTADO N° 19 DE LAS

CONSIDERACIONES DE LA DIRECTIVA 2014/68/UE, QUE REZA “EL FABRICANTE, QUE DISPONE DE CONOCIMIENTOS DETALLADOS SOBRE EL DISEÑO Y EL PROCESO DE PRODUCCIÓN, ES EL MÁS INDICADO PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD, POR TANTO, LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DEBE SEGUIR SIENDO OBLIGACIÓN EXCLUSIVA DEL FABRICANTE”. CABE DESTACAR, QUE LAS NORMAS CE ESTÁN PLASMADAS EN LAS DIRECTIVAS ESTABLECIDAS POR EL PARLAMENTO EUROPEO Y ES EL FABRICANTE EL QUE REALIZA LA ACREDITACIÓN DE LA MISMA, FUNDAMENTADA EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA REALIZADA A CADA EQUIPO. LA EVALUACIÓN TÉCNICA REALIZADA POR EL MISMO FABRICANTE, SE LLEVA A CABO CON BASE A LOS LINEAMIENTOS DE LA DIRECTIVA APLICADA YES DESARROLLADA PARA CADA EQUIPO FABRICADO, POR CONSIGUIENTE, LA DECLARATORIA DE CONFORMIDAD DE QUE LOS EQUIPOS CUMPLEN CON LAS NORMAS CE ES EMITIDA POR EL FABRICANTE SUSTENTADA EN AUTORIZACIÓN DE LA MISMA DIRECTIVA, Y LA RESPONSABILIDAD DE LA CONFORMIDAD ES ASUMIDA POR EL FABRICANTE DEL PRODUCTO, COMO SE DETALLA EN LA DIRECTIVA 2014/68/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 15 DE MAYO DE 2014 RELATIVA A LA ARMONIZACIÓN DE LAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS SOBRE LA COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS A PRESIÓN, ARTICULO 17 DECLARACIÓN UE DE CONFORMIDAD, LITERAL 4, QUE REZA “AL ELABORAR UNA DECLARACIÓN UE DE CONFORMIDAD, EL FABRICANTE ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD DE LA CONFORMIDAD DEL EQUIPO A PRESIÓN O CONJUNTO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE DIRECTIVA”. LAS DIRECTIVAS ESTABLECIDAS POR EL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, SON APLICABLES A TODOS LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA, VES DONDE ESTÁN FUNDAMENTADAS Y PLASMADAS LAS NORMAS CE, POR ESTA RAZÓN, LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA EN LA PRESENTE LICITACIÓN EN RELACIÓN A LAS NORMAS CE, ES COMPLETAMENTE LEGAL Y CUMPLE CON LO SOLICITADO POR EL ISSS, YA QUE LAS NORMATIVAS CE SE APLICAN POR PARTE DE NOSOTROS QUE SOMOS EL FABRICANTE, EN EL DISEÑO, FABRICACIÓN, ENSAMBLAJE Y COMERCIALIZACIÓN DE TODOS NUESTROS PRODUCTOS. A SU VEZ, SE ACLARA QUE LA DOCUMENTACIÓN SOBRE LAS PRUEBAS REALIZADAS A LA CALDERA OFERTADA, DONDE SE DETALLA EL CUMPLIMIENTO DE CADA UNO DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA DIRECTIVA 2014/68/UE, SON ENTREGADOS CON EL EQUIPO, CON BASE A QUE SON REALIZADOS AL FINALIZAR LA FABRICACIÓN Y ENSAMBLAJE DE LA MISMA, POR CONSIGUIENTE, COMO FABRICANTES Y SEGÚN NUESTRA DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD DE LAS

NORMAS CE, TODOS NUESTROS EQUIPOS CUMPLEN CON LAS DIRECTIVAS ESTABLECIDAS Y SOLO BAJO ESTE CUMPLIMIENTO SON COMERCIALIZADAS.

2) SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA 2G20000021, ROMANO III. OFERTA TÉCNICA, EVALUACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 2, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS, CUADRO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, NUMERAL 2.1.7, QUE REZA “ENCENDIDO LLAMA PILOTO CON COMBUSTIBLE DIÉSEL” COMO OFERTANTE ADJUDICADO Y EMPRESA FABRICANTE DE LOS EQUIPOS OFERTADOS, DETALLAMOS LO SIGUIENTE:

QUE LO CITADO POR EL OFERTANTE NO ADJUDICADO, EL CUAL REZA “EL OFERTANTE ADJUDICADO OFRECIÓ SEGÚN CONSTA EN DOCUMENTACIÓN PRESENTADA UN SISTEMA DE ENCENDIDO DE LLAMA POR TRANSFORMADOR DE ALTO VOLTAJE Y A LA VEZ CONFIRMA QUE NO ES NECESARIA PESENCIA DE LLAMA PILOTO, CON LO CUAL INCUMPLE LO SOLICITADO SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN, POR LO QUE ESTA CARACTERÍSTICA DEBIÓ HABER SIDO CONSIDERADA POR LA CEO COMO “NO CUMPLE”, AL NO SER LO QUE LA INSTITUCIÓN SOLICITO.” REPRESENTA UNA MALA INTERPRETACIÓN POR PARTE DEL OFERTANTE NO ADJUDICADO CON REFERENTE A LO SOLICITADO POR EL ISSS EN LAS BASES LA LICITACIÓN, DEBIDO A QUE LA INSTITUCIÓN, SEGÚN LO CITADO EN EL NUMERAL 2.1.7 DEI CUADRO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REFERENTE A “ENCENDIDO DE LLAMA PILOTO CON COMBUSTIBLE DIÉSEL” HACE ÉNFASIS A QUE EL ENCENDIDO PRINCIPAL DE LA CALDERA DEBE SER CON BASE AL COMBUSTIBLE DIÉSEL Y NO DETALLA O SOLICITA QUE OBLIGATORIAMENTE SE PRESENTE UNA LLAMA PILOTO, SI NO QUE SE ENFOCA EN EL COMBUSTIBLE DE TRABAJO DE LA MISMA, LO CUAL DEJAMOS DETALLADO EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA REFERENTE AL EQUIPO PRESENTADA EN LA OFERTA, EN FOLIOS DEL N° 70 AL N°81 DEL MANUAL DE SERVICIO MODELO N3K 3.25, DONDE REZA, “QUEMADORES DE GASOLEO”. A SU VEZ, EL OFERTANTE NO ADJUDICADO NO CITA CORRECTAMENTE EL SISTEMA DE ENCENDIDO DEL EQUIPO OFERTADO POR SOGECAL S.L. DEBIDO A QUE ÚNICAMENTE MENCIONA QUE EL ENCENDIDO ES SOLO POR UN TRANSFORMADOR DE ALTO VOLTAJE, ARGUMENTO QUE REFUTAMOS EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA REFERENTE AL EQUIPO PRESENTADA EN LA OFERTA, EN FOLIOS N°9, QUE REZA “UN SISTEMA DE ENCENDIDO POR MEDIO DE DOS ELECTRODOS Y TRANSFORMADOR DE ALTO VOLTAJE PARA LA OBTENCIÓN DE LA CHISPA. NO NECESARIA PRESENCIA DE LLAMA PILOTO” EN DONDE SE DETALLA QUE LA OBTENCIÓN DE LA CHISPA NO DEPENDE ÚNICAMENTE DEL TRANSFORMADOR, SINO QUE SU FUNCIONAMIENTO RADICA EN LOS ELECTRODOS DONDE SE GENERA LA CHISPA, LA CUAL ES ENCENDIDA POR LA ATOMIZACIÓN DEL GASOLEO (DIÉSEL), SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA REFERENTE AL EQUIPO PRESENTADA EN LA OFERTA, EN FOLIOS DEL N°74, FUNCIONAMIENTO QUEMADOR, SEGUNDA FASE: FUNCIONAMIENTO DEL PRIMER ESTADO

EN LA POSICIÓN MÍNIMO DEL MANUAL DE SERVICIO MODELO N3K 3.25, QUE REZA “DESPUÉS DE LA FASE DE PRE VENTILACIÓN, LAS ELECTROVÁLVULAS DE TRABAJO EVL Y LAS ELECTROVÁLVULAS DE SEGURIDAD EVS SE EXCITAN.

POR CONSECUENCIA, EL COMBUSTIBLE SALE ATOMIZADO Y HAY EL ENCENDIDO DEL ARCO ELÉCTRICO DEL TRANSFORMADOR DE ENCENDIDO”, PERMITIENDO EL ENCENDIDO PRINCIPAL DE LA CALDERA. CON BASE A LOS ARGUMENTOS RELATADOS ANTERIORMENTE, COMO OFERTANTE ADJUDICADO, CONSIDERAMOS IRREVOCABLEMENTE QUE NUESTROS EQUIPOS CUMPLEN A ENTERA SATISFACCIÓN CON LO SOLICITADO POR EL ISSS, DEBIDO A QUE EL COMBUSTIBLE DE FUNCIONAMIENTO, TANTO DEL ENCENDIDO PRIMARIO, COMO DEL SISTEMA DE LLAMA ES CON BASE AL COMBUSTIBLE GASÓLEO (DIÉSEL).

3) SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA 2G20000021, ROMANO III. OFERTA TÉCNICA, EVALUACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 2, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS, CUADRO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, NUMERAL 2.1.14 QUE REZA “DETECTOR DE FLAMA”.

COMO OFERTANTE ADJUDICADO Y EMPRESA FABRICANTE DE LOS EQUIPOS OFERTADOS, DETALLAMOS LO SIGUIENTE:

QUE LO CITADO POR EL OFERTANTE NO ADJUDICADO, EL CUAL REZA “EL OFERTANTE ADJUDICADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO EN LA QUE SE INDIQUE EL CUMPLIMIENTO DE ESTA CARACTERÍSTICA SI NO QUE EN FOLIO ISSS 734 ÚNICAMENTE SE ESPECIFICA LAS CONDICIONES POR LAS CUALES EL QUEMADOR SE PUEDE APAGAR, Y NO DETALLA EN NINGÚN ESQUEMA QUE ESTE CUENTE CON UN DETECTOR DE LLAMA, CON LO CUAL INCUMPLE LO SOLICITADO SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN, POR LO QUE ESTA CARACTERÍSTICA DEBIÓ HABER SIDO CONSIDERADA POR LA CEO COMO “NO CUMPLE”, AL NO SER LO QUE LA INSTITUCIÓN SOLICITO”, REPRESENTA INFORMACIÓN SIN FUNDAMENTOS TÉCNICOS, DEBIDO A QUE EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA REFERENTE AL EQUIPO PRESENTADA EN LA OFERTA EN FOLIO N° 9 MANUAL DE SERVICIO MODELO N3K 3.25 QUE REZA “ UNA Sonda PAR CONTROL DE LLAMA CON SU CORRESPONDIENTE PROGRAMADOR DE SECUENCIAS DE ENCENDIDO, FUNCIONAMIENTO Y PARO DE QUEMADOR” SE EXPLICA PERFECTAMENTE QUE EL EQUIPO OFERTADO CONTIENE UN DISPOSITIVO DETECTOR DE FLAMA, REFUTANDO CLARAMENTE LO ARGUMENTADO POR EL OFERTANTE NO ADJUDICADO, EL CUAL SOLO HIZO REFERENCIA A DOCUMENTACIÓN TÉCNICA REFERENTE AL EQUIPO PRESENTADA EN LA OFERTA, EN FOLIO N°74 MANUAL DE SERVICIO MODELO N3K 3.25, QUE REZA “ SI, DURANTE EL FUNCIONAMIENTO, NO HAY LLAMA, EL BLOQUEO INMEDIATO TIENE LUGAR DENTRO DE 1 SEC” DONDE SE EXPLICA EL

FUNCIONAMIENTO DE LA SONDA PARA CONTROL DE LLAMA. CON BASE A LOS ARGUMENTOS RELATADOS ANTERIORMENTE, COMO OFERTANTE ADJUDICADO, CONSIDERAMOS IRREVOCABLEMENTE QUE NUESTROS EQUIPOS CUMPLEN A ENTERA SATISFACCIÓN CON LO SOLICITADO POR EL SSS, DEBIDO A QUE INEQUÍVOCAMENTE EL EQUIPO OFERTADO CONTIENE UN DETECTOR DE FLAMA COMO FUE SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

4) SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA 2G20000021, ROMANO III. OFERTA TÉCNICA, EVALUACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 2, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS, CUADRO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, NUMERAL 2.1.25 QUE REZA “CHIMENEA PARA GASES DE COMBUSTIÓN”. COMO OFERTANTE ADJUDICADO Y EMPRESA FABRICANTE DE LOS EQUIPOS OFERTADOS, DETALLAMOS LO SIGUIENTE:

QUE LO CITADO POR EL OFERTANTE NO ADJUDICADO, EL CUAL REZA “EL OFERTANTE ADJUDICADO PRESENTA SEGÚN FOLIO ISSS 701 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE LA CALDERA Y SEÑALA QUE ELLA CUENTA CON UNA SALIDA DE GASES, PERO NO ESPECIFICA QUE SE INSTALARA DE MANERA EXTERNA UNA CHIMENEA PARA GASES DE COMBUSTIÓN, QUE ES LO QUE LAS BASES DE LICITACIÓN MENCIONAN Y SOLICITAN”, REPRESENTA INFORMACIÓN FALSA CON RESPECTO A LO OFERTADO POR SOGECAL S.L, DEBIDO A QUE EXPLÍCITAMENTE SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA REFERENTE AL EQUIPO PRESENTADA EN LA OFERTA, EN FOLIO N° 42 (ÍTEM 22) MANUAL DE SERVICIO MODELO N3K 3.25 QUE REZA “CHIMENEA”, SE PUEDE ESQUEMATIZAR QUE LA CALDERA OFERTADA CUENTA CON UNA CHIMENEA Y NO SIMPLEMENTE CON UNA SALIDA DE GASES COMO LO MENCIONA EL OFERTANTE NO ADJUDICADO, DE IGUAL MANERA SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA REFERENTE AL EQUIPO PRESENTADA EN LA OFERTA, EN FOLIO N°67, ANEXO II, INSTALACIÓN, MANUAL DE SERVICIO MODELO N3K 3.25, SE DETALLA EXPLÍCITAMENTE LA INSTALACIÓN DEL EQUIPO OFERTADO Y LOS DIFERENTES ACCESORIOS QUE COMPLEMENTAN EL EQUIPO, Y QUE REZA “LA CHIMENEA DEBE POSEER LA SECCIÓN ADECUADA PARA NO OBSTACULIZAR EL PASO DE LOS GASES. LAS CURVAS DE LA MISMA DEBEN TENER GRAN RADIO Y MANTENERSE LA SECCIÓN DE LA SALIDA DE LA CALDERA EN TODA SU LONGITUD”, CON BASE A LO DETALLADO ANTERIORMENTE, QUEDA EXPLICADO QUE EL EQUIPO OFERTADO CUENTA CON UNA “CHIMENEA” PARA GASES DE COMBUSTIÓN, Y CON BASE A LO MENCIONADO EN ROMANO III. OFERTA TÉCNICA, EVALUACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 4 TÉRMINOS DE REFERENCIA, SUB NUMERAL 4.3.3 QUE REZA “EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR AL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, LOS PLANOS DE TALLER DE CÓMO SE INSTALARA EL EQUIPO, LOS PLANOS DE DISEÑO DE LAS TUBERÍAS, CONEXIONES ELÉCTRICAS, CHIMENEA, ETC., ASÍ COMO LOS DATOS TÉCNICOS REQUERIDOS EN UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS

HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DEL CONTRATO DEBIDAMENTE LEGALIZADO, PARA QUE SEAN APROBADAS LAS INSTALACIONES MECÁNICAS, ELÉCTRICAS Y CIVILES, ESTOS PLANOS DEBERÁN SER COMPLEMENTOS EN TODO ASPECTO Y DEBERÁ ADJUNTARSE TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y COMPONENTES DEL EQUIPO”, SE DEJA EN CLARO QUE EL DISEÑO DE LA CHIMENEA EXTERNA SERÁ PRESENTADO EXCLUSIVAMENTE LUEGO DE FIRMADO EL CONTRATO Y SERÁ ENTREGADO AL ADMINISTRADOR DEL MISMO. TOMANDO LOS ARGUMENTOS RELATADOS ANTERIORMENTE, COMO OFERTANTE ADJUDICADO, CONSIDERAMOS IRREVOCABLEMENTE QUE NUESTROS EQUIPOS CUMPLEN A ENTERA SATISFACCIÓN CON LO SOLICITADO POR EL ISSS

5) SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA 2G20000021, ROMANO III. OFERTA TÉCNICA, EVALUACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 2, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS, CUADRO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, NUMERAL 2.1.4 QUE REZA “CAPACIDAD DE OPERACIÓN DE CALDERA 150 PSI O MÁS” COMO OFERTANTE ADJUDICADO Y EMPRESA FABRICANTE DE LOS EQUIPOS OFERTADOS, DETALLAMOS LO SIGUIENTE:

QUE LO CITADO POR EL OFERTANTE NO ADJUDICADO, EL CUAL REZA “EL OFERTANTE ADJUDICADO NO CUMPLE CON LO SOLICITADO, PUES EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA SEGÚN FOLIO ISSS 603 HACE REFERENCIA A UN DISPOSITIVO TRANSMISOR DE PRESIÓN DE LA MARCA WIKA, MODELO S-20 Y NO LA CONDICIÓN DE PRESIÓN DE OPERACIÓN REQUERIDA DE LA CALDERA, POR LO QUE ESTA CARACTERÍSTICA DEBIÓ HABER SIDO CONSIDERADA POR LA CEO COMO “NO CUMPLE”, AL NO SER LO QUE LA INSTITUCIÓN SOLICITO”, REPRESENTA UN DESCONOCIMIENTO TÉCNICO POR PARTE DEL OFERTANTE NO ADJUDICADO, PORQUE SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA REFERENTE AL EQUIPO PRESENTADO EN LA OFERTA, EN FOLIO N°139 MANUAL DE SERVICIO MODELO N3K 3.25, SE DETALLA PRINCIPALMENTE LA OPERACIÓN DEL DISPOSITIVO “TRANSMISOR DE PRESIÓN” DE LA MARCA WIKA, MODELO 5-20, EL CUAL ES UN DISPOSITIVO QUE PERMITE MANTENER UN CONTROL DE LA PRESIÓN DE TRABAJO DE LA CALDERA, Y CUYA CARACTERÍSTICA TÉCNICA ESTÁ PROGRAMADA EN UNA PRESIÓN DE TRABAJO DE 150 PSI, DE IGUAL MANERA SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA REFERENTE AL EQUIPO PRESENTADO EN LA OFERTA, EN FOLIO N°3 MANUAL DESERVICIO MODELO N3K 3.25 QUE REZA “PRESION DE TRABAJO 150 PSI” SE DEJA EXPLÍCITAMENTE QUE LA PRESIÓN A LA CUAL TRABAJA LA CALDERA OFERTADA ES INEQUÍVOCAMENTE 150 PSI COMO LO SOLICITA EL SSS EN LAS REFERENTES BASES DE LICITACIÓN. CON BASE A LO DETALLADO ANTERIORMENTE, COMO OFERTANTE ADJUDICADO, CONSIDERAMOS IRREVOCABLEMENTE

QUE NUESTROS EQUIPOS CUMPLEN A ENTERA SATISFACCIÓN CON LO SOLICITADO POR EL ISSS.

**PETITORIO**

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPRESADO A TAN HONORABLE CONSEJO CON TODO RESPETO PIDO

- SE ME ADMITA EL PRESENTE ESCRITO
- SE ME TENGA POR ACREDITADA MI PERSONERÍA PARA REPRESENTAR A SOCIEDAD GENERAL DE CALDERAS GEVAL, POR ESTAR INSCRITO EL PODER A MI FAVOR EN EL REGISTRO DE COMERCIO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, EL CUAL ESTÁ AGREGADO EN EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN EN MENCIÓN
- SE TENGA POR CONTESTADO EL TRASLADO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR CORPORACIÓN NOBLE S.A. DE C.V. A LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 2G2000021 REFERENTE A LOS CÓDIGOS A714301 Y A714302.
- SE LE PIDA A LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL (CEAN) QUE CON INVESTIGACIONES PERTINENTES POR PERSONAL IDÓNEO REAFIRME MIS ARGUMENTOS DE OPOSICIÓN EXPUESTOS EN EL PRESENTE, ASÍ COMO TAMBIÉN CONFIRME LA INVOCACIÓN DE HECHOS FALSOS QUE INVOCA LA RECURRENTE • QUE DE COMPROBARSE LOS HECHOS FALSOS A LOS QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE ESCRITO BAJO LOS CUALES HA ARGUMENTADO LA RECURRENTE SE PROCEDA A LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 158, ROMANO V, LITERAL B) EN CONTRA DE CORPORACION NOBLE, S.A. DE C.V. AL ARGUMENTAR QUE NO AGREGAMOS SOLVENCIAS Y/O CONSTANCIAS EN LA OFERTA POR LA LICITACIÓN EN MENCIÓN, LAS CUALES ESTÁN AGREGADAS EN LAS PÁGINAS DE LA 2 A LA 10 DE NUESTRA OFERTA PRESENTADA.
- ESTABLECIDO SEA QUE SOGECAL S.L., CUMPLE EN LOS ASPECTOS LEGALES Y TÉCNICOS DE LA OFERTA, DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA Y SU REGLAMENTO, CÓDIGO DE COMERCIO, CÓDIGO CIVIL Y TODAS LAS LEYES DE LA REPUBLICA CUYA MATERIA ESTÉ VINCULADA A LOS HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES, COMO LO ES EL CASO DE LA LEY DE INVERSIONES Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EL CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL (A EFECTOS DE COMPROBAR QUE LA DOCUMENTACIÓN ESTÁ CONFORME AL PAÍS DE ORIGEN, PARA EL CASO DEL REINO DE ESPAÑA Y DEMÁS TRATADOS INTERNACIONALES CITADOS EN EL PRESENTE ESCRITO, Y POR HABER OFERTADO MI REPRESENTADA CON UN PRECIO QUE GARANTIZA LA

RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, SE CONFIRME EL ACTO DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO.

- QUE SE PROCEDA A FIRMAR EL CORRESPONDIENTE CONTRATO CON MÍ REPRESENTADA, SOCIEDAD GENERAL DE CALDERAS GEVAL A TRAVÉS DE MI PERSONA COMO REPRESENTANTE LEGAL A LA BREVEDAD POSIBLE

- SE RESPETE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL ESTIPULADA EN EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN SALVADOREÑA QUE LITERALMENTE DICE “NADIE ESTÁ OBLIGADO A HACER LO QUE LA LEY NO MANDA, NI IMPEDIDO DE HACER LO QUE ELLA NO PROHÍBE”, Y LAS BASES DE LA REFERIDA LICITACIÓN ÚNICAMENTE ESTABLECEN “PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS CON DOMICILIO, LEGALMENTE CONSTITUIDAS. NO DICIENDO ESTAS “CON DOMICILIO EN LA REPUBLICA DE EL SALVADOR”,

- COARTARNOS A ESTO INCUMPLEN EL MANDATO “... NADIE ESTÁ OBLIGADO A HACER LO QUE LA LEY NO MANDA QUEDANDO ASÍ DESVIRTUADA CLARAMENTE LA OPOSICIÓN DE LA RECURRENTE

- SE CONTINÚE CON EL TRÁMITE DE LEY.

➤ **ANÁLISIS DEL RECURSO DE REVISIÓN. –**

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, SOBRE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO #2020-0285.FEB., CONTENIDO EN EL ACTA NO. 3889, DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, **HACEMOS LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, SOBRE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO #2020-0285.FEB., CONTENIDO EN EL ACTA NO. 3889, DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, **HACEMOS LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN CONSTA QUE SE LE REQUIRIÓ A LA SOCIEDAD ADJUDICADA POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2019, ENTRE OTRAS, PRESENTARÁ ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y CREDENCIAL DE LA SOCIEDAD INSCRITA EN EL REGISTRO DE COMERCIO, A LO QUE EN FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2019, PRESENTÓ NOTA EN DONDE AGREGA DECLARACIÓN JURADA, QUE CONSTA A FOLIO 1200; FOTOCOPIA CERTIFICADA DEL PODER INSCRITO AL REGISTRO DE

COMERCIAL EL CUAL CONSTA A FOLIO 1197 Y 1198, Y RESPECTO A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y CREDENCIAL DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO DE COMERCIO, JUSTIFICA QUE NO PUEDE PRESENTAR TAL DOCUMENTACIÓN PUES ACTÚA COMO INVERSIONISTA Y QUE SERÁ DESPUÉS QUE SE ENCUENTRA FIRME LA ADJUDICACIÓN QUE PRESENTARÁ LA DOCUMENTACIÓN A LA OFICINA NACIONAL DE INVERSIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, SE PODRÁ INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE COMERCIO ( FOLIOS 1201 AL 1203)

DE IGUAL MANERA LE FUE SOLICITADO A LA ADJUDICADA POR MEDIO DE NOTA DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2019 QUE COSTA A FOLIO 1217 DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN EN ESTUDIO, LO SIGUIENTE:

Presentar Original o Copia legible de los Estados Financieros correspondientes a los años 2017 y 2018 junto a sus notas explicativas, en dólares de los Estados Unidos de América, tal como se establece en el literal b) sub numeral 4.1 del romano II. DOCUMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA, así mismo, deberá presentar constancia de inscripción de los Estados Financieros 2017-2018 en el Registro de Comercio, para dar cumplimiento al Art. 49 de la ley de Registro de Comercio.

A LO QUE PRESENTÓ CON OBJETO DE SUBSANAR TAL REQUERIMIENTO NOTA DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2019, LO CUAL CONSTA A FOLIO 1217 DEL EXPEDIENTE, POR MEDIO DE LA CUAL PRESENTA ESTADOS FINANCIEROS DEL PERIODO 2017 Y 2018 EN DÓLARES Y SUS NOTAS EXPLICATIVAS, PERO EN CUANTO AL REQUERIMIENTO QUE LOS MISMOS DEBÍAN ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO DE COMERCIO, ALEGA DE LA MISMA FORMA QUE LA SOCIEDAD ACTÚA COMO CALIDAD DE INVERSIONISTA Y QUE HASTA QUE SE ENCUENTRE EN FIRME LA ADJUDICACIÓN PODRÁ PRESENTAR ÉSTOS A LA ONI DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y TENIENDO EL AVAL DE ÉSTA OFICINA PODRÍA PRESENTAR PARA INSCRIPCIÓN LOS ESTADO FINANCIEROS EN CUESTIÓN.

QUE LA CEO DIO POR VÁLIDOS LA DOCUMENTACIÓN Y ARGUMENTOS PRESENTADOS CON OBJETO DE SUBSANAR LAS OBSERVACIONES HECHAS, POR LO QUE SE ADJUDICÓ A LA SOCIEDAD SOGECAL. L.T, DEJANDO PLASMADO EN EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA CEO A FOLIO 1295, LO SIGUIENTE:

5º La sociedad extranjera, SOCIEDAD GENERAL DE CALDERAS GEVAL, S.L. (SOGEVAL, S.L.) ha acreditado su calidad de oferente, de acuerdo a lo regulado en el Art. 25 del Reglamento de la LACAP, ya que la documentación presentada consta legalizada y registrada de conformidad a las Normas de su país de origen, y con su respectiva Apostilla; sin embargo, ante una eventual adjudicación, deberá advertírsele a la sociedad que la contratación y la ejecución del contrato se regirá bajo las Leyes de El Salvador, entre las que podemos mencionar: Código Civil, Código de Comercio, Ley del Registro de Comercio y Ley de Inversiones y su Reglamento, por lo cual deberá cumplir con cualquier otro requisito señalado en esas leyes, al momento de la firma del contrato o durante la ejecución.

QUE LA RECURRENTE, ALEGA QUE UACI Y LA CEO, MALINTERPRETARON LA DISPOSICIÓN DEL ART 25 DEL REGLAMENTO LACAP, DANDO IMPORTANCIA A UNOS SUPUESTOS “INSTRUMENTOS CORRESPONDIENTES DEBIDAMENTE LEGALIZADOS”, OLVIDANDO DEL TEXTO DEL REGLAMENTO: “CONFORME A LA LEGISLACIÓN SECUNDARIO”, QUE ARTÍCULO 25 DE LA LACAP, LA CUAL DECLARA INCAPACES DE OFERTAR Y CONTRATAR SI NO SE HAN CUMPLIDO LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y QUE CUANDO SE REFERIRÉ A “PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS CON DOMICILIO LEGALMENTE CONSTITUIDAS.” NO DEBE CREERSE QUE TAL DISPOSICIÓN SE REFIERE AL DOMICILIO EN EL PAÍS DE SU CONSTITUCIÓN, SINO QUE SE REFIEREN, PRECISAMENTE CON BASE AL MISMO ARTÍCULO 358 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, AL DOMICILIO EN EL TERRITORIO SALVADOREÑO.

AGREGA QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA CARECE DE REGISTRO ÚNICO DE EMPRESA DEL REGISTRO DE COMERCIO E INSCRIPCIÓN ANTE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, Y QUE LO QUE PRESENTO ES UN CERTIFICADO DEL REGISTRO DE COMERCIO DE UN PODER EXTRANJERO, EL CUAL NO SUSTITUYE EL REGISTRO ÚNICO DE EMPRESA ANTES ALUDIDO, DE FECHAS DE DICIEMBRE DE 2019 (DÍAS DESPUÉS DE LA APERTURA Y RECEPCIÓN DE OFERTAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA), Y QUE ESTE PODER NO HA SIDO OTORGADO O REGISTRADO CONFORME A LAS SOLEMNIDADES FORMALES QUE EXIGEN LAS LEYES DEL REINO DE ESPAÑA PUES DEBÍA SER EN ESCRITURA PÚBLICA ASÍ COMO HABERLE DADO CUMPLIMIENTO A LA LEY DE INVERSIONES; LEY DE ESTABILIDAD JURÍDICA PARA LAS INVERSIONES, Y A LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 LITERAL B) DE LA LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE OBLIGACIONES MERCANTILES.

AL RESPECTO DE LO ANTERIOR LA ADJUDICADA EXPRESA QUE ACREDITÓ EN DEBIDA FORMA QUE ES UNA PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME LOS ESTATUTOS DE LAS LEYES DEL REINO DE ESPAÑA, CUYOS DOCUMENTOS NO HAN SIDO REDARGÜIDOS DE FALSOS, POR LO QUE HACEN PLENA PRUEBA EN CUANTO A LA EXISTENCIA Y DOMICILIO DE MI REPRESENTADA

POR LO QUE LA INCAPACIDAD, ESPECÍFICAMENTE, DEL LITERAL F) DEL ART. 25 LACAP, LO CUAL ES ABSOLUTAMENTE FALSO. TAMBIÉN AFIRMA QUE SE HA VIOLENTADO EL ART. 358 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, IGNORANDO PRESUPUESTOS DE UNA LEY POSTERIOR A DICHO CÓDIGO, QUE ES LA LEY DE INVERSIONES Y SU REGLAMENTO, PUE HAN ACTUADO EN EL PRESENTE PROCESO HAN ACTUADO COMO INVERSIONISTA EXTRANJERO, CONFORME AL ART. 16 DE LA LEY DE INVERSIONES.

AGREGA QUE SOGECAL, S.L. ENTREGARÁ CALDERAS DE VAPOR CON CAPACIDAD DE 150 HP Y 200 HP RESPECTIVAMENTE AL ISSS, POR LO QUE DICHA INVERSIÓN EXTRANJERA SE DEBERÁ REGISTRAR COMO “INVERSIÓN EN BIENES TANGIBLES” DE CONFORMIDAD AL CAPÍTULO VI DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN SALVADOREÑA Y “QUE PARA REGISTRAR ESTA INVERSIÓN” MI REPRESENTADA DEBE COMPROBARLA ANTE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA CON “DECLARACIÓN DE MERCANCÍA O FORMULARIOS ADUANEROS CORRESPONDIENTES, O FACTURAS QUE AMPAREN LA COMPRA EN EL EXTRANJERO” Y UNA VEZ TENIENDO EL AVAL DE LA ONI, QUE ES LA OFICINA ENCARGADA DE DICHO MINISTERIO, PODREMOS REGISTRAR DICHA INVERSIÓN EN CNR.

ES DECIR ENTONCES, QUE CONFORME A LA LEY QUE SE VIENE COMENTANDO Y LA ONI, LA INVERSIÓN SERÁ REGISTRADA HASTA QUE SE TENGA EN FIRME UN CONTRATO DEL CUAL SE DEDUZCAN LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR AL ISSS.

DE LO ANTERIOR ÉSTA CEAN CONSIDERA IMPORTANTE ESTABLECER COMO PRIMER PUNTO SI LA ACTIVIDAD QUE REALIZÓ LA SOCIEDAD RECURRIDA ES UNA INVERSIÓN, TAL Y COMO LO HA MANIFESTADO LA RECURRENTE EN EL PROCESO DE LICITACIÓN EN ESTUDIO; AL OFERTAR SUS PRODUCTOS O SI ÉSTOS CORRESPONDEN A ACTOS DE COMERCIO PROPIAMENTE; SIENDO ESTE EL PUNTO DE PARTIDA PARA PODER DAR RESPUESTA A VARIOS A LOS INCUMPLIMIENTOS QUE LE ATRIBUYE LA RECURRENTE A LA SOCIEDAD ADJUDICADA.

POR LO QUE ÉSTA CEAN CON OBJETO DE CONOCER OPINIÓN DE LA OFICINA ENCARGADA DE ACREDITAR LAS INVERSIONES EN EL PAÍS, CONSULTÓ VÍA CORREO A LA OFICINA NACIONAL DE INVERSIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA (ONI); SIENDO LA REFERIDA OFICINA LA IDÓNEA PARA DETERMINAR SI LA ACTIVIDAD LA CUAL PRETENDE REALIZAR LA SOCIEDAD SOGECAL, S.L; ES DECIR PARTICIPANDO COMO OFERTANTE EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2G20000021, DENOMINADA “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CALDERAS PARA HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA Y

HOSPITAL GENERAL DEL ISSS”, TAL Y SE ENCUENTRA PLASMADO EN LA OFERTA ECONÓMICA A FOLIOS 1145 Y 1146 DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN EN ESTUDIO, PARA LOS CÓDIGOS A714302 Y A714301 POR UN TOTAL DE \$328,900.00, A LO QUE CONTESTA LA LICDA. CYNTHIA EGUIZABAL, ASESORA JURÍDICA ONI DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIONES, POR MEDIO DE CORREO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2020 EL CUAL SE AGREGA AL PRESENTE, EXPRESANDO LO SIGUIENTE:

*“DE ACUERDO A SU CONSULTA, LE COMUNICO QUE EN EL ART. 3 LITERAL C) Y H) DE LA LEY DE INVERSIONES, LOS BIENES INTANGIBLES PUEDEN SER REGISTRADOS COMO CAPITAL EXTRANJERO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN APORTES DE CAPITAL A UNA SOCIEDAD NACIONAL, COMO MATERIAS PRIMAS, MAQUINARIA, REPUESTOS Y ACCESORIOS, O DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ETC., Y ESTOS REGISTROS SON POR PARTE DE LOS ACCIONISTAS EXTRANJEROS DE SOCIEDAD NACIONALES O DE SUCURSAL EXTRANJERAS DEBIDAMENTE LEGALIZADAS DE ACUERDO AL ART. 358 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.; LAS EMPRESA EXTRANJERAS PUEDEN ACTUAR COMO: 1. SOCIEDAD EXTRANJERA NO DOMICILIADA (TRIBUTAN EN SU PAÍS DE ORIGEN), 2) SOCIEDAD EXTRANJERA ACTUANDO COMO ACCIONISTAS DE SOCIEDAD NACIONAL; 3) SUCURSALES EXTRANJERAS. SIN EMBARGO DE ACUERDO A LO MANIFESTADO LA EMPRESA EXTRANJERA NO DOMICILIADA, LO QUE VA A REALIZAR ES UN SUMINISTRO O UNA VENTA PERO NO UNA INVERSIÓN”*

DICHO LO ANTERIOR LA ACTIVIDAD QUE PRETENDE REALIZAR SOGECAL, S.L, ÉSTA ENMARCADO COMO UN ACTO DE COMERCIO, Y TALES ACTOS SE DEBEN REGIR POR EL CÓDIGO DE COMERCIO, TAL Y COMO LO INDICA EL ART. 2 EL CUAL EXPRESA EN SU INCISO TERCERO LO SIGUIENTE *“...LOS EXTRANJEROS Y LAS SOCIEDADES CONSTITUIDAS CON ARREGLO A LAS LEYES EXTRANJERAS, PODRÁN EJERCER EL COMERCIO EN EL SALVADOR CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO Y DEMÁS LEYES DE LA REPÚBLICA”* ASIMISMO EL MISMO CUERPO NORMATIVO EN EL ARTICULO 3 ROMANO I DICTA: *“... I. LOS QUE TENGAN OBJETO DE ORGANIZACIÓN, TRANSFORMACIÓN O DISOLUCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES Y LOS ACTOS REALIZADOS EN MASA POR ESTAS MISMAS EMPRESAS...”*

QUE ESTO EN NINGÚN MOMENTO QUIERE DECIR QUE POR SER UNA SOCIEDAD EXTRANJERA ÉSTA EXCLUIDA DE PARTICIPAR EN LOS PROCESO LICITORIOS, EN LO ABSOLUTO YA QUE LA LACAP EN SU ARTÍCULO 2 LITERAL A) DETALLA QUE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE OFERTEN O CONTRATEN CON LA ADMINISTRACIÓN, QUEDAN SUJETOS A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LACAP, ASIMISMO EN SU ART 25

ESTABLECE : “*PODRÁN OFERTAR Y CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TODAS LAS PERSONA JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE TENGA CAPACIDAD LEGAL DE OBLIGARSE Y QUE NO OCURRA EN ELLAS LAS SIGUIENTES SITUACIONES: ...LITERAL F ) EN EL CASO QUE CONCURRA UNA PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA Y NO ESTUVIERE LEGALMENTE CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS DE SU PROPIO PAÍS; O NO HABER CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL, APLICABLES PARA SU EJERCICIO O FUNCIONAMIENTO...*” (SUBRAYADO Y NEGRITA NUESTRO).

QUE EL ART 358 DEL CÓDIGO DE COMERCIO DICTA QUE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS QUE DESEEN REALIZAR ACTOS DE COMERCIO EN EL SALVADOR (COMO ES EL CASO) PUEDEN HACERLO YA SEA FIJANDO DOMICILIO O ESTABLECIENDO SUCURSALES, AMBAS SITUACIONES NO APLICAN A LO MANIFESTADO POR LA SOCIEDAD SOGECAL, S.L POR MEDIO DE NOTAS DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2019 FOLIO 1217 Y 1216 Y NOTA DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2019 FOLIOS 1203 Y 1202, QUE LO QUE DESEA LA SOCIEDAD SOGECAL, S.L, ES INVERTIR Y NO DOMICILIARSE EN EL SALVADOR, NI TAMPOCO ESTABLECER UNA SUCURSAL

“ ...

Siendo el caso de mi representada la intención de suministrar el ISSS Calderas de conformidad a la licitación en cuestión

HABIENDO ACLARADO QUE LA ACTIVIDAD A REALIZAR POR PARTE DE SOGECAL, S.L NO ES UNA INVERSIÓN TAL Y COMO LO MANIFIESTA Y SIENDO LA INTENCIÓN EL PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN EN CUESTIÓN PRESENTANDO UNA OFERTA PARA CONTRATAR CON A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEY ESPECIAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA ES LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; ES ASÍ QUE EN EL ART 43. LACAP SE ESTABLECE QUE SON LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, LAS QUE CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA; ASIMISMO ELLAS (LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO) DEBERÁN REDACTAR DE FORMA CLARA Y PRECISA ENTRE OTROS, LOS REQUERIMIENTOS Y LAS ESPECIFICACIONES QUE DEBEN DE CONTENER LAS OFERTAS QUE SE PRESENTARAN PARA QUE SEAN PRESENTADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES.

EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS EN EL ART. 45 LACAP DISPONE: “*LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO DEBERÁN CONTENER ADEMÁS, LAS EXIGENCIAS SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CONDICIONES ECONÓMICAS, LEGALES, ADMINISTRATIVAS Y EL MODELO GENERAL DEL CONTRATO. LA PRESENTACIÓN DE UNA OFERTA POR EL INTERESADO, DARÁ POR*

**ACEPTADAS LAS INDICACIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO.** (SUBRAYADO Y NEGRITA NUESTRO).

DICHO LO ANTERIOR Y ACLARADA LA NORMATIVA APLICABLE AL CASO, SE PROCEDERÁN A VERIFICAR TODOS LOS INCUMPLIMIENTOS QUE LA RECURRENTE ATRIBUYE A LA ADJUDICADA, CON ESTRICTA APLICACIÓN DE LA LACAP Y SU REGLAMENTO Y SOBRE TODO DE LO CONTENIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN EN ESTUDIO.

QUE LA BASE DE LICITACIÓN EN ESTUDIO DETALLA:

**3 DOCUMENTOS LEGALES. DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONERÍA DEL OFERTANTE.** LA ACREDITACIÓN DE LOS OFERTANTES ANTE EL INSTITUTO SE HARÁ DE CONFORMIDAD A LO PRESCRITO EN EL ART. 25 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTAR, Y MANTENER VIGENTE HASTA EL DÍA DE LA APERTURA DE OFERTAS, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN LA SECCIÓN REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE LA UACI:

3.1.3 CUANDO SE TRATARE DE PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA CON DOMICILIO, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS CORRESPONDIENTES DEBIDAMENTE LEGALIZADOS Y REGISTRADOS, DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS DE SU PAÍS.

**4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES.**

CON BASE A LO ESTABLECIDO EN E/ART. 53 RELACAP, QUE LITERA/MENTE EXPRESA: ART 53 PELA CAP: EN CASO QUE EN LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, EL OFERENTE INCURRA EN ERRORES U OMISIÓN DE ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE ESTABLEZCAN COMO SUBSANABLES EN LAS BASES, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 44, LETRA Y) DE LA LEY, /A CEO SOLICITARÁ AL JEFE UAC/ QUE REQUIERA POR ESCRITO LA SUBSANACIÓN O LOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁN AGREGARSE O COMPLETARSE EN EL PLAZO ESTABLECIDO. EN CASO DE NO SUBSANARSE OPORTUNAMENTE, LA OFERTA NO SE TOMARÁ EN CUENTA PARA CONTINUAR CON E/PROCESO DE EVALUACIÓN, DENOMINANDO AL OFERENTE NO ELEGIBLE PARA CONTINUARLA EVALUACIÓN’.

**NUMERALES.**

**2. TODAS LAS SOLVENCIAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 1 DE ROMANO II. CARACTERÍSTICA SUBSANABLE. DEBERÁ(N) ESTAR VIGENTE(S) A LA FECHA DE LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS. SUBSANABLE: • POR OMISIÓN DEL DOCUMENTO.**

**3. DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONERÍA DEL OFERTANTE.**

CARACTERÍSTICA SUBSANABLE.

SUBSANABLE ÚNICAMENTE: EN CUANTO A LA OFERTA: A. POR LA OMISIÓN DEL DOCUMENTO; B). POR ERRORES U OMISIONES MATERIALES. EN CUANTO A LA VIGENCIA DEL DOCUMENTO PRESENTADO.

EN CUANTO AL EXPEDIENTE ÚNICO DE OFERTANTES:

DOCUMENTACIÓN, VENCIDA O QUE NO ESTUVIERE EN PODER DEL ISSS EN EL EXPEDIENTE ÚNICO DE OFERTANTES, SEGÚN INFORME DE LA SECCIÓN REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES.

**4. DECLARACIÓN JURADA EN ACTA NOTARIAL, ARTS. 25 Y 26 LACAP (ANEXO N°. 4)**  
CARACTERÍSTICA SUBSANABLE. POR ERROR EN EL DOCUMENTO PRESENTADO U OMISIÓN DEL MISMO

**5. GARANTÍA MANTENIMIENTO DE OFERTA.**

SUBSANABLE ÚNICAMENTE EN CUANTO:

A. LOS ERRORES U OMISIONES MATERIALES.

B. EN CUANTO AL MONTO DE LA GARANTÍA

C. EN CUANTO A LA VIGENCIA

D. ERROR U OMISIÓN EN LA CARTA COMPROMISO, EN LA CUAL SE OBLIGA QUE EN EL CASO QUE SEA ADJUDICADO PRESENTARÁ UNA GARANTÍA ADICIONAL QUE CUBRA EL PLAZO POR 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

**6. ESTADOS FINANCIEROS Y NOTAS EXPLICATIVAS**

SUBSANABLE ÚNICAMENTE:

EN CUANTO A LA OFERTA:

POR LA OMISIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN FINANCIERA.

EN CUANTO AL EXPEDIENTE ÚNICO DE OFERTANTES:

QUE NO ESTUVIERE EN PODER DEL ISSS EN EL EXPEDIENTE ÚNICO DE OFERTANTES SEGÚN INFORME DE LA SECCIÓN REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES.

**8. MATRICULA DE COMERCIO**

*SUBSANABLE ÚNICAMENTE:*

*EN CUANTO A LA OFERTA:*

- A. POR LA OMISIÓN DEL DOCUMENTO.*
- B. POR ERRORES U OMISIONES MATERIALES.*
- C. EN CUANTO A LA VIGENCIA DEL DOCUMENTO PRESENTADO.*

*EN CUANTO AL EXPEDIENTE ÚNICO DE OFERTANTES:*

*DOCUMENTACIÓN VENCIDA O QUE NO ESTUVIERE EN PODER DEL ISSS EN EL EXPEDIENTE ÚNICO DE OFERTANTES, SEGÚN INFORME DE LA SECCIÓN REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES.*

*EL INSTITUTO PODRÁ RECIBIR DOCUMENTACIÓN SUBSANABLE:*

*CUANDO LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS SOLICITE SUBSANAR CUALQUIERA DE LOS DOCUMENTOS ENUMERADOS EN EL CUADRO CONTENIDO EN EL PRESENTE NUMERAL, Y SEGÚN CARACTERÍSTICA SUBSANABLE A TRAVÉS DE UNA NOTA O EN SU DEFECTO POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO QUE CONFIRME SU ENTREGA AL OFERTANTE EN DONDE SE INDICARÁ EL PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS, EN CUYO CASO NO PODRÁ SER MAYOR DE TRES (3) DÍAS HÁBILES PARA EL ISSS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN.*

*LA DOCUMENTACIÓN A SUBSANAR DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DEL PLAZO QUE CORRESPONDA, EN EL DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COMPRAS DE UACL-ISSS, UBICADO EN EL COMPLEJO LA META BULEVAR CONSTITUCIÓN # 340 COLONIA ESCALÓN, SAN SALVADOR, EN HORARIO DE 8:00 AM HASTA LAS 4:00 PM SIN CERRAR AL MEDIODÍA. DESPUÉS DE ESTAS HORAS Y PLAZO NO SE RECIBIRÁ NI SE SUBSANARÁ NINGUNA DOCUMENTACIÓN.*

*LA FALTA DE CUMPLIMIENTO MOTIVARÁ QUE LA OFERTA NO SEA ELEGIBLE PARA CONTINUAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN.*

*PARA LOS DOCUMENTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR HASTA EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, EL OFERTANTE QUE EL ISSS ADJUDIQUE, AUTOMÁTICAMENTE QUEDA OBLIGADO A TRAMITARLOS Y PRESENTARLOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE LE NOTIFIQUE EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN; LA FALTA DE CUMPLIMIENTO MOTIVARÁ LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.*

*LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 3 Y DEL 6 AL 9 DEL CUADRO ANTERIOR QUE SEAN SOLICITADOS COMO SUBSANABLES, DEBERÁN PRESENTARSE EN EL TIEMPO ESTIPULADO EN LA NOTIFICACIÓN, EN DOS ORIGINALS O DOS COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO, UNA DE LAS CUALES QUEDARÁ AGREGADO AL EXPEDIENTE DE LA COMPRA Y LA OTRA DEBERÁ SER ENVIADA A LA SECCIÓN REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE DE: PROVEEDOR.*

ESTA CEAN, CONSIDERA QUE NO ES VERDAD LO QUE ASEGURA LA RECURRENTE EN CUANTO A QUE LA SOCIEDAD SOGECAL, S.A. DEBÍA DE DOMICILIARSE PARA PODER PARTICIPAR EN EL LA PRESENTE LICITACIÓN, PUES QUE PARA REALIZAR ACTOS DE COMERCIO, LA SOCIEDADES EXTRANJERAS NO DOMICILIADAS PUEDEN AL ESTABLECER UNA SUCURSAL, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ART 358 INCISO PRIMERO DEL CÓDIGO DE COMERCIO; PESE A QUE EN EL ART 360 DE LA MISMA NORMATIVA EN SU INCISO PRIMERO ESTABLEZCA QUE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS QUE OPEREN EN LA REPUBLICA POR MEDIO DE SUCURSAL SE CONSIDERARAN DOMICILIADAS EN EL LUGAR EN QUE ESTABLEZCAN SU OFICINA PRINCIPAL.

POR OTRO LADO EN CUANTO A LA INVALIDEZ QUE ALEGA DEL PODER DE LA RECURRENTE DEBIDAMENTE INSCRITO POR EL REGISTRO DE COMERCIO, HABIÉNDOSE INSCRITO EL REFERIDO PODER POR PARTE DE LA OFICINA ENCARGADA PARA ELLO, ÉSTA CEAN NO SE PRONUNCIARA AL RESPECTO DEBIDO A QUE NO NOS CORRESPONDE LA VALIDACIÓN DE TAL DOCUMENTO POR CUANTO QUE YA EXISTE UN ACTO DE PUBLICIDAD EN EL CUAL SE LE DA LA VALIDEZ, Y SERÁ EL INTERESADO QUE PRESENTE EL RECURSO PERTINENTE PARA INVALIDAD DICHA INSCRIPCIÓN ANTE EL ENTE COMPETENTE POR LO QUE SE CONSIDERA QUE SIENDO UN DOCUMENTO SUBSANABLE HABIENDO PRESENTADO EN EL PLAZO REQUERIDO POR LA CEO, EL DOCUMENTO DEBE DARSE POR VÁLIDO.

LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS QUE PUEDEN TENER INVERSIONES EN EL PAÍS, EN CONCEPTO DE ACCIONISTAS DE SOCIEDADES NACIONALES O AQUELLAS QUE CIRCUNSTANCIALMENTE SE ESTABLECEN EN EL SALVADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA O DE SERVICIOS.

AHORA BIEN DE LO MANIFESTADO POR LA ADJUDICADA, TANTO EN SUS ESCRITOS DE SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS SUBSANABLES, ASIMISMO EN EL ÓIGASE, QUE EL

TRÁMITE EL CUAL DETALLA QUE REALIZARÁ PARA REGISTRAR SU INVERSIÓN (QUE COMO YA LA ONI MANIFESTÓ QUE NO ES CONSIDERADO COMO INVERSIÓN, LA OPERACIÓN QUE PRETENDE REALIZAR POR MEDIO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL, CONTRATO EN ÉSTA LICITACIÓN), NO ES MÁS QUE EL TRÁMITE PARA OPERAR POR MEDIO DE SUCURSAL A PESAR DE QUE RESPECTO A ESTE PUNTO YA HA MANIFESTADO LA ADJUDICADA QUE NO DESEAN ESTABLECER SUCURSAL EN EL PAÍS, ASIMISMO NO AGREGA PRUEBA QUE SUSTENTE LO EXPRESADO EN CUANTO A QUE REALIZARA UNA INVERSIÓN, ASISTIÉNDOLE LA OBLIGACIÓN DE PROBARLOS LOS EXTREMOS QUE PLANTEA.

PUNTUALIZANDO LOS DOCUMENTOS LEGALES QUE LE FUERON REQUERIDOS A LA SOCIEDAD ADJUDICADA, LOS CUALES DEBÍAN ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO DE COMERCIO, QUE FORMA PARTE DEL REGISTRO ÚNICO DEL OFERTANTE, NO FUERON PRESENTADOS TAL Y COMO LO DETALLA LA BASE DE LICITACIÓN, NO DEBIÉNDOSE DAR POR VÁLIDOS, YA QUE A PESAR QUE ERAN DOCUMENTOS SUBSANABLES ESTOS DEBÍAN DE SER PRESENTADOS CUMPLIENDO LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS, EN EL PLAZO REQUERIDO, YA QUE DE LA LECTURA DE LA BASE, ÉSTA CEAN NO LOGRO IDENTIFICAR NINGÚN TIPO DE EXCEPCIÓN A LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS NO DOMICILIADAS PARA LA PRESENTACIÓN DE TALES DOCUMENTOS, A PESAR QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA LE DIO CUMPLIMIENTO AL NUMERAL **3 DOCUMENTOS LEGALES. DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONERÍA DEL OFERTANTE, SUB NUMERAL 3.1.3**; DEBIÉNDOSE APLICAR LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, QUE DETALLA: *“EN CASO DE NO SUBSANARSE OPORTUNAMENTE, LA OFERTA NO SE TOMARÁ EN CUENTA PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN, DENOMINANDO AL OFERENTE NO ELEGIBLE PARA CONTINUARLA EVALUACIÓN “*

POR OTRA PARTE EN CUANTO AL INCUMPLIMIENTO ALEGADO POR LA RECURRENTE 2. TODAS LAS SOLVENCIAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 1 DE ROMANO II.; LA RECURRENTE ALEGA QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA NO PRESENTÓ LAS CONSTANCIAS EMITIDAS POR LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES EN LAS QUE HICIERA CONSTAR QUE NO COTIZA, POR SU PARTE LA ADJUDICADA DETALLA EN EL ÓIGASE, QUE LAS REFERIDAS CONSTANCIAS DONDE DETALLA QUE NO COTIZA FUERON AGREGADAS CON LA OFERTA, DE LA VERIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN ÉSTA CEAN VERIFICÓ QUE EFECTIVAMENTE, SE ENCUENTRAN LAS REFERIDAS CONSTANCIAS EN LA QUE SE ESTABLECE QUE NO COTIZA, A FOLIOS DEL 2 AL 10 DE LA OFERTA QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN, ASIMISMO LA CEO ESTABLECE EN EL ACTA DE RECOMENDACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTADAS AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL CONTRATO, TAL DISPOSICIÓN ES APLICABLE TAL Y COMO REZA EN EL NUMERAL 8.

ROMANO V, NUMERAL 8 CONTRATO; POR LO QUE NO SE PUEDE DAR POR VALIDO EL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE.

RESPECTO DE LAS PREVENCIONES EFECTUADAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS POR LA ADJUDICADA, LA RECURRENTE ASEVERA QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS NO CUMPLEN CON LO REQUERIDO EN LA BASE, DEBIDO A QUE ESTOS NO FUERON DEPOSITADOS EN EL REGISTRO DE COMERCIO Y POR OTRO LADO, EXPRESA QUE LA CAPACIDAD DE REPRESENTACIÓN E IDONEIDAD DEL APODERADO DE LA SOCIEDAD NO LE FACULTA PARA FIRMAR NI MUCHO MENOS NOMBRAR AL AUDITOR PARA REALIZAR LAS NOTAS EXPLICATIVAS, AGREGA QUE LA ACTUACIÓN DEL AUDITOR CARECE DE VALIDEZ PUESTO QUE NO POSEE ALCANCES PARA DAR FE DE DOCUMENTOS CUYO TRANSITO U ORIGEN NO LE HA SIDO ACREDITADO, POR LO QUE SE PROCEDIÓ A CONSULTA VÍA CORREO ELECTRÓNICO A LA ANALISTA FINANCIERA INTEGRANTE DE LA CEO, MENCIONADO LO SIGUIENTE:

*“...EN RELACIÓN A SOLICITUD DE ACLARACIÓN SOBRE LOS CRITERIOS PARA EVALUAR FINANCIERAMENTE A LA SOCIEDAD GENERAL DE CALDERAS GEVAL, SOCIEDAD LIMITADA, INFORMO LO SIGUIENTE:*

- 1. LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS AÑOS 2017-2018 AGREGADOS A SU OFERTA CUMPLÍAN CON EL REQUISITO DE PRESENTAR CONSTANCIA DE HABER DEPOSITADO SUS CUENTAS ANUALES EN EL REGISTRO MERCANTIL DE ZARAGOZA, ESPAÑA. SEGÚN LO REQUERIDO EN EL SUB NUMERAL 4.1 DEL NUMERAL 4. DOCUMENTOS FINANCIEROS DE LA BASE DE LICITACIÓN EN REFERENCIA. ASÍ MISMO, FUERON PRESENTADOS APOSTILLADOS DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2019 DE ACUERDO A LA CONVENCIÓN DE LA HAYA DE 1961.*
- 2. EN LA BASE DE LICITACIÓN EN EL SUB NUMERAL 4.1 LITERAL B) SE ESTABLECE QUE “ LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS EXPLICATIVAS DEBERÁN SER PRESENTADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O COLONES SALVADOREÑOS”, POR LO QUE SE SOLICITÓ SUBSANAR YA QUE NO VENÍAN ADJUNTO LOS ESTADOS FINANCIEROS CONVERTIDOS A DÓLARES AMERICANOS.*
- 3. CON FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2019 LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA, PRESENTÓ EN TIEMPO LOS ESTADOS FINANCIEROS 2017-2018 QUE FUERON SOLICITADOS EN CALIDAD DE SUBSANABLE.*

4. SE VERIFICÓ QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS SUBSANADOS SE ENCONTRARAN EN DÓLARES AMERICANOS Y QUE CONSTARA DE LA FIRMA DEL APODERADO ADMINISTRATIVO, UN CONTADOR Y UN AUDITOR, PARA EL CASO DEL AUDITOR, SE VERIFICÓ EN EL ÚLTIMO LISTADO PUBLICADO POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA DE LAS PERSONAS NATURALES AUTORIZADAS PARA EJERCER LA AUDITORÍA EXTERNA, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018. (SE ANEXA LISTADO).
5. SE REALIZÓ LA REVISIÓN DE RUBROS Y CUENTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS SUBSANADOS Y SE PROCEDIÓ A REALIZAR SU RESPECTIVA EVALUACIÓN FINANCIERA, SEGÚN FORMATO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN...”

POR LO ANTERIOR Y EN VISTA DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO ÉSTA CEAN CONCUERDA CON LA ACLARACIÓN DE LA EXPRESADA POR LA ANALISTA FINANCIERO, POR LO QUE SE DEBERÁ DAR POR VÁLIDOS LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS POR LA SOCIEDAD SOGECAL, S.L., PRESENTADOS POR CUMPLIR CON LO REQUERIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE EN CUANTO A LA PRESENTACIÓN DE LA **GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA**, PRESENTADA POR LA ADJUDICADA.

AL RESPECTO DE LO ANTERIOR LA RECURRENTE MANIFIESTA QUE SE INCUMPLIÓ LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2.3. GARANTÍA MANTENIMIENTO DE OFERTA, DEBIDO A QUE LA ADJUDICADA NO PRESENTO LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA CON LA OFERTA SINO FUE QUE AGREGADO EN LA APERTURA DE LAS OFERTAS, CIRCUNSTANCIA QUE JUSTIFICA LA RECURRENTE, POR MEDIO DEL ÓIGASE, DETALLANDO LO SIGUIENTE:

“...RESPECTO DE LA DENUNCIA HECHA POR LA RECURRENTE, EN LA CUAL EXPRESA QUE MI REPRESENTADA DEBIÓ SER DESCALIFICADA DE PLENO DERECHO, TAL AFIRMACIÓN TAMBIÉN ES ABSOLUTAMENTE FALSA, YA QUE LA BASE DE LICITACIÓN Y A LA LACAP EXIGEN QUE SE PRESENTE UNA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS, LA QUE EFECTIVAMENTE FUE PRESENTADA EN EL MOMENTO DE LA APERTURA DE OFERTAS, SIENDO EL CASO, QUE EN EL SOBRE NÚMERO UNO SE AGREGÓ COPIA DEL CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DEL ISSS, CUYO ORIGINAL SE PRESENTÓ COMO ANEXO PARA NO SER PERFORADO Y PERDIERA SU VALIDEZ POR EL MONTO EXIGIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN...”

LA BASE DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL 3. RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, LITERAL A), ESTABLECE:

“QUEDAN EXCLUIDAS DE PLENO DERECHO, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO N° 53 DE LA LACAP:

- LAS OFERTAS PRESENTADAS EXTEMPORÁNEAMENTE, Y
  - LAS OFERTAS QUE NO PRESENTEN LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA”
- ASIMISMO EN NUMERAL 2.3 GARANTÍA MANTENIMIENTO DE OFERTA, DE LA BASE DE LICITACIÓN DETALLA LO SIGUIENTE:

*“... TODO OFERTANTE DEBERÁ ADJUNTAR ORIGINAL DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA EMITIDA A FAVOR DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL EN APLICACIÓN DEL ART. 33 INCISO PRIMERO DE LA LACAP. ESTA GARANTÍA DEBE CUMPLIR TODOS LOS REQUISITOS DEL ART. 1541 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y SU VALOR SERÁ EL EQUIVALENTE AL 2% DEL MONTO DE LA OFERTA. EN CASO DE OFERTAS CON OPCIONES O VARIANTES EL MONTO DE LA GARANTÍA SERÁ POR LA OFERTA DE MAYOR PRECIO...”*

POR LO QUE EN CUANTO A LO ANTERIOR ESTA CEAN VERIFICÓ, SI ES CIERTO LO QUE MANIFIESTA LA RECURRENTE A PESAR QUE LA ADJUDICADA CLARAMENTE ACEPTA QUE NO AGREGO EL ORIGINAL DEL CHEQUE QUE CONSTITUÍA LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, COMPROBANDO QUE CONSTA A FOLIO 290 AL 291 DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN QUE EFECTIVAMENTE HACE CONSTAR QUE A FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 LO SIGUIENTE:

Este Acto de Apertura se efectuó con la solemnidad del caso. Se deja como observación que la sociedad denominada SOCIEDAD GENERAL DE CALDERAS GEVAL, S.L. (SOGECAL, S.L.) no presenta su garantía de oferta (cheque certificado) dentro de los sobres de las ofertas originales sí no que la entrego en el momento que se realiza el acto de apertura.

ÉSTA CEAN ES DE LA OPINIÓN QUE POR LO ANTERIORMENTE COMPROBADO Y EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 3. RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, LITERAL A) Y 2.3 GARANTÍA MANTENIMIENTO DE OFERTA, RELACIONADO CON EL ART 53 INCISO PRIMERO LACAP, LA SOCIEDAD ADJUDICADA SOGECAL, S.L., DEBÍA DE ESTAR EXCLUIDA DE PLENO DERECHO.

**OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A SOGECAL, S.L, ATRIBUIDAS POR LA RECURRENTE.**

LA RECURRENTE ALEGA QUE EL DOCUMENTO PRESENTADO LA SOCIEDAD ADJUDICADA SUB NUMERAL 1.3 DE LA BASE QUE REZA:

*“EL OFERTANTE DEBERÁ PRESENTAR UN DOCUMENTO CON EVIDENCIA VIGENTE, QUE DEBERÁ SER ACORDE AL PAÍS DE ORIGEN DEL EQUIPO OFERTADO Y QUE LA MARCA DE LOS EQUIPOS OFERTADOS CUMPLE CON AL MENOS UNA DE LAS SIGUIENTES NORMAS INTERNACIONALES DE MANUFACTURA:*

*A) ISO 9001 (SEGÚN ROMANO III. OFERTA TÉCNICA, EVALUACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 1, DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, INTERNATIONAL STANDARIZATION ORGANIZATION)*

*B) NORMAS CE (COMUNIDAD EUROPEA)*

*C) ASME) AMERICAN SOCIETY OF MECHANICAL ENGINEERS (PARA CALDERAS Y RECIPIENTES A PRESIÓN)...”*

PUES ASEGURA QUE LO PRESENTADO NO ES UN CERTIFICADO AVALADO POR UNA INSTITUCIÓN CERTIFICADORA, QUE MUESTRE A DETALLE QUE DICHO FABRICANTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA FABRICACIÓN, NI ENSAYOS O MUESTRAS, FECHA DE CERTIFICACIÓN, FECHA DE EXPIRACIÓN, ETC.

*LA RECURRENTE AL RESPECTO MANIFIESTA “...LAS NORMAS CE, ESTÁN FUNDAMENTADAS EN LAS MISMAS DIRECTIVAS, EXPLÍCITAMENTE EN LA DIRECTIVA 2014/68/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 15 DE MAYO DE 2014 RELATIVA A LA ARMONIZACIÓN DE LAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS SOBRE LA COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS A PRESIÓN. LA CUAL DETALLA DE FORMA ÍNTEGRA EL PROCESO DE CLASIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS PRODUCTOS, DENTRO DE LO CUAL OTORGA LA AUTORIDAD AL FABRICANTE DE REALIZAR DICHO PROCESO, COMO REZA EL APARTADO N° 19 DE LAS CONSIDERACIONES DE LA DIRECTIVA 2014/68/UE, QUE REZA “EL FABRICANTE, QUE DISPONE DE CONOCIMIENTOS DETALLADOS SOBRE EL DISEÑO Y EL PROCESO DE PRODUCCIÓN, ES EL MÁS INDICADO PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD... RAZÓN, LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA EN LA PRESENTE LICITACIÓN EN RELACIÓN A LAS NORMAS CE, ES COMPLETAMENTE LEGAL Y CUMPLE CON LO SOLICITADO POR EL ISSS, YA QUE LAS NORMATIVAS CE SE APLICAN POR*

*PARTE DE NOSOTROS QUE SOMOS EL FABRICANTE, EN EL DISEÑO, FABRICACIÓN, ENSAMBLAJE Y COMERCIALIZACIÓN DE TODOS NUESTROS PRODUCTOS...*

SIENDO EL ANTERIOR INCUMPLIMIENTO SEÑALADO DE CARÁCTER TÉCNICO SE SOLICITÓ ACLARACIÓN OPINIÓN A DACABI, QUIEN ES EL DEPARTAMENTO IDÓNEO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL DOCUMENTO DETALLADO, POR LO QUE POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2020, HACE CONSTAR LO SIGUIENTE:

*“RESPECTO SU CONSULTA, REFIERO LO SIGUIENTE: PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA 2G20000021, DENOMINADA “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CALDERAS PARA HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA Y HOSPITAL GENERAL DEL ISSS”, DACABI NO ESTABLECIÓ NI FUE CONSULTADO REFERENTE A LOS REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN, ASÍ COMO TAMPOCO EVALUÓ DICHS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LOS OFERTANTES. SIN EMBARGO VERIFICANDO BASE Y DOCUMENTO PRESENTADO, SE REFIERE LO SIGUIENTE: EL NUMERAL 1.3 DE LA BASE ESTABLECE:*

- 1.3** El ofertante deberá presentar un documento con evidencia vigente, que deberá ser acorde al país de origen del equipo ofertado y que la marca de los equipos ofertados cumple con al menos una de las siguientes Normas Internacionales de Manufactura:
- a. ISO 9001 (International Standardization Organization)
  - b. Normas CE (Comunidad Europea).
  - c. ASME (American Society of Mechanical Engineers) (para calderas y recipientes a presión)

*EN DICHS REQUERIMIENTOS NO DETALLAN QUE TIPO DE DOCUMENTOS SERÁN VÁLIDOS, NI DEFINEN RESTRICCIONES DE DOCUMENTOS EJ.: CERTIFICADO DE CALIDAD, DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD) POR LO QUE SE ENTIENDE QUE CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTO QUE RELACIONE LAS NORMAS DESCRITAS PODRÍA SER VÁLIDO.*

*VERIFICANDO EL DOCUMENTO REMITIDO “DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD” ESTÁ INCOMPLETO, PRESENTA APARTADOS SIN INFORMACIÓN, SOLO LÍNEAS A COMPLETAR, ADEMÁS QUE NO POSEE FECHA DE EMISIÓN O VIGENCIA DEL DOCUMENTO.*

*RECOMENDAMOS CONSULTAR A LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS QUIEN EVALUÓ Y CONSIDERÓ DICHO DOCUMENTO...*

ASIMISMO DETALLA LOS SIGUIENTES INCUMPLIMIENTOS A LA OFERTA TÉCNICA PRESENTADA POR LA RECURRENTE:

1. ROMANO III. OFERTA TÉCNICA, EVALUACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 2, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS, CUADRO DE

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, NUMERAL 2.1.7, QUE REZA “ENCENDIDO LLAMA PILOTO CON COMBUSTIBLE DIÉSEL”, ADJUDICADO OFRECIÓ SEGÚN CONSTA EN DOCUMENTACIÓN PRESENTADA UN SISTEMA DE ENCENDIDO DE LLAMA POR TRANSFORMADOR DE ALTO VOLTAJE Y A LA VEZ CONFIRMA QUE NO ES NECESARIA PRESENCIA DE LLAMA PILOTO, CON LO CUAL INCUMPLE LO SOLICITADO SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN, POR LO QUE ESTA CARACTERÍSTICA DEBIÓ HABER SIDO CONSIDERADA POR LA CEO COMO “NO CUMPLE”, AL NO SER LO QUE LA INSTITUCIÓN SOLICITO.

2. ROMANO III. OFERTA TÉCNICA, EVALUACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 2, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS, CUADRO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, NUMERAL 2.1.14 QUE REZA “DETECTOR DE FLAMA”, NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO EN LA QUE SE INDIQUE EL CUMPLIMIENTO DE ESTA CARACTERÍSTICA SI NO QUE EN FOLIO ISSS 734 ÚNICAMENTE SE ESPECIFICA LAS CONDICIONES POR LA CUALES EL QUEMADOR SE PUEDE APAGAR, Y NO DETALLA EN NINGÚN ESQUEMA QUE ESTE CUENTE CON UN DETECTOR DE LLAMA, CON LO CUAL INCUMPLE LO SOLICITADO SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN, POR LO QUE ESTA CARACTERÍSTICA DEBIÓ HABER SIDO CONSIDERADA POR LA CEO COMO “NO CUMPLE”, AL NO SER LO QUE LA INSTITUCIÓN SOLICITÓ.
3. ROMANO III. OFERTA TÉCNICA, EVALUACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 2, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS, CUADRO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, NUMERAL 2,125 QUE REZA “CHIMENEA PARA GASES DE COMBUSTIÓN”, PRESENTA SEGÚN FOLIO ISSS 701 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE LA CALDERA Y SEÑALA QUE ELLA CUENTA CON UNA SALIDA DE GASES, PERO NO ESPECIFICA QUE SE INSTALARA DE MANERA EXTERNA UNA CHIMENEA PARA GASES DE COMBUSTIÓN, QUE ES LO QUE LAS BASES DE LICITACIÓN MENCIONAN Y SOLICITAN.
4. ROMANO III. OFERTA TÉCNICA, EVALUACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 2, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS, CUADRO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, NUMERAL 2.1.4 QUE REZA “CAPACIDAD DE OPERACIÓN DE CALDERA 150 PSI0 MÁS”, NO CUMPLE CON LO SOLICITADO, PUES EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA SEGÚN FOLIO ISSS 603 HACE REFERENCIA A UN DISPOSITIVO TRANSMISOR DE PRESIÓN DE LA MARCA WIKA, MODELO 5-20 Y NO A LA CONDICIÓN DE PRESIÓN DE OPERACIÓN REQUERIDA DE LA CALDERA, POR LO QUE ESTA CARACTERÍSTICA DEBIÓ HABER SIDO CONSIDERADA POR LA CEO COMO “NO CUMPLE”, AL NO SER LO QUE LA INSTITUCIÓN SOLICITO.

DE LO ANTERIOR SE REQUIRIÓ ACLARACIÓN TÉCNICA POR PARTE DE LOS ESPECIALISTAS DE LA CEO, LA CUAL SE CORRE AGREGADA AL PRESENTE POR MEDIO DE ACTA DE FECHA EN LA QUE HACEN CONSTAR 25 DE FEBRERO DE 2020, EN LA QUE HACEN CONSTAR:

*“AL RESPECTO MANIFIESTAN DESPUÉS DE REVISAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO EN MENCIÓN CONTENIDAS EN LA BASE DE LICITACIÓN, LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN EN ESTUDIO; RESPECTO A LOS FOLIOS 1132 Y 1133 QUE FUERON ELLOS LOS QUE REVISARON TALES DOCUMENTOS LO SIGUIENTE Y QUE LO DIERON POR VÁLIDO PUES EL OFERTANTE ES DECIR LA SOCIEDAD SOGECAL, SL, CERTIFICAN QUE CUMPLEN CON LAS NORMAS DE LA COMUNICA EUROPEA PARA LA FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL EQUIPO A PRESIÓN (GENERADOR DE VAPOR CALDERAS). QUE EN RELACIÓN A LO EXPRESADO EN EL NUMERAL 2.1.7 SE REQUIERE CON ENCENDIDO CON LLAMA PILOTO EL MODELO OFERTADO POR LA SOCIEDAD SOGECAL, S.L. ES UNA CALDERA QUE EL ENCENDIDO NO REQUIERE LLAMA PILOTO PORQUE SU PRINCIPIO DE FUNCIONAMIENTO ES MÁS AVANZADO PUES EL ENCENDIDO LO REALIZA POR MEDIO DE LOS ELECTRODOS DEL TRANSFORMADOR DE ALTO VOLTAJE INICIANDO CON LLAMA PRINCIPAL. EN RELACIÓN A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NUMERAL 2.1.14 EL DOCUMENTO QUE PRESENTA ES EL MANUAL DE OPERACIÓN DEL QUEMADOR DE LA CALDERA Y QUE A FOLIO 669 EN EL ÚLTIMO INCISO ESPECIFICA LO REQUERIDO PARA ESTE NUMERAL POR LO QUE CUMPLE CON LA CARACTERÍSTICA SOLICITADA. EN CUANTO AL NUMERAL 2.1.25 DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA CONSTA A FOLIO 701 DONDE SE DETALLA LAS PARTES INDISPENSABLES PARA LA CALDERA Y EN EL NUMERAL 22 SEÑALA LA CHIMENEA, PARA QUE UNA CALDERA PUEDA FUNCIONAR O PUEDA SER PUESTA EN FUNCIONAMIENTO ES VITAL LA INSTALACIÓN DE LA CHIMENEA QUE ES UN COMPONENTE DE LA MISMA Y ESTA SERÁ INSTALADA EN EL LUGAR DONDE SE REALICE EL MONTAJE DE LA CALDERA. RESPECTO AL NUMERAL 2.1.4 AL REVISAR EL FOLIO QUE SEÑALA EL RECURRENTE NO CONCUERDA DEBIDO A QUE LA ESPECIFICACIÓN SOLICITADA SE CUMPLE A FOLIO 740 Y NO AL FOLIO 630 COMO LO HAN MENCIONADO...”*

DE LO ANTERIOR Y YA QUE AL RESPECTO, LA BASE DE LICITACIÓN NO DETERMINA O ESPECIFICA QUE DACABI SEA EL DEPARTAMENTO QUE DEBA REALIZAR LA EVALUACIÓN DOCUMENTO QUE SE SOLICITA EN EL NUMERAL 1.3, EN CUANTO A LOS CERTIFICADOS, LOS COMPETENTES PARA LA EVALUACIÓN SON LOS ESPECIALISTAS CEO, POR LO QUE SE DEBERÁ DAR POR VALIDO EL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA RECURRENTE, POR OTRO LADO ÉSTA CEAN CONSIDERA QUE SE HAN ACLARADO POR MEDIO DE LA OPINIÓN

TÉCNICA QUE LA ADJUDICADA CUMPLE EN CUANTO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ROMANO III. OFERTA TÉCNICA, EVALUACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 2, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS, CUADRO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PARA NUMERALES 2,1.4, 2.1.14 Y 2.1.25, NO ASÍ EL NUMERAL 2.1.7 EL CUAL NO CUMPLE CON LO REQUERIDO POR LO QUE LA CALIFICACIÓN VARIA NO ASÍ SUSTANCIALMENTE DEBIDO A QUE FOLIO 1259 CONSTA QUE TIENE UN PORCENTAJE DEL 40% POR EL 100% DE LA ETG REQUERIDAS, PARA EL CASO LA PUNTUACIÓN VARIA A UN TOTAL DE 37.77, DEBIDO A QUE YA NO SON 18 ETG, CUMPLIDAS SINO 17 ETG.

EN RAZÓN DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LO CONSIGNADO EN LOS ARTS. 1 INCISO ÚLTIMO; 43 AL 45 LACAP Y 3 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP Y CONSIDERANDO QUE EL ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN REALIZADA POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, LAS OPINIONES TÉCNICAS LAS CUALES SE AGREGAN AL PRESENTE, RESPECTO DE LOS CÓDIGOS **A714301 Y A714302** CORRESPONDIENTE A LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G2000021**, PREVIAMENTE RELACIONADA, LA CUAL NO SE ENCUENTRA APEGADA A DERECHO, POR LOS INCUMPLIMIENTOS ANTES DETALLADOS, SE RECOMIENDA SU ADJUDICACIÓN A LA **CORPORACION NOBLE, S.A. DE C.V.**, POR SER LA ÚNICA ELEGIBLE.

**CONSIDERANDO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:**

**1) REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS A714301 Y A714302 POR HABERSE COMPROBADO EL INCUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN BASE DE LICITACIÓN, RESPECTO DE LOS NUMERALES 3 DOCUMENTOS LEGALES. DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONERÍA DEL OFERTANTE, SUB NUMERAL 3.1.3; EN RELACIÓN AL NUMERAL 4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES; POR INCUMPLIMIENTO AL NUMERAL 3. RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, LITERAL A, NUMERAL 2.3. GARANTÍA MANTENIMIENTO DE OFERTA Y EN CUMPLIMIENTO AL ART 53 LACAP, EN EL CUAL SE EXCLUYE DE PLENO DERECHO POR NO HABER AGREGADO GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA EN ORIGINAL A LA OFERTA PRESENTADA; ASIMISMO POR NO CUMPLIR CON EL NUMERAL 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, SUB NUMERAL 6.1, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:**

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	OFERTA	CANTIDAD OFERTADA POR SUMINISTRANTE	PRECIO UNITARIO OFERTADO U\$(\$)	MONTO TOTAL OFERTADO U\$(\$)	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO U\$(\$)
-----	--------	--------------------------	-----------------------	------------------	---------------------------------	--------------------	-------	--------	----------------	--------	-------------------------------------	----------------------------------	------------------------------	---------------------------	---------------------------------

1	A714301	CALDERA DE VAPOR CON CAPACIDAD DE 150 HP	CALDERA DE VAPOR CON CAPACIDAD DE 150 HP	UN	1	SOCIEDAD GENERAL DE CALDERAS GEVAL, S.L. (SOGECAL, S.L.)	SOGECAL	N3K-325	ESPAÑA	PRINCIPAL	1	\$114,950.00	\$114,950.00	1	\$114,950.00
2	A714302	CALDERA DE VAPOR CON CAPACIDAD DE 300 HP	CALDERA DE VAPOR CON CAPACIDAD DE 300 HP	UN	1		SOGECAL	N3K-340	ESPAÑA	PRINCIPAL	1	\$213,950.00	\$213,950.00	1	\$213,950.00
<b>TOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)</b>														<b>\$328,900.00</b>	

2) **ADJUDICAR A SOCIEDAD CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.**, POR CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G20000021, DENOMINADA: “**SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CALDERAS PARA HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA Y HOSPITAL GENERAL DEL ISSS**”; CON BASE EN EL NUMERAL 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN SUB NUMERAL 6.1 DE LA BASE DE LICITACIÓN, SIENDO LA ÚNICA OFERTA ELEGIBLE, ESTANDO EL MONTO OFERTADO DENTRO DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA SEGÚN EL DETALLE:

C O D I F I C A D O	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	OFERTA	CANTIDAD OFERTADA POR SUMINISTRANTE	PRECIO UNITARIO OFERTADO S (\$) MONTO TOTAL OFERTADO US (\$)	MONTO TOTAL OFERTADO US (\$)
1	A714301	CALDERA DE VAPOR CON CAPACIDAD DE 150 HP	CALDERA DE VAPOR CON CAPACIDAD DE 150 HP	UN	1	CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.	FULTON	FBS-150	USA/CHINA	BÁSICA	1	\$200,000.00	\$200,000.00
2	A714302	CALDERA DE VAPOR CON CAPACIDAD DE 300 HP	CALDERA DE VAPOR CON CAPACIDAD DE 300 HP	UN	1	CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.	FULTON	FBS-150	USA/CHINA	BÁSICA	1	\$305,000.00	\$305,000.00
<b>TOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)</b>													<b>\$505,000.00</b>

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN A LA SOCIEDAD SOCIEDAD GENERAL DE CALDERAS GEVAL, S.L. (SOGECAL, S.L.)**, DE LOS CÓDIGOS **A714301 Y A714302**, POR HABERSE COMPROBADO EL INCUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN BASE DE LICITACIÓN, RESPECTO DE LOS NUMERALES 3 DOCUMENTOS LEGALES. DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONERÍA DEL OFERTANTE, SUB NUMERAL 3.1.3; EN RELACIÓN AL NUMERAL 4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES; POR INCUMPLIMIENTO AL NUMERAL 3. RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, LITERAL A, NUMERAL 2.3. GARANTÍA MANTENIMIENTO DE OFERTA Y EN CUMPLIMIENTO AL ART 53 LACAP, EN EL CUAL SE EXCLUYE DE PLENO DERECHO POR NO HABER AGREGADO GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA EN ORIGINAL A LA OFERTA PRESENTADA; ASIMISMO POR NO CUMPLIR CON EL NUMERAL 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, SUB NUMERAL 6.1, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	OFERTA	CANTIDAD OFERTADA POR SUMINISTRANTE	PRECIO UNITARIO OFERTADO US(\$)	MONTO TOTAL OFERTADO US(\$)	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO US(\$)
1	A714301	CALDERA DE VAPOR CON CAPACIDAD DE 150 HP	CALDERA DE VAPOR CON CAPACIDAD DE 150 HP	UN	1	SOCIEDAD GENERAL DE CALDERAS GEVAL, S.L. (SOGEAL, S.L.)	SOGEAL	N3K-325	ESPAÑA	PRINCIPAL	1	\$114,950.00	\$114,950.00	1	\$114,950.00
2	A714302	CALDERA DE VAPOR CON CAPACIDAD DE 300 HP	CALDERA DE VAPOR CON CAPACIDAD DE 300 HP	UN	1	SOCIEDAD GENERAL DE CALDERAS GEVAL, S.L. (SOGEAL, S.L.)	SOGEAL	N3K-340	ESPAÑA	PRINCIPAL	1	\$213,950.00	\$213,950.00	1	\$213,950.00
<b>TOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)</b>															<b>\$328,900.00</b>

2°) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL A LA SOCIEDAD **CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.**, POR CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN PÚBLICA N° **2G20000021**, DENOMINADA: “**SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CALDERAS PARA HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA Y HOSPITAL GENERAL DEL ISSS**”; CON BASE EN EL NUMERAL 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN SUB NUMERAL 6.1 DE LA BASE DE LICITACIÓN, SIENDO LA ÚNICA OFERTA ELEGIBLE, ESTANDO EL MONTO OFERTADO DENTRO DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA SEGÚN EL DETALLE:

C O R R	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	OFERTA	CANTIDAD OFERTADA POR SUMINISTRANTE	PRECIO UNITARIO OFERTADO S (\$) MONTO TOTAL OFERTADO US (\$)	MONTO TOTAL OFERTADO US (\$)
1	A714301	CALDERA DE VAPOR CON CAPACIDAD DE 150 HP	CALDERA DE VAPOR CON CAPACIDAD DE 150 HP	UN	1	CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.	FULTON	FBS-150	USA/CHINA	BÁSICA	1	\$200,000.00	\$200,000.00
2	A714302	CALDERA DE VAPOR CON CAPACIDAD DE 300 HP	CALDERA DE VAPOR CON CAPACIDAD DE 300 HP	UN	1	CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.	FULTON	FBS-150	USA/CHINA	BÁSICA	1	\$305,000.00	\$305,000.00
<b>TOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)</b>													<b>\$505,000.00</b>

Y 3°) **RATIFICAR** ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**Así mismo recomienda:**

**ACUERDO #2020-0382.MZO.-** El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS A714301 “CALDERA DE VAPOR CON CAPACIDAD DE 150 HP”, Y A71430 “CALDERA DE VAPOR CON CAPACIDAD DE 300 HP” A LA SOCIEDAD **SOCIEDAD GENERAL DE CALDERAS GEVAL, S.L. (SOGEAL, S.L.)**, CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G20000021**,

DENOMINADA: “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CALDERAS PARA HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA Y HOSPITAL GENERAL DEL ISSS”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-0192.FEB.- CONTENIDO EN ACTA N° 3887, DEL 3 DE FEBRERO DE 2020, por unanimidad ACUERDA: 1°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL** ANALICE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTA REALIZÓ LA ADJUDICACIÓN EN ESTE GESTIÓN, Y DEDUZCA *RESPONSABILIDADES*; Y 2°) *RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.*

## 5. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO

### 5.1. COMISIÓN “AUDITORÍA”

(VIERNES 21 DE FEBRERO DE 2020 - 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión el señor Juan Carlos Martínez Castellanos, representante del Sector Laboral, quien sometió a consideración la agenda presentada.

#### 5.1.1. Informe referente al “Examen Especial a los procesos de compra de Servicios y Reactivos de Laboratorio Clínico, para los años 2018 y 2019”.

El relator de la comisión informó que el licenciado Gerson Ernesto Bernal Álvarez, jefe del departamento Auditoria de Delegaciones, sometió a conocimiento y consideración el informe referente al “Examen Especial a los procesos de compra de Servicios y Reactivos de Laboratorio Clínico, para los años 2018 y 2019”; relacionado con la evaluación a la planificación de necesidades, gestión de compra, adjudicación, contratación y seguimiento de ejecución de contrato; durante su presentación detalló: Introducción, Objetivo General; Objetivos Específicos; Alcance; agregó que después de revisar todos los procedimientos respectivos en los diferentes centros de atención que estaban sujetos a los contratos, solo se determinó un hallazgo, el cual detalló detenidamente; finalmente, detalló las Conclusiones Generales y las Recomendaciones Generales siguientes:

#### **Recomendaciones Generales:**

Que la Dirección General por medio de la Subdirección de Salud, requiera a la División Evaluación y Monitoreo de los Servicios de Salud:

1. Que el Departamento Monitoreo y Gestión de Redes Integrales e Integradas de Salud, coordinen las gestiones y brinden el apoyo al Consultorio de Especialidades, a efecto de que al vencimiento del plan de acción, se haya implementado la medida propuesta y así dar cumplimiento a las recomendaciones incluidas en el presente informe.
2. Analice previo a la designación de los Administradores de Contrato, si el personal que será nombrado como tal, cumple con los requisitos de idoneidad, conocimiento y habilidades, tal como se requiere en el numeral 6.10 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, considerando además, lo referente al nombramiento de una o varias personas idóneas para el cargo de Administrador de Contrato, para fortalecer la etapa de seguimiento de ejecución del mismo, tomando en cuenta que una sola persona, difícilmente cuente con los conocimientos requeridos en el perfil del Administrador de Contrato, para lo cual deberá delimitarse las funciones específicas para cada tipo de Administrador de Contrato.

**Finalmente, el relator de la comisión informó que después de discutir el punto se sometió a consideración el informe en referencia, el cual se dio por recibido con 8 votos a favor, con la recomendación de que la Subdirección de Salud presente en un plazo no mayor de cuatro meses un informe sobre la implementación del sistema de control de las pruebas a cancelar en los Laboratorios Clínicos de los 19 centros de atención incluidos en el contrato suscrito con Droguería Americana, S.A. de C.V.**

La licenciada Calderón de Ríos manifestó que entiende que no hay un mecanismo de verificación, que fue lo que solicitó en las bases de licitación de los exámenes que estarán pagando; por otra parte consultó si pueden solicitar un examen que no esté dentro del listado del laboratorio, porque cuando se elabora un contrato se incluye el listado de los exámenes que serán enviados, y eso es lo que está diciendo el Auditor, que no puede hacer un mecanismo de comparación porque no hay un mecanismo de control, y la empresa solo envía factura de pago y no pueden comparar, si son del listado de pruebas o son extras, sugirió deberían hacer un monitoreo para saber si realmente están utilizando las pruebas del listado, o están enviando otros exámenes. Sugirió que pueden recibir el informe pero deben ordenar la revisión.

El doctor Franco Castillo expresó que hay varios factores a considerar porque a veces el médico hace solicitudes de exámenes y probablemente el laboratorio no tiene esos reactivos para hacer el examen pero los ofertó la empresa, y eso lo pueden ir sumando para fines de cobro pero no lo ha realizado, consideró que deben llevar doble control

El señor Martínez Castellanos mencionó que surgieron muchas dudas en la comisión de trabajo y encomendaron que dentro de cuatro meses presentaran el informe del avance, comentó que los mismos

auditados se comprometieron a que en cuatro meses iban a tener ordenado esa parte, porque ese informe es un anexo al expediente clínico que se va a implementar, entonces es importante que esa parte esté funcionando.

La licenciada Calderón de Ríos expresó que le gustaría que el Administrador de Contrato presente un informe para saber cómo verifica, cómo comprueba que la factura contenga los exámenes que envió el ISSS.

El señor Martínez Castellanos comentó que en la comisión de trabajo explicaron que el programa Infinity es el que hace la clasificación de los exámenes porque ya no es nada escrito sino que digital.

La licenciada Calderón de Ríos sugirió presenten un informe que expliquen cuál es el mecanismo de control, y de verificación para el pago de las pruebas de laboratorio.

El licenciado Chacón Ramírez recordó que informaron que no existe un mecanismo de control y que el tema es que el plan de trabajo les iba a permitir ordenar esa situación y darle una solución.

El señor Martínez Castellanos recordó que la Administración se comprometió a que en cuatro meses iban a estar operando con el sistema Infinity, es por eso que en cuatro meses van a presentar un informe de los resultados obtenidos, pero, pueden solicitar que en 15 días los administradores de contratos presenten un informe de lo solicitado.

La Presidente del Consejo Directivo sometió a votación el informe detallado, así como la recomendación de la comisión de trabajo, lo cual fue secundado con 10 votos a favor; agregando la recomendación para los Administradores de Contrato que presenten un informe de cuáles son los controles que llevan para verificar la cantidad de exámenes que son cancelados.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

**ACUERDO #2020-0383.MZO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Auditoria” y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, REFERENTE A “**EXAMEN ESPECIAL A LOS PROCESOS DE COMPRA DE SERVICIOS Y REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PARA LOS AÑOS 2018 Y 2019**”; EN CUMPLIMIENTO AL PLAN ANUAL DE TRABAJO Y CONFORME AL ARTÍCULO N° 37 DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, LOS INFORMES SOBRE AUDITORÍAS QUE REALIZA LA UNIDAD DEBEN SER DIRIGIDOS A LA

MÁXIMA AUTORIDAD Y UNA COPIA A LA CORTE DE CUENTAS; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL INFORME REFERENTE A “EXAMEN ESPECIAL A LOS PROCESOS DE COMPRA DE SERVICIOS Y REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PARA LOS AÑOS 2018 Y 2019”, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO CUATRO DE LA PRESENTE ACTA; 2°) QUE LA DIRECCIÓN GENERAL POR MEDIO DE LA **SUBDIRECCIÓN DE SALUD**, REQUIERA A LA DIVISIÓN EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LOS SERVICIOS DE SALUD: A) QUE EL DEPARTAMENTO MONITOREO Y GESTIÓN DE REDES INTEGRALES E INTEGRADAS DE SALUD, COORDINEN LAS GESTIONES Y BRINDEN EL APOYO AL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES, A EFECTO DE QUE AL VENCIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN, SE HAYA IMPLEMENTADO LA MEDIDA PROPUESTA Y ASÍ DAR CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES INCLUIDAS EN EL PRESENTE INFORME. EL PERSONAL RELACIONADO CON LAS RECOMENDACIONES REPORTADAS, ES EL SIGUIENTE:

Recomendaciones	Nombre y cargo del Responsable
1. Que la Jefatura del Servicio de Laboratorio Clínico del Consultorio de Especialidades, conjuntamente con el suministrante de Servicios de Pruebas Automatizadas para el área de Química Clínica, diseñen un reporte en el Sistema INFINITY, que dé respuesta a las necesidades de información institucional y del personal de laboratorio, que presente exclusivamente las pruebas a pagar establecidas contractualmente, excluyendo de éste, los controles de calidad y cualquier otra prueba que no deba ser cancelada e incluya los reprocesos por control de resultados, con el fin de que los usuarios cuenten con información íntegra y oportuna para generar las actas de recepción mensual. Mientras la acción anterior se concluye, es conveniente trabajar paralelamente con el reporte manual, hasta que la información que presente el nuevo reporte sea confiable  2. Que la Jefatura del Departamento Monitoreo y Gestión de Redes Integrales, monitoree el cumplimiento de lo recomendado anteriormente y requiera a los demás laboratorios clínicos, que dicha acción se replique.	[REDACTED] Jefatura de Laboratorio Clínico del Consultorio de Especialidades.  [REDACTED] Jefa Departamento Monitoreo y Gestión de Redes Integrales e Integradas de Salud

**B) ANALICE PREVIO A LA DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO, SI EL PERSONAL QUE SERÁ NOMBRADO COMO TAL, CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE IDONEIDAD, CONOCIMIENTO Y HABILIDADES, TAL COMO SE REQUIERE EN EL NUMERAL 6.10 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CONSIDERANDO ADEMÁS, LO REFERENTE AL NOMBRAMIENTO DE UNA O VARIAS PERSONAS IDÓNEAS PARA EL CARGO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO, PARA FORTALECER LA ETAPA DE SEGUIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL MISMO, TOMANDO EN CUENTA QUE UNA SOLA PERSONA, DIFÍCILMENTE CUENTE CON LOS CONOCIMIENTOS REQUERIDOS EN EL PERFIL DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, PARA LO CUAL DEBERÁ**

DELIMITARSE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS PARA CADA TIPO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

3°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE EN CASO DE NO CUMPLIRSE LAS RECOMENDACIONES DEDUCIR LAS RESPONSABILIDADES PERTINENTES; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

**ACUERDO #2020-0384.MZO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Auditoria” y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, REFERENTE A “**EXAMEN ESPECIAL A LOS PROCESOS DE COMPRA DE SERVICIOS Y REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PARA LOS AÑOS 2018 Y 2019**”; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA **SUBDIRECCIÓN DE SALUD**, A TRAVÉS DEL **DEPARTAMENTO MONITOREO Y GESTIÓN DE REDES INTEGRALES E INTEGRADAS DE SALUD**, PRESENTE EN LA COMISIÓN DE AUDITORIA EN UN PLAZO NO MAYOR DE CUATRO (4) MESES, UN INFORME SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE LAS PRUEBAS A CANCELAR EN LOS LABORATORIOS CLÍNICOS DE LOS 19 CENTROS DE ATENCIÓN INCLUIDOS EN EL CONTRATO SUSCRITO CON DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **SUBDIRECCIÓN DE SALUD** GIRE INSTRUCCIONES AL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO, QUE PRESENTE UN **INFORME DE LOS CONTROLES QUE LLEVAN PARA VERIFICAR Y COMPROBAR LA CANTIDAD DE EXÁMENES QUE SON CANCELADOS AL SUMINISTRANTE DE SERVICIOS DE PRUEBAS AUTOMATIZADAS PARA EL ÁREA DE QUÍMICA CLÍNICA**; EL CUAL DEBE SER PRESENTADO EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA EN UN PERIODO DE QUINCE (15) DÍAS; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.1.2.** Presentación del **Informe sobre la revisión a las facturas de los contratos de servicio de Mantenimiento Correctivo para vehículos de transporte propiedad del ISSS**, realizado por la división de Apoyo y Mantenimiento, en cumplimiento del acuerdo #2020-0189.FEB.

El relator de la comisión informó que el ingeniero Rigoberto Alexander Alfaro Milla, jefe de la división de Apoyo y Mantenimiento, sometió a conocimiento y consideración el **Informe sobre la revisión a**

**las facturas de los contratos de servicio de Mantenimiento Correctivo para vehículos de transporte propiedad del ISSS**, en cumplimiento del acuerdo de Consejo Directivo #2020-0189.FEB; por lo que detalló los Antecedentes del caso y las Recomendaciones siguientes:

**Recomendaciones:**

- Gestionar a través de la Unidad Jurídica, la recuperación del monto pagado de más a la empresa Impresa Talleres, S.A. de C.V. por un monto de \$46,503.91.
- Dar cumplimiento a las recomendaciones planteadas por la Unidad de Auditoría Interna, con el propósito de superar hallazgos planteados en dicho informe.
- Dar seguimiento para su debido cumplimiento plan de acción para superar hallazgos.

El relator también manifestó que el ingeniero Alfaro Milla mostró los Planes de Acción que fueron remitidos a la Unidad de Auditoría Interna; asimismo, mencionó que el archivo electrónico con el detalle de todo lo que se ha efectuado, lo tiene desde hace una semana dicha Unidad, por lo que están verificando que todo el proceso que se desarrolló se ha hecho de la mejor manera. Agregó que también han estado trabajando juntamente con la Unidad Jurídica y Unidad de Desarrollo Institucional, porque hay unos hallazgos surgidos de contradicciones que pudieron haberse dado en el Manual de Normas y Procedimientos.

**Finalmente, el relator explicó que después de un amplio debate los miembros de la comisión de trabajo decidieron no dar por recibido el informe presentado, para que el Equipo de Asesores de Consejo Directivo analicen el expediente sobre la contratación del servicio de Mantenimiento Correctivo para vehículos de transporte propiedad del ISSS, así como el informe de la Unidad de Auditoría Interna, y presenten en un plazo de quince días un informe valorando el caso, a efecto de que el Consejo Directivo pueda tomar una decisión, de lo cual tomó nota el Equipo de Asesores del Consejo Directivo.**

La licenciada Calderón de Ríos expresó que de cada vez las investigaciones se vuelven más difíciles pero al final no es este Consejo Directivo los responsables porque son de periodos pasados, sin embargo tienen que ir corrigiendo situaciones que son meramente de control.

La licenciada Rosa Sara Miranda de Castillo, Asesora de Consejo Directivo; comunicó que ya les entregaron el expediente de Auditoría Interna y también el expediente de parte de la UACI para que puedan hacer la revisión.

El señor Soriano consultó si la comisión de trabajo dio por recibido el informe no a satisfacción.

El señor Martínez Castellanos aclaró que el informe no fue recibido, y la comisión de trabajo le recomienda a este Pleno que el Equipo de Asesores revise el expediente y que presente un informe y recomendación para que con base en eso este Consejo pueda tomar una decisión.

La licenciada Calderón de Ríos consideró que para no entretener el informe y para no cambiar una responsabilidad que ya la asumieron otros, pueden aceptar no a satisfacción el informe y girar instrucciones al Equipo de Asesores para que lo revisen

El señor Soriano y el licenciado Solano secundaron la recomendación.

El licenciado Campos Martínez aclaró que el informe no fue presentado por la Auditoría Interna sino que fue la Administración, el cual fue producto de un informe que presentó Auditoría Interna, y recomendaron que presentaran un detalle del cien por ciento de las facturas, y fu ahí donde determinaron que se pagaron de más, cuarenta y seis mil dólares, dijo que el informe presentado fue muy completo en cuanto a lo que recomendaron.

El señor Soriano consideró que la investigación en este caso debe ser más a fondo porque se pueden dar algunos casos que no pueden estar tan transparentes.

La licenciada Calderón de Ríos consideró que como no es un informe de la Auditoría Interna sino que de la administración, sugirió recibirlo no a satisfacción y que se dé cumplimiento a las observaciones.

El licenciado Solano consideró que el informe es correcto deben recibirlo, lo que sucede es que ahora han visto que hay una situación diferente, lo cual deben hacer una recomendación, a criterio personal sugirió deben recibir el informe como corresponde.

La licenciada Calderón de Ríos consideró que como es un informe de la Administración no puede este Consejo co-participar de los informes de la Administración, sino que solo tienen que recibirlo no a satisfacción y girar instrucciones para que lo sigan viendo porque lo que están haciendo es elevarlo de nivel de investigación.

El licenciado Chacón Ramírez indicó que la recomendación de la comisión de trabajo al pleno es no dar por recibido el informe, y que previo a emitir cualquier pronunciamiento sea revisado.

La licenciada Calderón de Ríos reiteró que deben dar por recibido el informe no a satisfacción porque no les quedan clara muchas cosas, y giren instrucciones para que el equipo de Asesores presente un informe que es a otro nivel.

El licenciado Barrera Salinas consideró que el informe deben darlo por recibido porque fue hecho por el señor Subdirector Administrativo y su equipo, quienes revisaron el cien por ciento de las facturas e informaron el monto que se había pagado de más, dijo que el informe estaba bien hecho, y fue lo que requirió la comisión de trabajo,

El señor Soriano consideró que el informe puede estar maquillado, aclaró que no lo dice por el nuevo Subdirector Administrativo sino que por la gente que estaba anteriormente porque son situaciones del 2017, 2018 y parte del 2019.

El licenciado Solano comentó que estuvo en una reunión y fue penoso para su persona ver que estaba una persona que fue Gerente Administrativo de acá y está trabajando con Bolpros, menciona esto porque es importante saber quiénes son las personas que están dentro de Bolpros, dijo que no se vale que personas que indujeron una cantidad de dinero alrededor de ese tema en el pasado se encuentren en el presente como una de las visiones es mantener el tema con Bolpros, mencionó que para su persona y para el viceministro fue una sorpresa la presentación y percatarse que dentro de la presentación estaba el ex subdirector administrativo como parte del equipo de Bolpros.

*Se hace constar que en estos momentos se incorporó a la sesión plenaria la doctora Orbelina Hernández de Palma Morán, representante del Ministerio de Salud.*

Después de un amplio debate la Presidente del Consejo Directivo sometió a votación dar por recibido el informe, con la recomendación de los miembros de la comisión de trabajo, la cual fue aprobada con 9 votos a favor: licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, licenciado Humberto Barrera Salinas, licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, doctor Francisco José Alabí Montoya, doctora Asucena Maribel Menjivar de Cornejo, señor Alejandro Hernández Castro, licenciado Alejandro Arturo Solano, licenciado Amado Jesús Campos Sánchez, y doctor Roberto Eduardo Montoya Argüello; y 1 voto en contra. Señor Ricardo Antonio Soriano.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2020-0385.MZO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Auditoría” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA SECCIÓN TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIÓN INSTITUCIONAL DE LA DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CINCO** DE LA PRESENTE ACTA, REFERENTE A LA **REVISIÓN DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LAS FACTURAS DE LOS CONTRATOS DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL ISSS**, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-0189.FEB, CONTENIDO EN EL

ACTA 3887 DEL 3 DE FEBRERO DE 2020; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL INFORME **SOBRE LA REVISIÓN A LAS FACTURAS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL ISSS**, PRESENTADO POR LA DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO CINCO DE LA PRESENTE ACTA, 2°) ENCOMENDAR AL **EQUIPO DE ASESORES DEL CONSEJO DIRECTIVO** QUE ANALICEN EL EXPEDIENTE SOBRE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL ISSS, ASÍ COMO EL INFORME DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA SOBRE EL CASO EN REFERENCIA, Y PRESENTEN EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS UN INFORME VALORANDO LO SUCEDIDO EN EL CASO, A EFECTO DE QUE EL CONSEJO DIRECTIVO PUEDA TOMAR UNA DECISIÓN; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

## 5.2. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”

(MARTES 25 DE FEBRERO DE 2020 - 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión la doctora Ana Gloria Hernández de González, representante de la Sociedad Dental de El Salvador; quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

### 5.2.1. *Solicitud de aprobación de Bases para la Licitación Pública N° 2Q20000047 denominada: "SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DESECHABLES PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS".*

La relatora de la comisión informó que la licenciada Alba Lorena Menjivar, jefe de la Sección Compras por Licitaciones, Concursos Públicos y Contrataciones Directas de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobación de las **Bases para la Licitación Pública N° 2G20000047** denominada: **"SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DESECHABLES PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS"**. Justificación: La compra de artículos desechables se justifica debido a que se trata de artículos indispensables en diferentes usos para el buen desempeño de actividades en las dependencias solicitantes, para abastecer los almacenes del instituto y contar con la cobertura correspondiente para el año 2020. (Fuente: DIPLAM) Cobertura para diez **(10) meses** a partir de la suscripción del contrato, la asignación presupuestaria para treinta y siete **(37) códigos**, es de **\$1,929,381.88**. Informó que dentro de las bases de licitación se establece: formas de ofertar, evaluación de la oferta técnica,

visita obligatoria, vigencia del contrato, plazo de ejecución del suministro, orden de inicio, administrador del contrato, garantías requeridas; además dio a conocer los nombres de los responsables de la elaboración de las bases de licitación; así como la información general del contrato vigente y el historial de precio de compra de la gestión anterior N° 2G19000061

La Presidente del Consejo Directivo sometió a votación la Base para la Licitación Pública en mención. La cual fue aprobada con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2020-0386.MZO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE **BASES**, PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, LAS CUALES INCLUYEN CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES Y VALIDADAS POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DIPLAM), EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 LETRA F Y 20 BIS, LETRA B DE LA LACAP, Y TENER CONOCIMIENTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS CONTENIDOS EN LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G20000047 DENOMINADA "**SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DESECHABLES PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS**", por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G20000047 DENOMINADA: "**SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DESECHABLES PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS**" DE CONFORMIDAD AL ART. 18 INCISO 1º DE LA LACAP QUE ESTABLECE QUE: "LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY"; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SEIS** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G20000047 DENOMINADA: "**SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DESECHABLES PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS**" SEGÚN **ANEXO NÚMERO SIETE** DE LA PRESENTE ACTA. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO, QUIENES SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME

AL ART. 82 BIS DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.2.2.** Solicitud de aprobación de modalidad de compra por medio del **Mercado Bursátil** y de Porcentaje de Comisión de la Bolsa de productos de El Salvador, S.A. de C.V. –BOLPROS, S.A. de C.V. para representar al ISSS, en el proceso de compra **MB 7G20000008 “ ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA PROYECTO DE TRAZABILIDAD Y REGISTRO DE CONSUMO DE DISPOSITIVO Y OTRAS TECNOLOGÍAS MEDICAS E IMPLEMENTACIÓN DE 2 NUEVAS FARMACIAS GENERALES DEL ISSS”**

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Roberto Carlos Alegría, analista *de UACI*, *sometió a conocimiento y consideración* la Solicitud de aprobación de modalidad de compra por medio del **Mercado Bursátil** y de Porcentaje de Comisión de la Bolsa de productos de El Salvador, S.A. de C.V. – BOLPROS, S.A. de C.V. para representar al ISSS, en el proceso de compra **MB 7G20000008 “ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA PROYECTO DE TRAZABILIDAD Y REGISTRO DE CONSUMO DE DISPOSITIVO Y OTRAS TECNOLOGÍAS MEDICAS E IMPLEMENTACIÓN DE 2 NUEVAS FARMACIAS GENERALES DEL ISSS”**. Justificación: Dotar del equipo informático necesario para implementar el Proyecto de Trazabilidad y Registro de Consumo de Dispositivos y otras Tecnologías Médicas, con el fin de optimizar y estandarizar los procesos de registro y control de Medicamentos e Insumos Médicos y requerido de forma urgente debido a que se ha modificado el actual formato de dos códigos lineales a formato con estándar GS1 128 y GS1 Datamatrix (bidimensional), ya que este formato bidimensional es el que se ha solicitado a los Proveedores a partir de enero 2020. Asimismo, se requiere de la compra de los equipos necesarios para la implementación de la Farmacia Entrega Medicamento Domiciliar y Farmacia General, según Acuerdo de Consejo Directivo # 2019-1876.OCT.

La Presidente del Consejo Directivo sometió a votación la modalidad de compra a través de Mercado Bursátil. La cual fue aprobada con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2020-0387.MZO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA COMPRA POR MEDIO DEL MERCADO BURSÁTIL ANTE BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.) PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL CON BASE A REQUERIMIENTO HECHO POR LA UNIDAD DE PLANIFICACION Y MONITOREO DE SUMINISTROS, Y CONSIDERANDO DOTAR DEL EQUIPO INFORMÁTICO NECESARIO PARA IMPLEMENTAR EL PROYECTO DE TRAZABILIDAD Y REGISTRO DE CONSUMO DE DISPOSITIVOS Y OTRAS TECNOLOGÍAS MÉDICAS, CON EL FIN DE OPTIMIZAR Y ESTÁNDARIZAR LOS PROCESOS DE REGISTRO Y CONTROL DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS Y REQUERIDO DE FORMA URGENTE DEBIDO A QUE SE HA MODIFICADO EL ACTUAL FORMATO DE DOS CÓDIGOS LINEALES A FORMATO CON ESTÁNDAR GS1 128 Y GS1 DATAMATRIX (BIDIMENSIONAL), YA QUE ESTE FORMATO BIDIMENSIONAL ES EL QUE SE HA SOLICITADO A LOS PROVEEDORES A PARTIR DE ENERO 2020. ASIMISMO, SE REQUIERE DE LA COMPRA DE LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FARMACIA ENTREGA MEDICAMENTO DOMICILIAR Y FARMACIA GENERAL, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO # 2019-1876.OCT; Y TOMANDO EN CUENTA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 875 DE FECHA TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, REFORMAS A LA LEY DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, CONTENIDA EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 33 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 1997, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL N° 144 TOMO 336, DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1997, ARTS. 3, 10 Y 18 QUE LITERALMENTE EXPRESAN: A QUE SERÁ LA BOLSA LA QUE REALIZARÁ LAS NEGOCIACIONES POR CUENTA DEL ESTADO Y QUE YA NO SERÁ CON LA INTERVENCIÓN DE UN PUESTO DE BOLSA, ASIMISMO EL DOCUMENTO CONTENIENDO LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE MODALIDAD DE COMPRA Y CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 LITERAL E) DE LA LACAP QUE LITERALMENTE EXPRESA: “*LAS CONTRATACIONES EN EL MERCADO BURSÁTIL QUE REALICEN LAS INSTITUCIONES EN OPERACIONES DE BOLSAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS, CUANDO ASÍ CONVenga A LOS INTERESES PÚBLICOS, LAS CUALES RESPECTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN SE REGIRÁN POR SUS LEYES Y NORMAS JURÍDICAS ESPECÍFICAS*” Y TENER CONOCIMIENTO DEL CÓDIGO Y MONTO PARA LA GESTIÓN MB N° 7G20000008 DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA PROYECTO DE TRAZABILIDAD Y REGISTRO DE CONSUMO DE DISPOSITIVO Y OTRAS TECNOLOGÍAS MEDICAS E IMPLEMENTACIÓN DE 2 NUEVAS**

FARMACIAS GENERALES DEL ISSS”, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LA ADQUISICIÓN BAJO LA MODALIDAD DE COMPRA POR MEDIO DEL MERCADO BURSÁTIL LA GESTIÓN MB N° 7G20000008 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA PROYECTO DE TRAZABILIDAD Y REGISTRO DE CONSUMO DE DISPOSITIVO Y OTRAS TECNOLOGÍAS MEDICAS E IMPLEMENTACIÓN DE 2 NUEVAS FARMACIAS GENERALES DEL ISSS” DE LOS CÓDIGOS Y MONTOS, DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

No.	CÓDIGOS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	TOTAL
1	A353101	IMPRESOR PARA VIÑETAS DE CÓDIGO DE BARRA	UN	4	2,623.92
2	A313109	IMPRESOR MATRICIAL CARRO ANGOSTO	UN	25	9,878.00
3	A353123	IMPRESOR DE BRAZALETE CON CÓDIGO DE BARRA	UN	17	9,520.00
4	A3543500001	LECTOR ÓPTICO PARA CÓDIGO DE BARRA INALÁMBRICO	UN	107	45,244.95
5	A3543500002	LECTOR ÓPTICO PARA CÓDIGO DE BARRA ALÁMBRICO	UN	291	44,165.07
6	A3543500003	LECTOR ÓPTICO PARA CÓDIGO DE BARRA, USO EN QUIRÓFANOS	UN	63	38,430.00
MONTO TOTAL US \$					149,861.94

**CUADRO DE CANTIDAD DE EQUIPO INFORMÁTICO DETERMINADO**

EQUIPOS PARA PROYECTO DE TRAZABILIDAD (DETALLE DE CANTIDAD POR FARMACIAS ANEXO )		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
A353123	IMPRESOR DE BRAZALETE CON CODIGO DE BARRA	17
A3543500001	LECTOR ÓPTICO CÓDIGO BARRA INALÁMBRICO	105
A3543500002	LECTOR ÓPTICO CÓDIGO BARRA ALÁMBRICO	273
A3543500003	LECTOR ÓPTICO CÓD. BARRA, USO QUIRÓFANO	63

EQUIPOS PARA DOS NUEVAS FARMACIAS		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
A3543500001	LECTOR ÓPTICO CÓDIGO BARRA INALÁMBRICO	2
A3543500002	LECTOR ÓPTICO CÓDIGO BARRA ALÁMBRICO	18
A353101	IMPRESOR PARA VIÑETAS DE CODIGO BARRA	4

EQUIPO PARA INSTALACIÓN DE SISTEMA INFORMÁTICO PARA IMPLEMENTACIÓN SISTEMA DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES PARA HOSPITALES REGIONAL DE SONSONATE Y UNIDAD MÉDICA DE USULUTÁN		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA
A353109	IMPRESOR MATRICIAL CARRO ANGOSTO	5

EQUIPOS PARA REPOSICIÓN POR ALTO ÍNDICE DE DESCARTE		
---	--	--

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA
A353109	IMPRESOR MATRICIAL CARRO ANGOSTO	20

DE CONFORMIDAD A LA NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO DEL 3 DE FEBRERO DEL 2020, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO OCHO** DE LA PRESENTE ACTA;

2º) AUTORIZAR QUE LA UNIDAD DE SERVICIOS INSTITUCIONALES-USI DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.) REPRESENTA AL ISSS EN LA COMPRA DEL CÓDIGO Y MONTO NETO MÁXIMO DE NEGOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN MB N° 7G20000008 “ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA PROYECTO DE TRAZABILIDAD Y REGISTRO DE CONSUMO DE DISPOSITIVO Y OTRAS TECNOLOGÍAS MEDICAS E IMPLEMENTACIÓN DE 2 NUEVAS FARMACIAS GENERALES DEL ISSS”; EN CASO QUE EL PRESUPUESTO NO SEA SUFICIENTE DE ACUERDO A LAS OFERTAS DE VENTA, NO SE DEBE DISMINUIR PLAZO NI CANTIDADES Y SE DEBERÁ INFORMAR AL CONSEJO DIRECTIVO POR MEDIO DE SUS DELEGADOS PARA QUE ÉSTE AUTORICE LO PERTINENTE; 3º) AGREGAR AL EXPEDIENTE DE COMPRAS CONVENIO VIGENTE ISSS-BOLPROS EN EL QUE SE INCLUYE LA COMISIÓN, Y ADICIONAR DOCUMENTACIÓN QUE SE CONSIDERE PERTINENTE SEGÚN NORMATIVA DE BOLSA; 4º) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE COMPRA MB N° 7G20000008 “ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA PROYECTO DE TRAZABILIDAD Y REGISTRO DE CONSUMO DE DISPOSITIVO Y OTRAS TECNOLOGÍAS MEDICAS E IMPLEMENTACIÓN DE 2 NUEVAS FARMACIAS GENERALES DEL ISSS”, SEGÚN **ANEXO NÚMERO NUEVE** DE LA PRESENTE ACTA. **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, QUIEN SERÁ EL RESPONSABLE DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR A LA UNIDAD DE SERVICIOS INSTITUCIONALES-USI, BOLPROS, S.A. DE C.V. CON COPIA AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI; 5º) QUE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE UNIDAD DE SERVICIOS INSTITUCIONALES-USI DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.) EFECTÚE LAS NEGOCIACIONES Y QUE PRESENTE INFORME DE COMPRA SEGÚN SE CONTRATE O NO LO REQUERIDO; 6º) APROBAR LOS DESEMBOLSOS EN CONCEPTO DE PAGO POR COMISIONES, PARA LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.), POR UN PORCENTAJE DE **1.13** % IVA

INCLUIDO, SOBRE EL MONTO NEGOCIADO; 7º) AUTORIZAR A LA JEFATURA UACI FIRMAR Y SELLAR LAS ORDENES DE NEGOCIACIÓN HASTA EL MONTO NETO MÁXIMO NEGOCIABLE, ASÍ COMO FACTURAS Y ACTAS DE RECEPCIÓN POR LOS SERVICIOS DE CORREDOR, REPRESENTADOS POR LA UNIDAD DE SERVICIOS INSTITUCIONALES-USI DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.) DE LA GESTIÓN EN REFERENCIA; 8º) LA PUBLICACIÓN, CONTRATACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PROCESO DE COMPRA MB N° 7G20000008 “ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA PROYECTO DE TRAZABILIDAD Y REGISTRO DE CONSUMO DE DISPOSITIVO Y OTRAS TECNOLOGÍAS MEDICAS E IMPLEMENTACIÓN DE 2 NUEVAS FARMACIAS GENERALES DEL ISSS”, SE REGISTRARÁN POR LEYES Y NORMAS JURÍDICAS ESPECÍFICAS DE LA BOLSA; Y 9º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.2.3.** *Propuesta de Inclusión en Bases de Competencia, según lo encomendado por Consejo Directivo en Acuerdo 2020-0253.FEB de fecha 10 de febrero de 2020.*

La relatora de la comisión informó que la licenciada Alba Lorena Menjivar, Jefe de la Sección Compras por Licitaciones, Concursos Públicos y Contrataciones Directas de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la Propuesta de Inclusión en **Bases de Competencia**, según lo encomendado por Consejo Directivo en Acuerdo 2020-0253.FEB de fecha 10 de febrero de 2020. En cumplimiento al Acuerdo del Consejo Directivo No. 2020-0253.FEB de fecha 10 de febrero de 2020, de presentar una propuesta que pueda ser incluida en las bases de competencia, que deberá ser para que las empresas que participe en un proceso de licitación tengan que garantizar cumplir con todos los requisitos de las ofertas presentadas y no generar falsa competencia, además no deberá reñir con la libertad de contratación.

La licenciada Calderón de Ríos consultó cuál fue la propuesta presentada.

La doctora González de Hernández dio lectura a la propuesta presentada por la UACI y la Unidad Jurídica, que dice literalmente:

*“Las ofertas que presenten las personas naturales o jurídicas, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la presente gestión de compra, tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, etc.; no debiendo limitarse únicamente a ofertar con un menor precio, en detrimentos a los requisitos exigidos y en perjuicio de otros ofertantes y de la institución; tomando en cuenta que los precios, plazos de entrega y los bienes y servicios objetos de la gestión de compra son aspectos determinantes en las recomendaciones que pueda emitir la comisión evaluadora de ofertas, encaminadas a garantizar el abastecimiento de los bienes y servicios; por lo que, una vez se firme el contrato y no se cumpla con las obligaciones contractuales, ya sea que no se entregue lo contratado, se entregue sin cumplir con las especificaciones técnicas o se entregue de manera extemporánea por causas imputables al contratista, la Institución, procederá al inicio del proceso administrativo sancionatorio de aplicación de multa o en su caso al de la*

*inhabilitación según corresponda de conformidad a lo regulado en los arts. 85 y 158 LACAP, y se procederá a informar a la UNAC de acuerdo a lo normado en la referida ley. Lo anterior sin perjuicio a hacer efectiva la garantía correspondiente según el caso”.*

La licenciada Calderón de Ríos expresó su satisfacción por la propuesta porque es el resultado de la cadena de responsabilidad, explicó que este Consejo está responsabilizando a ellos (UACI) y ellos están trasladando la responsabilidad a los ofertantes y es bueno porque están empezando a hacer responsables a los proveedores de esas situaciones, y esos son los efectos de la cadena de responsabilidades, dijo que UACI está trasladando esa responsabilidad y si los proveedores sorprenden o de alguna manera los mete en algún problema, les están diciendo que la institución podrá proceder contra esa empresa, con eso van ordenando el medio, hacen responsables a los ofertantes y les ayudará a regular el mercado; sugirió se incluya en las bases de competencia para que los que participan sepan que serán monitoreados y que si les llega a descubrir algo serán reportados con la UNAC, cree que una empresa no se va a arriesgar porque son tres a cinco años para que no participe por cualquier situación.

La presidente del Consejo del Consejo Directivo sometió a votación la propuesta presentada la cual fue aprobada con 10 votos a favor, con la recomendación sean incluidas en las bases de competencia.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2020-0388.MZO.-** *El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA PROPUESTA DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL Y LA UNIDAD JURÍDICA, Y DE DISCUTIR LA **PROPUESTA DE INCLUSIÓN EN LAS BASES DE COMPETENCIA**; EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-0253.FEB. CONTENIDO EN EL ACTA 3888 DEL 10 DE FEBRERO DE 2020; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad **ACUERDA:** 1º) **INCLUIR EN LAS BASES DE COMPETENCIA LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL Y LA UNIDAD JURÍDICA, LA CUAL SE DESCRIBE ASÍ: LAS OFERTAS QUE PRESENTEN LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DEBERÁN CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRA, TALES COMO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PLAZOS DE ENTREGA, ETC.; NO DEBIENDO LIMITARSE ÚNICAMENTE A OFERTAR CON UN MENOR PRECIO, EN DETRIMENTOS A LOS REQUISITOS EXIGIDOS Y EN PERJUICIO DE OTROS OFERTANTES Y DE LA INSTITUCIÓN; TOMANDO EN CUENTA QUE LOS PRECIOS, PLAZOS DE ENTREGA Y LOS BIENES Y SERVICIOS OBJETOS DE LA GESTIÓN DE COMPRA SON ASPECTOS DETERMINANTES EN LAS RECOMENDACIONES QUE PUEDA EMITIR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ENCAMINADAS A GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS; POR LO QUE,***

*UNA VEZ SE FIRME EL CONTRATO Y NO SE CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, YA SEA QUE NO SE ENTREGUE LO CONTRATADO, SE ENTREGUE SIN CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O SE ENTREGUE DE MANERA EXTEMPORÁNEA POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, LA INSTITUCIÓN, PROCEDERÁ AL INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE APLICACIÓN DE MULTA O EN SU CASO AL DE LA INHABILITACIÓN SEGÚN CORRESPONDA DE CONFORMIDAD A LO REGULADO EN LOS ARTS. 85 Y 158 LACAP, Y SE PROCEDERÁ A INFORMAR A LA UNAC DE ACUERDO A LO NORMADO EN LA REFERIDA LEY. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE SEGÚN EL CASO; Y 2\*) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.*

**5.2.4.** Solicitud de aprobación de modalidad de compra por medio del **Mercado Bursátil** y de Porcentaje de Comision de la Bolsa de productos de El Salvador, S.A. de C.V. –BOLPROS, S.A. de C.V. para representar al ISSS, en el proceso de compra **MB N° 7G20000009 denominada “SERVICIO DE AGENCIA DE PUBLICIDAD”**.

La relatora de la comisión informó que *el* licenciado Roberto Carlos Alegría, Analista *de* UACI, *sometió a conocimiento y consideración* la solicitud de aprobación de modalidad de compra por medio del **Mercado Bursátil** y de Porcentaje de Comision de la Bolsa de productos de El Salvador, S.A. de C.V. – BOLPROS, S.A. de C.V. para representar al ISSS, en el proceso de compra **MB N° 7G20000009 denominada “SERVICIO DE AGENCIA DE PUBLICIDAD”**. Justificación: Se ha considerado la contratación de este servicio, para crear campañas publicitarias a través de medios especializados que alcancen los objetivos de la institución, transmitiendo a toda la población del ISSS de forma oportuna del quehacer institucional en temas de: salud, programas, avances, resultados, servicios entre otros, así como promover los logros y proyectos institucionales y todas aquellas actividades encaminadas a posicionar al ISSS como una institución de alto nivel en la prestación de servicios de salud.

**Finalmente, la relatora informó que sometió a votación la solicitud de modalidad de compra a través de Mercado Bursátil para el proceso de compra en mención, lo cual fue respaldado con 9 votos a favor, con la recomendación que sea modificada esa parte de la redacción en la justificación que diga “medios especializados” y no especialistas, debiendo presentarse el proyecto de acuerdo modificado al Consejo Directivo el lunes 2 de marzo de 2020 en la sesión plenaria, de lo cual tomó nota la UACI. También recomendó que cuando llegue al Consejo Directivo la recomendación de la agencia a la cual se asignará la publicidad y antes de hacer las pautas el Consejo Directivo conozca en qué van a consistir, porque le interesa más al derechohabiente el servicio que recibe, más que conocerlas dependencias que tenga el instituto; y que presenten el detalle, el formato de cuántas pautas de publicidad se harán y en qué medios se harán, con su contenido.**

El licenciado Solano expresó que es loable las campañas que el Seguro Social requiere y cuando logren todo lo que es seguridad social que se aleja del Estado, pero con la participación del Estado verdaderamente deben ser muy consecuente este Consejo porque deben darle todas las herramientas para que la institución se luzca para que se dé a conocer a fuera qué realmente es lo que se está haciendo, que son muchas cosas, cree que la publicidad es la herramienta más indicadas en este momento para el ISSS, dijo que tienen que hacer una publicidad institucional fuerte en todas las áreas porque el ISSS hace una cantidad de cosas que deben contarlas porque antiguamente no decían, pero ahora es importante digan qué es lo que se está haciendo, espera que exista una persona que sea muy consecuente, muy futurista, y además que el sector privado sepa cómo están utilizando los fondos al servicio del derechohabiente, además han mencionado que en esa campaña es importante que el sector privado les digan que pague pero de igual manera que vaya reflejado el pago del Estado que es el mayor deudor que tiene la Institución.

La licenciada Calderón de Ríos consultó cuáles son los rubros que serán atendidos, si son rubros administrativos, o rubros de hospitales.

La doctora Hernández de González expresó que fueron unas de las dudas que miembros de la comisión de trabajo plantearon a los usuarios, que a través de la bolsa será contratada una agencia de publicidad y la descripción de lo licitado será; una pauta en plataforma digitales por la cantidad de \$8,472.300; noventa mil pautas en medios radiales por el monto de \$90,000.00; y ciento cincuenta mil pauta en medios televisivos por la cantidad de \$150,000.00, lo que hace un total de \$248,472,00, que es la asignación presupuestaria.

La licenciada Calderón de Ríos solicitó que el administrador de contrato o la persona encargada presente al Consejo una planificación de cada uno de esos códigos porque necesitan saber cuándo estarán en radio, en qué fechas estarán en la radio, con qué temas porque habrán temas que pueden salir de emergencia es por eso que deberán dejar una cantidad de espacio y dinero para pagar algo de emergencia, dijo que necesita conocer la ruta.

La doctora Hernández de González hizo mención de la recomendación que salió del comisión de trabajo, encomendaron sea presentado el detalle, el formato de cuántas pautas de publicidad se harán y en qué medios se harán, con su contenido.

El licenciado Chacón Ramírez hizo mención de la justificación del proceso: para crear campañas publicitarias a través de medios especializados que alcancen los objetivos de la Institución, transmitiendo a toda la población del ISSS de forma oportuna del quehacer Institucional en temas de: salud, programas, avances, resultados, servicios, así como promover los logros y proyectos institucionales y todas aquellas

actividades encaminados a posicionar al ISSS como una institución de alto nivel en la prestación de servicio de salud, dijo que ese es el propósito, y el programa que solicita la licenciada Calderón es el que deberán presentar una vez adjudiquen el proceso.

El licenciado Martínez Portillo dio lectura de la recomendación de la comisión de trabajo, encomendar a la Unidad de Vinculación Estratégica para que a través del Departamento de Comunicaciones presente al Consejo Directivo en conjunto con la agencia de publicidad adjudicada de los servicios de publicidad, un informe completo sobre las pautas de publicidad que se desarrollarán y su contenido.

La licenciada Calderón de Ríos consideró que deben llevar medido la cantidad de espacio radial para la parte administrativa, hospitalaria, la parte preventiva pero lo que necesita conocer es una hoja de ruta la cual deberá detallar el mes y qué tipo de temas dará en el medio radial, dijo que necesita saber los resultados de la campaña, cree que debe ser medible, citó como ejemplo el apostar elevar la credibilidad Institucional, cómo lo van a medir, pidió que el departamento de comunicaciones trabaje con enfoque de resultados en cuanto a la publicidad porque puede ser que por motivos de emergencia los pueden cambiar.

Consideró que el Departamento de Comunicaciones debe saber qué hacer, y el enfoque de resultados será para medir, en dado caso no puedan cumplir con equis situación, y deben estar las motivaciones por qué no se pudo cumplir, no sacó la publicidad en radio, en la televisión, o por qué fue cambiado.

El licenciado Solano manifestó que no tiene suficiente conocimiento en el tema de la publicidad pero en su saber y entender hay dos aspectos bien claros, uno es la imagen Institucional, y la otra es la información de lo que se está haciendo; indicó que, en una base de licitación para que concurran debe ser tan claro en cuanto a qué es lo que se desea, y el deseo cree que es imagen institucional, o qué es lo que el ISSS está haciendo, aclaró que son dos situaciones diferentes; además observó que han asignado cantidades a los rubros, cuando los que deben hacerlo es la parte estratégica.

También mencionó, que si van a plasmar una estrategia deben ser bien detallada en la base de licitación y sobre eso los que van a participar, van a recomendar a su parecer y en la defensa de los que vienen a presentar el por qué van a asignar equis cantidad a lo digital, o equis cantidad al medio de comunicación escrito, y equis cantidad al medio televisivo, cree que es una estrategia que deben hacer, y no solo le estarán dando los recursos a los tres rubros sin conocimiento de enfoque, si es a la parte Institucional, o de otra cantidad de cosas, cree que esa debe ser la base la que debe completar la estrategia, porque cada agencia publicitaria que retire las bases hará un sondeo correspondiente y la propuesta correspondiente, la que obviamente será conocida y probablemente sea aceptada la más ventajosa, que a juicio de este Consejo sería la comunicación Institucional, o la comunicación de casos.

La licenciada Calderón de Ríos manifestó que la contratación de servicio de comunicación puede hacerse por suma global o por áreas de gestión, se hubiera sentido más complacida si fuera por suma global, y qué es lo que se programó en el año en publicidad pero a la vez le pediría al departamento de Comunicaciones que presente el plan de acción pero debe hacerlo en una hoja de ruta planificada, y está el dinero para la agencia de publicidad porque ganó el proceso y no se van a pasar de ese monto, pero al Consejo Directivo deberá hacer una presentación de la planificación de hacia dónde va a dirigir esos recursos, y la otra modalidad es que no deberán pasar del monto planificado en cuñas radiales, así como en televisión y en lo digital, dijo que desconoce si en la figura de suma global, o qué es, porque no lo dice, no dicen cómo lo están haciendo, solo ven lo que ellos han pedido .

El licenciado Solano consideró que si harán el esfuerzo en una comunicación le parece que el monto es demasiado poco, es por eso que la estrategia debe ser más integral en los conceptos.

El licenciado Campos Sánchez expresó que hay dos formas de contratar servicio publicitario, uno es contratar una empresa que le dé servicio publicitario, que coloca en los medios pero también crea campañas, pero también está lo otro, que si quieren desarrollar la campaña de cierta naturaleza bien especializada sea por concurso de ideas para que una empresa publicitaria pueda ofrecer y sobre esas se escoge la mejor y con el presupuesto que se ponga; indicó que tiene entendido que la Institución está contratando una empresa para que le dé el servicio publicitario de cualquier naturaleza, y les irán cargando las campañas, puntualizó que todos en este Consejo están de acuerdo que deben informar qué tipos de campañas harán y adónde las van asignar porque hay un mercado cautivo, la mayor parte de las empresas presentan su plantilla digitalmente, es decir que cedemos la información de todos los correos de todas las empresas, y esa es una forma barata, fácil y segura que llegue el mensaje al derechohabiente, también la Institución puede decirle que hagan publicidad y que instale anuncios en todas las carteleras del personal, y eso es un canal barato para hacerlo y bien efectivo porque le llega a todas las empresas.

El doctor Alabí Montoya consideró que es una oportunidad para darle un giro a la cara que tiene el ISSS porque tiene muchas críticas, cree que tienen bastante información que deben comunicar y no lo hacen, hay cosas positivas las cuales deben expresarse bajo la línea de lo nuevo en información de redes sociales y no necesariamente radiales o televisivas sino que, deben enfocarse bajo la línea que son tendencia actualmente para el manejo de la información bajo el concepto que no deben dejarle al azar a una empresa sino que, bajo el concepto que se estructure bien una campaña enfocada y dada a cambiarle la cara a la Institución, dijo que eso dará mucha diferencia y es lo que el Consejo Directivo puede dejarle al ISSS y no es un tema que deben dejarlo con un presupuesto corto, sino que deben incrementarlo, el orgánico en redes

sociales que tiene el ISSS es amplio, y puede hacerse muy provechoso en las medidas que ya son conocidas, además con el hecho de tener la empresa, y contar con la información.

Mencionó que no es muy especialista en redes sociales pero cree que no debe tomarse a la ligera porque la información es muy importante y valiosa, y puede darle vuelta a la cara que el ISSS tiene, porque cuando se pregunta qué opina del ISSS las opiniones pueden ser tan variables pero generalmente son más negativas que positivas, la información de una manera inteligente puede llegar a darle vuelta, tocar el lado humano del ISSS porque comúnmente solo tocan el lado difícil, ahora deben tocar el lado humano, las atenciones que se dan, los especialistas que tienen, dijo que la Administración sabe que el ISSS es más penetrante, para que la gente sepa que el ISSS tiene muchas cosas positivas.

El licenciado Solano sugirió devolver el punto para que sea presentado con una visión diferente, el monto es muy poco, y la visión de lo que es la institucionalidad y lo que hace la Institución deben meditarlo porque hay una cantidad de cosas que se debe decir y nunca se dice, cree que no es bueno aprobarlo de una forma simple.

La licenciada Calderón de Ríos expresó que se está contratando una agencia de publicidad y hará lo que la Institución quiere, entonces lo que deben hacer ahora es contratar la agencia de publicidad en suma global y exigir al departamento de Comunicaciones que presente un plan de acción, o de operación sobre esa cantidad que será invertida en publicidad, y eso lo podrán modificar como se quiera, pero ya debe estar contratada la agencia de publicidad y hará lo que aquí se le pida; sugirió que Comunicaciones juntamente con la división de TIC o quienes puedan ayudar con las redes sociales, con el medio radial, y otra con el medio televisivo, formen una comisión para que planifique la inversión de la publicidad, detallen lo que han planificado en imagen institucional y el monto asignado, en servicios hospitalarios de igual manera; aclaró que solo están aprobando sea contratado la agencia de publicidad pero no está aprobando el plan de acción.

Por otra parte, con respecto al presupuesto, consideró que podrían modificarlo en una reunión si se desea haya una segunda fase de comunicación, o pueden hacer una adenda al proceso si por motivos de la emergencia se ha agotado el presupuesto, también recomendó que el departamento de comunicaciones presente un plan estratégico comunicacional una vez aprobada la agencia de publicidad, incluyendo la ruta de acción.

La Presidente del Consejo Directivo sometió a votación la modalidad de compra por medio del mercado bursátil la cual fue aprobada con 10 votos a favor, con la recomendación que el departamento de Comunicaciones presente un plan estratégico comunicacional que será trabajado una vez sea aprobada la contratación de la agencia de publicidad, incluyendo la ruta de acción.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

**ACUERDO #2020-0389.MZO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA COMPRA POR MEDIO DEL MERCADO BURSÁTIL ANTE BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.) PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL CON BASE A REQUERIMIENTO HECHO POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACION Y MONITOREO DE SUMINISTROS; Y TOMANDO EN CUENTA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 875 DE FECHA TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, REFORMAS A LA LEY DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, CONTENIDA EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 33 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 1997, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL N° 144 TOMO 336, DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1997, ARTS. 3, 10 Y 18 QUE LITERALMENTE EXPRESAN: A QUE SERÁ LA BOLSA LA QUE REALIZARÁ LAS NEGOCIACIONES POR CUENTA DEL ESTADO Y QUE YA NO SERÁ CON LA INTERVENCIÓN DE UN PUESTO DE BOLSA, ASÍ MISMO EL DOCUMENTO CONTENIENDO LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE MODALIDAD DE COMPRA Y CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 LITERAL E) DE LA LACAP QUE LITERALMENTE EXPRESA: “*LAS CONTRATACIONES EN EL MERCADO BURSÁTIL QUE REALICEN LAS INSTITUCIONES EN OPERACIONES DE BOLSAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS, CUANDO ASÍ CONVenga A LOS INTERESES PÚBLICOS, LAS CUALES RESPECTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN SE REGIRÁN POR SUS LEYES Y NORMAS JURÍDICAS ESPECÍFICAS*” Y TENER CONOCIMIENTO DEL CÓDIGO Y MONTO PARA LA GESTIÓN MB N° 7G20000009 DENOMINADA: “SERVICIO DE AGENCIA DE PUBLICIDAD”; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LA ADQUISICIÓN BAJO LA MODALIDAD DE COMPRA POR MEDIO DEL **MERCADO BURSÁTIL** LA GESTIÓN MB N° 7G20000004 DENOMINADA: “SERVICIO DE AGENCIA DE PUBLICIDAD” DE LOS CÓDIGOS Y MONTOS, DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

CÓDIGOS	DESCRIPCIÓN	UM.	CANTIDAD	TOTAL
110901024	PAUTA EN PLATAFORMAS DIGITALES	UN	1	\$ 8,472.00
110902002	PAUTA EN MEDIOS RADIALES	MNT	90,000.00	\$ 90,000.00
110903003	PAUTA EN MEDIOS TELEVISIVOS	MNT	150,000.00	\$ 150,000.00
	TOTAL			\$ 248,472.00

DE CONFORMIDAD A LA NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO DEL 14 DE FEBRERO DE 2019, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIEZ** DE LA PRESENTE ACTA;

2°) AUTORIZAR QUE LA **UNIDAD DE SERVICIOS INSTITUCIONALES-USI DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.)** REPRESENTA AL ISSS EN LA COMPRA DEL CÓDIGO Y MONTO NETO MÁXIMO DE NEGOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN **MB N° 7G20000009 DENOMINADA “SERVICIO DE AGENCIA DE PUBLICIDAD”**; EN CASO QUE EL PRESUPUESTO NO SEA SUFICIENTE DE ACUERDO A LAS OFERTAS DE VENTA, NO SE DEBE DISMINUIR PLAZO NI CANTIDADES Y SE DEBERÁ INFORMAR AL CONSEJO DIRECTIVO PARA QUE ÉSTE AUTORICE LO PERTINENTE; 3°) AGREGAR AL EXPEDIENTE DE COMPRAS CONVENIO VIGENTE ISSS-BOLPROS EN EL QUE SE INCLUYE LA COMISIÓN, Y ADICIONAR DOCUMENTACIÓN QUE SE CONSIDERE PERTINENTE SEGÚN NORMATIVA DE BOLSA; 4°) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE COMPRA **MB N° 7G20000009 DENOMINADA “SERVICIO DE AGENCIA DE PUBLICIDAD”**, SEGÚN EL **ANEXO NÚMERO ONCE** DE LA PRESENTE ACTA. **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, QUIEN SERÁ EL RESPONSABLE DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR A LA UNIDAD DE SERVICIOS INSTITUCIONALES-USI, BOLPROS, S.A. DE C.V. CON COPIA AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI; 5°) QUE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE **UNIDAD DE SERVICIOS INSTITUCIONALES-USI DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.)** EFECTÚE LAS NEGOCIACIONES Y QUE PRESENTE INFORME DE COMPRA SEGÚN SE CONTRATE LO REQUERIDO; 6°) APROBAR LOS DESEMBOLSOS EN CONCEPTO DE PAGO POR COMISIONES, PARA LA **BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.)**, POR UN PORCENTAJE DE **1.13** % IVA INCLUIDO, SOBRE EL MONTO NEGOCIADO; 7°) AUTORIZAR A LA JEFATURA UACI FIRMAR Y SELLAR LAS ORDENES DE NEGOCIACIÓN HASTA EL MONTO NETO (SIN IVA NI COMISIONES) MÁXIMO NEGOCIABLE, ASÍ COMO FACTURAS Y ACTAS DE RECEPCIÓN POR LOS SERVICIOS DE CORREDOR, REPRESENTADOS POR LA **UNIDAD DE SERVICIOS INSTITUCIONALES-USI DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.)** DE LA GESTIÓN EN REFERENCIA; 8°) LA PUBLICACIÓN, CONTRATACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PROCESO DE COMPRA **MB N° 7G20000009 DENOMINADA “SERVICIO DE**

AGENCIA DE PUBLICIDAD”, SE REGISTRAN POR LEYES Y NORMAS JURÍDICAS ESPECÍFICAS DE LA BOLSA; Y 9º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

**ACUERDO #2020-0390.MZO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA COMPRA POR MEDIO DEL MERCADO BURSÁTIL ANTE BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.) PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL CON BASE A REQUERIMIENTO HECHO POR LA UNIDAD DE PLANIFICACION Y MONITOREO DE SUMINISTROS; Y TENER CONOCIMIENTO DEL CÓDIGO Y MONTO PARA LA GESTIÓN MB N° 7G20000004 DENOMINADA “SERVICIO DE AGENCIA DE PUBLICIDAD”, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE VINCULACIÓN ESTRATÉGICA PARA QUE A TRAVÉS DEL **DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES** PRESENTE AL CONSEJO DIRECTIVO PREVIO A LA CONTRATACIÓN DE LA AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN EL ISSS, UN **PLAN ESTRATÉGICO COMUNICACIONAL, EL CUAL DEBE INCLUIR LA RUTA DE ACCIÓN**; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.2.5.** Solicitud de aprobar la **prórroga** de Contrato **G-010/2019** originado de la **Licitación Pública N° 2G19000010** denominada “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA CATETERISMO CARDÍACO EN EL HOSPITAL MEDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLOGICO DEL ISSS**” suscrito con **PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

La relatora de la comisión informó que la licenciada Edith Gámez, Jefe Sección de Control de Contratos, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobar la **prórroga** de Contrato **G-010/2019**, originado de la **Licitación Pública N° 2G19000010** denominada “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA CATETERISMO CARDÍACO EN EL HOSPITAL MEDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS**”, suscrito con **PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

Finalmente, la relatora manifestó que después de discutir el punto se sometió a consideración aprobar la solicitud presentada, con la observación de incorporar la fecha de inicio y finalización del contrato en la hoja de análisis, y deberá ser presentado previo a la sesión plenaria del lunes 2 de marzo de 2020 del Consejo Directivo. Lo cual fue respaldado con 9 votos a favor.

El licenciado Martínez Portillo informó que se recibió de la UACI el proyecto de acuerdo, y el ordinal 1º) que dice literalmente: “Autorizar por recomendación del Departamento de Contratos y Proveedores y visto bueno de la Unidad Jurídica la prórroga del contrato G-010/2019, originado de la Licitación Pública N° 2G19000010 denominada: “Contratación de Servicio de Suministro de Insumos Médicos para Cateterismo Cardíaco en el Hospital Médico Quirúrgico Y Oncológico del ISSS” suscrito con Promed de El Salvador, S.A. de C.V., dicha prórroga para un período comprendido del 12 de abril de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

La Presidente del Consejo Directivo sometió a votación la solicitud de prórroga presentada y la observación señalada por la Comisión de Trabajo. Lo cual fue aprobado con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2020-0391.MZO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO G-010/2019, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000010 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA CATETERISMO CARDIACO EN EL HOSPITAL MEDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLOGICO DEL ISSS.”; SUSCRITO CON PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. EN FECHA 11 DE ENERO 2019 Y CON VENCIMIENTO AL 11 DE ABRIL DE 2020, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

**1. DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS.**

LA DIPLAM MEDIANTE MEMORANDO DPLAN BSM 0104/2020, SOLICITÓ LA PRÓRROGA DEL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS:

CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN
120703002	CATÉTERES DIAGNÓSTICOS PARA REAUZACIÓN DE ANGIOGRAFÍA SELECTIVA VÍA ACCESO FEMORAL, COMPATIBLE CON GUÍA 0.038" OUE SOPORTE PRESIÓN HASTA 1100 PSI RADIOPACOS, DE 6 FRENCH DE DIÁMETRO, TIPOS: AMPLATZ, JUDKINS, MULTIPROPÓSITO, KIMNY Y COURNARD. CURVAS DE 3 A 6, IZQUIERDOS Y DERECHO
120703003	CATETER GUIA PARA ANGIOPLASTÍA CORONARIA, DIÁMETROS DE 6 Y 7 FRENCH, DE 100-110 CMS. DE LONGITUD, DIÁMETRO INTERNO MAYOR A 0.070", PUNTA BLANDA DE PTFE PARA CANULACION ATRAUMATICA, TIPOS: AMPLATZ, JUDKINS, MULTIPROPOSITO, MAMARIA INTERNA, PUENTE VENOSO, VODA, EXTRA BACK UP. IZQUIERDOS Y DERECHOS, CURVAS DE 3 A 6.
120703021	CATÉTERES DIAGNOSTICO NECESARIO PARA REALIZACIÓN DE ANGIOGRAFÍA SELECTIVA VIA RADIAL, COMPATIBLE CON GUÍA 0.038", QUE SOPORTE PRESIÓN HASTA 1100 PSI, RADIOPACOS, DE 5 FRENCH DE DIÁMETRO, IZQUIERDOS Y DERECHOS, CURVAS DE 3 A 5 TIPOS: AMPLATZ, JUDKINS, COLA DE COCHINO, V TEC, RADIAL, COBRA, MAMARIA INTERNA, PUENTE VENOSO, MULTIPROPÓSITO, KIMNY Y COURNARD.
120703024	INSUFLADOR PARA ANGIOPLASTIA. DISPOSITIVO PARA INFLADO, CON CAPACIDAD PARA DAR CON EXACTITUD PRESIONES HASTA 30 ATMÓSFERAS, CON VÁLVULA DE ALTA PRESIÓN, EXTENSIÓN Y LLAVE DE TRES VÍAS.

POR MEDIO DEL CORREO DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2020 LA DIPLAM MANIFESTÓ QUE LA PRÓRROGA DEL PRESENTE CONTRATO ES NECESARIA DEBIDO A QUE:

A. LAS CANTIDADES A ADQUIRIR EN EL NUEVO PROCESO DE COMPRA FUERON ENVIADAS A UACI EN JULIO DE 2019, DE CONFORMIDAD CON LOS PREVISTOS EN EL CRONOGRAMA DE LA CADENA DE ABASTECIMIENTO, SIN EMBARGO FUE DEVUELTA DEBIDO A LOS CAMBIOS SOLICITADOS POR EL USUARIO, TODO ELLOS CON AUTORIZACIÓN DE LA SUBDIRECCION DE SALUD, MANIFESTANDO QUE EL OBJETIVO DE DICHOS CAMBIOS ES ADECUAR LOS INSUMOS A LAS NUEVAS TÉCNICAS MÉDICAS QUE UTILIZA ESE SERVICIO.

B. TAMBIÉN MANIFIESTAN QUE SE HA AGOTADO EL MONTO TOTAL CONTRATADO DE ALGUNOS CÓDIGOS Y QUE FUE NECESARIA LA REVISIÓN DEL PROCESO DE COMPRA PARA ACTUALIZAR LOS PRECIOS DE REFERENCIA DE LOS CÓDIGOS, YA QUE NO EXISTÍA UN ANTECEDENTE DE COMPRA RECIENTE, EN ALGUNOS CASOS DEBIDO A LA POCA DEMANDA, POR LO QUE ES NECESARIO ELIMINAR ALGUNOS CÓDIGOS, MODIFICAR OTROS, Y CONSECUENTEMENTE ACTUALIZAR LOS PRECIOS DEL MERCADO.

EN CONCLUSIÓN, LA DIPLAM MANIFIESTA QUE SE ESTÁ TRABAJANDO CON EL USUARIO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD QUE CORRESPONDE AL AÑO 2021, REVISANDO DETALLADAMENTE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CÓDIGOS CONFORME A LAS TÉCNICAS MÉDICAS QUE EJECUTA ESE SERVICIO, Y ASIMISMO, SE ESTÁ TRABAJANDO LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA. LA PRESENTE PRORROGA DE CONTRATO SE NECESITA PARA PODER FINALIZAR ESE PROCESO DE REVISIÓN EXITOSAMENTE, SIN CAER EN DESABASTECIMIENTO EN EL SERVICIO DE CATETERISMO CARDIACO Y EVITAR LA SUSPENSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS A PARTIR DE MARZO DE 2020.

## **2. ADMINISTRADOR DE CONTRATO.**

EL JEFE DE UNIDAD DE TERAPIA ENDOVASCULAR, REMITIÓ A DIPLAM LA SOLICITUD PARA COBERTURA DEL SERVICIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, INDICANDO, ENTRE OTROS, QUE SUS DATOS ESTADÍSTICOS REFLEJAN UN APROXIMADO DE 800 PACIENTES POR AÑO, DE LOS CUALES 70% SON HOSPITALIZADOS Y 30% AMBULATORIOS; Y QUE EN EL AÑO SE REALIZAN APROXIMADAMENTE 500 ARTERIOGRAFÍAS CORONARIAS DIAGNÓSTICAS Y 250 ANGIOPLASTIAS POR LO CUAL, SOLICITAN LA PRÓRROGA PARA DAR COBERTURA AL SERVICIO MIENTRAS SE REALIZA EL NUEVO PROCESO DE COMPRA.

## **3. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA.**

LA CONTRATISTA EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN DE LA PRÓRROGA DE CONTRATO NOTIFICADA, MANTENIENDO EL PRECIO, LA CALIDAD Y DEMÁS CONDICIONES CONTRACTUALES.

#### 4. OPINIÓN JURÍDICA.

MEDIANTE NOTA DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020, CON REFERENCIA DJGA-OP-33/2020, LA UNIDAD JURÍDICA HA REMITIDO OPINIÓN FAVORABLE, EN LA QUE RELACIONA LOS ARTÍCULOS 83 DE LA LACAP Y 75 DE SU REGLAMENTO, CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL CONTRATO, CONCLUYENDO QUE ES PROCEDENTE LA PRÓRROGA SOLICITADA EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES Y VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA LA **PRÓRROGA DEL CONTRATO G-010/2019**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000010 DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA CATETERISMO CARDIACO EN EL HOSPITAL MEDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLOGICO DEL ISSS**” SUSCRITO CON **PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, PARA LOS CÓDIGOS DETALLADOS EN CUADRO INSERTO; DICHA PRÓRROGA PARA UN PERÍODO COMPRENDIDO DEL 12 DE ABRIL DE 2020 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 Y POR UN MONTO DE CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$45,120.00**) IVA INCLUIDO, SIN MODIFICAR EL PRECIO UNITARIO, NI LA CALIDAD, NI NINGUNA OTRA CONDICIÓN DEL CONTRATO.

DETALLE CONTRATO INICIAL Vigencia: del 11/01/2019 al 11/04/2020						DETALLE PRÓRROGA Vigencia: al 31/12/2020	
No.	Código ISSS	Descripción según cartel	Precio Unitario	Cantidad contratada	Monto contratado (incluye IVA)	Cantidad prórroga	Monto prórroga (incluye IVA)
1	120703002	CATÉTERES DIAGNÓSTICOS PARA REAUZACIÓN DE ANGIOGRAFÍA SELECTIVA VÍA ACCESO FEMORAL, COMPATIBLE CON GUÍA 0.038" OUE SOPORTE PRESIÓN HASTA 1100 PSI RADIOPACOS, DE 6 FRENCH DE DIÁMETRO, TIPOS: AMPLATZ, JUDKINS, MULTIPROPÓSITO, KIMNY Y COURNARD. CURVAS DE 3 A 6, IZQUIERDOS Y DERECHO	\$15.00	850	\$12,750.00	850	\$12,750.00
2	120703003	CATETER GUIA PARA ANGIOPLASTÍA CORONARIA, DIÁMETROS DE 6 Y 7 FRENCH, DE 100-110 CMS. DE LONGITUD, DIÁMETRO INTERNO MAYOR A 0.070", PUNTA BLANDA DE PTFE PARA CANULACION ATRAUMÁTICA, TIPOS: AMPLATZ, JUDKINDS, MULTIPROPÓSITO, MAMARIA INTERNA, PUENTE VENOSO, VODA, EXTRA BACK UP. IZQUIERDOS Y DERECHOS, CURVAS DE 3 A 6.	\$81.00	220	\$17,820.00	220	\$17,820.00

3	120703021	CATÉTERES DIAGNOSTICO NECESARIO PARA REALIZACIÓN DE ANGIOGRAFÍA SELECTIVA VIA RADIAL, COMPATIBLE CON GUÍA 0.038", QUE SOPORTE PRESIÓN HASTA 1100 PSI, RADIOPACOS, DE 5 FRENCH DE DIÁMETRO, IZQUIERDOS Y DERECHOS, CURVAS DE 3 A 5 TIPOS: AMPLATZ, JUDKINS, COLA DE COCHINO, V TEC, RADIAL, COBRA, MAMARIA INTERNA, PUENTE VENOSO, MULTIPROPÓSITO, KIMNY Y COURNARD.	\$15.00	300	\$4,500.00	300	\$4,500.00
4	120703024	INSUFLADOR PARA ANGIOPLASTIA. DISPOSITIVO PARA INFLADO, CON CAPACIDAD PARA DAR CON EXACTITUD PRESIONES HASTA 30 ATMÓSFERAS, CON VÁLVULA DE ALTA PRESIÓN, EXTENSIÓN Y LLAVE DE TRES VÍAS.	\$67.00	150	\$10,050.00	150	\$10,050.00
TOTAL PRÓRROGA HASTA POR							\$45,120.00

SEGÚN EL INFORME DE UACI, DEL 24 DE FEBRERO DE 2020; OPINIÓN JURÍDICA, DEL 12 DE FEBRERO DE 2020; NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 3 DE FEBRERO DE 2020; NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., DEL 11 DE FEBRERO DE 2020; NOTA DE SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, DEL 24 DE ENERO DEL 2020, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DOCE** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR LA PRÓRROGA AUTORIZADA; 4º) QUE SE NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.2.6.** Solicitud de aprobar la **prórroga** de Contrato **G-011/2019** originado de la **Licitación Pública N° 2G19000010** denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA CATETERISMO CARDÍACO EN EL HOSPITAL MEDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLOGICO DEL ISSS”** suscrito con **AB CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.**

La relatora de la comisión informó que la licenciada Edith Gámez, Jefe de Sección Control de Contratos, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobar la **prórroga** de Contrato **G-011/2019** originado de la **Licitación Pública N° 2G19000010** denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA CATETERISMO CARDÍACO EN EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”**, suscrito con **AB CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.**

Finalmente, dijo que después de conocer el punto se sometió a consideración aprobar la solicitud presentada, con la observación de incorporar la fecha de inicio y finalización del contrato en la hoja de

análisis, y deberá ser presentado previo a esta sesión Plenaria. Lo cual fue respaldado con 9 votos a favor.

El licenciado Chacón Ramírez informó que la prórroga del contrato será por un periodo comprendido del 17 de abril de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

La Presidente del Consejo Directivo sometió a votación la solicitud de prórroga del contrato mencionado y la observación señalada por la Comisión de Trabajo. Lo cual fue aprobado con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2020-0392.MZO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO G-011/2019, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000010 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA CATETERISMO CARDIACO EN EL HOSPITAL MEDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLOGICO DEL ISSS.”; SUSCRITO CON AB CORPORACIÓN, S.A. DE C.V., EN FECHA 16 DE ENERO DE 2019 CON VIGENCIA AL 16 DE ABRIL DE 2020, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

#### 1. DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS

LA DIPLAM MEDIANTE MEMORANDO DPLAN BSM 0105/2020 SOLICITÓ LA PRÓRROGA DEL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DEL SIGUIENTE CÓDIGO:

CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN
120703010	GUÍA ANGIOGRAFÍA CUBIERTA DE PTFE DE 0.035” A 0.038” DE DIÁMETRO, LONGITUDES 175 CM A 260 CM EN MODALIDAD PUNTA ANGULADA Y RECTA.

POR MEDIO DEL CORREO DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2020 LA DIPLAM MANIFESTÓ QUE LA PRÓRROGA DEL PRESENTE CONTRATO ES NECESARIA DEBIDO A QUE:

A. LAS CANTIDADES A ADQUIRIR EN EL NUEVO PROCESO DE COMPRA FUERON ENVIADAS A UACI EN JULIO DE 2019, DE CONFORMIDAD CON LOS PREVISTOS EN EL CRONOGRAMA DE LA CADENA DE ABASTECIMIENTO, SIN EMBARGO FUE DEVUELTA DEBIDO A LOS CAMBIOS SOLICITADOS POR EL USUARIO, TODO ELLOS CON AUTORIZACIÓN DE LA SUBDIRECCION DE SALUD, MANIFESTANDO QUE EL OBJETIVO DE DICHOS CAMBIOS ES ADECUAR LOS INSUMOS A LAS NUEVAS TÉCNICAS MÉDICAS QUE UTILIZA ESE SERVICIO.

B. TAMBIÉN FUE NECESARIA LA REVISIÓN DEL PROCESO DE COMPRA PARA ACTUALIZAR LOS PRECIOS DE REFERENCIA DE LOS CÓDIGOS, YA QUE NO EXISTÍA UN ANTECEDENTE DE COMPRA RECIENTE, EN ALGUNOS CASOS DEBIDO A LA POCA DEMANDA, POR LO QUE ES NECESARIO ELIMINAR ALGUNOS CÓDIGOS, MODIFICAR OTROS, Y CONSECUENTEMENTE ACTUALIZAR LOS PRECIOS DEL MERCADO.

EN CONCLUSIÓN, LA DIPLAM MANIFIESTA QUE SE ESTÁ TRABAJANDO CON EL USUARIO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD QUE CORRESPONDE AL AÑO 2021, REVISANDO DETALLADAMENTE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CÓDIGOS CONFORME A LAS TÉCNICAS MÉDICAS QUE EJECUTA ESE SERVICIO, Y ASIMISMO, SE ESTÁ TRABAJANDO LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA. LA PRESENTE PRORROGA DE CONTRATO SE NECESITA PARA PODER FINALIZAR ESE PROCESO DE REVISIÓN EXITOSAMENTE, SIN CAER EN DESABASTECIMIENTO EN EL SERVICIO DE CATETERISMO CARDIACO Y EVITAR LA SUSPENSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS A PARTIR DE MARZO DE 2020.

## **2. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

EL JEFE DE UNIDAD DE TERAPIA ENDOVASCULAR, REMITIÓ A DIPLAM LA SOLICITUD PARA COBERTURA DEL SERVICIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, INDICANDO, ENTRE OTROS, QUE SUS DATOS ESTADÍSTICOS REFLEJAN UN APROXIMADO DE 800 PACIENTES POR AÑO, DE LOS CUALES 70% SON HOSPITALIZADOS Y 30% AMBULATORIOS; Y QUE EN EL AÑO SE REALIZAN APROXIMADAMENTE 500 ARTERIOGRAFÍAS CORONARIAS DIAGNÓSTICAS Y 250 ANGIOPLASTIAS POR LO CUAL, SOLICITAN LA PRÓRROGA PARA DAR COBERTURA AL SERVICIO MIENTRAS SE REALIZA EL NUEVO PROCESO DE COMPRA.

## **3. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA**

LA CONTRATISTA EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN DE LA PRÓRROGA DE CONTRATO NOTIFICADA, MANTENIENDO EL PRECIO, LA CALIDAD Y DEMÁS CONDICIONES CONTRACTUALES.

## **4. OPINIÓN JURÍDICA.**

MEDIANTE NOTA DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020, CON REFERENCIA DJGA-OP-31/2020, LA UNIDAD JURÍDICA HA REMITIDO OPINIÓN FAVORABLE, EN LA QUE RELACIONA LOS ARTÍCULOS 83 DE LA LACAP Y 75 DE SU REGLAMENTO, CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL CONTRATO, CONCLUYENDO QUE ES PROCEDENTE LA PRÓRROGA SOLICITADA EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad **ACUERDA:** 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES Y VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA LA **PRÓRROGA** DEL CONTRATO **G-011/2019** ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2G19000010** DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA CATETERISMO CARDIACO EN EL HOSPITAL MEDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLOGICO DEL ISSS**” SUSCRITO CON **AB CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.**” PARA EL CÓDIGO DETALLADO EN CUADRO INSERTO; DICHA PRORROGA SERÁ PARA UN PERIODO COMPRENDIDO DEL 17 DE ABRIL DE 2020 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 Y POR UN MONTO DE DIEZ MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$10,500.00 IVA INCLUIDO**), SIN MODIFICAR EL PRECIO UNITARIO, LA CALIDAD NI NINGUNA OTRA CONDICIÓN DEL CONTRATO.

Detalle Contrato Inicial Vigencia: Del 16/01/2019 AL 16/04/2020					Prorroga Vigencia: Al 31/12/2020	
Código ISSS	Descripción	Cantidad contratada (IVA Incluido)	Precio unitario	Monto Contratado (incluye IVA)	Cantidad	Monto Total Hasta Por (incluye IVA)
120703010	Guía angiografía cubierta de PTFE de 0.035” A 0.038” de diámetro, longitudes 175 cm a 260 cm en modalidad punta angulada y recta.	600	\$ 17.50	\$ 10,500.00	600	\$ 10,500.00

SEGÚN EL INFORME DE UACI, DEL 24 DE FEBRERO DE 2020; OPINIÓN JURÍDICA, DEL 12 DE FEBRERO DE 2020; NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 3 DE FEBRERO DE 2020; NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA AB CORPORACIÓN, S.A. DE C.V., DEL 7 DE FEBRERO DE 2020; NOTA DE SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, DEL 24 DE ENERO DEL 2020; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO TRECE** DE LA PRESENTE ACTA;

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR LA PRÓRROGA AUTORIZADA; 4º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 5.2.7.** Solicitud de aprobar la **prórroga G-033/2019** originado de la **Licitación Pública N° 2G19000010** denominada **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA CATETERISMO CARDIACO EN EL HOSPITAL MEDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLOGICO DEL ISSS suscrito con AB CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.”**

La relatora de la comisión informó que la licenciada Edith Gámez, Jefe de Sección Control de Contratos, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobar la **prórroga G-033/2019**, originado de la **Licitación Pública N° 2G19000010** denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA CATETERISMO CARDÍACO EN EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”**, suscrito con **AB CORPORACION, S.A. DE C.V.**

**Finalmente, dijo que después de conocer el punto se sometió a consideración aprobar la solicitud presentada, con la observación de incorporar la fecha de inicio y finalización del contrato en la hoja de análisis, y deberá ser presentado previo a la sesión plenaria del próximo lunes. Lo cual fue respaldado con 9 votos a favor.**

La licenciada Calderón de Ríos consultó por qué solicitaron una prórroga para estos procesos.

El licenciado Martínez Portillo dio lectura a la justificación, la cual dice literalmente:

DIPLAM manifestó que la prórroga del presente contrato es necesaria debido a que:

**A.** las cantidades a adquirir en el nuevo proceso de compra fueron enviadas a UACI en julio de 2019, de conformidad con los previstos en el cronograma de la cadena de abastecimiento, sin embargo fue devuelta debido a los cambios solicitados por el usuario, todo ellos con autorización de la Subdirección de Salud, manifestando que el objetivo de dichos cambios es adecuar los insumos a las nuevas técnicas médicas que utiliza ese servicio.

**B.** también fue necesaria la revisión del proceso de compra para actualizar los precios de referencia de los códigos, ya que no existía un antecedente de compra reciente, en algunos casos debido a la poca demanda, por lo que es necesario eliminar algunos códigos, modificar otros, y consecuentemente actualizar los precios del mercado.

En conclusión, la DIPLAM manifiesta que se está trabajando con el usuario para la determinación de la necesidad que corresponde al año 2021, revisando detalladamente las características de los códigos conforme a las técnicas médicas que ejecuta ese servicio, y asimismo, se está trabajando la actualización de los precios de referencia.

La doctora Hernández de González agregó que informaron que la presente prórroga de contrato se necesita para poder finalizar el proceso de revisión exitosamente, sin caer en desabastecimiento en el servicio de Cateterismo Cardíaco y evitar la suspensión de los procedimientos médicos a partir de marzo de 2020.

La licenciada Calderón de Ríos manifestó que está de acuerdo con la compra de los medicamento porque son importantes pero este proceso es porque no salieron con los tiempos, recordó que el Consejo aprobó unas prórrogas de tiempo para salir con la nueva licitación, es decir que no salieron a tiempo ni con las prórrogas que les dieron.

El licenciado Chacón Ramírez expresó que la justificación es clara en el sentido que se sentó cada usuario a revisar para que la programación fuera efectiva, y eso lo ha requerido la Administración y es algo que este Consejo en reiteradas veces ha solicitado, y también la validación de la necesidad, y eso no podía ser con base al histórico, dijo que DIPLAN se tomó la tarea de sentarse con cada servicio y preguntarles por qué solicitan equis cantidad, y esa validación de necesidades conlleva a la justificación del proceso.

La licenciada Calderón de Ríos hizo la interrogante qué pasaría si viene la Corte de Cuentas y les dijera que hay plazo y qué no se presentó en plazo el proceso de compra, al final este Consejo estaría resolviendo.

El licenciado Chacón Ramírez explicó que aún no ha sido presentado el proceso al Consejo, lo que están presentando es una prórroga porque están validando, además los precios de referencia deben estar acorde a los del mercado.

La licenciada Calderón de Ríos consideró que con la prórroga lo que están evitando es que la gente no se quede sin el medicamento, pero tampoco hay celeridad de los procesos dijo que deben tener un mecanismo de diseño de proceso para que sepan cuáles son los cuellos de botella que existen en esos procesos, mencionó que van aprobar porque no pueden quedar desabastecidos pero tienen que revisar los procesos de lo que está pasando.

El licenciado Chacón Ramirez manifestó que en este caso es DIPLAM el que se está siendo responsable.

La licenciada Calderón de Ríos expresó que no está en contra de aprobar las prórrogas pero hay algo que no está bien, porque solicitaron una prórroga para presentar las bases de licitación, y fue aprobada porque dijeron que era poco el tiempo que le estaban dando, y ahora están solicitando prorrogar los contratos porque no salieron con los tiempos con el otro proceso.

El licenciado Campos Sánchez consultó por la fecha de vencimiento del contrato; respondió la doctora Hernández de González que el contrato vence en abril.

El ingeniero Delgado Melara consideró que si el punto llegó hasta el pleno es porque la comisión de trabajo previamente lo revisó.

La licenciada Cañas de Zacarías consultó si la comisión de medicamento revisó y consultó las solicitudes de prórroga; respondió la doctora Hernández de González que fue revisado con el doctor Rubio Barraza.

La licenciada Cañas de Zacarías valoró que las solicitudes fueron conocidas, discutidas y la comisión de trabajo las aceptó, sugirió profundizar en las lecturas que son enviadas.

La licenciada Calderón de Ríos aclaró que la comisión de trabajo pudo haber hecho su análisis pero ella hace su propio análisis, y lo que quiero es corregirle a la administración de la parte que conoce porque tampoco levantará la mano solo por satisfacción, dijo que puede ver la lectura de lo que han hecho y para la Institución está bien, consultó si la comisión de trabajo vio que había una prórroga y todo lo demás; pero quién asume la responsabilidad; por otra parte consultó a los de la comisión de trabajo si hay plazos, y que pueden ser vinculados en esos plazos.

El señor Quijano Clará expresó que los miembros de la comisión de trabajo hicieron todo ese tipo de preguntas, y de parte de la Administración, los técnicos y los usuarios respondieron, entonces en función de la información que dicen en mesa es que toman la decisión, inclusive dijeron que podían quedarse desabastecidos sino hacen la prórroga porque no hay otra forma, entonces qué se puede hacer, en función de la información que tienen en el momento toman la decisión de proponer al Consejo y es aceptar la prórroga, pero salen otros elementos de juicio que no los tuvieron en la comisión como el que ya había una prórroga para hacer el planteamiento del nuevo proceso, pero si no aceptan la prórroga se quedan desabastecidos de esos insumos y medicamentos.

La licenciada Calderón de Ríos consideró que si están siendo claros y transparentes la Administración con el Consejo Directivo, porque tienen que dar toda la información, porque ya habían presentado unas prórrogas y establecieron unos plazos, ahora no dirá que no a las prórrogas porque no quiere que haya desabastecimiento, pidió presenten un informe de cuáles son los procesos y saber si posiblemente hay cuellos de botella para que lo arreglen y no vuelvan a caer es eso, además mencionó que lo que están haciendo los usuarios es bueno porque están investigando los precios de mercado y es lo que están tratando de corregir; por otra parte mencionó que la prórroga es hasta diciembre, consultó cuándo van a presentar el otro proceso.

La licenciada Cañas de Zacarías expresó que si la prórroga se vence en diciembre, quiere decir que el primero de enero se debe tener el contrato firmado para que pueda ejecutarse el uno de enero, también significa que deberán presentar las bases de licitación dentro de dos meses para que sean aprobadas, y salga

la adjudicación, luego la presentación de recurso y firma de contrato, y esté disponible en enero, no es que hasta diciembre van a sacar el nuevo proceso.

El señor Martínez Castellanos recordó que en la comisión de trabajo el doctor Rubio Barraza explicó que a raíz de una demanda se quedó sin los insumos, pidieron la prórroga porque se volvieron a quedar sin insumos y la demanda es alta, entonces ahora es que pide la prórroga de contrato, comentó que la comisión de trabajo le cuestionó por qué, si vence en abril el contrato lo está pidiendo en este momento, porque la comisión entendió que el contrato está vigente pero el doctor no tiene insumo, y si es prorrogado hasta abril tiene que esperar, esto según la Ley, es por eso que le manifestó a la Jefa de UACI que debía buscar una manera en la Ley para explicar eso al pleno porque el contrato está vigente pero no hay insumos, y la ley faculta a que se puede hacer una prórroga.

El licenciado Calderón de Ríos indicó que es una adenda, porque si el contrato está vigente, y si se terminó el suministro que contrató entonces si se compra más es una adenda de suministro que deben hacer al contrato, o pueden hacer una adenda al contrato por plazo, o por monto, desconoce por qué están prorrogando el contrato porque no es plazo.

El licenciado Martínez Portillo explicó que la prórroga del contrato se hace de conformidad al Art. 83 de la LACAP que establece prórroga de contrato, en el entendido que prorrogar la ejecución en cuanto al consumo, de insumos médicos, o medicamento, en este caso la UACI tomó como criterio el Art. 83; y en cuanto al plazo de vigencia y plazo de ejecución es que la vigencia llega hasta en abril, y el plazo de ejecución finalizó en febrero, pero la prórroga la están solicitando mientras está vigente el plazo de contrato.

La licenciada Calderón de Ríos consultó por qué no traen de una vez el medicamento si está vigente el contrato, y hacen una adenda; aclaró el licenciado Chacón que es un servicio el solicitado.

El licenciado Martínez Portillo agregó que deben aprobar la prórroga del contrato porque las cantidades de insumos que fueron pactadas originalmente ya fueron entregadas, entonces el motivo del nuevo contrato es recibir nuevos insumos.

El licenciado Corleto Urey solicitó la opinión de los Asesores.

La licenciada Miranda de Castillo recordó que la solicitud de prórroga fue bastante debatida porque el Instituto tiene como modalidad quince meses para una contratación, agregan dos o tres meses de vigencia del contrato en relación al abastecimiento, en este caso específicamente el abastecimiento venció en febrero pero la vigencia es hasta abril, y la solicitud que estaban pidiendo era a partir de febrero porque en esa fecha

venció el abastecimiento, entonces llegaron a determinar que no era que estuvieran en contra de la prórroga sino que, ver de qué manera se subsanara a través de una mejor redacción porque se traslapaba los periodos, dijo que son las cuatro solicitudes de prórroga que están en esa situación, y lo que dijeron es que definitivamente no hay insumos; aclaró que no es que primero haya sido una prórroga y después otra prórroga, esta es la primera prórroga.

También mencionó, que hasta hicieron línea de tiempos para ver de qué manera no se traslaparan los tiempos, porque el proyecto de acuerdo que presentaron decía que se contratara por un tiempo menor a lo contratado no decía un periodo específico.

El licenciado Chacón Ramírez agregó que las solicitudes no tenían determinado el plazo de lo que correspondía la vigencia de lo que se está prorrogando, y es lo que se incluyó en los proyectos de acuerdos de las cuatro prórrogas igualmente se agregó el monto a prorrogar.

La licenciada Calderón de Ríos consultó al equipo de Asesores si al final dan una respuesta que sea satisfactoria para el Consejo Directivo, y que les dé la seguridad.

La licenciada Miranda de Castillo expresó que se reunieron con la Unidad Jurídica y con la UACI y llegaron a determinar que sí, pero estableciendo los periodos a partir de abril y no desde febrero como lo presentaron.

La licenciada Calderón de Ríos solicitó sea presentado un flujograma de los procesos para saber qué es lo que está pasando.

La Presidente del Consejo Directivo sometió a votación la solicitud de prórroga presentada y la observación señalada por la Comisión de Trabajo. Lo cual fue aprobado con 10 votos a favor, además requieren sea presentado un flujograma de los procesos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2020-0393.MZO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE **PRÓRROGA** DEL CONTRATO **G-033/2019**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000010** DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA CATETERISMO CARDÍACO EN EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO**

DEL ISSS", SUSCRITO CON AB CORPORACIÓN, S.A. DE C.V. EN FECHA 6 DE FEBRERO 2019 Y CON VENCIMIENTO AL 6 DE MAYO DE 2020, HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**:

**1. DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS.**

LA DIPLAM MEDIANTE MEMORANDO DPLAN BSM 0107/2020 SOLICITÓ LA PRÓRROGA DEL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DEL SIGUIENTE CÓDIGO:

CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN
120703020	CATETER CON BALÓN DE DILATACIÓN NO COMPLACIENTE, DE INTERCAMBIO RÁPIDO, DIAMETRO ENTRE 2.5 A 5.0 MMS., PERFIL DE PUNTA 0.016" A 0.017" LONGITUD TOTAL DEL CATÉTER ENTRE 120 A 145 CMS, COMPATIBLE CON GUIA 0.014", CON PRESIÓN DE RUPTURA MAYOR O IGUAL A 18 ATMÓSFERAS, CON DOS MARCAS RADIOPACAS.

POR MEDIO DEL CORREO DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2020 LA DIPLAM MANIFESTÓ QUE LA PRÓRROGA DEL PRESENTE CONTRATO ES NECESARIA DEBIDO A QUE:

A. LAS CANTIDADES A ADQUIRIR EN EL NUEVO PROCESO DE COMPRA FUERON ENVIADAS A UACI EN JULIO DE 2019, DE CONFORMIDAD CON LOS PREVISTOS EN EL CRONOGRAMA DE LA CADENA DE ABASTECIMIENTO, SIN EMBARGO FUE DEVUELTA DEBIDO A LOS CAMBIOS SOLICITADOS POR EL USUARIO, TODO ELLOS CON AUTORIZACIÓN DE LA SUBDIRECCION DE SALUD, MANIFESTANDO QUE EL OBJETIVO DE DICHOS CAMBIOS ES ADECUAR LOS INSUMOS A LAS NUEVAS TÉCNICAS MÉDICAS QUE UTILIZA ESE SERVICIO.

B. TAMBIÉN FUE NECESARIA LA REVISIÓN DEL PROCESO DE COMPRA PARA ACTUALIZAR LOS PRECIOS DE REFERENCIA DE LOS CÓDIGOS, YA QUE NO EXISTÍA UN ANTECEDENTE DE COMPRA RECIENTE, EN ALGUNOS CASOS DEBIDO A LA POCA DEMANDA, POR LO QUE ES NECESARIO ELIMINAR ALGUNOS CÓDIGOS, MODIFICAR OTROS, Y CONSECUENTEMENTE ACTUALIZAR LOS PRECIOS DEL MERCADO.

EN CONCLUSIÓN, LA DIPLAM MANIFIESTA QUE SE ESTÁ TRABAJANDO CON EL USUARIO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD QUE CORRESPONDE AL AÑO 2021, REVISANDO DETALLADAMENTE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CÓDIGOS CONFORME A LAS TÉCNICAS MÉDICAS QUE EJECUTA ESE SERVICIO, Y ASIMISMO, SE ESTÁ TRABAJANDO LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA. LA PRESENTE PRORROGA DE CONTRATO SE NECESITA PARA PODER FINALIZAR ESE PROCESO DE REVISIÓN EXITOSAMENTE, SIN CAER EN DESABASTECIMIENTO EN EL SERVICIO DE CATETERISMO CARDIACO Y EVITAR LA SUSPENSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS A PARTIR DE MARZO DE 2020.

## 2. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

EL JEFE DE UNIDAD DE TERAPIA ENDOVASCULAR, REMITIÓ A DIPLAM LA SOLICITUD PARA COBERTURA DEL SERVICIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, INDICANDO, ENTRE OTROS, QUE SUS DATOS ESTADÍSTICOS REFLEJAN UN APROXIMADO DE 800 PACIENTES POR AÑO, DE LOS CUALES 70% SON HOSPITALIZADOS Y 30% AMBULATORIOS; Y QUE EN EL AÑO SE REALIZAN APROXIMADAMENTE 500 ARTERIOGRAFÍAS CORONARIAS DIAGNÓSTICAS Y 250 ANGIOPLASTIAS POR LO CUAL, SOLICITAN LA PRÓRROGA PARA DAR COBERTURA AL SERVICIO MIENTRAS SE REALIZA EL NUEVO PROCESO DE COMPRA.

## 3. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA.

LA CONTRATISTA EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN DE LA PRÓRROGA DE CONTRATO NOTIFICADA, MANTENIENDO EL PRECIO, LA CALIDAD Y DEMÁS CONDICIONES CONTRACTUALES.

## 4. OPINIÓN JURÍDICA.

MEDIANTE NOTA DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2020, CON REFERENCIA DJGA-OP-43/2020, LA UNIDAD JURÍDICA HA REMITIDO OPINIÓN FAVORABLE, EN LA QUE RELACIONA LOS ARTÍCULOS 83 DE LA LACAP Y 75 DE SU REGLAMENTO Y CLÁUSULA DECIMA PRIMERA DEL CONTRATO, CONCLUYENDO QUE ES PROCEDENTE LA PRÓRROGA SOLICITADA EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES Y VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA LA **PRÓRROGA DEL CONTRATO G-033/2019**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000010** DENOMINADA “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA CATETERISMO CARDÍACO EN EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS**”, SUSCRITO CON AB CORPORACION, S.A. DE C.V., PARA EL CÓDIGO DETALLADO EN CUADRO INSERTO; DICHA PRÓRROGA PARA UN PERÍODO COMPRENDIDO DEL 7 DE MAYO DEL 2020 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 Y POR UN MONTO DE SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,125.00) IVA INCLUIDO, SIN MODIFICAR EL PRECIO UNITARIO, NI LA CALIDAD, NI NINGUNA OTRA CONDICIÓN DEL CONTRATO.

DETALLE CONTRATO INICIAL del 06/02/2019 al 06/05/2020						DETALLE PRÓRROGA al 31/12/2020	
No	Código ISSS	Descripción según cartel	Precio Unitario	Cantidad contratada	Monto contratado (incluye IVA)	Cantidad prórroga	Monto prórroga (incluye IVA)

DETALLE CONTRATO INICIAL del 06/02/2019 al 06/05/2020						DETALLE PRÓRROGA al 31/12/2020	
No	Código ISSS	Descripción según cartel	Precio Unitario	Cantidad contratada	Monto contratado (incluye IVA)	Cantidad prórroga	Monto prórroga (incluye IVA)
1	120703020	CATETER CON BALÓN DE DILATACIÓN NO COMPLACIENTE, DE INTERCAMBIO RÁPIDO, DIAMETRO ENTRE 2.5 A 5.0 MMS., PERFIL DE PUNTA 0.016" A 0.017" LONGITUD TOTAL DEL CATÉTER ENTRE 120 A 145 CMS, COMPATIBLE CON GUIA 0.014", CON PRESIÓN DE RUPTURA MAYOR O IGUAL A 18 ATMÓSFERAS, CON DOS MARCAS RADIOPACAS.	\$245.00	25	\$6,125.00	25	\$6,125.00
PRÓRROGA HASTA POR							\$6,125.00

SEGÚN EL INFORME DE UACI, DEL 24 DE FEBRERO DE 2020; OPINIÓN JURÍDICA, DEL 17 DE FEBRERO DE 2020; NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 3 DE FEBRERO DE 2020; NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA AB CORPORACION, S.A. DE C.V., DEL 11 DE FEBRERO DE 2020; NOTA DE SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, DEL 24 DE ENERO DEL 2020; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO CATORCE** DE LA PRESENTE ACTA;

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR LA PRÓRROGA AUTORIZADA; 4º) QUE SE NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.2.8.** Solicitud de aprobar la **prórroga** de Contrato **G-032/19** originado de la **Licitación Pública N° 2G19000010** denominada **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA CATETERISMO CARDÍACO EN EL HOSPITAL MEDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLOGICO DEL ISSS suscrito con PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**

La relatora de la comisión informó que la licenciada Edith Gámez, Jefe de Sección Control de Contratos, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobar la **prórroga** de Contrato **G-032/2019**, originado de la **Licitación Pública N° 2G19000010** denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA CATETERISMO CARDÍACO EN EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”**, suscrito con **PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

Finalmente, la relatora dijo que después de conocer el punto se sometió a consideración aprobar la solicitud presentada, con la observación de incorporar la fecha de inicio y finalización del contrato

en la hoja de análisis, y deberá ser presentado previo a esta sesión Plenaria. Lo cual fue respaldado con 9 votos a favor.

La licenciada Calderón de Ríos reiteró que la UACI presente un flujograma de los procesos.

La Presidente del Consejo Directivo sometió a votación la solicitud de prórroga presentada y la observación señalada por la Comisión de Trabajo. Lo cual fue aprobado con 10 votos a favor, con la recomendación que la UACI presente un flujograma de los procesos que son realizados.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

**ACUERDO #2020-0394.MZO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE **PRÓRROGA DEL CONTRATO G-032/2019, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000010 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA CATETERISMO CARDÍACO EN EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”, SUSCRITO CON PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., EN FECHA 6 DE FEBRERO DE 2019, CON VIGENCIA AL 6 DE MAYO DE 2020, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:**

**1. DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS**

LA DIPLAM MEDIANTE MEMORANDO DPLAN BSM 0106/2020 SOLICITÓ LA PRÓRROGA DEL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS:

Código ISSS	Descripción
120703001	CATETER DE DILATACION SEMICOMPLA-CIENTE, HIDROFÍLICO DE 1.5 A 4.0 MMS X 10-20 MMS, CON LONGITUD DEL CATETER 120-145 CMS, CON PERFIL DE PUNTA 0.016” A 0.017”, PERFIL DE CRUCE 0.022” A 0.033”, COMPATIBLE CON GUIA 0.014”, CON RANGO DE RUPTURA MAYOR O IGUAL A 14 ATMOSFERAS, CON DOS MARCAS RADIO PACAS.
120703013	GUIA FILAMENTO HIDROFILICA PAR ANGIOPLASTIA CORONARIA DE 0.014”, LONGITUD ENTRE 180 A 190 CMS, CON PUNTA RECTA RADIO PACA.

POR MEDIO DEL CORREO DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2020 LA DIPLAM MANIFESTÓ QUE LA PRÓRROGA DEL PRESENTE CONTRATO ES NECESARIA DEBIDO A QUE:

A. LAS CANTIDADES A ADQUIRIR EN EL NUEVO PROCESO DE COMPRA FUERON ENVIADAS A UACI EN JULIO DE 2019, DE CONFORMIDAD CON LOS PREVISTOS EN EL CRONOGRAMA DE LA CADENA DE ABASTECIMIENTO, SIN EMBARGO FUE DEVUELTA DEBIDO A LOS CAMBIOS SOLICITADOS POR EL USUARIO, TODO CON AUTORIZACIÓN DE LA SUBDIRECCION DE SALUD, MANIFESTANDO QUE EL OBJETIVO DE DICHOS CAMBIOS ES ADECUAR LOS INSUMOS A LAS NUEVAS TÉCNICAS MÉDICAS QUE UTILIZA ESE SERVICIO.

**B. TAMBIÉN FUE NECESARIA LA REVISIÓN DEL PROCESO DE COMPRA PARA ACTUALIZAR LOS PRECIOS DE REFERENCIA DE LOS CÓDIGOS, YA QUE NO EXISTÍA UN ANTECEDENTE DE COMPRA RECIENTE, EN ALGUNOS CASOS DEBIDO A LA POCA DEMANDA, POR LO QUE ES NECESARIO ELIMINAR ALGUNOS CÓDIGOS, MODIFICAR OTROS, Y CONSECUENTEMENTE ACTUALIZAR LOS PRECIOS DEL MERCADO.**

EN CONCLUSIÓN, LA DIPLAM MANIFIESTA QUE SE ESTÁ TRABAJANDO CON EL USUARIO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD QUE CORRESPONDE AL AÑO 2021, REVISANDO DETALLADAMENTE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CÓDIGOS CONFORME A LAS TÉCNICAS MÉDICAS QUE EJECUTA ESE SERVICIO, ASIMISMO, SE ESTÁ TRABAJANDO LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA. LA PRESENTE PRÓRROGA DE CONTRATO SE NECESITA PARA PODER FINALIZAR ESE PROCESO DE REVISIÓN EXITOSAMENTE, SIN CAER EN DESABASTECIMIENTO EN EL SERVICIO DE CATETERISMO CARDIACO Y EVITAR LA SUSPENSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS A PARTIR DE MARZO DE 2020.

## **2. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

EL JEFE DE UNIDAD DE TERAPIA ENDOVASCULAR, REMITIÓ A DIPLAM LA SOLICITUD PARA COBERTURA DEL SERVICIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, INDICANDO, ENTRE OTROS, QUE SUS DATOS ESTADÍSTICOS REFLEJAN UN APROXIMADO DE 800 PACIENTES POR AÑO, DE LOS CUALES 70% SON HOSPITALIZADOS Y 30% AMBULATORIOS; Y QUE EN EL AÑO SE REALIZAN APROXIMADAMENTE 500 ARTERIOGRAFÍAS CORONARIAS DIAGNÓSTICAS Y 250 ANGIOPLASTIAS, POR LO CUAL, SOLICITAN LA PRÓRROGA PARA DAR COBERTURA AL SERVICIO MIENTRAS SE REALIZA EL NUEVO PROCESO DE COMPRA.

## **3. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA**

LA CONTRATISTA EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN DE LA PRÓRROGA DE CONTRATO NOTIFICADA, MANTENIENDO EL PRECIO, LA CANTIDAD Y DEMÁS CONDICIONES CONTRACTUALES.

## **4. OPINIÓN JURÍDICA**

MEDIANTE NOTA DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2020, CON REFERENCIA DJGA-OP-028/2020, LA UNIDAD JURÍDICA HA REMITIDO OPINIÓN FAVORABLE, EN LA QUE RELACIONA LOS ARTÍCULOS 83 DE LA LACAP Y 75 DE SU REGLAMENTO, CLÁUSULA DECIMA PRIMERA DEL CONTRATO, CONCLUYENDO QUE ES PROCEDENTE LA PRÓRROGA SOLICITADA EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS, PREVIO APROBACIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES Y VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA LA **PRÓRROGA** DEL CONTRATO **G-032/2019**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2G19000010** DENOMINADA “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA CATETERISMO CARDÍACO EN EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS**”, SUSCRITO CON **PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**; PARA LOS CÓDIGOS DETALLADOS EN CUADRO INSERTO; DICHA PRÓRROGA PARA UN PERIODO COMPRENDIDO DEL 7 DE MAYO DE 2020 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 Y POR UN MONTO DE TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$38,940.00**) IVA INCLUIDO, SIN MODIFICAR EL PRECIO UNITARIO, NI LA CALIDAD, NI NINGUNA OTRA CONDICIÓN DEL CONTRATO.

DETALLE CONTRATO INICIAL VIGENCIA DEL 6/2/2019 AL 6/5/2020					DETALLE DE LA PRÓRROGA VIGENCIA AL 31/12/2020	
CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO CONTRATADO (incluye IVA)	CANTIDAD	MONTO (incluye IVA)
120703001	CATETER DE DILATACION SEMICOMPLACIENTE, HIDROFÍLICO DE 1.5 A 4.0 MMS X 10-20 MMS, CON LONGITUD DEL CATETER 120-145 CMS, CON PERFIL DE PUNTA 0.016" A 0.017", PERFIL DE CRUCE 0.022" A 0.033", COMPATIBLE CON GUIA 0.014", CON RANGO DE RUPTURA MAYOR O IGUAL A 14 ATMOSFERAS, CON DOS MARCAS RADIOPACAS.	180	\$138.00	\$24,840.00	180	US\$24,840.00
120703013	GUIA FILAMENTO HIDROFILICA PAR ANGIOPLASTIA CORONARIA DE 0.014", LONGITUD ENTRE 180 A 190 CMS, CON PUNTA RECTA RADIOPACA.	200	\$70.50	\$14,100.00	200	US\$14,100.00
PRÓRROGA HASTA POR:						US\$38,940.00

SEGÚN INFORME DE UACI, DEL 24 DE FEBRERO DE 2020; OPINIÓN JURÍDICA, DEL 10 DE FEBRERO DE 2020; NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 3 DE FEBRERO DE 2020; NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., DEL 6 DE FEBRERO DE 2020; NOTA DE SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, DEL 24 DE ENERO DEL 2020, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO QUINCE** DE LA PRESENTE ACTA;

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR LA PRÓRROGA AUTORIZADA; 4º) QUE SE NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

**ACUERDO #2020-0395.MZO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA DE CONTRATOS DERIVADOS DE DIFERENTES LICITACIONES PÚBLICAS. ASÍ COMO EL **PLANTEAMIENTO DE LA LICENCIADA MARITZA HAYDEÉ CALDERÓN DE RÍOS**, VICEMINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, QUIEN SOLICITA SEA PRESENTADO UN FLUJOGRAMA DE LOS PROCESOS; por unanimidad ACUERDA: 1°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL** EN COORDINACIÓN CON LA **DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS**, PRESENTE EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA Y EN UN PERIODO DE QUINCE DÍAS, UN **FLUJOGRAMA DE LOS PROCESOS QUE REALIZAN**; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.9. Solicitud de aprobar la **prórroga** en el plazo de entrega de contrato **Q-268/2019** derivado de **Licitación Pública N° 2Q19000088**, denominada “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ARTROSCOPIO PARA HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA Y LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LÁMPARA PRINCIPAL Y SATÉLITE PARA H. REGIONAL DE SANTA ANA Y U.M. ZACAMIL DEL ISSS**”.

La relatora de la comisión informó que la licenciada Edith Gámez, Jefa de Sección Control de Contratos, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobar la **prórroga** en el **plazo de entrega** de contrato **Q-268/2019**, derivado de **Licitación Pública N° 2Q19000088**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ARTROSCOPIO PARA HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA Y LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LÁMPARA PRINCIPAL Y SATÉLITE PARA H. REGIONAL DE SANTA ANA Y U.M. ZACAMIL DEL ISSS**”, suscrito con por **N.L. MEDIC, S.A. DE C.V.**

La Presidente del Consejo Directivo sometió a votación la recomendación presentada por UACI. La cual fue aprobada con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2020-0396.MZO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS EL INFORME

PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES Y LA SOLICITUD DE **PRORROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA** DE EQUIPOS POR PARTE DE N.L. MEDIC, S.A. DE C.V., RESPECTO DEL CONTRATO **Q-268/2019** ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q19000088**, DENOMINADA “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ARTROSCOPIO PARA HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA Y LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LÁMPARA PRINCIPAL Y SATÉLITE PARA H. REGIONAL DE SANTA ANA Y U.M. ZACAMIL DEL ISSS**”, SUSCRITO EN FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2019 Y CON UNA VIGENCIA AL 19 DE JUNIO DE 2020, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

**SOLICITUD DE LA CONTRATISTA.**

LA CONTRATISTA, EN FECHA 23 DE ENERO DE 2020 SOLICITÓ AL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, UNA PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA CONVENIDO PARA EL CÓDIGO A914101 “LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LÁMPARA PRINCIPAL Y SATÉLITE”; LA CUAL FUE PROGRAMADA PARA EL 17 DE FEBRERO DE 2020, A EFECTO DE REALIZARLA ENTRE EL 20 Y EL 30 DE MARZO DE 2020.

**OPINIÓN DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO**

CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO PARA “PRÓRROGA O MODIFICACIÓN DE CONTRATOS” EN EL NÚMERO 6.10.1.4 DEL “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, SE HA SOLICITADO OPINIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO DE HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA Y EL HOSPITAL POLICLÍNICO ZACAMIL; QUIENES HAN EXPRESADO MEDIANTE CORREOS ELECTRÓNICOS ESTAR DE ACUERDO CON LA PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA.

**OPINIÓN JURÍDICA.**

LA UNIDAD JURÍDICA, EMITIÓ OPINIÓN CON REFERENCIA DJGA-OP-46/2020, CONSIDERANDO QUE LA SOLICITUD NO CUMPLE LOS PRESUPUESTOS DEL ART. 86 LACAP Y 76 RELACAP, POR NO PRESENTAR PRUEBAS QUE JUSTIFIQUEN LA ENTREGA DEL PRODUCTO FUERA DEL PLAZO CONTRATADO.

POR LO CUAL, CONCLUYE QUE ES IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA SOLICITADA POR N.L. MEDIC, S.A. DE C.V.

POR TANTO, CON BASE EN LA SOLICITUD DE LA CONTRATISTA, LAS OPINIONES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y DE LA UNIDAD JURÍDICA; por unanimidad ACUERDA: 1°) **NO AUTORIZAR** POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y

PROVEEDORES Y VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA, LA **PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA** CONVENIDO PARA EL **CÓDIGO A914101** “LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LÁMPARA PRINCIPAL Y SATÉLITE”, CONTENIDO EN EL CONTRATO **Q-268/2019** ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000088**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ARTROSCOPIO PARA HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA Y LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LÁMPARA PRINCIPAL Y SATÉLITE PARA H. REGIONAL DE SANTA ANA Y U.M. ZACAMIL DEL ISSS**”; SOLICITADA POR N.L. MEDIC, S.A. DE C.V., POR NO HABERSE PROBADO LOS MOTIVOS QUE LE IMPIDEN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN EL PLAZO PACTADO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 86 LACAP Y 76 RELACAP; DE CONFORMIDAD AL INFORME DE UACI, DEL 19 DE FEBRERO DE 2020; OPINIÓN JURÍDICA, DEL 18 DE FEBRERO DE 2020; Y SOLICITUD DE LA CONTRATISTA N.L. MEDIC, S.A. DE C.V., DEL 21 DE ENERO DE 2020; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DIECISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.2.10.** Recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel en relación al recurso de revisión presentado por **Juan Fernando Mármol García**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** del código **150501002**, contenido en la **Licitación Pública N° 2G19000107** denominada: “**SUMINISTRO DE PRENDAS PARA USO HOSPITALARIO PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS**”.

El relator de la comisión informó que el ingeniero Raúl Ernesto Muñoz Arévalo, miembro de Comisión Especial de Alto Nivel, presentó la recomendación en relación al recurso de revisión presentado por **Juan Fernando Mármol García**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** del código **150501002**, contenido en la **Licitación Pública N° 2G19000107** denominada: “**SUMINISTRO DE PRENDAS PARA USO HOSPITALARIO PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS**”; para lo cual después de analizar los criterios de la base de la licitación pública en referencia, los principios de igualdad, legalidad y congruencia procesal, la CEAN recomienda: Confirmar la declaratoria desierta del código en mención, según el detalle siguiente:

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA
3	150501002	PROTECTOR PARA COLCHÓN PLASTIFICADO PARA PACIENTES ENCAMADOS, MEDIDAS ALTO 35 PULGADAS X ANCHO 40 PULGADAS	2,400

La Presidente del Consejo Directivo sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel. La cual fue aprobada con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2020-0397.MZO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECISIETE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR “**JUAN FERNANDO MÁRMOL GARCÍA**”, EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2020, EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA DEL CÓDIGO 150501002**, DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000107** DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE PRENDAS PARA USO HOSPITALARIO PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS**”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2020-0198.FEB.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3887, DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2020, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

ESTA COMISIÓN AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, OBJETO DEL RECURSO INTERPUESTO AL CÓDIGO **150501002** CON DESCRIPCIÓN ARRIBA DETALLADO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2G19000107** DENOMINADA “**SUMINISTRO DE PRENDAS PARA USO HOSPITALARIO PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS**” EXPONEMOS:

**EN LO QUE SE REFIERE A LOS ARGUMENTOS BÁSICOS DE LA RECURRENTE “JUAN FERNANDO MÁRMOL GARCÍA”:**

“...DESPUÉS DE ESTUDIAR LOS CRITERIOS QUE ESTABLECIÓ EN MI CONTRA LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ESTOY EN TOTAL DESACUERDO CON DICHA RESOLUCIÓN YA QUE NO SE APEGA A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, DICEN QUE NO SE CUMPLE CON LAS MEDIDAS REQUERIDAS EN EL ANEXO N° 18 DISEÑOS DE LAS PRENDAS DE USO HOSPITALARIO (2 MUESTRAS) OBTENIENDO UNA CALIFICACIÓN TÉCNICA DE 50%, EN ESTE CASO NO COMPRENDEMOS LA CONTRADICCIÓN DE DICHA OPINIÓN YA QUE EN LA BASE DE LICITACIÓN ESTABLECE EN EL **APARTADO 3 EVALUACION DE OFERTAS, SUB NUMERAL 3.2.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS DISEÑOS A) CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS DISEÑOS POR CODIGO OFERTADO 50%** NO VEO CUAL ES LA RAZÓN PARA NO ADJUDICAR, POR OTRA PARTE PARA ESTE CÓDIGO NO ES

OBLIGATORIO **PRESENTAR 3 MUESTRAS** POR LAS RAZONES EXPRESADAS EN LA BASE DE LICITACIÓN LAS CUALES SON CLARAS Y EXPLICITAS EN EL **APARTADO 4, TÉRMINOS DE REFERENCIA NUMERAL 4.2.11** LAS TRES MUESTRAS DE LOS CÓDIGOS ADJUDICADOS UNA VEZ HA QUEDADO LA LICITACIÓN EN FIRME, SERÁN REMITIDAS AL DEPARTAMENTO DE ALMACENES DEL ISSS, QUIEN SE ENCARGARA DE ENVIAR A LA **SECCIÓN ALMACENES DE ARTÍCULOS GENERALES (1) MUESTRA** Y A LOS ALMACENES REGIONALES (ORIENTE Y OCCIDENTE) LAS OTRAS DOS (2) MUESTRAS RESPECTIVAMENTE. POR LO ANTERIOR QUEDA CLARO QUE PARA EL **CÓDIGO 150501002, PROTECTOR PARA COLCHÓN PLASTIFICADO PARA PACIENTES ENCAMADOS, MEDIDAS ALTO 35 PULGADAS X ANCHO 40 PULGADAS. CON UNA MUESTRA QUE SE ENTREGARA ERA SUFICIENTE YA QUE ESTE CÓDIGO ES EXCLUSIVO PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL ISSS,** POR LO QUE ESTÁ DE MÁS PRESENTAR TRES (3) MUESTRAS SI PARA LOS ALMACENES REGIONALES NO SE ENTREGARA DICHO CÓDIGO.

POR OTRA PARTE MENCIONAN QUE EL PRODUCTO NO POSEE MARCA Y POR OTRA PARTE NO INCLUYO LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL ANEXO N° 8 FORMATO DE OFERTAS NO ELABORADA EN EL SAFISSS, TOTALMENTE FALSO YA QUE SI SE INCLUYÓ TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA, Y DE HECHO EN EL MISMO FORMATO EN LA PARTE FINAL CITA **“EN EL CASO DE ÍTEMS QUE NO APLIQUEN PARA EL PRODUCTO OFERTADO DEBERÁ LLEVAR EL ESPACIO CON “NO APLICA”,** TAL ES EL CASO DE NUESTRO PRODUCTO QUE NO TRAE MARCA IMPRESA SE LO COLOCO **“SIN MARCA”** ESTO NO QUIERE DECIR QUE SE HAYA INCLUIDO U OMITIDO INFORMACIÓN REQUERIDA.

EN CUANTO A LA EXPLICACIÓN QUE EXPRESAN DE MARCA ESTA ES PARTE DE LAS **DEFINICIONES QUE CONTEMPLAN LAS BASES DE LICITACIÓN EN LA PÁGINA 0000287,** ESTO NO QUIERE DECIR QUE LA BASE DE LICITACIÓN EN ALGÚN APARTADO EXIJA QUE LOS PRODUCTOS QUE CONTEMPLA DICHA LICITACIÓN SEA OBLIGATORIO QUE POSEA MARCA Y CASO CONTRARIO QUEDE EXCLUIDO DE UN ADJUDICACIÓN, TANTO LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DEJO DE LADO Y PERDIÓ DE VISTA QUE ESTA LICITACIÓN ES PARTE DEL **RUBRO DE ARTÍCULOS GENERALES QUE EL ISSS ADQUIERE** POR TANTO LA NATURALEZA DE ESTOS NO SIEMPRE TRAERÁN MARCA IMPRESA PORQUE SON PRENDAS DE USO HOSPITALARIO CONFECCIONADO EN TERRITORIO NACIONAL. EN CUANTO A LA INDIVIDUALIZACIÓN QUE MENCIONAN NO HAY RAZÓN O MOTIVO DE EQUIVOCACIÓN O CONFUSIÓN DE NUESTRO PRODUCTO YA QUE SE ROTULARA DE FORMA INDIVIDUAL CADA PROTECTOR AL MOMENTO DE LA ENTREGA CON SU CORRESPONDIENTE CÓDIGO Y MI INFORMACIÓN DE SUMINISTRANTE...”

ESTA COMISIÓN DE ALTO NIVEL EN LA RELACIÓN A LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL RECURRENTE PROCEDE A REVISAR LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN Y A FOLIO #0001666 SE EVIDENCIA LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DONDE INDICAN QUE NO CUMPLE EL NUMERAL 3.1.2 OBTENIENDO LA PONDERACIÓN DE 0% Y PARA SER CONSIDERADO EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA DEBE OBTENER EL 100% DE CALIFICACIÓN Y LA RECURRENTE OBTIENE ÚNICAMENTE EL 50%. EN CUANTO A LA PRESENTACIÓN DE LAS MUESTRAS, EN EL MISMO INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA LA CEO INDICA QUE LA RECURRENTE PRESENTA TRES MUESTRAS, Y AL REVISARLAS VERIFICAMOS QUE LAS TRES NO TIENEN LA MISMA MEDIDA POR LO QUE NO CUMPLE CON LO SOLICITADO POR LA BASE DE LICITACIÓN, LAS TRES DEBEN SER IGUALES PARA DISTRIBUIRSE EN LOS ALMACENES DEL ISSS. EN CUANTO A LA MARCA DEL PRODUCTO EN SU OFERTA ECONÓMICA FOLIO 0001455 REPORTA EN LA MARCA DEL PRODUCTO “SIN MARCA” Y EN LA NOTA ACLARATORIA FOLIO 0001455 MANIFIESTA: “...DICHO CÓDIGO NO POSEE MARCA YA QUE EL PRODUCTO OFERTADO ES CONFECCIONADO EN EL SALVADOR...” Y LA BASE DE LICITACIÓN EN EL ANEXO 5 PRESENTACIÓN DE LA MUESTRAS REQUIERE NOMBRE DE PRODUCTO Y MARCA.

ESTA COMISIÓN CON BASE EN LO REQUERIDO POR LA BASE DE LICITACIÓN Y LAS INCONSISTENCIAS VERIFICADAS EN LAS MEDIDAS DE LAS MUESTRAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE Y EL NUMERAL 4.2.4 DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA BASE DE LICITACIÓN QUE ESTABLECE QUE CUANDO LA MUESTRA PRESENTADA NO CUMPLA CON LOS RESPECTIVOS ANÁLISIS Y NO CUMPLA LAS MEDIDAS SOLICITADAS, EL CÓDIGO OFERTADO NO SERÁ CONSIDERADO PARA LA RECOMENDACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR RELACIONADO, CRITERIOS DE LA BASE DE LICITACIÓN, Y A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, LEGALIDAD Y CONGRUENCIA PROCESAL, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, PERMITE RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE: **MANTENER LA DECLARATORIA DESIERTA**, SEGÚN DETALLE:

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA
3	150501002	PROTECTOR PARA COLCHÓN PLASTIFICADO PARA PACIENTES ENCAMADOS, MEDIDAS ALTO 35 PULGADAS X ANCHO 40 PULGADAS	2,400

DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2G19000107** DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE PRENDAS PARA USO HOSPITALARIO PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS**”.

SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-0198.FEB., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3887, DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2020;

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **DECLARATORIA DESIERTA**, SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA
3	150501002	PROTECTOR PARA COLCHÓN PLASTIFICADO PARA PACIENTES ENCAMADOS, MEDIDAS ALTO 35 PULGADAS X ANCHO 40 PULGADAS	2,400

DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000107 DENOMINADA: “SUMINISTRO DE PRENDAS PARA USO HOSPITALARIO PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS”, Y SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-0198.FEB., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3887, DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2020; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.2.11. Informe de avance del proceso de búsqueda y pre-selección de inmuebles para posible traslado de oficinas de la Torre Administrativa del ISSS.**

El relator de la comisión informó que el arquitecto Raúl Pérez Corvera, Jefe de la División de Infraestructura, presentó el informe de **avance del proceso de búsqueda y pre-selección de inmuebles para posible traslado de oficinas de la Torre Administrativa del ISSS.**

Presentó las diferentes alternativas de inmuebles para el traslado de usuarios de la torre administrativa en diferentes opciones, opción de compra, opción alquiler, opción alquiler y compra; además presentó un esquema del procedimiento para la compra de bienes inmuebles.

La licenciada Calderón de Ríos consultó si no encontraron un inmueble para el traslado de la torre.

La doctora Hernández de González aclaró que no hay una recomendación específica de parte de la división de Infraestructura; sin embargo, fueron analizados con mucho detenimiento las alternativas que establece la opción de compra del inmueble que podría albergar toda la instalación de la torre, incluyendo la UACI y la UPISSS., que está ubicado en la plaza olímpica.

Comentó, que estuvieron haciendo varios ejercicios por el precio de alquileres de algunos inmuebles y superaban las cantidades a lo que se presentó por el total de compra, y expresaron los señores de la división de Infraestructura que además que es la solución total que permite el traslado de los doce niveles de la torre administrativa cuenta con doscientos ochenta y un estacionamiento.

El licenciado Campos Sánchez consultó si son edificios separados; afirmó lo anterior la doctora de González.

La licenciada Calderón de Ríos consultó por el monto del inmueble; respondió la doctora de González que el monto asciende a \$16,552,162.32.

La Presidente del Consejo Directivo sometió a votación dar por recibido el informe. El cual fue aceptado con 10 votos a favor

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2020-0398.MZO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, SOBRE EL SEGUIMIENTO DEL PUNTO SIGUIENTE: -EL LUGAR DONDE SERÁ TRASLADADO EL PERSONAL DE LA TORRE ADMINISTRATIVA DEL ISSS, CON EL OBJETIVO DE AGILIZAR LO RELACIONADO A LA BÚSQUEDA DE LUGARES DONDE SERÁ TRASLADADO EL PERSONAL DE LA TORRE ADMINISTRATIVA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO #2020-0191.FEB CONTENIDO EN EL ACTA NO. 3887, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME PRESENTADO POR LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, SOBRE EL SEGUIMIENTO DEL PUNTO SIGUIENTE: -EL LUGAR DONDE SERÁ TRASLADADO EL PERSONAL DE LA TORRE ADMINISTRATIVA DEL ISSS, EL CUAL CONTIENE: **INFORME DE AVANCE DEL PROCESO DE BÚSQUEDA Y PRE-SELECCIÓN DE INMUEBLES PARA POSIBLE TRASLADO DE OFICINAS DE LA TORRE ADMINISTRATIVA DEL ISSS**, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO #2020-0191.FEB. SEGÚN EL DOCUMENTO QUE APARECE COMO **ANEXO NUMERO DIECIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.3. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO**

**(MIÉRCOLES 26 DE FEBRERO DE 2020 - 12:00 M.D.)**

Relato el acta de la comisión el licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, representante del Ministerio de Economía, quien dio a conocer lo puntos tratados en la reunión.

**5.3.1 Solicitud de aprobación de modalidad de compra por medio del Mercado Bursátil y de Porcentaje de Comisión de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. – BOLPROS, S.A. de C.V. para representar al ISSS, en el proceso de compra MB N° 7Q20000006 denominado: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CAMA HOSPITALARIA PARA CUIDADOS CRÍTICOS TIPO 1 PARA H. REGIONAL DE SANTA ANA Y CAMA HOSPITALARIA PARA CUIDADOS CRÍTICOS TIPO 2 PARA H. MÉDICO QUIRÚRGICO DEL ISSS”**

El relator de la comisión informó que la licenciada Alba Lorena Menjivar, Jefa de Sección Compras por Licitación, Concursos y Contrataciones Directas; sometió a consideración la solicitud de aprobación de Bases para la **Licitación Pública N° 2Q20000046** denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CAMA HOSPITALARIA PARA CUIDADOS CRÍTICOS TIPO 1 PARA H. REGIONAL DE SANTA ANA Y CAMA HOSPITALARIA PARA CUIDADOS CRÍTICOS TIPO 2 PARA H. MÉDICO QUIRÚRGICO DEL ISSS**” . Justificación de lo solicitado: Se requiere la adquisición de 1 Cama Hospitalaria para la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Regional de Santa Ana y sustituir equipo con número de inventario 909003528; y 6 Camas Hospitalarias para la Unidad de Cuidados Intermedios del Hospital Médico Quirúrgico para sustituir equipos con números de inventario 909003520, 909003521, 909003522, 909003523, 909003524 y 909003526, necesarias para dar calidad de atención en los pacientes críticos, con equipo ergonómico y evitando escaras corporales. Las especificaciones técnicas fueron validadas por el Departamento de Vigilancia Sanitaria. De acuerdo a opinión técnica de las áreas de Mantenimiento, se recomienda la sustitución de la cama hospitalaria para el Hospital Regional de Santa Ana porque: 1- Es un equipo totalmente devaluado. 2- Se encuentra dañado. 3- No se encuentran repuestos; mientras que para las camas solicitadas por el Hospital Médico Quirúrgico se recomienda la sustitución porque: 1- Ya no hay repuestos en el mercado para este modelo de camas. 2- Las reparaciones de este tipo de camas son muy elevadas. 3- La vida útil de estas camas es de cinco años, debido al uso continuo y su constante limpieza con líquidos desinfectantes, su chasis ya se encuentra bastante deteriorado. Todos los equipos indicados son Marca SAVION, Modelo 1C930, fueron suministrados por la empresa INGETEC, S.A. DE C.V. el 16/09/2010, ya cumplieron su vida útil y su valor actual en libros de activo fijo es el valor residual de \$ 495.50.

Dio a conocer la asignación presupuestaria para este proceso de \$ 152,000.00. Con dos códigos solicitados y dos dependencias solicitantes, además expuso las formas de ofertar, la evaluación de la oferta técnica, otros aspectos relacionados, entregas de los equipos, recepción de los equipos instalados y funcionando a satisfacción, también expuso sobre las capacitaciones al personal del ISSS, las obligaciones del contratista respecto a mantenimientos y repuestos, inspección de instalación y calidad sobre los equipos entregados, vigencia de contrato, administrador del contrato. Así mismo explicó sobre las garantías requeridas, la forma de pago, los responsables de la elaboración de la base de licitación, mostró las características del contrato anterior, quienes serán los administradores de contrato y las sociedades que retiraron las bases para la licitación y finalmente las sociedades que ofertaron.

Finalmente, el relator informó que después de una amplia discusión se sometió a consideración no aceptar las bases de licitación pública lo cual fue aprobado con 8 votos y que se realice la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de cama hospitalaria para cuidados críticos tipo 1 para Hospital Regional de Santa Ana y cama hospitalaria para cuidados críticos tipo 2 para Hospital Médico Quirúrgico del ISSS” a través de Mercado Bursátil.

La Presidente del Consejo Directivo sometió a votación la solicitud de aprobación de modalidad de compra por medio del Mercado Bursátil y de Porcentaje de Comisión de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. – BOLPROS, S.A. de C.V. para representar al ISSS, en el proceso de compra antes referido, el cual fue aprobado con 10 votos

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2020-0399.MZO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA COMPRA POR MEDIO DEL MERCADO BURSÁTIL ANTE BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.) PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL CON BASE A REQUERIMIENTO HECHO POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DIPLAM), CONSIDERANDO LA JUSTIFICACIÓN QUE SE REQUIERE LA ADQUISICIÓN DE CAMAS HOSPITALARIAS PARA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS DE LOS HOSPITALES REGIONAL DE SANTA ANA Y MÉDICO QUIRÚRGICO DEL ISSS, RESPECTIVAMENTE, PARA SUSTITUIR EQUIPOS ACTUALMENTE EN USO, QUE YA CUMPLIERON SU VIDA ÚTIL Y SON OBSOLETOS, Y CONSIDERANDO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 875 DE FECHA TRES DE ENERO DEL AÑO

DOS MIL DIECIOCHO, REFORMAS A LA LEY DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, CONTENIDA EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 33 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 1997, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL N° 144 TOMO 336, DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1997, ARTS. 3, 10 Y 18 QUE LITERALMENTE EXPRESAN: QUE SERÁ LA BOLSA LA QUE REALIZARÁ LAS NEGOCIACIONES POR CUENTA DEL ESTADO Y QUE YA NO SERÁ CON LA INTERVENCIÓN DE UN PUESTO DE BOLSA, ASÍ MISMO EL DOCUMENTO CONTENIENDO LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE MODALIDAD DE COMPRA Y CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 LITERAL E) DE LA LACAP QUE LITERALMENTE EXPRESA: “LAS CONTRATACIONES EN EL MERCADO BURSÁTIL QUE REALICEN LAS INSTITUCIONES EN OPERACIONES DE BOLSAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS, CUANDO ASÍ CONVenga A LOS INTERESES PÚBLICOS, LAS CUALES RESPECTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN SE REGIRÁN POR SUS LEYES Y NORMAS JURÍDICAS ESPECÍFICAS” Y TENER CONOCIMIENTO DE LOS CÓDIGOS Y MONTO PARA LA GESTIÓN MB N° 7Q20000006, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CAMA HOSPITALARIA PARA CUIDADOS CRÍTICOS TIPO 1 PARA H. REGIONAL DE SANTA ANA Y CAMA HOSPITALARIA PARA CUIDADOS CRÍTICOS TIPO 2 PARA H. MÉDICO QUIRÚRGICO DEL ISSS”; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LA ADQUISICIÓN BAJO LA MODALIDAD DE COMPRA POR MEDIO DEL MERCADO BURSÁTIL DE LA GESTIÓN MB N° 7Q20000006, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CAMA HOSPITALARIA PARA CUIDADOS CRÍTICOS TIPO 1 PARA H. REGIONAL DE SANTA ANA Y CAMA HOSPITALARIA PARA CUIDADOS CRÍTICOS TIPO 2 PARA H. MÉDICO QUIRÚRGICO DEL ISSS” DE LOS CÓDIGOS Y MONTOS, DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

No.	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL US(\$)
1	A9090500201	CAMA HOSPITALARIA CUIDADOS CRÍTICOS TIPO 1	UN	1	\$ 32,000.00	\$ 32,000.00
2	A9090500202	CAMA HOSPITALARIA CUIDADOS CRÍTICOS TIPO 2	UN	6	\$ 20,000.00	\$ 120,000.00
TOTAL						\$ 152,000.00

DE CONFORMIDAD A LA NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2019, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO DIECINUEVE DE LA PRESENTE ACTA.

2°) AUTORIZAR QUE LA UNIDAD DE SERVICIOS INSTITUCIONALES-USI DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.) REPRESENTA AL ISSS EN LA COMPRA DE LOS CÓDIGOS Y MONTO NETO MÁXIMO DE NEGOCIACIÓN PARA LA

GESTIÓN MB N° 7Q20000006, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CAMA HOSPITALARIA PARA CUIDADOS CRÍTICOS TIPO 1 PARA H. REGIONAL DE SANTA ANA Y CAMA HOSPITALARIA PARA CUIDADOS CRÍTICOS TIPO 2 PARA H. MÉDICO QUIRÚRGICO DEL ISSS”. EN CASO QUE EL PRESUPUESTO NO SEA SUFICIENTE DE ACUERDO A LAS OFERTAS DE VENTA, NO DEBE DISMINUIR PLAZO NI CANTIDADES Y DEBERÁ INFORMAR AL CONSEJO DIRECTIVO POR MEDIO DE SUS DELEGADOS PARA QUE ESTE AUTORICE LO PERTINENTE; 3°) AGREGAR AL EXPEDIENTE DE COMPRAS COPIA DEL CONVENIO VIGENTE ISSS-BOLPROS EN EL QUE SE INCLUYE LA COMISIÓN, Y ADICIONAR DOCUMENTACIÓN QUE SE CONSIDERE PERTINENTE SEGÚN NORMATIVA DE BOLSA; 4°) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE COMPRA MB N° 7Q20000006, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CAMA HOSPITALARIA PARA CUIDADOS CRÍTICOS TIPO 1 PARA H. REGIONAL DE SANTA ANA Y CAMA HOSPITALARIA PARA CUIDADOS CRÍTICOS TIPO 2 PARA H. MÉDICO QUIRÚRGICO DEL ISSS”, SEGÚN ANEXO NÚMERO VEINTE DE LA PRESENTE ACTA, **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR A LA UNIDAD DE SERVICIOS INSTITUCIONALES-USI, BOLPROS, S.A. DE C.V. CON COPIA AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI; 5°) QUE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE **UNIDAD DE SERVICIOS INSTITUCIONALES-USI DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.)** EFECTÚE LAS NEGOCIACIONES Y QUE PRESENTE INFORME DE COMPRA SEGÚN SE CONTRATE LO REQUERIDO; 6°) APROBAR LOS DESEMBOLSOS EN CONCEPTO DE PAGO POR COMISIONES, PARA LA **BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.)**, POR UN PORCENTAJE DE 1.13 % IVA INCLUIDO, SOBRE EL MONTO NEGOCIADO; 7°) AUTORIZAR A LA JEFATURA UACI FIRMAR Y SELLAR LAS ORDENES DE NEGOCIACIÓN HASTA EL MONTO NETO (SIN IVA NI COMISIONES) MÁXIMO NEGOCIABLE, ASÍ COMO FACTURAS Y ACTAS DE RECEPCIÓN POR LOS SERVICIOS DE CORREDOR, REPRESENTADOS POR LA **UNIDAD DE SERVICIOS INSTITUCIONALES-USI DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.)** DE LA GESTIÓN EN REFERENCIA; 8°) LA PUBLICACIÓN, CONTRATACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PROCESO DE COMPRA MB N° 7Q20000006, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CAMA HOSPITALARIA PARA CUIDADOS CRÍTICOS TIPO 1 PARA H. REGIONAL DE SANTA ANA Y

**CAMA HOSPITALARIA PARA CUIDADOS CRÍTICOS TIPO 2 PARA H. MÉDICO QUIRÚRGICO DEL ISSS”, SE REGIRÁN POR LEYES Y NORMAS JURÍDICAS ESPECÍFICAS DE LA BOLSA; Y 9º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

**5.3.2 Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la Licitación Pública N° 2M20000011 denominada: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE EXCEPCIÓN NILO PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS"**

El relator de la comisión manifestó que la licenciada Alba Lorena Menjivar Jefa de Sección Compras por Licitación, Concursos y Contrataciones Directas; sometió a consideración la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la **Licitación Pública N° 2M20000011** denominada: **"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE EXCEPCIÓN NILO PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS"**. Justificación: es necesario el abastecimiento de estos medicamentos para asegurar tratamientos apropiados y continuos al diagnóstico de pacientes y suplir la necesidad de los tratamientos para el año 2020. Dio a conocer la asignación presupuestaria por un monto total de \$6,352,809.88, correspondiente a 51 códigos; así mismo mostró las fechas del proceso, las sociedades que retiraron las bases de licitación que fueron veinticuatro de las cuales solo diecisiete ofertaron, finalmente presentó un resumen de lo recomendado.

El director de debate sometió a consideración la recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la licitación pública en mención, la cual no fue aceptada en el sentido de adjudicar los códigos 80401233 y 8401334 a las ofertas menor en precio, sino que con base en las opiniones técnicas de los usuarios especialistas, debiendo remitirlas previo a esta sesión Plenaria, de lo cual tomó nota UACI.

El licenciado Martínez Portillo informó que de los dos códigos que habían quedado condicionados a ser adjudicados por opinión técnica, solo para el código de la olanzapina 10mg tableta, los especialistas remitieron la justificación técnica por escrito; sugirió que para el código 8401334 voriconazol 200mg sea aceptada la recomendación de la CEO y adjudiquen lo que habían recomendado porque con el voto razonado es que no iban aceptar la recomendación de la CEO.

El doctor Franco Castillo recordó que hubo dos votos razonados, uno es del código del área de psiquiatría que es la olanzapina, el médico razonó su voto porque el producto especializado tenía una rama de efectos secundarios que podían presentarse en los pacientes es por eso que le dan su apoyo al medicamento de vanguardia el original porque la experiencia de los especialista ha sido con el innovador, con respecto al otro medicamento que fue ofertado a menor precio no tenían experiencia, no tenían reportes

de fallas, probablemente porque el periodo que había sido utilizado fue corto; pidió conocer cuál es la diferencia entre un medicamento y el otro.

La licenciada Cañas de Zacarías consultó si es la molécula o la marca; respondió el doctor Franco que es la molécula y la marca porque no se tienen experiencia, no tiene documentación de fallas terapéuticas, o efectos negativos en los pacientes por tanto no pueden aseverar algo que puede suceder.

La licenciada Calderón de Ríos consideró que al momento de la compra la persona responsable debe hacer una investigación y quede fundamentada.

El doctor Franco Castillo expresó que ese compromiso es la vigilancia que debe hacer los especialistas usuarios.

La licenciada Calderón de Ríos sugirió que a partir de ahora debe quedar esa recomendación para que lo realicen de aquí en adelante, dijo que deben dejar por escrito el razonamiento que si a la fecha no llevan un control de la vigilancia a partir de ahora deben llevarlo los especialistas.

Se hace constar que ingresó para este punto, la licenciada Soleyvi Vanesa López de Méndez, Analista de UACI.

El doctor Franco Castillo consultó por el precio del medicamento que se ha estado utilizando

La licenciada López indicó que el año pasado fueron compradas mil tabletas de la olanzapina genérico con un valor de \$4.41, y el valor del medicamento innovador es de \$4.84.

El doctor Franco Castillo consultó por la cantidad que estarían comprando en este proceso; respondió la licenciada López que la cantidad solicitada es de 5,760 tabletas.

El licenciado Corleto Urey expresó que la comparación que se hizo fue del precio del medicamento genérico con el innovador y la diferencia es de \$0.40, además consultó por el precio del medicamento original de la última compra, y el precio ofertado para ese proceso.

La licenciada López indicó que el precio de la última compra fue de \$4.84, y el ofertado es el mismo, es decir que se ha mantenido el precio, además mencionó que lo presupuestado para ese código fue de \$5.20.

El doctor Franco Castillo consideró que deberían hacer un estudio en cuanto a la calidad del producto, entonces deben adjudicar el 50% y 50% de cada producto para conocer los resultados.

El licenciado Chacón Ramírez consultó si en este proceso pueden hacer adjudicaciones parcialmente; afirmó lo anterior la licenciada López.

La licenciada Cañas de Zacarías expresó que no es conveniente cambiar el medicamento a ese tipo de pacientes aunque sea la misma molécula, eso no es bueno.

El señor Quijano Clará comentó que la doctora que dio su voto razonado era psiquiatra y dijo que no se arriesgaba hace cambios por los efectos que podían tener los pacientes esquizofrénicos y trastornos bipolares, incluso ha enviado la justificación técnica por escrito donde firman todos los médicos del servicio.

El doctor Franco Castillo manifestó que siempre ha estado a favor de los medicamentos de vanguardia, más cuando han tenido la experiencia con el medicamento y no han tenido efectos adversos, entonces no hay argumentos de peso para no adjudicar, dijo que por esa recomendación tendrán un recurso y la CEAN dará todo su argumento.

La licenciada Cañas de Zacarías consideró que tomando en cuenta los antecedentes históricos del medicamento, no han tenido reportes de fallas terapéuticas, cumplió con todo lo requerido en las bases de licitación y es el precio más económico por esas razones pueden adjudicar ese medicamento. Planteamiento que fue secundado por la licenciada Calderón de Ríos.

La doctora Hernández de González valoró que el ahorro es de \$0.40.

El licenciado Chacón Ramírez dio lectura de la justificación técnica de los especialistas usuarios, la cual dice literalmente: “En la Institución se tiene 14 pacientes que utilizan el medicamento bajo el protocolo NILO, y en quienes hasta la fecha no se tiene ninguna notificación de reacción adversa ni de falla terapéutica.

Consideramos necesario mantener los estándares de calidad en la atención de los usuarios y valorar la relación costo-beneficio del medicamento, por lo cual consideramos de mucho valor mantener el medicamento innovador.

Es de nuestro conocimiento que en el 2018 se tubo existencias de medicamentos genéricos durante 2 meses, tiempo en el cual no fueron reportados efecto adversos, lo cual podría atribuirse al tiempo tan corto en el que se utilizó el medicamento ya que la mayoría de efectos adversos son a mediano plazo, además es difícil constatar de forma objetiva los mismos sino se tiene las pruebas de laboratorio pertinentes y en el periodo de 2 meses se vuelve difícil realizar tal seguimiento, ya que los pacientes con estas patologías son

evaluados en un promedio de 3 meses, excepto en casos que por su gravedad ameriten un seguimiento más cercano.

Consideramos una fortaleza y un salto de calidad el mantener la molécula original para el tratamiento de nuestros pacientes por lo cual sometemos a nuestra opinión a su consideración.”; y firman todos los especialistas del área.

La licenciada Cañas de Zacarías indicó que en la nota hablan de la calidad, del servicio, de los estándares y no tiene nada que ver con el bienestar del paciente.

La licenciada Calderón de Ríos secundó lo anterior dijo que es lo principal que debería decir, la estabilidad del paciente.

El licenciado Corleto Urey manifestó que entiende que para el código olanzapina están aceptando la recomendación de la usuaria, y que para el medicamento voriconazol estarían aceptando la recomendación de la CEO.

La licenciada Calderón de Ríos estableció que estarían continuando la compra del medicamento olanzapina para los 14 pacientes.

El licenciado Martínez Portillo expresó que han sugerido a la UACI que incluyan la justificación en el proyecto de acuerdo. Secundó la licenciada Calderón de Ríos, dijo que eso sería la justificación de la decisión de este Consejo.

Después de una amplia análisis la Presidente del Consejo Directivo sometió a votación la recomendación de la Comisión de Trabajo para la licitación pública mencionada, la cual no fue aceptada en el sentido que el código 8401334 sea adjudicado según lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, debido a que el médico especialista no remitió la opinión técnica para adjudicar a la oferta mayor en precio; lo cual fue aprobado con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2020-0400.MZO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000011 DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE EXCEPCIÓN NILO PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS", NOMBRADAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

MEDIANTE ACUERDO N° 2020-01-0043 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2020, CON BASE A OPINIONES TÉCNICAS DE USUARIOS ESPECIALISTAS Y BASADOS EN EL SUB-NUMERAL 6.6. DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA BASE DE LICITACIÓN QUE LITERALMENTE EXPRESA: “CON BASE AL ART. 56 DE LA LACAP, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS PODRÁ ACEPTAR, MODIFICAR O RECHAZAR LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS.”; por unanimidad ACUERDA: **1°) NO ACEPTAR LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS PARA UN CÓDIGO INCLUIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000011 DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE EXCEPCIÓN NILO PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS" EN EL SENTIDO DE RECOMENDAR ADJUDICAR EL SIGUIENTE CÓDIGO A LA OFERTA MENOR EN PRECIO, SEGÚN EL DETALLE:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	UM	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO RECOMENDADO HASTA POR
8401233	OLANZAPINA 10 MG TABLETA RECUBIERTA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL,PROTEGIDO DE LA LUZ.	UN	5760	DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	PISA	MEXICO	\$4.410000	5760	\$ 25,401.60

**2°) ADJUDICAR UN (1) CÓDIGO, 8401233 OLANZAPINA 10 MG TABLETA RECUBIERTA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL,PROTEGIDO DE LA LUZ, A LA SOCIEDAD DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V., CON BASE A OPINIÓN TÉCNICA DE USUARIOS ESPECIALISTAS, LA CUAL CONSTA ADJUNTA AL EXPEDIENTE ORIGINAL FIRMADA POR ESPECIALISTAS PSIQUIATRAS DEL HOSPITAL POLICLÍNICO ARCE, BASADOS EN EL SUB-NUMERAL 6.1 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA, Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO; SIN EMBARGO, PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, LOS USUARIOS O EL CONSEJO DIRECTIVO, JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA.”** SEGÚN LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA SIGUIENTE:

“LA OLANZAPINA ES UN PSICOFÁRMACO QUE PERTENECE AL GRUPO DE LOS ANTIPSICÓTICOS ATÍPICOS, SIENDO UN ANTAGONISTA DE SEROTONINA Y DOPAMINA, LOS USOS AUTORIZADOS ACTUALMENTE POR LA FDA SON:

- ESQUIZOFRENIA, TRATAMIENTO EN FASE AGUDA Y DE MANTENIMIENTO
- AGITACIÓN AGUDA
- MANÍA AGUDA O MIXTA
- MANTENIMIENTO DE TRASTORNO BIPOLAR
- DEPRESIÓN BIPOLAR EN COMBINACIÓN CON FLUOXETINA

LOS EFECTOS SECUNDARIOS QUE PUEDE PROVOCAR INCLUYEN:

- AUMENTO DEL PERFIL LIPÍDICO Y GANANCIA DE PESO
- MAREOS Y SEDACIÓN
- RESEQUEZAD DE MUCOSAS, ESTREÑIMIENTO Y DISPEPSIA
- EDEMA PERIFÉRICO
- TAQUICARDIA E HIPOTENSIÓN ORTOSTÁTICA

EN LA INSTITUCIÓN SE TIENEN 14 PACIENTES QUE UTILIZAN EL MEDICAMENTO BAJO EL PROTOCOLO NILO, Y EN QUIENES HASTA LA FECHA NO SE TIENE NINGUNA NOTIFICACIÓN DE REACCIÓN ADVERSA NI DE FALLA TERAPÉUTICA.

CONSIDERAMOS NECESARIO MANTENER LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD EN LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS Y VALORAR LA RELACIÓN COSTO-BENEFICIO Y COSTO-CALIDAD DEL MEDICAMENTO, POR LO CUAL CONSIDERAMOS DE MUCHO VALOR MANTENER EL MEDICAMENTO INNOVADOR.

ES DE NUESTRO CONOCIMIENTO QUE EN 2018 SE TUVO EXISTENCIAS DE MEDICAMENTOS GENÉRICOS DURANTE 2 MESES, TIEMPO EN EL CUAL NO FUERON REPORTADOS EFECTOS ADVERSOS, LO CUAL PODRÍA ATRIBUIRSE AL TIEMPO TAN CORTO EN EL QUE SE UTILIZÓ EL MEDICAMENTO YA QUE LA MAYORÍA DE EFECTOS ADVERSOS SON A MEDIANO PLAZO, ADEMÁS ES DIFÍCIL CONSTATAR DE FORMA OBJETIVA LOS MISMOS SI NO SE TIENEN LAS PRUEBAS DE LABORATORIO PERTINENTES Y EN EL PERIODO DE 2 MESES SE VUELVE DIFÍCIL REALIZAR TAL SEGUIMIENTO, YA QUE LOS PACIENTES CON ESTAS PATOLOGÍAS SON EVALUADOS EN UN PROMEDIO DE 3 MESES, EXCEPTO EN CASOS QUE POR SU GRAVEDAD AMERITEN UN SEGUIMIENTO MÁS CERCANO.

CONSIDERAMOS UNA FORTALEZA Y UN SALTO DE CALIDAD EL MANTENER LA MOLÉCULA ORIGINAL PARA EL TRATAMIENTO DE NUESTROS PACIENTES.”

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	UM	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO RECOMENDADO HASTA POR
8401233	OLANZAPINA 10 MG TABLETA RECUBIERTA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ.	UN	5760	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	LILLY	ESPAÑA	\$4.84	5760	\$27,878.40

3º) ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS CUARENTA (40) CÓDIGOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000011 DENOMINADA; "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE EXCEPCIÓN NILO PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS", POR CUMPLIR LAS SOCIEDADES RECOMENDADAS CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, Y NO ESTAR COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS SOCIEDADES INHABILITADAS PARA CONTRATAR, SEGÚN REGISTROS DE LA PÁGINA WEB

DE LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (UNAC), DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN CUADROS DE ANÁLISIS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DE COMPRA DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

A) DIECIOCHO (18) CÓDIGOS RECOMENDADOS POR SER ÚNICO OFERTANTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	UM	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO RECOMENDADO HASTA POR
8400588	FLECAINIDA ACETATO 100 mg TABLETA	UN	10000	DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	MORE PHARMA	REINO UNIDO	\$0.773200	10000	\$ 7,732.00
8401461	FOSFOMICINA (CALCICA) 500 MG CAPSULA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO	UN	720	CORPORACION CEFA, S.A. DE C.V. (1)	SENOSIAIN	MÉXICO	\$1.292000	720	\$ 930.24
8401267	EZETIMIBE 10 MG TABLETA	UN	5400	CORPORACION CEFA, S.A. DE C.V. (1)	MSD	PUERTO RICO	\$1.500000	5400	\$ 8,100.00
8401446	ESCITALOPRAM (OXALATO) 20 MG TABLETA RECUBIERTA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL.	UN	1080	DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	LUNDBECK	DINAMARCA	\$3.133900	1080	\$ 3,384.61
8401336	FOSFOMICINA 1000 MG FRASCO VIAL	UN	360	CORPORACION CEFA, S.A. DE C.V.	SENOSIAIN	MEXICO	\$7.140000	360	\$ 2,570.40
8401241	VORICONAZOL 200 MG TABLETA	UN	1828	DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.	PFIZER	ITALIA	\$31.730000	1828	\$ 58,002.44
8401360	LEVOFLOXACINA EN DEXTROSA 5% 5 MG/ML (EQUIVALENTE A 750 MG DE LEVOFLOXACINA) SOLUCIÓN PREMEZCLADA PARA INFUSIÓN I.V. BOLSA 150 ML PARA USO ÚNICO	UN	70	DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.	LIOMONT	MEXICO	\$32.000000	70	\$ 2,240.00
8401409	ILOPROST TROMETAMOL 10 MCG/ML SOLUCIÓN PARA INHALACIÓN POR NEBULIZADOR, AMPOLL A 2 ML	UN	3600	DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V. (1)	BAYER PHARMA AG	ESPAÑA	\$39.075600	3600	\$ 140,672.16
8401432	BOSENTAN (MONOHIDRATO) 125 MG TABLETA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO POR 60.	UN	3480	VACUNA, S.A. DE C.V. (1)	ASOFARMA	ARGENTINA	\$50.840000	3480	\$ 176,923.20
8401365	SORAFENIB 200 mg TABLETA RECUBIERTA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL.	UN	7740	DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	BAYER	ALEMANIA	\$51.157700	7740	\$395,960.60
8401437	ERTAPENEM (SÓDICO) 1 G POLVO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE I.M - INFUSIÓN I.V. FRASCO VIAL.	UN	167	CORPORACION CEFA, S.A. DE C.V. (1)	MSD	FRANCIA	\$61.500000	167	\$ 10,270.50
8401412	POLIMIXINA B 500,000 UI (50 MG), POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE I.V., FRASCO VIAL	UN	1890	PROVEEDORES DE PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACÉUTICO S, S.A. DE C.V.	POLY-MXB 500,000UI/BHARAT SERUMS AND VACCINES LIMITED	INDIA	\$98.000000	1890	\$185,220.00
8401381	AMFOTERICINA B 50 mg POLVO LIOFILIZADO PARA INFUSION I.V. CON SISTEMA DE LIBERACION LIPOSOMAL. FRASCO VIAL.	UN	504	PROVEEDORES DE PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACÉUTICO S, S.A. DE C.V.	AMPHONEX 50 MG/BHARAT SERUMS AND VACCINES LIMITED	INDIA	\$247.650000	504	\$ 124,815.60
8401239	CASPOFUNGINA (ACETATO) 50 MG POLVO PARA DILUCION I.V. FRASCO VIAL	UN	30	CORPORACION CEFA, S.A. DE C.V. (1)	MSD	FRANCIA	\$390.000000	30	\$ 11,700.00
8401402	GLOBULINA ANTITIMOCITICA (DE CONEJO) 5 MG/ML POLVO PARA SOLUCION PARA	UN	143	DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V. (1)	GENZYME	FRANCIA	\$431.980000	143	\$ 61,773.14

	INFUSION I.V. FRASCO VIAL.								
8401319	FACTOR DE COAGULACIÓN VIIa RECOMBINANTE (EPTACOG ALFA ACTIVADO) 1 MG (50KUJ), POLVO Y DISOLVENTE PARA SOLUCIÓN INYECTABLE. FRASCO VIAL 2 ML.	UN	42	DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.	NOVO NORDISK	DINAMARCA	\$911.000000	42	\$ 38,262.00
8401445	GOLIMUMAB 50 MG SOLUCIÓN INYECTABLE S.C., SIN PRESERVANTES, JERINGA PRELENADA O PLUMA PRECARGADA 0.5 ML, PROTEGIDO DE LA LUZ.	UN	228	DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V. (1)	JANSSEN	ESTADOS UNIDOS	\$1,328.875300	228	\$302,983.57
8401440	NATALIZUMAB 300 MG, SOLUCIÓN CONCENTRADA PARA DILUCIÓN PARA INFUSIÓN I.V. FRASCO VIAL 15 ML, PROTEGIDO DE LA LUZ.	UN	12	C.IMBERTON, S.A. DE C.V. (4)	BIOGEN (DENMARK)	ALEMANIA	\$2,973.000000	12	\$ 35,676.00
SUB-TOTAL HASTA POR									\$1,567,216.46

(1)RECOMENDADO SEGÚN EL SUB-NUMERAL 6.13 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN QUE EXPRESA: “LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS PODRÁ RECOMENDAR PRODUCTOS CON VIDA ÚTIL MENOR A LA ESTABLECIDA EN LAS FICHAS TÉCNICAS DE MEDICAMENTOS CON LA QUE SE REALIZA LA GESTIÓN DE COMPRA, SIEMPRE Y CUANDO PRESENTE UN DOCUMENTO EN DONDE EL OFERTANTE SE COMPROMETA EXPRESAMENTE A SUSTITUIR LAS CANTIDADES QUE EL ISSS TENGA EN EXISTENCIA LLEGADO EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO ENTREGADO.

(4) OFERTA INCLUYE PRUEBA DE MONITOREO DE ANTICUERPOS VJC.

**B) DIECISÉIS (16) CÓDIGOS RECOMENDADOS A LA OFERTA MENOR EN PRECIO:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	UM	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA A HASTA POR	MONTO RECOMENDADO HASTA POR
8401217	PAROXETINA ( CLORHIDRATO) 20 mg TABLETA	UN	660	DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	PISA	MEXICO	\$0.620000	660	\$ 409.20
8401451	TICAGRELOR 90 MG TABLETA,EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	UN	2160	POR SU SALUD, S.A. DE C.V. (1)	ASTRAZENECA	SUECIA	\$1.395000	2160	\$ 3,013.20
8401467	EVEROLIMUS 0.75 MG TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL.	UN	2880	NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUC. EL SALVADOR (2) y (3)	NOVARTIS	SUIZA	\$8.000000	2880	\$ 23,040.00
8401464	INSULINA HUMANA ANÁLOGA ADN RECOMBINANTE DE ACCIÓN PROLONGADA (GLARGINA), 100 UI/ML, SOLUCIÓN INYECTABLE S.C.,CARTUCHO DE VIDRIO DE 3 ML EN INYECTOR DE PLUMA PRECARGADA MULTIDOSIS DESECHABLE.	UN	1415	CORPORACION CEFA, S.A. DE C.V. (1),(3) y (5)	SANOFI	ALEMANIA	\$10.450000	1415	\$ 14,786.75
8401424	DASATINIB (MONOHIDRATO) 70 MG TABLETA RECUBIERTA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO POR 60.	UN	6480	POR SU SALUD, S.A. DE C.V. (1)	ETERSA	COLOMBIA	\$39.900000	6480	\$258,552.00
8401380	NILOTINIB (CLORHIDRATO MONOHIDRATADO) 200 mg CAPSULA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	UN	15300	NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUC. EL SALVADOR	NOVARTIS	SUIZA	\$42.000000	15300	\$642,600.00
8401452	DASATINIB (MONOHIDRATO) 100 MG TABLETA RECUBIERTA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO POR 30.	UN	600	POR SU SALUD, S.A. DE C.V. (1)	ETERSA	COLOMBIA	\$49.000000	600	\$ 29,400.00
8401376	DEFERASIROX 500 MG TABLETA DISPERSABLE, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	UN	850	NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUC. EL SALVADOR	NOVARTIS	SUIZA	\$52.216900	850	\$ 44,384.37
8401351	LINEZOLID 600 MG TABLETA	UN	424	COMERCIAL SUIZA, S.A. DE C.V.	PFIZER	PUERTO RICO	\$57.500000	424	\$ 24,380.00
8401202	LINEZOLIDE 2 MG/ML BOLSA 300 ML	UN	148	COMERCIAL SUIZA, S.A. DE C.V.	PFIZER	NORUEGA	\$66.230000	148	\$ 9,802.04
8401468	ACETATO DE ABIRATERONA 500 MG. TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO POR 60.	UN	4440	CORPORACION CEFA, S.A. DE C.V. (1) y (3)	JANSSEN	FRANCIA	\$89.780000	4440	\$398,623.20

8401355	SUNITINIB 50 mg CAPSULA DURA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO	UN	336	COMERCIAL SUIZA, S.A. DE C.V. (1)	PFIZER	ITALIA	\$172.300000	336	\$ 57,892.80
8401377	ETANERCEPT 50 mg, JERINGA PRELLENADA	UN	450	DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V. (1)	PFIZER	BELGICA	\$292.419700	450	\$ 131,588.87
8401349	FULVESTRANT 50 MG/ML JERINGA PRELLENADA DE 5 ML	UN	240	POR SU SALUD, S.A. DE C.V.	ASTRAZENECA	ALEMANIA	\$440.586100	240	\$105,740.66
8401328	ADALIMUMAB 40 MG JERINGA O PLUMA PRELLENADA 0.4 mL	UN	738	DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V. (1)	ABBVIE	ALEMANIA	\$697.620000	738	\$ 514,843.56
8401334	VORICONAZOL 200 MG I.V. FRASCO VIAL	UN	196	SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	VORICA	INDIA	\$97.270000	196	\$ 19,064.92
SUB-TOTAL HASTA POR									\$2,278,121.57

(1) RECOMENDADO SEGÚN EL SUB-NUMERAL 6.13 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN QUE EXPRESA: “LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS PODRÁ RECOMENDAR PRODUCTOS CON VIDA ÚTIL MENOR A LA ESTABLECIDA EN LAS FICHAS TÉCNICAS DE MEDICAMENTOS CON LA QUE SE REALIZA LA GESTIÓN DE COMPRA, SIEMPRE Y CUANDO PRESENTE UN DOCUMENTO EN DONDE EL OFERTANTE SE COMPROMETA EXPRESAMENTE A SUSTITUIR LAS CANTIDADES QUE EL ISSS TENGA EN EXISTENCIA LLEGADO EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO ENTREGADO.”

(2) LA OFERTA INCLUYE PRUEBAS DE NIVELES SÉRICOS.

(3) RECOMENDADO SEGÚN EL SUB-NUMERAL 6.15 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN QUE EXPRESA: “PARA LOS CÓDIGOS INCLUIDOS EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA QUE POSEAN ALTERNATIVAS TERAPÉUTICAS SEGÚN EL LISTADO OFICIAL DE MEDICAMENTOS, EL ISSS CONTRATARÁ UN SOLO CÓDIGO POR ALTERNATIVA TERAPÉUTICA SOLICITADA (DOSIS/DÍA/TRATAMIENTO) AL MENOR PRECIO TOTAL.”

(5) CON CADA PLUMA ENTREGARÁ 15 AGUJAS DESCARTABLES.

**C) UN (01) CÓDIGO RECOMENDADO A LA OFERTA MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	UM	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO RECOMENDADO HASTA POR
8401221	BASILIXIMAB 20 MG POLVO PARA DILUCION I.V. FRASCO VIAL	UN	30	NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUC. EL SALVADOR	NOVARTIS	SUIZA	\$1,750.000000	30	\$ 52,500.00

**D) CINCO (5) CÓDIGOS RECOMENDADOS A LA OFERTA ÚNICO ELEGIBLE:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	UM	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO RECOMENDADO HASTA POR
8401406	SEVELAMER CARBONATO 800 MG TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO.	UN	2880	DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	GENZYME	IRLANDA	\$2.420000	2880	\$ 6,969.60
8401399	TIGECICLINA 50 MG POLVO LIOFILIZADO PARA DILUCIÓN I.V. FRASCO VIAL	UN	120	DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V. (1)	PFIZER	ITALIA	\$69.075500	120	\$ 8,289.06
8401231	INFLIXIMAB 100 MG POLVO PARA DILUCION I.V. FRASCO VIAL	UN	324	CORPORACION CEFA, S.A. DE C.V.	JANSSEN	SUIZA	\$526.551800	324	\$ 170,602.78
8401386	LENALIDOMIDA 25 mg CAPSULA. EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO	UN	690	VACUNA, S.A. DE C.V. (1)	ASOFARMA	SUIZA	\$452.76	672*	\$304,254.72
8401428	DOXORRUBICINA CLORHIDRATO 2 MG/ML SUSPENSIÓN O DISPERSIÓN LIPOSOMAL PEGILADA INYECTABLE FRASCO VIAL DE 10 ML.	UN	30	VACUNA, S.A. DE C.V. (1)	ASOFARMA	PARAGUAY	\$611.380000	30	\$ 18,341.40
SUB-TOTAL HASTA POR									\$ 508,457.56

(1) RECOMENDADO SEGÚN EL SUB-NUMERAL 6.13 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN QUE EXPRESA: “LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS PODRÁ RECOMENDAR PRODUCTOS CON VIDA ÚTIL MENOR A LA ESTABLECIDA EN LAS FICHAS TÉCNICAS DE MEDICAMENTOS CON LA QUE SE REALIZA LA GESTIÓN DE COMPRA, SIEMPRE Y CUANDO PRESENTE UN DOCUMENTO EN DONDE EL OFERTANTE SE COMPROMETA EXPRESAMENTE A SUSTITUIR LAS CANTIDADES QUE EL ISSS TENGA EN EXISTENCIA LLEGADO EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO ENTREGADO.”

\* SE RECOMIENDA CANTIDAD MENOR PORQUE OFERTANTE OFRECE ÚNICAMENTE 672 UNIDADES.

4º) **ADJUDICAR UN TOTAL DE CUARENTA Y UN (41) CÓDIGOS** HASTA POR UN MONTO TOTAL DE CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS INCLUYENDO IVA (US \$4,434,173.99), SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

**CUADRO RESUMEN DE MONTO TOTAL RECOMENDADO POR SOCIEDAD (INCLUYENDO IVA)**

NOMBRE OFERTANTE	CÓDIGOS RECOMENDADOS	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
PROVEEDORES DE PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACÉUTICOS, S.A. DE C.V.	2	\$310,035.60
DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	1	\$ 409.20
DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.	2	\$40,502.00
C.IMBERTON, S.A. DE C.V.	1	\$ 35,676.00
VACUNA, S.A. DE C.V.	3	\$ 499,519.32
DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	10	\$ 1,574,197.17
POR SU SALUD, S.A. DE C.V.	4	\$396,705.86
NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUC. EL SALVADOR	4	\$762,524.37
CORPORACION CEFA, S.A. DE C.V.	8	\$ 617,583.87
COMERCIAL SUIZA, S.A. DE C.V.	3	\$92,074.84
DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.	2	\$85,880.84
SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	1	\$19,064.92
TOTAL	41	\$4,434,173.99

SEGÚN EL RESUMEN DE LO RECOMENDADO ENVIADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL 2 DE MARZO DE 2020, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIUNO** DE LA PRESENTE ACTA.

5º) **DECLARAR DESIERTO UN (1) CÓDIGO** POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE Y GESTIONAR UN NUEVO TRÁMITE DE COMPRA PREVIA REVISIÓN DE LAS NECESIDADES CON LOS USUARIOS RESPECTIVOS.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	MOTIVO	CANTIDAD SOLICITADA
8401393	AZACITIDINA 100 mg POLVO LIOFILIZADO PARA SUSPENSIÓN INYECTABLE. FRASCO VIAL.	El único ofertante no está calificado según informe de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos.	500

6º) CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS FUERON OFERTADOS PERO SE RECOMENDÓ EL CÓDIGO ALTERNATIVO CORRESPONDIENTE CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6.15 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN EL CUAL EXPRESA: *“PARA LOS CÓDIGOS INCLUIDOS EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA QUE POSEAN ALTERNATIVAS TERAPÉUTICAS SEGÚN EL LISTADO OFICIAL DE MEDICAMENTOS, EL ISSS CONTRATARÁ UN SOLO CÓDIGO POR ALTERNATIVA TERAPÉUTICA SOLICITADA (DOSIS/DÍA/TRATAMIENTO) AL MENOR PRECIO TOTAL”*:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	CANTIDAD SOLICITADA
8401411	SIROLIMUS 1 mg TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ	2,880

8401417	ACETATO DE ABIRATERONA 250 MG. TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO POR 120.	8,880
8401465	INSULINA HUMANA ANÁLOGA ADN RECOMBINANTE DE ACCIÓN PROLONGADA (DETEMIR), 100 UI/ML, SOLUCIÓN INYECTABLE S.C., CARTUCHO DE VIDRIO DE 3 ML EN INYECTOR DE PLUMA PRECARGADA MULTIDOSIS DESECHABLE.	1,415

7º) RECOMENDAR POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS SEIS (6) CÓDIGOS PARA SORTEO, SEGÚN EL SUB-NUMERAL 6.8 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA BASE DE LICITACIÓN QUE LITERALMENTE EXPRESA: “SI HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EXISTIERE IGUAL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES REQUERIDAS EN LAS BASES ENTRE OFERTAS DE BIENES PRODUCIDOS EN EL PAÍS Y DE BIENES PRODUCIDOS EN EL EXTRANJERO; SE DARÁ PREFERENCIA A LA OFERTA NACIONAL Y SI LA IGUALDAD DE CONDICIONES SE DIERA ENTRE OFERTAS NACIONALES O EXTRANJERAS ENTRE SÍ, LA ADJUDICACIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN SORTEO EN EL CONSEJO DIRECTIVO CON LA PRESENCIA DE AL MENOS UN MIEMBRO DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS”. , SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

Código	Descripción ISSS	UM	Cantidad Solicitada	Sociedad Oferente	Marca	Pais	Precio Unitario Ofertado	Monto Total ofertado
8401362	ERLOTINIB (CLORHIDRATO) 150 MG TABLETA	UN	2310	DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	ROCHE	ITALIA	\$64.500000	\$ 148,995.00
				DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.	ROCHE	ITALIA	\$64.500000	\$ 148,995.00
8401371	TOCILIZUMAB 20 MG/ML FRASCO VIAL CON 4 ML	UN	580	DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	ROCHE	JAPON	\$143.350000	\$ 83,143.00
				DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.	ROCHE	JAPON	\$143.350000	\$ 83,143.00
8401462	TOCILIZUMAB 162 MG SOLUCIÓN INYECTABLE S.C. JERINGA PRELLENADA 0.9 ML	UN	92	DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	ROCHE	ALEMANIA	\$217.260000	\$ 19,987.92
				DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.	ROCHE	ALEMANIA	\$217.260000	\$ 19,987.92
8401392	TOCILIZUMAB 20 mg/mL CONCENTRADO PARA SOLUCIÓN PARA PERFUSIÓN FRASCO VIAL 10 mL	UN	1392	DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	ROCHE	JAPON	\$356.720000	\$ 496,554.24
				DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.	ROCHE	JAPON	\$356.720000	\$ 496,554.24
8401466	SECUKINUMAB 150 MG POLVO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE S.C. FRASCO VIAL, PROTEGIDO DE LA LUZ.	UN	616	COMERCIAL SUIZA, S.A. DE C.V.	SCAPHO-NOVARTIS	SUIZA	\$389.670000	\$ 240,036.72
				DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.	SCAPHO-NOVARTIS	SUIZA	\$389.670000	\$ 240,036.72
8401329	BEVACIZUMAB 25 MG/ML CONCENTRADO PARA INFUSION INTRAVENOSA	UN	590	DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	ROCHE	ALEMANIA	\$572.800000	\$ 337,952.00

	FRASCO VIAL 4 ML.			DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.	ROCHE	ALEMANIA	\$572.800000	\$ 337,952.00
MONTO SORTEO								\$ 1,326,668.88

**8º) CUADRO RESUMEN DE SOCIEDADES NO RECOMENDADAS PARA ESTA GESTIÓN.**

Código	Descripción ISSS	Sociedad Ofertante	Observación
8401217	PAROXETINA ( CLORHIDRATO) 20 mg TABLETA	DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	OFERTÓ A PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
8401451	TICAGRELOR 90 MG TABLETA,EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	PRODUCTO NO CALIFICADO SEGÚN INFORME DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS
8401451	TICAGRELOR 90 MG TABLETA,EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.	PRODUCTO NO CALIFICADO SEGÚN INFORME DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS
8401406	SEVELAMER CARBONATO 800 MG TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO.	PROVEEDORES DE PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACÉUTICOS, S.A. DE C.V.	NO CALIFICADO SEGÚN INFORME DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS
8401233	OLANZAPINA 10 MG TABLETA RECUBIERTA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL,PROTEGIDO DE LA LUZ.	DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	POR RECOMENDAR OFERTA CON BASE A SUB-NUMERAL 6.1 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA BASE DE LICITACIÓN, A SOLICITUD DE CONSEJO DIRECTIVO POR OPINIÓN TÉCNICA DE USUARIO
8401233	OLANZAPINA 10 MG TABLETA RECUBIERTA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL,PROTEGIDO DE LA LUZ.	C.IMBERTON, S.A. DE C.V.	OFERTÓ A PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
8401467	EVEROLIMUS 0.75 MG TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL.	EUROLOGISTICA, S.A. DE C.V.	LA SOCIEDAD NO FUE OBJETO DE RECOMENDACIÓN DEBIDO A QUE NO OBTUVO EVALUACIÓN FINANCIERA AL NO SUBSANAR LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019, YA QUE INICIÓ OPERACIONES EN FEBERO DE 2018. ADEMÁS SE LE SOLICITÓ SOLVENCIA MUNICIPAL QUE NO FUE PRESENTADA EN SU OFERTA, LA CUAL SUBSANÓ PERO CON FECHA 22 DE ENERO DE 2020, POSTERIOR A LA APERTURA DE OFERTAS (17 DE ENERO DE 2020).
8401467	EVEROLIMUS 0.75 MG TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL.	EUROLOGISTICA, S.A. DE C.V.	LA SOCIEDAD NO FUE OBJETO DE RECOMENDACIÓN DEBIDO A QUE NO OBTUVO EVALUACIÓN FINANCIERA AL NO SUBSANAR LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019, YA QUE INICIÓ OPERACIONES EN FEBERO DE 2018. ADEMÁS SE LE SOLICITÓ SOLVENCIA MUNICIPAL QUE NO FUE PRESENTADA EN SU OFERTA, LA CUAL SUBSANÓ PERO CON FECHA 22 DE ENERO DE 2020, POSTERIOR A LA APERTURA DE OFERTAS (17 DE ENERO DE 2020).
8401467	EVEROLIMUS 0.75 MG TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL.	NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUC. EL SALVADOR	POR RECOMENDAR SU OFERTA BÁSICA
8401411	SIROLIMUS 1 mg TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ	COMERCIAL SUIZA, S.A. DE C.V.	POR RECOMENAR SU ALTERNATIVA TERAPÉUTICA CÓDIGO 8401467 CON MONTO TOTAL MENOR E INCLUYE PRUEBAS DE NIVELES SERICOS.
8401411	SIROLIMUS 1 mg TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ	DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.	POR RECOMENAR SU ALTERNATIVA TERAPÉUTICA CÓDIGO 8401467 CON MONTO TOTAL MENOR E INCLUYE PRUEBAS DE NIVELES SERICOS.
8401411	SIROLIMUS 1 mg TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ	DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	POR RECOMENAR SU ALTERNATIVA TERAPÉUTICA CÓDIGO 8401467 CON MONTO TOTAL MENOR E INCLUYE PRUEBAS DE NIVELES SERICOS.
8401464	INSULINA HUMANA ANÁLOGA ADN RECOMBINANTE DE ACCIÓN PROLONGADA (GLARGINA), 100 UI/ML, SOLUCIÓN INYECTABLE S.C.,CARTUCHO DE VIDRIO DE 3 ML EN INYECTOR DE PLUMA PRECARGADA MULTIDOSIS DESECHABLE.	POR SU SALUD, S.A. DE C.V.	OFERTÓ A PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
8401465	INSULINA HUMANA ANÁLOGA ADN RECOMBINANTE DE ACCIÓN PROLONGADA (DETEMIR), 100 UI/ML, SOLUCIÓN INYECTABLE	DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.	POR SELECCIONAR SU ALTERNATIVA TERAPÉUTICA CODIGO 8401464 CON MENOR MONTO TOTAL

Código	Descripción ISSS	Sociedad Ofertante	Observación
	S.C., CARTUCHO DE VIDRIO DE 3 ML EN INYECTOR DE PLUMA PRECARGADA MULTIDOSIS DESECHABLE.		
8401464	INSULINA HUMANA ANÁLOGA ADN RECOMBINANTE DE ACCIÓN PROLONGADA (GLARGINA), 100 UI/ML, SOLUCIÓN INYECTABLE S.C., CARTUCHO DE VIDRIO DE 3 ML EN INYECTOR DE PLUMA PRECARGADA MULTIDOSIS DESECHABLE.	C.IMBERTON, S.A. DE C.V.	OFERTÓ A PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
8401417	ACETATO DE ABIRATERONA 250 MG. TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO POR 120.	PROVEEDORES DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS, S.A. DE C.V.	PRODUCTO NO CALIFICADO SEGÚN INFORME DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA/ POR RECOMENDAR EL CÓDIGO 8401468 (ALTERNATIVA TERAPÉUTICA) CON MONTO TOTAL MENOR
8401380	NILOTINIB (CLORHIDRATO MONOHIDRATADO) 200 mg CAPSULA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	C.IMBERTON, S.A. DE C.V.	OFERTÓ A PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
8401376	DEFERASIROX 500 MG TABLETA DISPERSABLE, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	C.IMBERTON, S.A. DE C.V.	OFERTÓ A PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
8401351	LINEZOLID 600 MG TABLETA	DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.	OFERTÓ A PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
8401351	LINEZOLID 600 MG TABLETA	DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	OFERTÓ A PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
8401362	ERLOTINIB (CLORHIDRATO) 150 MG TABLETA	DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	SORTEO
8401362	ERLOTINIB (CLORHIDRATO) 150 MG TABLETA	DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.	SORTEO
8401362	ERLOTINIB (CLORHIDRATO) 150 MG TABLETA	PRODUCTOS MÉDICO-FARMACEUTICOS, S.A. DE C.V.	OFERTÓ A PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
8401202	LINEZOLIDE 2 MG/ML BOLSA 300 ML	DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.	OFERTÓ A PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
8401202	LINEZOLIDE 2 MG/ML BOLSA 300 ML	DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	OFERTÓ A PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
8401417	ACETATO DE ABIRATERONA 250 MG. TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO POR 120.	DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	POR RECOMENDAR EL CÓDIGO 8401468 (ALTERNATIVA TERAPÉUTICA) CON MONTO TOTAL MENOR
8401399	TIGECICLINA 50 MG POLVO LIOFILIZADO PARA DILUCIÓN I.V. FRASCO VIAL	COMERCIAL SUIZA, S.A. DE C.V.	SEGÚN INFORME DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, LA SOCIEDAD TIENE CALIFICADO ESTE CÓDIGO CON LA MARCA PFIZER DEL PAÍS ITALIA CON FABRICANTE WYETH LEDERLE S.R.L. CON REGISTRO SANITARIO F020417052018; CONTRARIO A LO DEFINIDO EN SU FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA (FOLIO 1758) DONDE ESTABLECIÓ FABRICANTE: PATHEON ITALIA S.P.A. REGISTRO SANITARIO: F061525102006; POR LO ANTERIOR NO ES ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN SEGÚN CRITERIO PARA LA EVALUACIÓN PÁG.13 DE LA BASE DE LICITACIÓN QUE LITERALMENTE EXPRESA: " Se considerará como oferta no elegible para recomendación si oferta un producto diferente con el que obtuvo el estatus calificado, por ejemplo: con diferente marca, fabricante, país de fabricación o presentación."
8401399	TIGECICLINA 50 MG POLVO LIOFILIZADO PARA DILUCIÓN I.V. FRASCO VIAL	DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.	SEGÚN INFORME DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, LA SOCIEDAD TIENE CALIFICADOS DOS PRODUCTOS PARA ESTE CÓDIGO. SIN EMBARGO LA MARCA PFIZER DEL PAÍS ITALIA ESTÁ CALIFICADO CON FABRICANTE WYETH LEDERLE S.R.L. CON REGISTRO SANITARIO F020417052018, Y PRESENTACIÓN CAJA X 10 FRASCOS VIALES; CONTRARIO A LO DEFINIDO EN SU FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA (FOLIO 1808) DONDE

Código	Descripción ISSS	Sociedad Oferente	Observación
			ESTABLECIÓ FABRICANTE PATHEON ITALIA S.P.A. REGISTRO SANITARIO F061525102006, PRESENTACIÓN FRASCO VIAL; POR LO ANTERIOR NO ES ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN SEGÚN CRITERIO PARA LA EVALUACIÓN PÁG.13 DE LA BASE DE LICITACIÓN QUE LITERALMENTE EXPRESA: " Se considerará como oferta no elegible para recomendación si oferta un producto diferente con el que obtuvo el estatus calificado, por ejemplo: con diferente marca, fabricante, país de fabricación o presentación."
8401424	DASATINIB (MONOHIDRATO) 70 MG TABLETA RECUBIERTA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO POR 60.	VACUNA, S.A. DE C.V.	OFERTÓ A PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
8401334	VORICONAZOL 200 MG I.V. FRASCO VIAL	COMERCIAL SUIZA, S.A. DE C.V.	OFERTÓ A PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
8401334	VORICONAZOL 200 MG I.V. FRASCO VIAL	DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.	OFERTÓ A PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
8401334	VORICONAZOL 200 MG I.V. FRASCO VIAL	DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	OFERTÓ A PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
8401371	TOCILIZUMAB 20 MG/ML FRASCO VIAL CON 4 ML	DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	SORTEO
8401371	TOCILIZUMAB 20 MG/ML FRASCO VIAL CON 4 ML	DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.	SORTEO
8401371	TOCILIZUMAB 20 MG/ML FRASCO VIAL CON 4 ML	PRODUCTOS MÉDICO-FARMACEUTICOS, S.A. DE C.V.	OFERTÓ A PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
8401452	DASATINIB (MONOHIDRATO) 100 MG TABLETA RECUBIERTA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO POR 30.	VACUNA, S.A. DE C.V.	OFERTÓ A PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
8401355	SUNITINIB 50 mg CAPSULA DURA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO	DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.	OFERTÓ A PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
8401355	SUNITINIB 50 mg CAPSULA DURA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO	DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	OFERTÓ A PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
8401462	TOCILIZUMAB 162 MG SOLUCION INYECTABLE S.C. JERINGA PRELENADA 0.9 ML	DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	SORTEO
8401462	TOCILIZUMAB 162 MG SOLUCION INYECTABLE S.C. JERINGA PRELENADA 0.9 ML	DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.	SORTEO
8401462	TOCILIZUMAB 162 MG SOLUCION INYECTABLE S.C. JERINGA PRELENADA 0.9 ML	PRODUCTOS MÉDICO-FARMACEUTICOS, S.A. DE C.V.	OFERTÓ A PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
8401377	ETANERCEPT 50 mg.JERINGA PRELENADA	COMERCIAL SUIZA, S.A. DE C.V.	OFERTÓ A PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
8401377	ETANERCEPT 50 mg.JERINGA PRELENADA	DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.	OFERTÓ A PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
8401392	TOCILIZUMAB 20 mg/mL CONCENTRADO PARA SOLUCIÓN PARA PERFUSIÓN FRASCO VIAL 10 mL	DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	SORTEO
8401392	TOCILIZUMAB 20 mg/mL CONCENTRADO PARA SOLUCIÓN PARA PERFUSIÓN FRASCO VIAL 10 mL	DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.	SORTEO
8401392	TOCILIZUMAB 20 mg/mL CONCENTRADO PARA SOLUCIÓN PARA PERFUSIÓN FRASCO VIAL 10 mL	PRODUCTOS MÉDICO-FARMACEUTICOS, S.A. DE C.V.	OFERTÓ A PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO

Código	Descripción ISSS	Sociedad Ofertante	Observación
8401231	INFLIXIMAB 100 MG POLVO PARA DILUCION I.V. FRASCO VIAL	DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.	LA MARCA OFERTADA SEGÚN FOLIO 1815 ES RENSIMA, SIN EMBARGO EN EL INFORME DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS ESTÁ CALIFICADO CON LA MARCA OLIMED; POR LO ANTERIOR LA OFERTA NO ES ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN SEGÚN CRITERIO DE EVALUACIÓN PAG.13 DE LA BASE DE LICITACIÓN QUE LITERALMENTE EXPRESA: "Se considerará como oferta no elegible para recomendación si oferta un producto diferente con el que obtuvo el estatus calificado, por ejemplo: con diferente marca, fabricante, país de fabricación o presentación."
8401466	SECUKINUMAB 150 MG POLVO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE S.C. FRASCO VIAL, PROTEGIDO DE LA LUZ.	COMERCIAL SUIZA, S.A. DE C.V.	SORTEO
8401466	SECUKINUMAB 150 MG POLVO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE S.C. FRASCO VIAL, PROTEGIDO DE LA LUZ.	DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.	SORTEO
8401466	SECUKINUMAB 150 MG POLVO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE S.C. FRASCO VIAL, PROTEGIDO DE LA LUZ.	EUROLOGISTICA, S.A. DE C.V.	LA SOCIEDAD NO FUE OBJETO DE RECOMENDACIÓN DEBIDO A QUE NO OBTUVO EVALUACIÓN FINANCIERA AL NO SUBSANAR LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019, YA QUE INICIÓ OPERACIONES EN FEBERO DE 2018. ADEMÁS SE LE SOLICITÓ SOLVENCIA MUNICIPAL QUE NO FUE PRESENTADA EN SU OFERTA, LA CUAL SUBSANÓ PERO CON FECHA 22 DE ENERO DE 2020, POSTERIOR A LA APERTURA DE OFERTAS (17 DE ENERO DE 2020).
8401466	SECUKINUMAB 150 MG POLVO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE S.C. FRASCO VIAL, PROTEGIDO DE LA LUZ.	NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUC. EL SALVADOR	OFERTÓ A PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
8401466	SECUKINUMAB 150 MG POLVO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE S.C. FRASCO VIAL, PROTEGIDO DE LA LUZ.	C.IMBERTON, S.A. DE C.V.	OFERTÓ A PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
8401393	AZACITIDINA 100 mg POLVO LIOFILIZADO PARA SUSPENSIÓN INYECTABLE. FRASCO VIAL.	PROVEEDORES DE PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACÉUTICOS, S.A. DE C.V.	PRODUCTO NO CALIFICADO SEGÚN INFORME DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS
8401386	LENALIDOMIDA 25 mg CÁPSULA. EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO	PROVEEDORES DE PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACÉUTICOS, S.A. DE C.V.	NO CALIFICADO SEGÚN INFORME DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS
8401349	FULVESTRANT 50 MG/ML JERINGA PRELLENADA DE 5 ML	DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	OFERTÓ A PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
8401349	FULVESTRANT 50 MG/ML JERINGA PRELLENADA DE 5 ML	DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.	OFERTÓ A PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
8401349	FULVESTRANT 50 MG/ML JERINGA	PRODUCTOS	OFERTÓ A PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO

Código	Descripción ISSS	Sociedad Ofertante	Observación
	PRELLENADA DE 5 ML	MÉDICO-FARMACEUTICOS, S.A. DE C.V.	
8401329	BEVACIZUMAB 25 MG/ML CONCENTRADO PARA INFUSION INTRAVENOSA FRASCO VIAL 4 ML.	DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	SORTEO
8401329	BEVACIZUMAB 25 MG/ML CONCENTRADO PARA INFUSION INTRAVENOSA FRASCO VIAL 4 ML.	DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.	SORTEO
8401329	BEVACIZUMAB 25 MG/ML CONCENTRADO PARA INFUSION INTRAVENOSA FRASCO VIAL 4 ML.	PRODUCTOS MÉDICO-FARMACEUTICOS, S.A. DE C.V.	OFERTÓ A PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
8401428	DOXORRUBICINA CLORHIDRATO 2 MG/ML SUSPENSIÓN O DISPERSIÓN LIPOSOMAL PEGILADA INYECTABLE FRASCO VIAL DE 10 ML.	ALFARO G., S.A. DE C.V.	OFRECE PRIMERA ENTREGA 15 DÍAS POSTERIORES A LA ENTREGA DEL CONTRATO LEGALIZADO (FOLIO 1739), POR LO QUE NO CUMPLE CON LA FORMA DE ENTREGA SOLICITADA EN LA BASE DE LICITACIÓN: 24 HORAS DESPUÉS DE RECIBIR EL REQUERIMIENTO.
8401328	ADALIMUMAB 40 MG JERINGA O PLUMA PRELLENADA 0.4 mL	C.IMBERTON, S.A. DE C.V.	OFERTÓ A PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
8401221	BASILIXIMAB 20 MG POLVO PARA DILUCION I.V. FRASCO VIAL	EUROLOGISTICA, S.A. DE C.V.	LA SOCIEDAD NO FUE OBJETO DE RECOMENDACIÓN DEBIDO A QUE NO OBTUVO EVALUACIÓN FINANCIERA AL NO SUBSANAR LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019, YA QUE INICIÓ OPERACIONES EN FEBRERO DE 2018. ADEMÁS SE LE SOLICITÓ SOLVENCIA MUNICIPAL QUE NO FUE PRESENTADA EN SU OFERTA, LA CUAL SUBSANÓ PERO CON FECHA 22 DE ENERO DE 2020, POSTERIOR A LA APERTURA DE OFERTAS (17 DE ENERO DE 2020). EL PRODUCTO NO ESTÁ CALIFICADO SEGÚN INFORME DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS.
8401221	BASILIXIMAB 20 MG POLVO PARA DILUCION I.V. FRASCO VIAL	COMERCIAL SUIZA, S.A. DE C.V.	OFERTÓ A PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
8401221	BASILIXIMAB 20 MG POLVO PARA DILUCION I.V. FRASCO VIAL	DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.	OFERTÓ A PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO

9º) CONSTAR QUE ÉSTE ACUERDO CORRESPONDE A LA SEGUNDA PARTE DE LA GESTIÓN EN REFERENCIA, YA QUE LA PRIMERA PARTE SOBRE LOS CÓDIGOS NO OFERTADOS SE ESTABLECIERON EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-0264.FEB EN ACTA 3888, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2020.

10º) LAS SOCIEDADES RECOMENDADAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE ESTA LICITACIÓN PÚBLICA, QUEDAN SUJETAS A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE LA BASE DE LICITACIÓN, Y A PRESENTAR TODAS LAS SOLVENCIAS EXIGIDAS PARA EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 8. CONTRATO DE LA BASE DE LICITACIÓN.

11º) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS (2) PERIÓDICOS DE MAYOR

CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA DE ENTREGA DEL MEDICAMENTO A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO (5) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA.

12°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES ELABORE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; Y 13°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

La licenciada Soleyvi Vanesa López de Méndez, Analista de UACI, informó que **seis códigos** quedaron pendientes para sorteo en vista que las sociedades ofertantes para cada uno cumplieron con todas las especificaciones técnicas y demás condiciones requeridas en las bases de la licitación pública en referencia, según se detalla a continuación.

Código	Descripción ISSS	UM	Cantidad Solicitada	Sociedad Ofertante	Marca	Pais	Cantidad Ofertada	Precio Unitario Ofertado	Monto Total ofertado
8401362	ERLOTINIB (CLORHIDRATO) 150 MG TABLETA	UN	2310	DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	ROCHE	ITALIA	2310	\$64.500000	\$ 148,995.00
				DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.	ROCHE	ITALIA	2310	\$64.500000	\$ 148,995.00
8401371	TOCILIZUMAB 20 MG/ML FRASCO VIAL CON 4 ML	UN	580	DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	ROCHE	JAPON	580	\$143.350000	\$ 83,143.00
				DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.	ROCHE	JAPON	580	\$143.350000	\$ 83,143.00
8401462	TOCILIZUMAB 162 MG SOLUCION INYECTABLE S.C. JERINGA PRELLENADA 0.9 ML	UN	92	DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	ROCHE	ALEMANIA	92	\$217.260000	\$ 19,987.92
				DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.	ROCHE	ALEMANIA	92	\$217.260000	\$ 19,987.92

8401392	TOCILIZUMAB 20 mg/mL CONCENTRADO PARA SOLUCIÓN PARA PERFUSIÓN FRASCO VIAL 10 mL	UN	1392	DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	ROCHE	JAPON	1392	\$356.720000	\$ 496,554.24
				DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.	ROCHE	JAPON	1392	\$356.720000	\$ 496,554.24
8401466	SECUKINUMAB 150 MG POLVO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE S.C. FRASCO VIAL, PROTEGIDO DE LA LUZ.	UN	616	COMERCIAL SUIZA, S.A. DE C.V.	SCAPHO-NOVARTIS	SUIZA	616	\$389.670000	\$ 240,036.72
				DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.	SCAPHO-NOVARTIS	SUIZA	616	\$389.670000	\$ 240,036.72
8401329	BEVACIZUMAB 25 MG/ML CONCENTRADO PARA INFUSION INTRAVENOSA FRASCO VIAL 4 ML.	UN	590	DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	ROCHE	ALEMANIA	590	\$572.800000	\$ 337,952.00
				DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.	ROCHE	ALEMANIA	590	\$572.800000	\$ 337,952.00
MONTO SORTEO									\$ 1,326,668.88

\*Precio incluye prueba EGFR

Se procedió a realizar el sorteo para el código antes detallado de conformidad al procedimiento legal establecido, con el resultado siguiente:

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2020-0401.MZO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER EL RESULTADO DEL ANÁLISIS REALIZADO POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000011 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE EXCEPCIÓN NILO PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”; NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO N° 2020-01-0043, DE FECHA 16 DE ENERO DE 2020 Y EN CONSIDERACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, SUB-NUMERAL 6.8 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “SI ENTRE DOS OFERTAS EXISTIERE PARIDAD EN EL PRECIO Y LAS DEMÁS CONDICIONES TÉCNICAS REQUERIDAS, PERO UNA OFRECIERA BIENES PRODUCIDOS EN EL PAÍS Y LA OTRA PRODUCIDOS EN EL EXTRANJERO, SE DARÁ PREFERENCIA A LOS BIENES DE PRODUCCIÓN NACIONAL. SI LA PARIDAD SE PRESENTARA ENTRE DOS OFERTAS NACIONALES O DOS OFERTAS EXTRANJERAS, LA ADJUDICACIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN SORTEO EN EL CONSEJO DIRECTIVO CON LA PRESENCIA DE AL MENOS UN MIEMBRO DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS”; ENTRE LAS SOCIEDADES DETALLADAS A CONTINUACIÓN:

Código	Descripción ISSS	UM	Cantidad Solicitada	Sociedad Oferante	Marca	País	Cantidad Ofertada	Precio Unitario Ofertado	Monto Total ofertado
--------	------------------	----	---------------------	-------------------	-------	------	-------------------	--------------------------	----------------------

8401362	ERLOTINIB (CLORHIDRATO) 150 MG TABLETA	UN	2310	DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	ROCHE	ITALIA	2310	\$64.500000	\$ 148,995.00
				DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.	ROCHE	ITALIA	2310	\$64.500000	\$ 148,995.00
8401371	TOCILIZUMAB 20 MG/ML FRASCO VIAL CON 4 ML	UN	580	DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	ROCHE	JAPON	580	\$143.350000	\$ 83,143.00
				DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.	ROCHE	JAPON	580	\$143.350000	\$ 83,143.00
8401462	TOCILIZUMAB 162 MG SOLUCION INYECTABLE S.C. JERINGA PRELLENADA 0.9 ML	UN	92	DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	ROCHE	ALEMANIA	92	\$217.260000	\$ 19,987.92
				DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.	ROCHE	ALEMANIA	92	\$217.260000	\$ 19,987.92
8401392	TOCILIZUMAB 20 mg/mL CONCENTRADO PARA SOLUCIÓN PARA PERFUSIÓN FRASCO VIAL 10 mL	UN	1392	DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	ROCHE	JAPON	1392	\$356.720000	\$ 496,554.24
				DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.	ROCHE	JAPON	1392	\$356.720000	\$ 496,554.24
8401466	SECUKINUMAB 150 MG POLVO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE S.C. FRASCO VIAL, PROTEGIDO DE LA LUZ.	UN	616	COMERCIAL SUIZA, S.A. DE C.V.	SCAPHO- NOVARTIS	SUIZA	616	\$389.670000	\$ 240,036.72
				DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.	SCAPHO- NOVARTIS	SUIZA	616	\$389.670000	\$ 240,036.72
8401329	BEVACIZUMAB 25 MG/ML CONCENTRADO PARA INFUSION INTRAVENOSA FRASCO VIAL 4 ML.	UN	590	DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	ROCHE	ALEMANIA	590	\$572.800000	\$ 337,952.00
				DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.	ROCHE	ALEMANIA	590	\$572.800000	\$ 337,952.00
MONTO SORTEO									\$ 1,326,668.88

Y EN VIRTUD DE LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1° **ADJUDICAR SEIS (06) CÓDIGOS REQUERIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000011 DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE EXCEPCIÓN NILO PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS", HASTA POR UN MONTO DE UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (US \$1,326,668.88), INCLUYENDO IVA, LOS CUALES FUERON ADJUDICADOS A TRAVÉS DE SORTEO REALIZADO EN SESIÓN PLENARIA DE CONSEJO DIRECTIVO DE FECHA 02 DE MARZO DE 2020, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6. **CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, SUB-NUMERAL 6.8** DE LAS BASES DE LICITACIÓN, POR CUMPLIR LAS SOCIEDADES CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, EVALUACIÓN FINANCIERA, Y CON LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, SEGÚN LO REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:**

Código	Descripción ISSS	UM	Cantidad Solicitada	Sociedad Ofertante	Marca	País	Cantidad Recomendada hasta por	Precio Unitario Ofertado	Monto Total Recomendado hasta por
8401362	ERLOTINIB (CLORHIDRATO) 150 MG TABLETA	UN	2310	DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.*	ROCHE	ITALIA	2310	\$64.500000	\$ 148,995.00
8401371	TOCILIZUMAB 20 MG/ML FRASCO VIAL CON 4 ML	UN	580	DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	ROCHE	JAPON	580	\$143.350000	\$ 83,143.00
8401462	TOCILIZUMAB 162 MG SOLUCION INYECTABLE S.C. JERINGA PRELLENADA 0.9 ML	UN	92	DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.	ROCHE	ALEMANIA	92	\$217.260000	\$ 19,987.92
8401392	TOCILIZUMAB 20 mg/mL CONCENTRADO PARA SOLUCIÓN PARA PERFUSIÓN FRASCO VIAL 10 mL	UN	1392	DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	ROCHE	JAPON	1392	\$356.720000	\$ 496,554.24
8401466	SECUKINUMAB 150 MG POLVO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE S.C. FRASCO VIAL, PROTEGIDO DE LA LUZ.	UN	616	DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.	SCAPHO-NOVARTIS	SUIZA	616	\$389.670000	\$ 240,036.72
8401329	BEVACIZUMAB 25 MG/ML CONCENTRADO PARA INFUSION INTRAVENOSA FRASCO VIAL 4 ML.	UN	590	DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.	ROCHE	ALEMANIA	590	\$572.800000	\$ 337,952.00
MONTO TOTAL CON IVA INCLUIDO HASTA POR									\$ 1,326,668.88

\*PRECIO INCLUYE PRUEBA EGFR

**CUADRO RESUMEN DE MONTO TOTAL RECOMENDADO POR SOCIEDAD (INCLUYENDO IVA)**

NOMBRE DEL OFERTANTE	CÓDIGOS RECOMENDADOS	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (INCLUYENDO IVA)
DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	3	\$728,692.24
DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.	2	\$357,939.92
DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.	1	\$ 240,036.72
TOTAL	6	\$ 1,326,668.88

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO ENVIADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIDÓS** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) LAS SOCIEDADES RECOMENDADAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE ESTA LICITACIÓN PÚBLICA, QUEDAN SUJETAS A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE LA BASE DE LICITACIÓN, Y A PRESENTAR TODAS LAS SOLVENCIAS EXIGIDAS PARA EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 8. CONTRATO DE LA BASE DE LICITACIÓN.

3°) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS (2) PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DEL MEDICAMENTO A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO (5) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA.

4°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, A TRAVÉS DE LA SECCIÓN CONTRATACIONES ELABORE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

*Se hace constar que en estos momentos se retiró de la sesión plenaria el doctor Francisco José Alabí Montoya, representante del Ministerio de Salud, excusándose en cumplimiento al Reglamento de Sesiones del Consejo Directivo.*

**5.3.3** Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la **Licitación Pública N° 2Q20000025** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE RAYOS X Y MAMÓGRAFO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**.

El relator de la comisión manifestó que la licenciada Alba Lorena Menjivar, Jefa de Sección Compras por Licitación, Concursos y Contrataciones Directas; sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la **Licitación Pública N° 2Q20000025** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE RAYOS X Y MAMÓGRAFO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**; dio a

conocer la justificación para cada uno de los códigos incluidos en la presente licitación.; así mismo expuso la asignación presupuestaria por un monto total de \$ 1,092,000.00, las fechas del proceso, mencionó que catorce sociedades retiraron bases de licitación de las cuales seis ofertaron; por lo que después de analizar cada una de las ofertas la CEO recomienda: adjudicar tres códigos a las empresas que cumplieron con la evaluación técnica, financiera, documentación legal y administrativa establecidas en las bases de licitación en referencia.

La Presidente del Consejo Directivo sometió a votación la recomendación para la licitación pública mencionada, la cual obtuvo 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2020-0402.MZO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q20000025 DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE RAYOS X Y MAMÓGRAFO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, NOMBRADA A TRAVÉS DE ACUERDO DE DIRECCIÓN GENERAL #2019-12-0579 DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2019, Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1°, DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “*CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO...*”, por unanimidad ACUERDA: 1°) ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, **TRES (3) CÓDIGOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q20000025 DENOMINADA “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE RAYOS X Y MAMÓGRAFO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, POR CUMPLIR LAS SOCIEDADES RECOMENDADAS CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA, DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, Y NO ESTAR COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS SOCIEDADES INHABILITADAS E INCAPACITADAS PARA CONTRATAR, SEGÚN REGISTROS DE LA PÁGINA WEB DE LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (UNAC), DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN

CADA CUADRO DE ANÁLISIS, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 658,724.00) INCLUYENDO IVA; DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

**A. TRES (3) CÓDIGOS RECOMENDADOS POR SER MENOR EN PRECIO.**

No.	Código	Descripción ISSS	Cantidad Solicitada	Sociedad Adjudicada	Marca / Modelo	Tipo de Oferta	País	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Adjudicada	Monto Total Adjudicado
1	A970203	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL PARA MAMOGRAFÍA DE TAMIZAJE	1	BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V.	METALTRONICA / HELIANTHUS	Principal	Italia	\$160,000.00	1	\$ 160,000.00
2	A996005	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL CON GENERADOR DE ALTA POTENCIA SIN FLUOROSCOPIA	2	RAF, S.A. DE C.V.	FUJIFILM / FDR SMART FGXR	Opción 1	Japón	\$162,652.00	2	\$ 325,304.00
3	A996008	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL MÓVIL CON GENERADOR DE POTENCIA INTERMEDIA	2	SIEMENS HEALTHCARE, S.A.	SIEMENS / MOBILETT ELARA MAX	Principal	España / Alemania	\$86,710.00	2	\$ 173,420.00
SUBTOTAL (US \$)										<b>\$ 658,724.00</b>

**CUADRO RESUMEN DE MONTOS TOTALES ADJUDICADOS POR SOCIEDAD (INCLUYENDO IVA)**

No.	Nombre de la Sociedad	Cantidad de Códigos	Monto Total Hasta por (US \$)
1	BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V.	1	\$ 160,000.00
2	RAF, S.A. DE C.V.	1	\$ 325,304.00
3	SIEMENS HEALTHCARE, S.A.	1	\$ 173,420.00
<b>TOTAL HASTA POR (US \$)</b>		<b>3</b>	<b>\$ 658,724.00</b>

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL 19 DE FEBRERO DE 2020 QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTITRÉS** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) CUADRO RESUMEN DE CÓDIGOS POR SOCIEDAD NO RECOMENDADOS PARA ESTA GESTIÓN.

Oferta No. 1	Sociedad: RAF, S.A. DE C.V.		
No.	Código	Descripción	Incumplimiento/Observación
1	A970203	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL PARA MAMOGRAFÍA DE TAMIZAJE	OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL RECOMENDADO
2	A996005	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL CON GENERADOR DE ALTA POTENCIA SIN FLUOROSCOPIA	OFERTA OPCIÓN 2 NO OBJETO DE EVALUACIÓN SEGÚN NUMERAL 4.1 DEL ROMANO I, ADEMÁS OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL RECOMENDADO
3	A996005	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL CON GENERADOR DE ALTA POTENCIA SIN FLUOROSCOPIA	OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL RECOMENDADO

<b>Oferta No. 1</b>		<b>Sociedad: RAF, S.A. DE C.V.</b>	
No.	Código	Descripción	Incumplimiento/Observación
4	A996008	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL MOVIL CON GENERADOR DE POTENCIA INTERMEDIA	OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL COMENDADO

<b>Oferta No. 2</b>		<b>Sociedad: BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V.</b>	
No.	Código	Descripción	Incumplimiento/Observación
1	A996005	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL CON GENERADOR DE ALTA POTENCIA SIN FLUOROSCOPIA	OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL RECOMENDADO
2	A996005	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL CON GENERADOR DE ALTA POTENCIA SIN FLUOROSCOPIA	OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL RECOMENDADO
3	A996008	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL MOVIL CON GENERADOR DE POTENCIA INTERMEDIA	OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL RECOMENDADO
4	A996008	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL MOVIL CON GENERADOR DE POTENCIA INTERMEDIA	OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL RECOMENDADO

<b>Oferta No. 3</b>		<b>Sociedad: SIEMENS HEALTHCARE, S.A.</b>	
No.	Código	Descripción	Incumplimiento/Observación
1	A970203	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL PARA MAMOGRAFÍA DE TAMIZAJE	OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL RECOMENDADO
2	A996005	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL CON GENERADOR DE ALTA POTENCIA SIN FLUOROSCOPIA	OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL RECOMENDADO

<b>Oferta No. 4</b>		<b>Sociedad: IMÁGENES TECNOLÓGICAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.</b>	
No.	Código	Descripción	Incumplimiento/Observación
1	A996008	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL MOVIL CON GENERADOR DE POTENCIA INTERMEDIA	OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL RECOMENDADO

<b>Oferta No. 5</b>		<b>Sociedad: POR SU SALUD, S.A. DE C.V.</b>	
No.	Código	Descripción	Incumplimiento/Observación
1	A970203	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL PARA MAMOGRAFÍA DE TAMIZAJE	OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL RECOMENDADO
2	A996005	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL CON GENERADOR DE ALTA POTENCIA SIN FLUOROSCOPIA	OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL RECOMENDADO
3	A996008	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL MOVIL CON GENERADOR DE POTENCIA INTERMEDIA	OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL RECOMENDADO

<b>Oferta No. 6</b>		<b>Sociedad: PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.</b>	
No.	Código	Descripción	Incumplimiento/Observación

Oferta No. 6		Sociedad: PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	
No.	Código	Descripción	Incumplimiento/Observación
1	A970203	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL PARA MAMOGRAFÍA DE TAMIZAJE	OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL RECOMENDADO
2	A996005	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL CON GENERADOR DE ALTA POTENCIA SIN FLUOROSCOPIA	OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL RECOMENDADO, ADEMÁS NO ALCANZO LA CALIFICACIÓN MÍNIMA REQUERIDA.
3	A996008	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL MOVIL CON GENERADOR DE POTENCIA INTERMEDIA	OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL RECOMENDADO, ADEMÁS NO ALCANZO LA CALIFICACIÓN MÍNIMA REQUERIDA.

3°) LA SOCIEDAD RECOMENDADA PARA ADJUDICACIÓN DE ESTA LICITACIÓN PÚBLICA, QUEDA SUJETA A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y TODOS SUS SUBNUMERALES CONTENIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, Y A PRESENTAR TODAS LAS SOLVENCIAS EXIGIDAS PARA EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 8. CONTRATO.

4°) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE RETRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE EL ISSS BRINDA A SUS DERECHOHABIENTES, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE RETRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE EL ISSS BRINDA A SUS DERECHOHABIENTES. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN NUMERAL 8.7 CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD DE LAS BASES

DE LICITACIÓN.

5°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES ELABORE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS Y 6°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.3.4. Recomendación de los usuarios/especialistas para la Contratación Directa N° 4Q19000008 denominada: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS, DIFERENTES ESPECIALIDADES, PARTE III”.**

El relator de la comisión manifestó que la Licenciada Alba Lorena Menjivar, Jefa Sección Compras por Licitación, Concurso y Contrataciones Directas; sometió a consideración recomendación de los usuarios/especialistas para la **Contratación Directa N° 4Q19000008** denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS, DIFERENTES ESPECIALIDADES, PARTE III**”. Justificación; contar con los insumos y materiales médicos necesarios para el abastecimiento de los diferentes centros de atención del ISSS. La Contratación Directa tiene como fin garantizar el abastecimiento de los códigos de insumos médicos para la atención oportuna y de calidad a los derechohabientes en todos los procedimientos quirúrgicos necesarios para salvaguardar su salud integral. Por otra parte, dio a conocer la asignación presupuestaria para el proceso por un monto total de \$203,062.13, explicó sobre las fechas del proceso, así mismo sobre las diecinueve sociedades que retiraron los aspectos generales de las cuales siete se presentaron a ofertar, por lo que después de analizar cada una de las ofertas los usuarios especialistas recomiendan: contratar catorce códigos a las empresas que cumplieron con la evaluación técnica, financiera, documentación legal y administrativa establecidas en los aspectos generales de la contratación directa en referencia: así mismo, recomienda declarar desierto cinco códigos, dos por los usuarios especialistas y tres por no recibir ofertas.

La Presidente del Consejo Directivo sometió a votación la recomendación de los usuarios/especialistas para la contratación directa detallada, la cual fue aprobada con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomo el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2020-0403.MZO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA PRESENTACIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, QUE INCLUYE LA RECOMENDACIÓN DE LOS USUARIOS/ESPECIALISTAS NOMBRADOS POR LA SUB DIRECCIÓN DE SALUD, PARA EVALUAR LAS OFERTAS DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q19000008** DENOMINADA:

“ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS, DIFERENTES ESPECIALIDADES, PARTE III”, Y DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 69 DEL RELACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, TENIENDO A LA VISTA EL INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y ACTA DE RECOMENDACIÓN CORRESPONDIENTE, O EN SU CASO, EL CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS, EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O CERRARÁ EL PROCEDIMIENTO SIN ELEGIR A UN OFERTANTE, SEGÚN CORRESPONDA”; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DE LOS USUARIOS/ESPECIALISTAS, **CONTRATAR CATORCE (14) CÓDIGOS SOLICITADOS EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q19000008 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS, DIFERENTES ESPECIALIDADES, PARTE III”, POR CUMPLIR LAS SOCIEDADES RECOMENDADAS CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN EN REFERENCIA, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$176,550.65) INCLUIDO IVA, SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:**

A. TRES (3) CÓDIGOS ADJUDICADOS A LA OFERTA MENOR EN PRECIO, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN - ISSS	UM	CANTIDAD SOLICITADA Y OFERTADA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL ADJUDICADO (CON IVA INCLUIDO) US\$ HASTA POR
1	7033076	PINZA PARA BIOPSIA, DE COLONOSCOPIO	UN	41	PINZA DE BIOPSIA COLONOSCOPIA FENESTRADA SIN PÚA CAPTURA DESCARTABLE 2.4 MM X 230 CMS. INCLUYE MANGO ERGONÓMICO. DESCARTABLE.	TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V.	COOK MEDICAL	DBF-24-230-S/G31576	USA	41	\$40.0000	\$1,640.00
2	7033078	PINZA PARA TOMA DE BIOPSIA POR VIDEO GASTROSCOPIO, CANAL DE TRABAJO DE 2.8	UN	83	PINZA PARA TOMA DE BIOPSIA POR VIDEO GASTROSCOPIO, CANAL DE TRABAJO DE 2.8, DESCARTABLE.	EQUIMSA, S.A. DE C.V.	G-FLEX	U160C	BELGICA	83	\$30.0000	\$2,490.00
3	7101170	CATÉTER EXTRACTOR DE ÉMBOLOS Y TROMBOS, CON BALÓN, ADAPTADOR LUER-LOCK, CON MANDRIL, RADIOPACO, GRADUADO ESTÉRIL, 80 CM DE LARGO, DIÁMETRO 3 FRENCH	UN	103	CATÉTER EXTRACTOR DE ÉMBOLOS Y TROMBOS CON 1 BALÓN ADAPTADOR LUER-LOCK CON MANDRIL RADIOPACO GRADUADO ESTÉRIL 80 CM DE LARGO, DIÁMETRO 3 FRENCH.	CARDIOTECH, S.A. DE C.V.	BALTON	NO APLICA	POLONIA	103	\$79.7500	\$8,214.25
SUB TOTAL HASTA POR												\$12,344.25

B. OCHO (8) CÓDIGOS ADJUDICADOS A LA OFERTA MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN - ISSS	UM	CANTIDAD SOLICITADA Y OFERTADA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL ADJUDICADO (CON IVA INCLUIDO) US\$ HASTA POR
1	7012110	SISTEMA DE DRENAJE CERRADO CON	UN	362	BLAKE DRENO SISTEMA DE DRENAJE CERRADO DE 19FR DE CUATRO CANALES	DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	ETHICON	2231	ESTADOS UNIDOS	362	\$48.8500	\$17,683.70

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN - ISSS	UM	CANTIDAD SOLICITADA Y OFERTADA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL ADJUDICADO (CON IVA INCLUIDO) US\$ HASTA POR
		EFECTO DE SUCCIÓN # 19, DE SILICÓN, REDONDO, ACANALADO, DEPÓSITO CON CAPACIDAD ENTRE 100 A 200 ML. TAPA PARA VACIADO DE LÍQUIDOS. INCLUYE TROCAR			TOTALMENTE ABIERTOS E INDEPENDIENTES DIVIDIDOS POR UN CENTRO SOLIDO EN FORMA DE CRUZ; ESTÉRIL ESTRIADO DE SILICONA TRANSPARENTE CON LINEA AZUL RADIOPACA TROCAR DE 1/4" Y RESERVORIO DE FLUIDOS DE 100CC EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL DESCARTABLE.							
2	7033061	CLIP PREMONTADO PARA HEMOSTASIA PARA USO EN ENDOSCOPIO DE TUBO DIGESTIVO INFERIOR, LONGITUD 230 CM APROXIMADO	UN	104	CLIP PREMONTADO PARA HEMOSTASIA PARA USO EN ENDOSCÓPICO DE TUBO DIGESTIVO INFERIOR LONGITUD 230 CM APROXIMADO.	ANESTESIOLOGIA EN EQUIPO, S.A DE C.V.	BOSTON SCIENTIFIC	RESOLUTION CLIP	USA	104	\$157.9000	\$16,421.60
3	7033062	CLIP PREMONTADO PARA HEMOSTASIA PARA USO EN ENDOSCOPIO DE TUBO DIGESTIVO SUPERIOR, LONGITUD 165 CM APROXIMADO	UN	35	CLIP PREMONTADO PARA HEMOSTASIA PARA USO EN ENDOSCÓPICO DE TUBO DIGESTIVO SUPERIOR LONGITUD 165 CM APROXIMADO.	ANESTESIOLOGIA EN EQUIPO, S.A DE C.V.	BOSTON SCIENTIFIC	RESOLUTION CLIP	USA	35	\$157.9000	\$5,526.50
4	7033064	ESFINTEROTOMO CONVENCIONAL, TRIPLE LUMEN, NARIZ CORTA (2 A 3 MM), LONGITUD DE ALAMBRE DE CORTE DE 20 A 30 MM, COMPATIBLE CON GUÍA DE 0.035"	UN	143	ESFINTEROTOMO CONVENCIONAL TRIPLE LUMEN NARIZ CORTA (2 A 3 MM) LONGITUD DE ALAMBRE DE CORTE DE 20 A 30 MM COMPATIBLE CON GUÍA DE 0.035".	ANESTESIOLOGIA EN EQUIPO, S.A DE C.V.	BOSTON SCIENTIFIC	ULTRATOME XL	COSTA RICA	143	\$164.7900	\$23,564.97
5	7033069	KIT DE SONDA DE RECAMBIO PARA GASTROSTOMÍA	UN	97	KIT SONDA CON BALÓN DE GASTRONOMÍA DE RECAMBIO 24 FRENCH, INCLUYE 2 JERINGAS PARA LLENADO DE BALÓN Y ACCESORIOS PARA LUBRICACIÓN Y LIMPIEZA.	TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V.	COOK MEDICAL	PEG-24-BRT-S/G22689	USA	97	\$74.7200	\$7,247.84
6	7033080	POLIPECTOTOMO DIATÉRMICO PARA VIDEO COLONOSCOPIO, DIFERENTES FORMAS Y TAMAÑOS	UN	19	ASA DE POLIPECTOMIA ACUSNARE 2.5X 5.5 CMS CATÉTER 7FR POR 240 CMS. FORMA DEL ASA STANDARD OVAL.	TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V.	COOK MEDICAL	AS-1-S/G22629	USA	19	\$40.0000	\$760.00
7	7033082	PRÓTESIS BILIAR METÁLICA, AUTOEXPANDIBLE, RECUBIERTA, DE 10 MM DE DIÁMETRO Y ENTRE 6 A 10 CM DE LONGITUD	UN	58	PRÓTESIS BILIAR METÁLICA AUTOEXPANDIBLE RECUBIERTA DE 10 MM DE DIÁMETRO Y ENTRE 6 A 10 CM DE LONGITUD.	ANESTESIOLOGIA EN EQUIPO, S.A DE C.V.	BOSTON SCIENTIFIC	WALLSTENT BILIAR	IRLANDA/USA	58	\$983.5200	\$57,044.16

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN - ISSS	UM	CANTIDAD SOLICITADA Y OFERTADA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL ADJUDICADO (CON IVA INCLUIDO) US\$ HASTA POR
8	7033089	CATÉTER CON BALÓN DE EXTRACCIÓN DE CÁLCULOS BILIARES DE DOBLE O TRIPLE LUMEN, ENTRE 8.5 A 18 MM DE LONGITUD DE BALÓN Y ENTRE 1.5 A 5.0 ML DE LUMEN, ENTRE 8.5 A 18 MM DE LONGITUD DE BALÓN Y ENTRE 1.5 A 5.0 ML DE VOLUMEN DE AIRE, LONGITUD DE CATÉTER MAYOR O IGUAL A 160 CM	UN	114	CATÉTER CON BALÓN DE EXTRACCIÓN DE CÁLCULOS BILIARES DE DOBLE O TRIPLE LUMEN ENTRE 8.5 A 18 MM DE LONGITUD DE BALÓN Y ENTRE 1.5 A 5.0 ML DE VOLUMEN DE AIRE, LONGITUD DE CATÉTER MAYOR O IGUAL A 160 CM.	ANESTESIOLOGIA EN EQUIPO, S.A DE C.V.	BOSTON SCIENTIFIC	EXTRACTOR PRO	IRLANDA	114	\$178.9200	\$20,396.88
SUB TOTAL HASTA POR												\$148,645.65

C. UN (1) CÓDIGO ADJUDICADO A LA OFERTA ÚNICA ELEGIBLE, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CODIGO	DESCRIPCION - ISSS	UM	CANTIDAD SOLICITADA Y OFERTADA	DESCRIPCION COMERCIAL	OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL ADJUDICADO (CON IVA INCLUIDO) US\$ HASTA POR
1	7033050	CATÉTER CON BALÓN PARA DILATACIÓN DE ACALASIA, DIÁMETRO DE BALÓN ENTRE 30 A 40 MM, COMPATIBLE CON GUÍA DE 0.038" O GUÍA SAVARY-GUILLIARD	UN	14	CATÉTER BALÓN PARA DILATACIÓN DE ACALASIA. DIÁMETRO 35MM X 8CMS. CATÉTER LONGITUD 75 CMS.	TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V.	COOK MEDICAL	WCAB-35/G24945	USA	14	\$678.0000	\$9,492.00
SUB TOTAL HASTA POR												\$9,492.00

D. DOS (2) CÓDIGOS ADJUDICADOS A POR SER ÚNICO OFERTANTE, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CODIGO	DESCRIPCION - ISSS	UM	CANTIDAD SOLICITADA Y OFERTADA	DESCRIPCION COMERCIAL	OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL ADJUDICADO (CON IVA INCLUIDO) US\$ HASTA POR
1	7032060	CUCHILLA DESCARTABLE PARA MICRÓTOMO	UN	1,995	CUCHILLA DESCARTABLE PARA MICRÓTOMO	SERVICIOS TECNICOS MEDICOS, S.A. DE C.V.	SAKURA	4685	JAPON	1,995	\$2.2500	\$4,488.75
2	7033074	PINZA DE EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO POR COLONOSCOPIA, MORDIDA MÍNIMA DE 1.8 MM, LONGITUD MAYOR O IGUAL A 225 CM, REUTILIZABLE	UN	4	PINZA DE EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO POR COLONOSCOPIA MORDIDA MÍNIMA DE 1.8 MM LONGITUD MAYOR O IGUAL A 225 CM REUTILIZABLE.	PROVEEDORES QUIRURGICOS, S.A. DE C.V.	ENDOFLEX	NO APLICA	ALEMANIA	4	\$395.0000	\$1,580.00

SUB TOTAL HASTA POR	\$6,068.75
MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$ HASTA POR	\$176,550.65

E. CUADRO RESUMEN DE MONTO TOTAL ADJUDICADO:

SOCIEDADES	MONTO TOTAL ADJUDICADO (INCLUYENDO IVA) HASTA POR	TOTAL DE CÓDIGOS ADJUDICADOS
ANESTESIOLOGIA EN EQUIPO, S.A DE C.V.	\$122,954.11	5
CARDIOTECH, S.A. DE C.V.	\$8,214.25	1
DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	\$17,683.70	1
EQUIMSA, S.A. DE C.V.	\$2,490.00	1
PROVEEDORES QUIRURGICOS, S.A. DE C.V.	\$1,580.00	1
SERVICIOS TECNICOS MEDICOS, S.A. DE C.V.	\$4,488.75	1
TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V.	\$19,139.84	4
<b>MONTO TOTAL ADJUDICADO (INCLUYENDO IVA) HASTA POR:</b>	<b>\$176,550.65</b>	<b>14</b>

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL 19 FEBRERO DE 2020, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICUATRO** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) **DECLARAR DESIERTOS CINCO (5) CÓDIGOS** REQUERIDOS EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q19000008, LOS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

**A. DOS (2) CÓDIGOS DESIERTOS**, POR LOS USUARIOS/ESPECIALISTAS, DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN CADA CUADRO DE ANÁLISIS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE INFORME TÉCNICO DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

CORR.	No. CARTEL	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	UM	CANTIDAD SOLICITADA.
1	2	7014094	APOSITO DE COLAGENO 90 % Y ALGINATO DE CALCIO 10%, DE 10 # 12 X 10 # 12 CM	UN	10
2	3	7014099	APOSITO OCLUSIVO HIDROCOLOIDE, GRUESO ENTRE 8 - 12" DE ANCHO Y 8 - 12" DE LARGO	UN	720

**B. TRES (3) CÓDIGOS DESIERTOS POR NO HABERSE RECIBIDO NINGUNA OFERTA**, LOS CUALES SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

CORR.	No. CARTEL	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	UM	CANTIDAD SOLICITADA.
1	4	7014117	GASA IMPREGNADA CON FUSIDATO DE SODIO, ESTERIL	UN	15,065
2	5	7014138	SISTEMA MULTICAPA DE COMPRESION PARA ULCERAS VENOSAS QUE CONSTA DE APOSITO NO ADHERENTE DE 5" X 9" ± 10% VENDA DE ABSORCION DE ALGODON, VENDAJE DE COMPRESION Y VENDAJE DE COMPRESION COHESIVA.	UN	105
3	18	7081027	BANDA DE HULE PARA CIRUGIA VASCULAR, DE SILICÓN RADIOPACO, LIBRE DE LATEX, MEDIDA MAXI.	UN	31

3º) CUADRO RESUMEN DE CÓDIGOS POR SOCIEDAD NO CONSIDERADOS PARA

AUTORIZACIÓN DE CONTRATACIÓN PARA ESTA GESTIÓN POR LAS RAZONES SIGUIENTES:

OFERTA No. 1: TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V.				
CORR.	No. CARTEL	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
1	8	7033061	CLIP PREMONTADO PARA HEMOSTASIA PARA USO EN ENDOSCOPIO DE TUBO DIGESTIVO INFERIOR, LONGITUD 230 CM APROXIMADO	CUMPLE, PERO OFERTA A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA.
2	9	7033062	CLIP PREMONTADO PARA HEMOSTASIA PARA USO EN ENDOSCOPIO DE TUBO DIGESTIVO SUPERIOR, LONGITUD 165 CM APROXIMADO	NO CUMPLE LA MUESTRA CON LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA REFERENTE A LA LONGITUD SOLICITADA DE 165 CM. APROXIMADO; OFRECE LONGITUD DE 230 CM, ADEMÁS NO PRESENTO LA MUESTRA ES LA MISMA MUESTRA DEL CÓDIGO 7033061.
3	10	7033064	ESFINTEROTOMO CONVENCIONAL, TRIPLE LUMEN, NARIZ CORTA (2 A 3 MM), LONGITUD DE ALAMBRE DE CORTE DE 20 A 30 MM, COMPATIBLE CON GUÍA DE 0.035"	CUMPLE, PERO OFERTA A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA.
4	14	7033078	PINZA PARA TOMA DE BIOPSIA POR VIDEO GASTROSCOPIO, CANAL DE TRABAJO DE 2.8	NO CUMPLE CON LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA REFERENTE AL CANAL DE TRABAJO SOLICITADO DE 2.8; OFRECE CANAL DE TRABAJO DE 3.2
5	16	7033082	PRÓTESIS BILIAR METÁLICA, AUTOEXPANDIBLE, RECUBIERTA, DE 10 MM DE DIÁMETRO Y ENTRE 6 A 10 CM DE LONGITUD	CUMPLE, PERO OFERTA A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA.
6	17	7033089	CATÉTER CON BALÓN DE EXTRACCIÓN DE CÁLCULOS BILIARES DE DOBLE O TRIPLE LUMEN, ENTRE 8.5 A 18 MM DE LONGITUD DE BALÓN Y ENTRE 1.5 A 5.0 ML DE LUMEN, ENTRE 8.5 A 18 MM DE LONGITUD DE BALÓN Y ENTRE 1.5 A 5.0 ML DE VOLUMEN DE AIRE, LONGITUD DE CATÉTER MAYOR O IGUAL A 160 CM	CUMPLE, PERO OFERTA A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA.

OFERTA No. 3: ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V.				
CORR.	No. CARTEL	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
1	7	7033050	CATÉTER CON BALÓN PARA DILATACIÓN DE ACALASIA, DIÁMETRO DE BALÓN ENTRE 30 A 40 MM, COMPATIBLE CON GUÍA DE 0.038" O GUÍA SAVARY-GUILLIARD	NO CUMPLE, LA MUESTRA PRESENTADA ESTA VENCIDA, INCUMPLIENDO LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 2.4 QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: NO SE ACEPTARÁN MUESTRAS VENCIDAS NI USADAS.

OFERTA No. 4: DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.				
CORR.	No. CARTEL	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
2	13	7033076	PINZA PARA BIOPSIA, DE COLONOSCOPIO	CUMPLE, PERO OFERTA A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA.
3	14	7033078	PINZA PARA TOMA DE BIOPSIA POR VIDEO GASTROSCOPIO, CANAL DE TRABAJO DE 2.8	NO CUMPLE, NO PRESENTÓ LA MUESTRA DE CARÁCTER OBLIGATORIO (PRESENTA UNA MUESTRA PARA DOS CÓDIGOS) Y OFERTA PINZA PARA BIOPSIA DE COLONOSCOPIO, HACIENDO LA REFERENCIA EN LA MUESTRA DE COLONOSCOPIO CON UNA LONGITUD DE 350, POR LO TANTO NO CUMPLE CON LO SOLICITADO.

OFERTA No. 5: EQUIMSA, S.A. DE C.V.				
CORR.	No. CARTEL	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
1	8	7033061	CLIP PREMONTADO PARA HEMOSTASIA PARA USO EN ENDOSCOPIO DE TUBO DIGESTIVO INFERIOR, LONGITUD 230 CM APROXIMADO	CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS, PERO EL USUARIO/ESPECIALISTA MANIFIESTA QUE LA MUESTRA CARECE DEL REPOSICIONAMIENTO NECESARIO, ADEMÁS DURA MENOS TIEMPO EN LAS LESIONES GÁSTRICAS Y EL MATERIAL ES DE LÁTEX, EL CUAL PUEDE PRESENTAR REACCIONES ALÉRGICAS EN LOS PACIENTES.
2	13	7033076	PINZA PARA BIOPSIA, DE COLONOSCOPIO	CUMPLE, PERO OFERTA A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA.
4	15	7033080	POLIPECTOTOMO DIATÉRMICO PARA VIDEO COLONOSCOPIO, DIFERENTES FORMAS Y TAMAÑOS	CUMPLE, PERO OFERTA A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA.

OFERTA No. 7: PROVEEDORES QUIRURGICOS, S.A. DE C.V.				
CORR.	No. CARTEL	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
1	1	7012110	SISTEMA DE DRENAJE CERRADO CON	CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

OFERTA No. 7: PROVEEDORES QUIRURGICOS, S.A. DE C.V.				
CORR.	No. CARTEL	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
			EFFECTO DE SUCCIÓN # 19, DE SILICON, REDONDO, ACANALADO, DEPOSITO CON CAPACIDAD ENTRE 100 A 200 ML, TAPA PARAVACIADO DE LIQUIDOS. INCLUYE TROCAR	SOLICITADAS, PERO SE CONSULTÓ AL SERVICIO VASCULAR PERIFÉRICO QUE UTILIZAN ESTE PRODUCTO Y MANIFIESTA QUE HAN TENIDO MALA EXPERIENCIA CON LA MARCA DEL PRODUCTO BIOMETRIX OFERTADA POR ESTA MISMA EMPRESA, DICHO PRODUCTO FUE ADQUIRIDO Y UTILIZADO EL AÑO PASADO, EN CIRUGÍAS DE TRASPLANTE RENAL Y OTRAS CIRUGÍAS VASCULARES PRESENTANDO UN INADECUADO DRENAJE Y SE OBSTRUÍA RÁPIDAMENTE, LO ANTERIOR PRODUCE COMPLICACIONES CON POSIBLES RE INTERVENCIONES EN LOS PACIENTES QUE SE LES REALIZAN LAS CIRUGÍAS, POR LO ANTES EXPUESTO NO ES RECOMENDABLE PARA ADJUDICACIÓN. SE ANEXA NOTA DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020.
2	2	7014094	APOSITO DE COLAGENO 90 % Y ALGINATO DE CALCIO 10%, DE 10 # 12 X 10 # 12 CM	NO CUMPLE CON LO SOLICITADO, EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y EN LA MUESTRA PRESENTADA SOLAMENTE HACE REFERENCIA AL: ALGINATO, NO TIENE LA COMBINACIÓN QUE SE SOLICITA DE COLÁGENO 90%.
3	3	7014099	APOSITO OCLUSIVO HIDROCOLOIDE, GRUESO ENTRE 8 - 12" DE ANCHO Y 8 - 12" DE LARGO	NO CUMPLE CON LO SOLICITADO RESPECTO AL GROSOR DEL APOSITO, DEBIDO A QUE LA MUESTRA PRESENTADA DEL APOSITO, ES DELGADA.
4	7	7033050	CATETER CON BALON PARA DILATACION DE ACALASIA, DIAMETRO DE BALON ENTRE 30 A 40 MM, COMPATIBLE CON GUIA DE 0.038" O GUIA SAVARY-GUILLIARD	NO CUMPLE CON LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA REFERENTE AL DIÁMETRO DE LA GUÍA SOLICITADA DE 0.038" O GUÍA SAVARY-GUILLIARD, OFRECE DIÁMETRO DE GUÍA DE 0.035" EN LA MUESTRA. ADEMÁS SE CONTRADICE EN EL DIÁMETRO DE LA GUÍA DEL CATÁLOGO CON LA MUESTRA.
5	8	7033061	CLIP PREMONTADO PARA HEMOSTASIA PARA USO EN ENDOSCOPIO DE TUBO DIGESTIVO INFERIOR, LONGITUD 230 CM APROXIMADO	CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS, PERO EL ESPECIALISTA MANIFIESTA QUE LA MUESTRA CARECE DEL REPOSICIONAMIENTO NECESARIO, ADEMÁS DURA MENOS TIEMPO EN LAS LESIONES GÁSTRICAS Y EL MATERIAL ES DE LÁTEX, EL CUAL PUEDE PRESENTAR REACCIONES ALÉRGICAS EN LOS PACIENTES.
6	9	7033062	CLIP PREMONTADO PARA HEMOSTASIA PARA USO EN ENDOSCOPIO DE TUBO DIGESTIVO SUPERIOR, LONGITUD 165 CM APROXIMADO	CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS, PERO EL ESPECIALISTA MANIFIESTA QUE LA MUESTRA CARECE DEL REPOSICIONAMIENTO NECESARIO, ADEMÁS DURA MENOS TIEMPO EN LAS LESIONES GÁSTRICAS Y EL MATERIAL ES DE LÁTEX, EL CUAL PUEDE PRESENTAR REACCIONES ALÉRGICAS EN LOS PACIENTES.
7	10	7033064	ESFINTEROTOMO CONVENCIONAL, TRIPLE LUMEN, NARIZ CORTA (2 A 3 MM), LONGITUD DE ALAMBRE DE CORTE DE 20 A 30 MM, COMPATIBLE CON GUIA DE 0.035"	NO CUMPLE, LA MUESTRA PRESENTADA CON LA LONGITUD DE PUNTA QUE SE PIDE EN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, ADEMÁS SEGÚN LA EXPERIENCIA DEL USUARIO/ESPECIALISTA NO ES 100% MANIOBRABLE EN LA DIRECCIÓN QUE SE REQUIERE, SU PUNTA ES ROMA Y MUY GRUESA, POR LO QUE DIFICULTA EL PROCEDIMIENTO Y CONLLEVA A RIESGOS INCREMENTADOS DE COMPLICACIONES PARA LOS DERECHOHABIENTES.
8	11	7033069	KIT DE SONDA DE RECAMBIO PARA GASTROSTOMIA	CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, PERO SEGÚN LA EXPERIENCIA DEL USUARIO/ESPECIALISTA EN EL USO DE ESTE PRODUCTO, MANIFIESTA QUE LA CALIDAD DEL PRODUCTO NO ES BUENA, DEBIDO A QUE LA SONDA SE TORNA NEGRUZCA Y SE FRACTURA CON FACILIDAD.
9	13	7033076	PINZA PARA BIOPSIA, DE COLONOSCOPIO	CUMPLE, PERO OFERTA A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA.
10	14	7033078	PINZA PARA TOMA DE BIOPSIA POR VIDEO GASTROSCOPIO, CANAL DE TRABAJO DE 2.8	NO CUMPLE CON LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA REFERENTE AL CANAL DE TRABAJO SOLICITADO DE 2.8; OFRECE CANAL DE TRABAJO DE 2.3
11	15	7033080	POLIPECTOTOMO DIATERMICO PARA VIDEO COLONOSCOPIO, DIFERENTES FORMAS Y TAMAÑOS	CUMPLE CON LA CARACTERÍSTICA TÉCNICA SOLICITADA, PERO EL USUARIO/ESPECIALISTA MANIFIESTA QUE CON LA MUESTRA PRESENTADA SE HA TENIDO MALA EXPERIENCIA INSTITUCIONAL, EN EL SENTIDO QUE EL ASA DE POLIPECTOMIA NO ES 100 % MANIOBRABLE.
12	16	7033082	PROTESIS BILIAR METALICA, AUTOEXPANDIBLE, RECUBIERTA, DE 10 MM DE DIAMETRO Y ENTRE 6 A 10 CM DE LONGITUD	CUMPLE CON LA CARACTERÍSTICA TÉCNICA, PERO SEGÚN LA EXPERIENCIA DEL USUARIO/ESPECIALISTA EN EL USO DE ESTE PRODUCTO, MANIFIESTA QUE AL MOMENTO DE LIBERARLA NO SE EXPANDE Y DIFICULTA SU CORRECTA POSICIÓN EN LA VÍA BILIAR.

OFERTA No. 7: PROVEEDORES QUIRURGICOS, S.A. DE C.V.				
CORR.	No. CARTEL	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
				LLEGANDO EN ALGUNA OCACIONES A TENER QUE EXTRAERLA EN SU TOTALIDAD Y TENER QUE USAR OTRA PARA SOLVENTAR EL PROBLEMA.
13	17	7033089	CATÉTER CON BALON DE EXTRACCION DE CALCULOS BILIARES DE DOBLE O TRIPLE LUMEN, ENTRE 8.5 A 18 MM DE LONGITUD DE BALON Y ENTRE 1.5 A 5.0 ML DE LUMEN, ENTRE 8.5 A 18 MM DE LONGITUD DE BALON Y ENTRE 1.5 A 5.0 ML DE VOLUMEN DE AIRE, LONGITUD DE CATETER MAYOR O IGUAL A 160 CM	A PESAR DE CUMPLIR CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, EL USUARIO/ESPECIALISTA UTILIZÓ LA MUESTRA Y COMPRUEBA QUE EL PRODUCTO OFERTADO, NO ES EL IDÓNEO PARA LOS PROCEDIMIENTOS REQUERIDOS, DEBIDO A QUE SU EXTREMO DISTAL ES MUY BLANDO Y SE DOBLA, DIFICULTANDO LA REALIZACIÓN EXITOSA DEL PROCEDIMIENTO; POR LO ANTES EXPUESTO NO ES OBJETO DE RECOMENDACIÓN.
14	19	7101170	CATETER EXTRACTOR DE EMBOLOS Y TROMBOS, CON BALON, ADAPTADOR LUER-LOCK, CON MANDRIL, RADIOPACO, GRADUADO ESTERIL, 80 cm DE LARGO, DIAMETRO 3 FRENCH	CUMPLE, PERO OFERTA A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA.

4°) LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA, CONTENIDO EN EL ROMANO II. OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, ADEMÁS DEBERÁ PRESENTAR TODAS LAS SOLVENCIAS EXIGIDAS AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5. CONTRATO DE LOS ASPECTOS GENERALES DE ESTA CONTRATACIÓN DIRECTA.

5°) CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.

TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA.

6°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI ELABORE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; Y 7°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.3.5.** Solicitud de incremento de contrato **Q-007/2019** originado de la **Licitación Pública N° 2Q18000075** denominada: **SUMINISTRO DE INSUMOS PARA RADIOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y PELÍCULAS SECAS CON EQUIPO COMPLETO PARA ADQUISICIÓN DE IMÁGENES Y PARA EL PROCESO DE IMPRESIÓN DE PELÍCULAS EN DIVERSOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS** suscrito con **DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V**

El relator de la comisión manifestó que la licenciada Edith Gámez, Jefa Sección Control de Contratos; sometió a conocimiento la solicitud de **incremento de contrato Q-007/2019** originado de la **Licitación Pública N° 2Q18000075** denominada: **“SUMINISTRO DE INSUMOS PARA RADIOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y PELÍCULAS SECAS CON EQUIPO COMPLETO PARA ADQUISICIÓN DE IMÁGENES Y PARA EL PROCESO DE IMPRESIÓN DE PELÍCULAS EN DIVERSOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, suscrito con **DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.** por un monto de \$34,135.01 suscrito el 8 de enero de 2019 y con una vigencia al 8 de abril de 2020.

Dio a conocer la solicitud de incremento, y de la división de abastecimiento, la aprobación de la contratista, y la opinión jurídica. con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitudes respectivas; se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional **recomienda** a Consejo Directivo autorizar el incremento del contrato **Q-007/2019** originado de la Licitación Pública **2Q18000075** denominada **“SUMINISTRO DE INSUMOS PARA RADIOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y PELÍCULAS SECAS CON EQUIPO COMPLETO PARA ADQUISICIÓN DE IMÁGENES Y PARA EL PROCESO DE IMPRESIÓN DE PELÍCULAS EN DIVERSOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, suscrito con **DINVERSION, S.A. DE C.V.**, hasta por un monto de US\$6,826.93, IVA incluido, para los códigos detallados en el presente informe, manteniéndose invariables el resto de las condiciones contractuales:

El relator informó que después de conocer el punto se sometió a consideración la solicitud de incremento de contrato presentada sujeta a que se realice la modificación solicitada en la reunión y se presente en esta sesión plenaria. Lo cual fue aprobada con 8 votos a favor.

La Presidente del Consejo Directivo sometió a votación la solicitud de incremento para el contrato en mención que incluye la modificación hecha por la comisión de trabajo, lo cual fue aprobado con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2020-0404.MZO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES Y OPINIONES BRINDADAS POR LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS EN EL PRESENTE **INCREMENTO DEL CONTRATO Q-007/2019**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q18000075** DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE INSUMOS PARA RADIOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y PELÍCULAS SECAS CON EQUIPO COMPLETO PARA ADQUISICIÓN DE IMÁGENES Y PARA EL PROCESO DE IMPRESIÓN DE PELÍCULAS EN DIVERSOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, SUSCRITO CON DINVERSION, S.A. DE C.V., EN 8 DE ENERO 2019 CON VIGENCIA AL 8 DE ABRIL DE 2020; HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: EN LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEXTA DEL CONTRATO DENOMINADA VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS, SE HAN EMITIDO LAS SIGUIENTES SOLICITUDES Y OPINIONES:

#### **1. DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS**

LA DIPLAM MEDIANTE MEMORANDO DPLAN BSM 1256/2019 SOLICITÓ EL INCREMENTO DEL REFERIDO CONTRATO; DEBIDO AL AUMENTO DE LA DEMANDA GENERADA POR LA ACTIVACIÓN DEL PLAN 100 EN 9 CENTROS DE ATENCIÓN, POR LO QUE CON EL PRESENTE INCREMENTO DE CONTRATO SE DARÁ COBERTURA A LA NECESIDAD MIENTRAS SE FINALIZA LA GESTIÓN DE COMPRA N° 7Q20000001.

ASÍ MISMO, MEDIANTE MEMORÁNDUM DPLAN BSM 120/2020 SE REMITIÓ LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA RESPECTIVA, PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS:

No.	CODIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL
-----	--------	--------------------------

1	7020146	BOLSAS PARA ARCHIVAR ESTUDIOS RADIOGRAFICOS DE 19" X 15" CON IDENTIFICACIÓN DE PACIENTE Y LOGO DEL ISSS
2	7020216	BOLSAS PARA ARCHIVAR ESTUDIOS RADIOGRAFICOS DE 11" X 15" CON IDENTIFICACIÓN DE PACIENTE Y LOGO DEL ISSS

## 2. DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO.

EL DEPARTAMENTO DE ALMACENES EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y COMO PARTE DE LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO DEL ISSS HA MANIFESTADO ESTAR DE ACUERDO CON LAS CANTIDADES DETERMINADAS POR DIPLAM EN SU SOLICITUD.

## 3. APROBACIÓN DE LA CONTRATISTA.

LA CONTRATISTA MEDIANTE NOTA RECIBIDA EN FECHA 4 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO EXPRESA SU ACEPTACIÓN AL INCREMENTO DE CONTRATO NOTIFICADO.

## 4. OPINIÓN JURÍDICA.

LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS HA EMITIDO OPINIÓN JURÍDICA EN DONDE RELACIONA LA CLÁUSULA SEXTA DEL REFERIDO CONTRATO Y LOS ARTÍCULOS 83-A Y 83-B DE LA LACAP, CONCLUYENDO QUE ES PROCEDENTE EL INCREMENTO SOLICITADO.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA, por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES Y VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA EL **INCREMENTO DEL CONTRATO Q-007/2019**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000075**; DENOMINADA: **"SUMINISTRO DE INSUMOS PARA RADIOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y PELÍCULAS SECAS CON EQUIPO COMPLETO PARA ADQUISICIÓN DE IMÁGENES Y PARA EL PROCESO DE IMPRESIÓN DE PELÍCULAS EN DIVERSOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS"**, SUSCRITO CON **DINVERSION, S.A. DE C.V.**, HASTA POR UN MONTO DE SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (**US \$6,826.93**) **IVA INCLUIDO**, PARA LOS CÓDIGOS DETALLADOS EN LOS SIGUIENTES CUADROS, MANTENIÉNDOSE INVARIABLES EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:

DETALLE CONTRATO INICIAL		DETALLE DEL INCREMENTO POR 20%	
MONTO CONTRATO HASTA POR (IVA INCLUIDO)		MONTO TOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)	
\$34,135.01		\$6,826.93	

CONTRATO INICIAL						INCREMENTO	
No.	CODIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD	PRECIO	MONTO TOTAL	CANTIDAD	MONTO

			CONTRA-TADA	UNITARIO	INICIAL IVA INCLUIDO	INCREMENTO	INCREMENTO HASTA POR
1	7020146	BOLSAS PARA ARCHIVAR ESTUDIOS RADIOGRAFICOS DE 19" X 15" CON IDENTIFICACIÓN DE PACIENTE Y LOGO DEL ISSS	224,575	\$0.1268	\$28,476.11	44,915	\$5,695.22
2	7020216	BOLSAS PARA ARCHIVAR ESTUDIOS RADIOGRAFICOS DE 11" X 15" CON IDENTIFICACIÓN DE PACIENTE Y LOGO DEL ISSS	48,408	\$0.1169	\$5,658.90	9,681	\$1,131.71

PLAZO DE ENTREGA

No.	CÓDIGO	NÚMERO DE ENTREGA	DÍAS CALENDARIOS. (A PARTIR DE LA FIRMA DEL INSTRUMENTO DEL INCREMENTO)	ALMACÉN DE ENTREGA		
				CACE	CAOR	CAOC
1	7020146	1	30	31,886	4,748	8,281
2	7020216	1	30	7,741	1,940	0

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL EL 18 DE FEBRERO DE 2020, OPINIÓN JURÍDICA DEL 10 DE FEBRERO DE 2020, SOLICITUD DE LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO DEL 8 DE ENERO DE 2020, APROBACIÓN DE LA CONTRATISTA DINVERSION, S.A. DE C.V. DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2020, Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2019. QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICINCO** DE LA PRESENTE ACTA.

2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DEL INCREMENTO DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS;  
3°) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL INCREMENTO AUTORIZADO. 4°) QUE SE NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO. Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.3.6** Solicitud de incremento de contrato **Q-004/2019** originado de la **Licitación Pública N° 2Q18000075** denominada: **SUMINISTRO DE INSUMOS PARA RADIOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y PELÍCULAS SECAS CON EQUIPO COMPLETO PARA ADQUISICIÓN DE IMÁGENES Y PARA EL PROCESO DE IMPRESIÓN DE PELÍCULAS EN DIVERSOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS** suscrito con SIEMENS HEALTHCARE, S.A. de C.V

El relator de la comisión manifestó que la licenciada Edith Gámez, Jefa de la Sección Control de Contratos sometió a conocimiento y autorización la solicitud de incremento del contrato Q-004/2019 originado de la **Licitación Pública N° 2Q18000075** denominada: **SUMINISTRO DE INSUMOS PARA RADIOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y PELÍCULAS SECAS CON EQUIPO COMPLETO PARA ADQUISICIÓN DE IMÁGENES Y PARA EL PROCESO DE IMPRESIÓN DE PELÍCULAS EN DIVERSOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS** suscrito con SIEMENS HEALTHCARE, S.A. de C.V. por un monto de \$ 1,568,771.36 con una suscripción del 8 de enero de 2019 y vigencia del 8 de abril de

2020.

Dio a conocer la solicitud del incremento la solicitud de la división de abastecimiento, la aprobación de la contratista, y la opinión jurídica, con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitudes respectivas; se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda a Consejo Directivo autorizar el incremento del Contrato **Q-004/2019**, originado de la Licitación **Pública N° 2Q18000075**; **denominada:** “SUMINISTRO DE INSUMOS PARA RADIOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y PELÍCULAS SECAS CON EQUIPO COMPLETO PARA ADQUISICIÓN DE IMÁGENES Y PARA EL PROCESO DE IMPRESIÓN DE PELÍCULAS EN DIVERSOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, suscrito con SIEMENS HEALTHCARE, S.A., hasta por un monto de \$162,950.51, IVA incluido, para los códigos detallados en el informe, manteniéndose invariables el resto de las condiciones contractuales.

La licenciada Calderón de Ríos hizo ver la manera en que manejan la figura (incremento o prórroga de contrato) y eso le preocupa porque aquí están ocupando la figura de incremento de contrato y en la otra comisión prórroga de contrato.

El licenciado Corleto Urey comentó que el administrador de contrato solicitaba una prórroga pero lo que estaba recomendado UACI era un incremento de contrato.

La licenciada Calderón de Ríos hizo la interrogante quién tiene los conceptos reales en estos procesos, porque si se terminó el consumo, y fue pagado todo lo que tienen que hacer es incrementar el monto del contrato y el contrato está vigente y lo mismo sucedía en los casos de la comisión de Infraestructura pero ahí lo manejaron como prórroga, dijo que su preocupación es que vayan a caer en un error por omisión.

El licenciado Solano solicitó a la Administración poner mucha atención en lo que se está manifestado, hizo un juicio de valor con respecto a la jefa de la UACI consideró que ya llegó a al límite deberían de darle apoyo, dijo que eso lo han venido observando.

El señor Martínez Castellanos consideró que muchas veces la gente viene con la intención de querer aportar pero están viendo ciertos vacíos que se están generando en la UACI que no deberían estar pasando, porque si hacen una cronología de la situación al ex jefe de la UACI muchas veces el Consejo le cuestionaba muchos procedimientos pero ya venía desde hace mucho tiempo y sabía, pero a estas alturas que UACI se esté generando estas incertidumbre, y no ve cómo ella pueda aportar más para tratar de sacar adelante a la UACI.

El licenciado Solano manifestó que no duda de la capacidad de la jefa de UACI, pero una unidad como es la UACI que es grande y complicada requiere y demanda mayor atención, la Jefe de UACI y no está rindiendo, deberían la Administración ponerle auxiliares para tratar de sacar todos los detalles que vienen a sorprender a este Consejo y eso es cotidiano, pidió que la Administración ponga mayor atención.

El licenciado Chacón Ramírez informó que en la comisión Jurídica del jueves pasado, se presentaron las jefaturas de departamento que dependen directamente de ella, que son el departamento Gestión de Compras y el departamento Contratos y Proveedores, cree que si bien es cierto son personas nuevas y que es difícil aprender acá pero con la experiencia que ya tiene la jefa de UACI cree que podrá dar las directrices necesarias para que tenga un buen equipo de trabajo.

La licenciada Calderón de Ríos expuso su preocupación del porque la gente pregunta si es abogado pero es gestión pública, no es indispensable sea abogado porque es gestión pública porque los procesos de la UACI es una cuestión bien complicada porque lleva consigo responsabilidades patrimoniales para los administradores.

El licenciado Solano aclaró que su intención no es dañar la integridad de nadie al contrario cree que a esta Administración todos le han dado el apoyo y seguirán dando el apoyo pero que la Administración debe necesariamente ver detalles, porque del producto del desorden deben hacer cambios como de la Gerencia Administrativa.

El señor Soriano propuso que se apoye a la Jefatura de UACI pero que también ella ponga de su parte porque un abogado no es para que esté comprando, cree que deben apoyarla con personas que sepan del tema, y que tengan voluntad de hacer las cosas.

La Presidente del Consejo Directivo sometió a votación la solicitud de incremento para el contrato en mención, lo cual fue aprobado con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2020-0405.MZO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES Y OPINIONES BRINDADAS POR LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS EN EL PRESENTE INCREMENTO DEL CONTRATO **Q-004/2019**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N°

**2Q1800075 DENOMINADA: “SUMINISTRO DE INSUMOS PARA RADIOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y PELÍCULAS SECAS CON EQUIPO COMPLETO PARA ADQUISICIÓN DE IMÁGENES Y PARA EL PROCESO DE IMPRESIÓN DE PELÍCULAS EN DIVERSOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, SUSCRITO CON SIEMENS HEALTHCARE, S.A., EN FECHA 8 DE ENERO 2019 CON VIGENCIA AL 8 DE ABRIL DE 2020; HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:**

EN LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEXTA DEL CONTRATO DENOMINADA VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS, SE HAN EMITIDO LAS SIGUIENTES SOLICITUDES Y OPINIONES:

### **1 DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS**

LA DIPLAM MEDIANTE MEMORANDO DPLAN BSM 1258/2019 SOLICITÓ EL INCREMENTO DEL REFERIDO CONTRATO; DEBIDO AL AUMENTO DE LA DEMANDA GENERADA POR LA ACTIVACIÓN DEL PLAN 100 EN 9 CENTROS DE ATENCIÓN, POR LO QUE CON EL PRESENTE INCREMENTO DE CONTRATO SE DARÁ COBERTURA A LA NECESIDAD MIENTRAS SE FINALIZA LA GESTIÓN DE COMPRA 7Q20000001.

ASÍ MISMO, MEDIANTE MEMORÁNDUM DPLAN BSM 122/2020 SE REMITIÓ LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA RESPECTIVA, PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS:

No.	CODIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL
1	7020181	JERINGA TRI-PACK PARA INYECTOR TIPO MEDRAD DE BAJA PRESION DE DOBLE EMBOLO DE 20 – 50 ml C/U.
2	7020182	KIT DE JERINGA DOBLE, DESCARTABLE COMPATIBLE CON EQUIPO INYECTOR MEDRAD; QUE CONTENGA DOS JERINGAS DESCARTABLES, TUBO CONECTOR DE BAJA PRESIÓN DE 60” A 70” Y TUBO DE LLENADO
3	7020214	TUBO CONECTOR DOBLE EN ESPIRAL DE BAJA PRESION PARA INYECTOR TIPO MEDRAD, DE 50” - 70” DE LONGITUD, CON VALVULA ANTIREFLUJO
4	7020184	LENTE PLOMADO, DE 0.75 mm DE PLOMO EQUIVALENTE, CON PROTECCION LATERAL
5	7020065	PELICULA SECA DE 8” X 10” PARA IMPRESIÓN DIGITAL
6	7020066	PELICULA SECA DE 10” A 11” X 14” PARA IMPRESIÓN DIGITAL
7	7020067	PELICULA SECA DE 14” X 17” PARA IMPRESIÓN DIGITAL
8	7020189	MEDIO DE CONTRASTE ENDOVENOSO NO IONICO PARA PROCEDIMIENTOS DE TOMOGRAFIA VOLUMETRICA, CONCENTRACIÓN NO MENOR DE 370 MG/ML, FRASCO DE 30 A 200 ML.

### **2 DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO.**

EL DEPARTAMENTO DE ALMACENES EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y COMO PARTE DE LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO DEL ISSS HA MANIFESTADO ESTAR DE ACUERDO CON LAS CANTIDADES DETERMINADAS POR DIPLAM EN SU SOLICITUD.

### **3 APROBACIÓN DE LA CONTRATISTA.**

LA CONTRATISTA MEDIANTE NOTAS RECIBIDAS EN FECHA 5 Y 10 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO EXPRESA SU ACEPTACIÓN AL INCREMENTO DE CONTRATO NOTIFICADO.

#### 4 OPINIÓN JURÍDICA.

LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS HA EMITIDO OPINIÓN JURÍDICA EN DONDE RELACIONA LA CLÁUSULA SEXTA DEL REFERIDO CONTRATO Y LOS ARTÍCULOS 83-A Y 83-B DE LA LACAP, CONCLUYENDO QUE ES PROCEDENTE EL INCREMENTO SOLICITADO.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA, por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES Y VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA EL **INCREMENTO DEL CONTRATO Q-004/2019**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q18000075**; DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE INSUMOS PARA RADIOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y PELÍCULAS SECAS CON EQUIPO COMPLETO PARA ADQUISICIÓN DE IMÁGENES Y PARA EL PROCESO DE IMPRESIÓN DE PELICULAS EN DIVERSOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, SUSCRITO CON **SIEMENS HEALTHCARE, S.A.**, HASTA POR UN MONTO CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (US **\$162,950.51**) **IVA INCLUIDO**, PARA LOS CÓDIGOS DETALLADOS EN LOS SIGUIENTES CUADROS, MANTENIÉNDOSE INVARIABLES EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:

DETALLE CONTRATO INICIAL	DETALLE DEL INCREMENTO POR 10.39%
MONTO CONTRATO HASTA POR (IVA INCLUIDO)	MONTO TOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)
\$1,568,771.36	\$162,950.51.

CONTRATO INICIAL						INCREMENTO	
N°	CODIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL INICIAL IVA INCLUIDO	CANTIDAD A INCREMENTAR	MONTO INCREMENTO HASTA POR
1	7020181	JERINGA TRI-PACK PARA INYECTOR TIPO MEDRAD DE BAJA PRESION DE DOBLE EMBOLO DE 20 – 50 ml C/U.	46	\$ 21.9100	\$1,007.86	9	\$ 197.19
2	7020182	KIT DE JERINGA DOBLE, DESCARTABLE COMPATIBLE CON EQUIPO INYECTOR MEDRAD; QUE CONTENGA DOS JERINGAS DESCARTABLES TUBO CONECTOR DE BAJA PRESIÓN DE 60° A 70° Y TUBO DE LLENADO.	1,300	\$ 21.9100	\$28,483.00	260	\$ 5,696.60
3	7020214	TUBO CONECTOR	2,100	\$ 4.5000	\$9,450.00	420	\$1,890.00

		DOBLE EN ESPIRAL DE BAJA PRESION PARA INYECTOR TIPO MEDRAD, DE 50° A 70° DE LONGITUD, CON VALVULA ANTIREFLUJO					
4	7020184	LENTE PLOMADO, DE 0.75 mm DE PLOMO EQUIVALENTE, CON PROTECCION LATERAL	1	\$ 246.7200	\$246.72	1	\$ 246.72
5	7020065	PELICULA SECA DE 8" X 10" PARA IMPRESIÓN DIGITAL	200,600	\$ 0.4000	\$80,240.00	18,300	\$ 7,320.00
6	7020066	PELICULA SECA DE 10" A 11" X 14" PARA IMPRESIÓN DIGITAL	299,820	\$ 0.7200	\$215,870.40	44,100	\$ 31,752.00
7	7020067	PELICULA SECA DE 14" X 17" PARA IMPRESIÓN DIGITAL	455,920	\$ 1.1600	\$528,867.20	67,100	\$ 77,836.00
8	7020189	MEDIO DE CONTRASTE ENDOVENOSO NO IONICO PARA PROCEDIMIENTOS DE TOMOGRAFIA VOLUMETRICA, CONCENTRACIÓN NO MENOR DE 370 MG/ML, FRASCO DE 30 A 200 ML.	442,000	\$ 0.4300	\$190,060.00	88,400	\$ 38,012.00
TOTAL							\$162,950.51

PLAZO DE ENTREGA

No.	CODIGO	NÚMERO DE ENTREGA	DIAS CALENDARIOS. (A PARTIR DE LA FIRMA DEL INSTRUMENTO DEL INCREMENTO)	ALMACÉN DE ENTREGA
				CACE
1	7020181	1	30	9
2	7020182	1	30	260
3	7020214	1	30	420
4	7020184	1	30	1
5	7020065	1	30	18,300
6	7020066	1	30	44,100
7	7020067	1	30	67,100

No.	CODIGO	NÚMERO DE ENTREGA	DIAS CALENDARIOS. (A PARTIR DE LA FIRMA DEL INSTRUMENTO DEL INCREMENTO)	CENTROS DE ATENCIÓN		
				CONSULTORIO ESPECIALI-DADES	HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO	HOSPITAL GENERAL
1	7020189	1	30	13,600	4,800	70,000

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL 17 DE FEBRERO DE 2020, OPINIÓN JURÍDICA DEL 12 DE FEBRERO DE 2020, SOLICITUD DE LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO DEL 8 DE ENERO DE 2020, APROBACIÓN DE LA CONTRATISTA SIEMENS HEALTHCARE, S.A. DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2020, Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

DE PRESUPUESTO DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2019. QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA.

2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DEL INCREMENTO DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3°) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL INCREMENTO AUTORIZADO; 4°) QUE SE NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.3.7.** Solicitud de prórroga del contrato **Q-015/2019** originado de la **Licitación Pública N° 2Q18000077** denominada: **ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES ANTISÉPTICAS** suscrito con FALMAR, S. A. DE C. V.

El relator de la comisión manifestó que la Lic. Edith Gamez Jefa Sección Monitoreo de Contratos; sometió a conocimiento y consideración la solicitud de prórroga del contrato Q-015/2019 originado de la **Licitación Pública N° 2Q18000077** denominada: **ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES ANTISÉPTICAS** suscrito con FALMAR, S. A. DE C. V. por un monto de \$ 147,514.86, con suscripción del 8 de enero de 2019 hasta el 8 de abril de 2020.

Dio a conocer la solicitud de la división de planificación y monitoreo de suministros, la asignación presupuestaria, la opinión de la división de abastecimiento, la aprobación de la contratista, y la opinión jurídica; con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitudes respectivas, así como la verificación en la legalidad que ejecuta la Unidad Jurídica del ISSS, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional RECOMIENDA a Consejo Directivo autorizar la prórroga del **Contrato Q-015/2019**, originado de la **Licitación Pública N° 2Q18000077** denominada “**ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES ANTISÉPTICAS**”, suscrito con FALMAR, S. A. DE C. V., hasta por un monto de **\$142,546.36**, IVA incluido, para el código detallado en el informe, conforme a lo acordado por el Administrador del Contrato y la contratista en el presente trámite, manteniéndose todas las demás condiciones invariables.

La licenciada Calderón de Ríos observó que esta solicitud de prórroga al igual que las posteriores tres solicitudes de prórrogas son la misma figura.

El licenciado Solano recordó que esa terminología fue discutida en la comisión de trabajo, y pidieron la modificación de los casos.

El licenciado Corleto Urey observó que el contrato suscrito con Falmar fue de \$147,514.86, pero la prórroga es por \$142,546.36.

El licenciado Chacón Ramírez aclaró que los \$142,546.36 es el monto contractual del código, y lo que están solicitando es prórroga del contrato.

El licenciado Martínez Portillo aclaró que la prórroga de contrato que están realizando es por la misma cantidad y monto que el contrato inicial.

La licenciada Calderón de Ríos manifestó que entiende que están evadiendo la licitación pública por prórroga de contrato.

El licenciado Martínez Portillo indicó que el artículo 83 de la LACAP establece las prórrogas de contrato.

La licenciada Calderón de Ríos mencionó que el artículo dice que se puede prorrogar la licitación pero dónde está la justificación.

El licenciado Martínez Portillo dio lectura a la justificación que es para las cinco solicitudes de prórroga de contrato que fueron presentadas, la cual dice literalmente:

La DIPLAN mediante memorando DPLAN-BSM-113/2020 solicitó la prórroga del presente contrato ya que está incluido en el plan de abastecimiento y reforzamiento de insumos médicos prioritarios para la atención y prevención de emergencia epidemiológica por coronavirus 2019-NCOV.

La Presidente del Consejo Directivo sometió a votación la solicitud de prórroga para el contrato en mención lo cual fue aprobado con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2020-0406.MZO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES Y OPINIONES EMITIDAS POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE HAN PARTICIPADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE PRÓRROGA DEL **CONTRATO Q-015/2019**, ORIGINADO DE LA

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000077 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES ANTISÉPTICAS”, CONTRATACIÓN SUSCRITA CON FALMAR, S. A. DE C. V., EN FECHA 8 DE ENERO DE 2019 CON VIGENCIA AL 8 DE ABRIL DE 2020, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:**

QUE DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA **DECIMA PRIMERA** DEL REFERIDO CONTRATO, SE HAN EMITIDOS LAS SIGUIENTES OPINIONES Y SOLICITUDES:

**1 DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS.**

LA DIPLAN MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-113/2020 SOLICITÓ LA PRÓRROGA DEL PRESENTE CONTRATO YA QUE ESTÁ INCLUIDO EN EL PLAN DE ABASTECIMIENTO Y REFORZAMIENTO DE INSUMOS MÉDICOS PRIORITARIOS PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIA EPIDEMIOLÓGICA POR CORONAVIRUS 2019-NCOV.

ASÍ MISMO, REMITIÓ LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL PRESENTE PROCESO DE COMPRA, SEGÚN MEMORANDO DPLAN-BSM-143/2020, VALIDANDO LAS CANTIDADES A ADQUIRIR DEL SIGUIENTE CÓDIGO:

Código	Descripción
7013106	ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO 70%

**2 DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO.**

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO, MANIFESTÓ ESTAR DE ACUERDO CON EL PRESENTE TRÁMITE REMITIENDO LA PROPUESTA DE FECHAS PARA LA RECEPCIÓN DE LAS CANTIDADES A PRORROGAR.

**3. APROBACIÓN DE LA CONTRATISTA.**

LA CONTRATISTA EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN DE LA PRÓRROGA DE CONTRATO NOTIFICADA, MANTENIENDO EL PRECIO, LA CALIDAD Y DEMÁS CONDICIONES CONTRACTUALES.

**4 UNIDAD JURÍDICA.**

LA UNIDAD JURÍDICA HA REMITIDO OPINIÓN FAVORABLE, RELACIONANDO EL ARTÍCULO 83 DE LA LACAP Y 75 RELACAP, CONCLUYENDO QUE ES PROCEDENTE LA PRÓRROGA SOLICITADA, PREVIA APROBACIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUDES RESPECTIVAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES Y VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA, LA **PRÓRROGA DEL CONTRATO Q-015/2019**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000077** DENOMINADA: “**ADQUISICION DE SOLUCIONES ANTISEPTICAS**”, SUSCRITO CON FALMAR, S. A. DE C.V., PARA EL CÓDIGO DETALLADO EN CUADRO INSERTO; DICHA PRORROGA SERÁ PARA UN PERIODO COMPRENDIDO DEL 09 DE ABRIL DE 2020 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 Y POR UN MONTO DE CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (**US\$ 142,546.36**) **IVA INCLUIDO**, SIN MODIFICAR EL PRECIO UNITARIO, LA CALIDAD NI NINGUNA OTRA CONDICIÓN DEL CONTRATO.

CONTRATO INICIAL. VIGENCIA: DEL 08/01/2019 AL 08/04/2020					PRORROGA. VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2020	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA INICIAL	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL INICIAL IVA INCLUIDO	CANTIDAD DE PRÓRROGA HASTA POR	MONTO TOTAL PRORROGA HASTA POR (\$) IVA INCLUIDO
7013106	ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO 70%	49,324,000	\$0.0029	\$142,546.36	49,324,000	\$142,546.36

#### CALENDARIO DE ENTREGAS

NÚMERO DE ENTREGAS	DÍAS CALENDARIOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DE PRÓRROGA	CANTIDAD A SER ENTREGADA EN ALMACEN DE INSUMOS MÉDICOS
1	Primera semana de Marzo/2020	17,000,000
2	60	17,000,000
3	90	15,324,000
TOTAL		<b>49,324,000</b>

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL 17 DE FEBRERO DE 2020, OPINIÓN JURÍDICA DEL 12 DE FEBRERO DE 2020, APROBACIÓN DE LA CONTRATISTA FALMAR, S.A. DE C.V DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2020, SOLICITUD DE LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO DEL 5 DE FEBRERO DE 2020, Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2020. QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTISIETE** DE LA PRESENTE ACTA.

2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO

LEGAL RESPECTIVO DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3°) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR LA PRÓRROGA DEL CONTRATO; 4°) QUE SE NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.3.8.** Solicitud de prórroga de Contrato **Q-071/2019** originado de la **Licitación Pública N° 2Q19000024** denominada: “**INSUMOS GENERALES, PARTE II**” suscrito con NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR

El relator de la comisión manifestó que la Lic. Edith Gámez Jefa Sección Control de Contratos sometió a conocimiento y autorización Solicitud de prórroga de Contrato Q-071/2019 originado de la **Licitación Pública N° 2Q19000024** denominada: “**INSUMOS GENERALES, PARTE II**” suscrito con NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR. Por un monto de \$ 956,638.20 con una suscripción de 13 de marzo del 2019 y vigencia al 13 de junio de 2020.

Dio a conocer la solicitud de la división de planificación y monitoreo de suministros, solicitud de la división de abastecimiento, la aprobación de la contratista, opinión jurídica y la asignación presupuestaria; con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitudes respectivas, así como la verificación en la legalidad que ejecuta la Unidad Jurídica del ISSS, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional **RECOMIENDA** a Consejo Directivo autorizar la prórroga del **Contrato Q-071/2019**, originado de la **Licitación Pública N° 2Q19000024** denominada: “**INSUMOS GENERALES, PARTE II**”, suscrito con NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, hasta por un monto de **\$10,255.48**, IVA incluido, para el código detallado en el informe, manteniéndose todas las demás condiciones invariables.

La Presidente del Consejo Directivo sometió a votación la solicitud de prórroga para el contrato en mención lo cual fue aprobado con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2020-0407.MZO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES Y OPINIONES EMITIDAS POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE HAN PARTICIPADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE **PRÓRROGA DEL CONTRATO Q-071/2019**, ORIGINADO DE LA

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000024 DENOMINADA: “INSUMOS GENERALES, PARTE II”, CONTRATACIÓN SUSCRITA CON NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, EN FECHA 13 DE MARZO DE 2019 CON VIGENCIA AL 13 DE JUNIO DE 2020, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:**

QUE DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DECIMA PRIMERA DEL REFERIDO CONTRATO, SE HAN EMITIDOS LAS SIGUIENTES OPINIONES Y SOLICITUDES:

### **1 DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS**

LA DIPLAN MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-114/2020 SOLICITÓ LA PRÓRROGA DEL PRESENTE CONTRATO YA QUE ESTÁ INCLUIDO EN EL PLAN DE ABASTECIMIENTO Y REFORZAMIENTO DE INSUMOS MÉDICOS, LOS CUALES SON PRIORITARIOS PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIA EPIDEMIOLÓGICA POR CORONAVIRUS 2019-NCOV.

ASÍ MISMO, REMITIÓ LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL PRESENTE PROCESO DE COMPRA, SEGÚN MEMORANDO DPLAN-BSM-144/2020, VALIDANDO LAS CANTIDADES A ADQUIRIR DEL SIGUIENTE CÓDIGO:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
7016133	GORRO DESCARTABLE PARA ENFERMERA

### **2 DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO**

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO, MANIFESTÓ ESTAR DE ACUERDO CON EL PRESENTE TRÁMITE REMITIENDO LA PROPUESTA DE FECHAS PARA LA RECEPCIÓN DE LAS CANTIDADES A PRORROGAR

### **3 APROBACIÓN DE LA CONTRATISTA**

LA CONTRATISTA HA MANIFESTADO EXPRESAMENTE SU ACEPTACIÓN A LA PRÓRROGA NOTIFICADA MANTENIENDO EL PRECIO, LA CALIDAD Y DEMÁS CONDICIONES CONTRACTUALES.

### **4 UNIDAD JURÍDICA**

LA UNIDAD JURÍDICA HA REMITIDO OPINIÓN FAVORABLE, RELACIONANDO EL ARTÍCULO 83 DE LA LACAP Y 75 RELACAP, CONCLUYENDO QUE ES PROCEDENTE LA PRÓRROGA SOLICITADA.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUDES RESPECTIVAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES Y VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA, LA PRÓRROGA DEL **CONTRATO Q-071/2019**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000024**, DENOMINADA: **“INSUMOS GENERALES, PARTE II”**, SUSCRITO CON **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR** PARA EL CÓDIGO DETALLADO EN CUADRO INSERTO; DICHA PRÓRROGA SERÁ PARA UN PERIODO COMPRENDIDO DEL 14 DE JUNIO DE 2020 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 Y POR UN MONTO DE DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (**US \$10,255.48**); **IVA INCLUIDO**, SIN MODIFICAR EL PRECIO UNITARIO, LA CALIDAD NI NINGUNA OTRA CONDICIÓN DEL CONTRATO.

CONTRATO INICIAL VIGENCIA 13/03/2019 AL 13/06/2020					PRORROGA VIGENCIA HASTA EL 31/12/2020	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA INICIAL	PRECIO UNIT.	MONTO TOTAL INICIAL IVA INCLUIDO	CANTIDAD DE PRORROGA HASTA POR	MONTO TOTAL PRORROGA HASTA POR (\$) IVA INCLUIDO
7016133	GORRO DESCARTABLE PARA ENFERMERA	1,025,548	\$0.01	\$10,255.48	1,025,548	\$10,255.48

#### CALENDARIO DE ENTREGAS

NÚMERO DE ENTREGAS	DÍAS CALENDARIOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DE PRÓRROGA	CANTIDAD A SER ENTREGADA EN ALMACEN DE INSUMOS MÉDICOS
1	Primera semana de Marzo/2020	400,000
2	60	400,000
3	90	225,548
<b>TOTAL</b>		<b>1,025,548</b>

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL EL 17 DE FEBRERO DE 2020, OPINIÓN JURÍDICA DEL 12 DE FEBRERO DE 2020, OPINIÓN DE LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO DEL 5 DE FEBRERO DE 2020, APROBACIÓN DE LA CONTRATISTA NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2020, Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN,

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2020, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA.

2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE PRÓRROGA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3°) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS POR LA PRÓRROGA DEL CONTRATO; 4°) QUE SE NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.3.9.** Solicitud de prórroga de Contrato **Q-087/2019** originado de la **Licitación Pública N° 2Q19000021** denominada: **ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CIRUGÍA GENERAL** suscrito con EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

El relator de la comisión manifestó que la Lic. Edith Gámez, Jefa Sección Control de Contratos sometió a conocimiento y autorización la solicitud de prórroga de Contrato Q-087/2019 originado de la **Licitación Pública N° 2Q19000021** denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CIRUGÍA GENERAL”** suscrito con EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V. por in monto de \$ 143,830.01 con una suscripción del 27 de marzo de 2019 y una vigencia del 27 de junio de 2020.

Dio a conocer la solicitud de la división de planificación y monitoreo de suministros, solicitud de la división de abastecimiento, la aprobación de la contratista, opinión jurídica y la asignación presupuestaria; con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitudes respectivas, así como la verificación en la legalidad que ejecuta la Unidad Jurídica del ISSS, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda a Consejo Directivo autorizar la prórroga del **Contrato Q-087/2019**, originado de la Licitación Pública N° 2Q19000021 denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CIRUGÍA GENERAL”**, suscrito con EVERGRAND EL SALVADOR, S. A. DE C. V., hasta por un monto de **\$3,232.80** IVA incluido, para el código detallado en cuadro inserto, conforme a lo acordado por el Administrador del Contrato y la contratista en el presente trámite, manteniéndose invariables el resto de las condiciones Contractuales.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la solicitud de prórroga para el contrato mencionado el cual obtuvo 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2020-0408.MZO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de

“Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES Y OPINIONES EMITIDAS POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE HAN PARTICIPADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE PRÓRROGA DEL CONTRATO **Q-087/2019**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q19000021** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CIRUGÍA GENERAL**” CONTRATACIÓN SUSCRITA CON **EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C. V.**, EN FECHA 27 DE MARZO DE 2019 CON VIGENCIA AL 27 DE JUNIO DE 2020, HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**: QUE DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA **DECIMA PRIMERA** DEL REFERIDO CONTRATO, SE HAN EMITIDO LAS SIGUIENTES OPINIONES Y SOLICITUDES:

**1. DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS.**

LA DIPLAM MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-116/2020 SOLICITÓ LA PRÓRROGA DEL PRESENTE CONTRATO YA QUE ESTÁN INCLUIDOS EN EL PLAN DE ABASTECIMIENTO Y REFORZAMIENTO DE INSUMOS MÉDICOS PRIORITARIOS PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIA EPIDEMIOLÓGICA POR CORONAVIRUS 2019-NCOV.

ASÍ MISMO, REMITO LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL PRESENTE PROCESO DE COMPRA, SEGÚN MEMORANDO DPLAN-BSM-146/2020, VALIDANDO LAS CANTIDADES A ADQUIRIR DEL SIGUIENTE CÓDIGO:

Código	Descripción
7030015	GABACHONES ESTERIL, MANGA LARGA CON PUÑOS AJUSTABLES, IMPERMEABLE, DIFERENTES TALLAS, DESCARTABLE

**2. DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO.**

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO, MANIFESTÓ ESTAR DE ACUERDO CON EL PRESENTE TRAMITE REMITIENDO LA PROPUESTA DE FECHAS PARA LA RECEPCIÓN DE LAS CANTIDADES A PRORROGAR.

**3. APROBACIÓN DE LA CONTRATISTA.**

LA CONTRATISTA HA MANIFESTADO EXPRESAMENTE SU ACEPTACIÓN A LA PRÓRROGA NOTIFICADA. MANTENIENDO EL PRECIO, LA CALIDAD Y DEMÁS CONDICIONES CONTRACTUALES.

**4. UNIDAD JURÍDICA.**

LA UNIDAD JURÍDICA HA REMITIDO OPINIÓN FAVORABLE, RELACIONANDO EL ARTÍCULO 83 DE LA LACAP Y 75 RELACAP, CONCLUYENDO QUE ES PROCEDENTE LA PRÓRROGA SOLICITADA, PREVIA APROBACIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES Y VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA LA **PRÓRROGA DEL CONTRATO Q-087/2019**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q19000021** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CIRUGÍA GENERAL**”, SUSCRITO CON **EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** PARA EL CÓDIGO DETALLADO EN CUADRO INSERTO; DICHA PRORROGA SERÁ PARA UN PERIODO COMPRENDIDO DEL 28 DE MARZO DE 2019 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 Y POR UN MONTO DE TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (**US \$3,232.80**) **IVA INCLUIDO**, SIN MODIFICAR EL PRECIO UNITARIO, LA CALIDAD NI NINGUNA OTRA CONDICIÓN DEL CONTRATO.

CONTRATO INICIAL. VIGENCIA: DEL 27/03/2019 AL 27/06/2020					PRORROGA. VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2020	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA INICIAL	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL INICIAL IVA INCLUIDO	CANTIDAD DE PRÓRROGA HASTA POR	MONTO TOTAL PRORROGA HASTA POR (\$) IVA INCLUIDO
7030015	GABACHONES ESTERIL, MANGA LARGA CON PUÑOS AJUSTABLES, IMPERMEABLE, DIFERENTES TALLAS, DESCARTABLE	2,694	\$1.20	\$ 3,232.80	2,694	\$3,232.80

CALENDARIO DE ENTREGAS.

NÚMERO DE ENTREGAS	DÍAS CALENDARIOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRORROGA	CANTIDAD A SER ENTREGADA EN ALMACÉN DE INSUMOS MÉDICOS
1	Primera semana de Marzo/2020	1,000
2	60	1,000
3	90	694
TOTAL		2,694

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL EL 14 DE FEBRERO DE 2020, OPINIÓN JURÍDICA DEL 12 DE FEBRERO DE 2020, SOLICITUD DE LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO DEL 5 DE FEBRERO DE 2020, APROBACIÓN DE LA CONTRATISTA EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2020, Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2020, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA.

2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS;

3°) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR LA PRÓRROGA DEL CONTRATO; 4°) QUE SE NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.3.10.** Solicitud de prórroga de **Contrato Q-235/2019** originado de la **Contratación Directa N° 4Q19000004** denominada: **ABASTECIMIENTO DE INSUMOS VARIOS, PARTE II** suscrito con FALMAR, S. A. DE C. V.

El relator de la comisión manifestó que la licenciada Edith Gámez, Jefa Sección Control de Contratos, sometió a conocimiento y autorización Solicitud de prórroga de Contrato Q-235/2019 originado de la **Contratación Directa N° 4Q19000004** denominada: **ABASTECIMIENTO DE INSUMOS VARIOS, PARTE II**, suscrito con FALMAR, S. A. DE C. V. Por un monto de \$35,468.60 con una suscripción del 2 de octubre de 2019 y una vigencia del 2 de julio de 2020.

Dio a conocer la solicitud de la división de planificación y monitoreo de suministros, solicitud de la división de abastecimiento, la aprobación de la contratista, opinión jurídica y la asignación presupuestaria; con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitudes respectivas; se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional **RECOMIENDA** a Consejo Directivo autorizar la prórroga del Contrato Q-235/2019, originado de la Contratación Directa N° **4Q19000004**; denominada: **“ABASTECIMIENTO DE INSUMOS VARIOS, PARTE II”**, suscrito con **FALMAR, S.A. DE C.V.**, por un período menor al contratado y hasta por un monto de US\$15,436.80, IVA incluido.

La Presidente del Consejo Directivo sometió a votación la solicitud de prórroga para el contrato mencionado el cual obtuvo 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2020-0409.MZO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES Y OPINIONES EMITIDAS POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE HAN PARTICIPADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE PRÓRROGA DEL CONTRATO **Q-235/2019**, ORIGINADO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q19000004** DENOMINADA: **“ABASTECIMIENTO DE**

**INSUMOS VARIOS, PARTE II”, SUSCRITO CON FALMAR, S.A. DE C.V., EN FECHA 2 DE OCTUBRE 2019 CON UNA VIGENCIA HASTA EL 2 DE JULIO DE 2020; HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:**

QUE DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DECIMA PRIMERA DEL REFERIDO CONTRATO, SE HAN EMITIDOS LAS SIGUIENTES OPINIONES Y SOLICITUDES:

#### **1 DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS.**

LA DIPLAM MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-118/2020 SOLICITÓ LA PRÓRROGA DEL PRESENTE CONTRATO YA QUE ESTÁ INCLUIDO EN EL PLAN DE ABASTECIMIENTO Y REFORZAMIENTO DE INSUMOS MÉDICOS PRIORITARIOS PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIA EPIDEMIOLÓGICA POR CORONAVIRUS 2019-NCOV:

ASÍ MISMO, REMITIÓ LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL PRESENTE PROCESO DE COMPRA, SEGÚN MEMORANDO DPLAN-BSM-148/2020, VALIDANDO LAS CANTIDADES A ADQUIRIR DEL SIGUIENTE CÓDIGO:

CODIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS
7013027	JABON LIQUIDO ENVASADO AL VACIO, PARA DISPENSACION EN LIQUIDO, SPRAY O ESPUMA PARA USO CON DISPENSADOR MANUAL O CON SENSOR ELECTRÓNICO Y FIJACIÓN A PARED, CON SU PROPIA VALVULA QUE EVITE OBSTRUCCION, GOTEYO Y CONTAMINACION. FRASCO ENTRE 400 A 1000 ML.

#### **2 DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO**

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO, MANIFESTÓ ESTAR DE ACUERDO CON EL PRESENTE TRÁMITE REMITIENDO LA PROPUESTA DE FECHA PARA LA RECEPCIÓN DE LAS CANTIDADES A PRORROGAR.

#### **3 APROBACIÓN DE LA CONTRATISTA**

LA CONTRATISTA MEDIANTE NOTA RECIBIDA EN FECHA 7 DE FEBRERO DE 2020 EXPRESA SU ACEPTACIÓN A LA PRÓRROGA DE CONTRATO NOTIFICADA. MANTENIENDO EL PRECIO, LA CALIDAD Y DEMÁS CONDICIONES CONTRACTUALES.

#### **4 OPINIÓN JURÍDICA.**

LA UNIDAD JURÍDICA HA REMITIDO OPINIÓN FAVORABLE, RELACIONANDO EL ARTÍCULO 83 DE LA LACAP Y 75 RELACAP, CONCLUYENDO QUE ES PROCEDENTE LA PRÓRROGA SOLICITADA.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES Y VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA LA **PRÓRROGA DEL CONTRATO Q-235/2019**, ORIGINADO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q19000004**; DENOMINADA: “**ABASTECIMIENTO DE INSUMOS VARIOS, PARTE II**”, SUSCRITO CON **FALMAR, S.A. DE C.V.**, PARA EL CÓDIGO DETALLADO EN CUADRO INSERTO; DICHA PRORROGA SERÁ PARA UN PERIODO COMPRENDIDO DEL 3 DE JULIO DE 2020 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 Y POR UN MONTO DE QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (**US \$15,436.80**) IVA INCLUIDO, SIN MODIFICAR EL PRECIO UNITARIO, LA CALIDAD NI NINGUNA OTRA CONDICIÓN DEL CONTRATO.

CONTRATO INICIAL. VIGENCIA: DEL 02/10/2019 AL 02/07/2020						PRORROGA. VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2020	
No.	CODIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	CANTIDAD CONTRATA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL INICIAL IVA INCLUIDO	CANTIDAD PRÓRROGA	TOTAL PRÓRROGA
1	7013027	JABÓN LIQUIDO ENVASADO AL VACIO, PARA DISPENSACIÓN EN LIQUIDO, SPRAY O ESPUMA PARA USO CON DISPENSADOR MANUAL O CON SENSOR ELECTRÓNICO Y FIJACIÓN A PARED, CON SU PROPIA VÁLVULA QUE EVITE OBSTRUCCIÓN, GOTEO Y CONTAMINACIÓN. FRASCO ENTRE 400 A 1000 ML	2,304,000	\$0.0067	\$15,436.80	2,304,000	\$15,436.80

Forma de entrega: Entrega única para la Primera semana de Marzo/2020 en Almacén de insumos.

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL EL 17 DE FEBRERO DE 2020, OPINIÓN JURÍDICA DEL 13 DE FEBRERO DE 2020, SOLICITUD DE LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO DEL 5 DE FEBRERO DE 2020, APROBACIÓN DE LA CONTRATISTA FALMAR, S.A. DE C.V DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2020, Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2020, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA** DE LA PRESENTE ACTA.

2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3°) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR LA PRÓRROGA AUTORIZADA; 4°) QUE SE NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO, Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.3.11.** Solicitud de prórroga de Contrato **Q-076/2019** originado de la **Licitación Pública N° 2Q18000074** denominada: **ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE II** suscrito con INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

El relator de la comisión manifestó que la Lic. Edith Gámez, Jefa Sección Control de Contratos sometió a conocimiento y autorización la solicitud de **prórroga de Contrato Q-076/2019** originado de la **Licitación Pública N° 2Q18000074** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE II”**, suscrito con INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. por un monto de \$1652,343.30 con una suscripción del 20 de marzo de 2019 al 20 de junio de 2020.

Dio a conocer la solicitud de la división de planificación y monitoreo de suministros, solicitud de la división de abastecimiento, la aprobación de la contratista, opinión jurídica y la asignación presupuestaria; con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitudes respectivas, así como la verificación en la legalidad que ejecuta la Unidad Jurídica del ISSS, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional RECOMIENDA a Consejo Directivo autorizar la prórroga del **Contrato Q-076/2019**, originado de la **Licitación Pública N° 2Q18000074** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE II”**, suscrito con INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V, hasta por un monto de **\$32,880.00, IVA incluido**, conforme a lo acordado por el Administrador del Contrato y la contratista en el presente trámite, manteniéndose todas las demás condiciones invariables.

La Presidente del Consejo Directivo sometió a votación la solicitud de prórroga para el contrato mencionado el cual obtuvo 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2020-0410.MZO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES Y OPINIONES EMITIDAS POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE HAN PARTICIPADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE **PRÓRROGA DEL CONTRATO Q-076/2019**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000074** DENOMINADA: **“ADQUISICION DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE II”**, CONTRATACIÓN SUSCRITA CON **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EN FECHA 20 DE

MARZO DE 2019 CON VIGENCIA AL 20 DE JUNIO DE 2020, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

QUE DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DECIMA PRIMERA DEL REFERIDO CONTRATO, SE HAN EMITIDO LAS SIGUIENTES OPINIONES Y SOLICITUDES:

#### **1. DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS.**

LA DIPLAM MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-115/2020, MODIFICADO EN CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2020, SOLICITÓ LA PRÓRROGA DEL PRESENTE CONTRATO YA QUE ESTÁ INCLUIDO EN EL PLAN DE ABASTECIMIENTO Y REFORZAMIENTO DE INSUMOS MÉDICOS PRIORITARIOS PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIA EPIDEMIOLÓGICA POR CORONAVIRUS 2019-NCOV.

ASÍ MISMO, REMITIÓ LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL PRESENTE PROCESO DE COMPRA, SEGÚN MEMORANDO DPLAN-BSM-145/2020, VALIDANDO LAS CANTIDADES A ADQUIRIR DEL SIGUIENTE CÓDIGO:

Código	Descripción
7070168	NEBULIZADOR CON MASCARILLA GRANDE PARA ADULTO, TODA POSICION; DIAMETRO DE MASA MEDIANA AERODINAMICA (DMMA) ENTRE 2 A 5 $\mu\text{m}$ Y VOLUMEN RESIDUAL QUE NO EXCEDA DE 0.5 ML EN TODA POSICIÓN O TODO ANGULO

#### **2 DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO.**

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO, MANIFESTÓ ESTAR DE ACUERDO CON EL PRESENTE TRÁMITE REMITIENDO LA PROPUESTA DE FECHAS PARA LA RECEPCIÓN DE LAS CANTIDADES A PRORROGAR.

#### **3 APROBACIÓN DE LA CONTRATISTA.**

LA CONTRATISTA HA MANIFESTADO EXPRESAMENTE SU ACEPTACIÓN A LA PRÓRROGA NOTIFICADA. MANTENIENDO EL PRECIO, LA CALIDAD Y DEMÁS CONDICIONES CONTRACTUALES.

#### **4. UNIDAD JURÍDICA.**

LA UNIDAD JURÍDICA HA REMITIDO OPINIÓN FAVORABLE, RELACIONANDO EL ARTÍCULO 83 DE LA LACAP Y 75 RELACAP, CONCLUYENDO QUE ES PROCEDENTE LA PRÓRROGA SOLICITADA, PREVIA APROBACIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUDES RESPECTIVAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES Y VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA, LA **PRÓRROGA DEL CONTRATO Q-076/2019**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q18000074** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE II**”, SUSCRITO CON **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V**, PARA EL CÓDIGO DETALLADO EN CUADRO INSERTO; DICHA PRÓRROGA SERÁ PARA UN PERÍODO COMPRENDIDO DEL 21 DE JUNIO DE 2020 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 Y POR UN MONTO DE TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US **\$32,880.00**) IVA INCLUIDO, SIN MODIFICAR EL PRECIO UNITARIO, LA CALIDAD NI NINGUNA OTRA CONDICIÓN DEL CONTRATO.

CONTRATO INICIAL. VIGENCIA: DEL 20/03/2019 AL 20/06/2020					PRORROGA. VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2020	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATA- DA INICIAL	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL INICIAL IVA INCLUIDO	CANTIDAD DE PRÓRROGA HASTA POR	MONTO TOTAL PRORROGA HASTA POR (\$) IVA INCLUIDO
7070168	NEBULIZADOR CON MASCARILLA GRANDE PARA ADULTO, TODA POSICION; DIAMETRO DE MASA MEDIANA AERODINAMICA (DMMA) ENTRE 2 A 5 µm Y VOLUMEN RESIDUAL QUE NO EXCEDA DE 0.5 ML EN TODA POSICIÓN O TODO ANGULO	36,410	\$1.37	\$49,881.70	24,000	\$32,880.00

#### **CALENDARIO DE ENTREGAS**

NÚMERO DE ENTREGAS	DÍAS CALENDARIOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DE PRÓRROGA	CANTIDAD A SER ENTREGADA EN ALMACÉN DE INSUMOS MÉDICOS
1	Primera semana de Marzo/2020	6,000
2	Tercera semana de Mayo/2020	18,000
TOTAL		

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL EL 19 DE FEBRERO DE 2020, OPINIÓN JURÍDICA DEL 18 DE FEBRERO DE 2020, SOLICITUD DE LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO DEL 5 DE FEBRERO DE 2020, APROBACIÓN DE LA CONTRATISTA INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2020, Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2020, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y UNO** DE LA PRESENTE ACTA.

2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3°) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR LA PRÓRROGA DEL CONTRATO; 4°) QUE SE NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO, Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.3.12. Solicitud de incremento de contrato Q-125/2019 originado de la Licitación Pública N° 2Q19000030 denominada: ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARTE III suscrito con EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

El relator de la comisión manifestó que la licenciada Edith Gámez, Jefa de Sección Control de Contratos sometió a conocimiento y autorización Solicitud de **incremento de contrato Q-125/2019** originado de la **Licitación Pública N° 2Q19000030** denominada: **ADQUISICION DE INSUMOS GENERALES PARTE III**, suscrito con la sociedad Evergrand El Salvador, S.A. DE C.V. Por un monto de \$73,554.55, suscrito el 7 de mayo de 2019 con vigencia al 7 de agosto de 2020.

Dio a conocer la solicitud de la división de planificación y monitoreo de suministros, solicitud de la división de abastecimiento, la aprobación de la contratista, opinión jurídica y la asignación presupuestaria; con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitudes respectivas, así como la verificación en la legalidad que ejecuta la Unidad Jurídica del ISSS, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda a Consejo Directivo autorizar el incremento del **Contrato Q-125/2019**, originado de la **Licitación Pública N° 2Q19000030** denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARTE III**”, suscrito con EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V, hasta por un monto de \$ \$7,375.24, **IVA incluido**, conforme a lo acordado por el Administrador del Contrato y la contratista en el presente trámite, manteniéndose todas las demás condiciones invariables.

La Presidente del Consejo Directivo sometió a votación la solicitud de incremento para el contrato mencionado el cual obtuvo 10votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2020-0411.MZO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES Y OPINIONES EMITIDAS POR LAS DIFERENTES

DEPENDENCIAS QUE HAN PARTICIPADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE INCREMENTO DEL CONTRATO Q-125/2019, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000030 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARTE III”, CONTRATACIÓN SUSCRITA CON EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V., EN FECHA 7 DE MAYO DE 2019 CON VIGENCIA AL 7 DE AGOSTO DE 2020, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

QUE DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEXTA DEL REFERIDO CONTRATO, SE HAN EMITIDO LAS SIGUIENTES OPINIONES Y SOLICITUDES:

### **1 DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS.**

LA DIPLAM MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-117/2020, SOLICITÓ PRÓRROGA DEL PRESENTE CONTRATO YA QUE ESTÁ INCLUIDO EN EL PLAN DE ABASTECIMIENTO Y REFORZAMIENTO DE INSUMOS MÉDICOS PRIORITARIOS PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIA EPIDEMIOLÓGICA POR CORONAVIRUS 2019-NCOV.

AL REVISAR LA REFERIDA SOLICITUD SE DETERMINÓ QUE DEL MONTO A ADICIONAR, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO MANIFIESTA QUE SERÁ CONSUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, ES DECIR, PARA COBERTURA DE NECESIDAD DE 2020, POR LO QUE LA PETICIÓN SE AJUSTA A LA FIGURA DEL INCREMENTO DEL MISMO.

ADICIONALMENTE, SE REMITIÓ LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL PRESENTE PROCESO DE COMPRA, SEGÚN MEMORANDO DPLAN-BSM-147/2020, VALIDANDO LAS CANTIDADES A ADQUIRIR DEL SIGUIENTE CÓDIGO:

Código	Descripción
7070161	MASCARILLA DE ALTA EFICIENCIA CON FILTRO N-95 Y VALVULA DE EXHALACION

### **2 DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO.**

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO, MANIFESTÓ ESTAR DE ACUERDO CON EL PRESENTE TRÁMITE REMITIENDO LA PROPUESTA DE FECHAS PARA LA RECEPCIÓN DE LAS CANTIDADES A INCREMENTAR.

### **3 APROBACIÓN DE LA CONTRATISTA.**

LA CONTRATISTA HA MANIFESTADO EXPRESAMENTE SU ACEPTACIÓN AL INCREMENTO NOTIFICADO.

#### 4. UNIDAD JURÍDICA.

LA UNIDAD JURÍDICA HA REMITIDO OPINIÓN FAVORABLE, CONCLUYENDO QUE ES PROCEDENTE EL INCREMENTO SOLICITADO HASTA POR UN 20% DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 83-A Y 83-B DE LA LACAP Y LA CLÁUSULA SEXTA DEL CONTRATO.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUDES RESPECTIVAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES Y VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA, EL **INCREMENTO DEL CONTRATO Q-125/2019**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000030** DENOMINADA “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARTE III**”, SUSCRITO CON **EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V**, HASTA POR UN MONTO DE SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (**US \$7,375.24 IVA INCLUIDO**), PARA EL CÓDIGO DETALLADO EN CUADRO INSERTO, CONFORME A LO ACORDADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y LA CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRÁMITE, MANTENIÉNDOSE TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES INVARIABLES.

CONTRATO INICIAL. VIGENCIA: DEL 07/05/2019 AL 07/08/2020					DETALLE DE INCREMENTO	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATA- DA INICIAL	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL INICIAL IVA INCLUIDO	CANTIDAD DE INCREMENTO HASTA EL 10.02%	MONTO TOTAL INCREMENTO HASTA EL 10.02% (\$) IVA INCLUIDO
7070161	MASCARILLA DE ALTA EFICIENCIA CON FILTRO N-95 Y VALVULA DE EXHALACION	7,846	\$0.94	\$7,375.24	7,846	\$7,375.24

Forma de Entrega en Almacén de Insumos Médicos: ÚNICA ENTREGA, Primera semana de Marzo/2020.

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL EL 19 DE FEBRERO DE 2020, OPINIÓN JURÍDICA DEL 18 DE FEBRERO DE 2020, SOLICITUD DE LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO DEL 5 DE FEBRERO DE 2020, APROBACIÓN DE LA CONTRATISTA EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2020, Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2020, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y DOS** DE LA PRESENTE ACTA.

2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DEL INCREMENTO DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS;

3°) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL INCREMENTO DEL CONTRATO; 4°) QUE SE NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

#### 5.4. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”

(JUEVES 27 DE FEBRERO DE 2020 - 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión la doctora Asucena Maribel Menjivar de Hernández, representante de la Sociedad Dental de El Salvador; quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

**5.4.1.** Solicitud para que el Instituto tenga una **Gobernanza de Datos**. Presentado por el señor Juan Carlos Martínez Castellanos, representante del Sector Laboral.

La relatora de la comisión informó que el señor Juan Carlos Martínez Castellanos manifestó que durante mucho tiempo en esta Institución se tienen departamentos y hospitales que generan datos estadísticos, pero esos datos solo los manejan a nivel interno y los encargados de manejar esa información no los tienen, por ejemplo cuántas personas con cáncer se atienden, lo cual solo a nivel local se conoce, entonces es necesario que en el Instituto se tenga una gobernanza de datos para tomar una adecuada decisión; por lo que solicitó que el doctor Flamenco, quien es el encargado del actuariado presente la problemática o deficiencia por no tener todos esos datos oportunamente, y evaluar cómo se pueden homologar todos esos estudios. Recordó lo expuesto por la doctora Choto de Parada, que se tiene un sistema de datos para incorporar los pacientes con cáncer, pero esa información solo queda en el hospital; pero los encargados al momento de hacer una medición no tienen esos datos.

**La Directora de Debate sometió a votación encomendar a la administración que el jefe de la Unidad de Desarrollo Institucional, presente informe sobre la problemática que se genera en la Institución al no tener una gobernanza de datos. Lo cual fue aceptado con 8 votos a favor.**

La licenciada Calderón de Ríos consideró que deben solicitar cómo están esos datos, pero se desconoce que programa tienen para vincular todos esos datos entre los hospitales y esa área.

El licenciado Corleto Urey expresó que deben determinar cuál es la condición de registros administrativos puros como el resultado de los registros, el detalle de los registros administrativos que tiene el

Instituto, y de eso hacer un tratamiento en el mismo, dijo que la palabra gobernanza no es la adecuada porque son los registros administrativos y funcionales donde está personal, salarios, y que incluye tratamiento médicos.

El señor Martínez Castellanos aclaró que se refiere los aspectos de investigación.

La doctora Menjivar de Hernández agregó que lo que se solita es una programa donde todos los periféricos vayan a dar a una sola central todos los datos, para que cuando se solicita cuánto es la cantidad de accidentes de moto de equis fecha se vayan a ese programa.

La licenciada Calderón de Ríos expresó que estarían solicitando a la Administración presente un informe del sistema de información que maneja el Instituto que permite la acumulación o centralización de datos.

La Presidente del Consejo Directivo sometió a votación la recomendación para que la la Unidad de Desarrollo Institucional, presente informe del sistema o programa de información que maneja el Instituto que permite la acumulación o centralización de datos de todos los centros de atención; La cual fue aprobada con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2020-0412.MZO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL PUNTO VARIO PRESENTADO POR EL SEÑOR JUAN CARLOS MARTÍNEZ CASTELLANOS, REPRESENTANTE DEL SECTOR LABORAL, PARA QUE LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL PRESENTE **INFORME DEL SISTEMA O PROGRAMA DE INFORMACIÓN QUE MANEJA EL INSTITUTO QUE PERMITE LA CENTRALIZACIÓN DE DATOS DE TODOS LOS CENTROS DE ATENCIÓN**; por unanimidad ACUERDA: 1º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**, PRESENTE EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE ANTE LA COMISIÓN DE “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”, INFORME SOBRE EL SISTEMA O PROGRAMA INFORMÁTICO QUE LLEVA LA INSTITUCIÓN EN LA CUAL CENTRALIZA TODAS LAS ESTADÍSTICAS CLÍNICAS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y HOSPITALES DEL ISSS A NIVEL NACIONAL; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.2. Solicitud de aprobar las propuestas de nombramientos, cuyos salarios sobrepasan los US \$571.43, según detalle:

5.4.2.2. **Dirección General:** Unidad de Secretaría General; **Subdirección Administrativa:** División de Seguridad Institucional, División de Apoyo y Mantenimiento, División de Infraestructura, y División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos; **Subdirección de Logística:** División de Abastecimiento, Oficina de Inteligencia de Mercado, UACI, y División de Planificación y Monitoreo de Suministros.

- |  |   |
|--|---|
| - Lic. Álvaro Alexander Martínez Portillo    | - Jefe de Unidad Secretaría General           |
| - Lic. Federico Ezequiel Reyes Girón Canales | - Jefe de División Seguridad Institucional    |
| - Arq. Zamanta Elizabeth Henríquez Álvarez   | - Supervisor de Mantenimiento                 |
| - Ing. Oswaldo Bladimir López Salazar        | - Técnico de Infraestructura                  |
| - Lic. Mauricio Hassane Mejía Hernández      | - Colaborador de DARBE                        |
| - Lic. Omar Gustavo Guevara Cartagena        | - Supervisor del Servicio de Lavandería       |
| - Sr. César Fernando Arana Santamaría        | - Operador de Máquina                         |
| - Ing. Carlos Edilberto Bartenfeld Peña      | - Analista de Abastecimiento                  |
| - Ing. Luisa Georgina Chorro Alas            | - Analista de Logística                       |
| - Lic. Gerardo Alfredo Rodríguez Escobar     | - Analista de Logística                       |
| - Licda. Silvia Zuleyma Guardado de Ángel    | - Jefa Departamento Gestión de Compras        |
| - Licda. Carmen Elena Pineda Colorado        | - Jefa Departamento Contratos y Proveed.      |
| - Ing. Claudia Jenniffer Molina Moreno       | - Jefa Div. Planificac. y Monitoreo de Sumin. |

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, jefe de la unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración la aprobación de **trece (13) propuestas de nombramiento que corresponden a: Dirección General:** Unidad de Secretaría General; **Subdirección Administrativa:** División de Seguridad Institucional, División de Apoyo y Mantenimiento, División de Infraestructura, y División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos; **Subdirección de Logística:** División de Abastecimiento, Oficina de Inteligencia de Mercado, UACI, y División de Planificación y Monitoreo de Suministros; con base en lo regulado en el Art. 14, literales “e”, “h” y el Art. 47 de la Ley del Seguro Social y Reglamentos del Régimen General de Salud y Riesgos Profesionales; así como en el Art. 25 del Código de Trabajo, a fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas en las áreas respectivas, y de acuerdo a la justificación de las mismas; procedió a detallar los nombramientos de la manera siguiente:

- **Licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo**, como **Jefe Unidad de Secretaría General**, de forma interina, a partir del 3 de marzo al 3 de junio de 2020.
- **Licenciado Federico Ezequiel Reyes Girón Canales**, como **Jefe de la División Seguridad Institucional**, interina, a partir del 3 de marzo al 3 de junio de 2020.
- **Arquitecta Zamanta Elizabeth Henríquez Álvarez**, como **Supervisor de Mantenimiento**, de la División de Apoyo y Mantenimiento, de forma interina, a partir del 3 de marzo al 25 de mayo de 2020.

- **Ingeniero Oswaldo Bladimir López Salazar**, como **Técnico de Infraestructura**, del Departamento de Diseño, de la División de Infraestructura, de forma interina, a partir del 3 de marzo al 1 de junio de 2020.
- **Licenciado Mauricio Hassane Mejía Hernández**, como **Colaborador de la División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos**, de manera interina, a partir del 3 al 31 de marzo de 2020.
- **Licenciado Omar Gustavo Guevara Cartagena**, como **Supervisor del Servicio de Lavandería**, de la División de Apoyo y Mantenimiento, de manera interina, a partir del 8 al 28 de marzo de 2020.
- **Señor César Fernando Arana Santamaría**, como **Operador de Máquina**, de la División de Apoyo y Mantenimiento, de manera interina, a partir del 8 al 28 de marzo de 2020.
- **Ingeniero Carlos Edilberto Bartenfeld Peña**, como **Analista de Abastecimiento**, del Departamento Control de Inventarios, de la División de Abastecimiento, de forma interina, a partir del 5 de marzo al 7 de junio de 2020.
- **Ingeniero Luisa Georgina Chorro Alas**, como **Analista de Logística**, de la Oficina de Inteligencia de Mercado, de la Subdirección de Logística, de manera interina, a partir del 3 de marzo al 3 de junio de 2020.
- **Licenciado Gerardo Alfredo Rodríguez Escobar**, como **Analista de Logística**, de la Oficina de Inteligencia de Mercado, de la Subdirección de Logística, de forma interina, a partir del 3 de marzo al 3 de junio de 2020.
- **Licenciada Silvia Zuleyma Guardado de Ángel**, como **Jefa del Departamento Gestión de Compras**, de la UACI, de manera interina, a partir del 3 de marzo al 3 de junio de 2020.
- **Licenciada Carmen Elena Pineda Colorado**, como **Jefa del Departamento Contratos y Proveedores de la UACI**, de forma interina, a partir del 3 de marzo al 3 de junio de 2020.
- **Ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno**, como **Jefa de la División Planificación y Monitoreo de Suministros**, de la Subdirección de Logística, de forma interina, a partir del 3 de marzo al 3 de junio de 2020.

La Presidente del Consejo Directivo sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal administrativo, así como la recomendación de la comisión de trabajo. Lo cual fue aprobado con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

**ACUERDO #2020-0413.MZO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER LAS SOLICITUDES DE PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A TRAVÉS DEL INFORME DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, EN RELACIÓN A LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DE LA **DIRECCIÓN GENERAL**: UNIDAD DE SECRETARÍA GENERAL; **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**: DIVISIÓN DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL, DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO, DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, Y DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS; **SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA**: DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO, OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO, UACI, Y DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

No. EMPLEADO	NOMBRE EMPLEADO	CARGOS/ FUNCIONES	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO		DEPENDENCIA
				DESDE	HASTA	
██████	LICENCIADO ÁLVARO ALEXANDER MARTÍNEZ PORTILLO	JEFE DE UNIDAD SECRETARÍA GENERAL	██████	03/03/2020	03/06/2020	DIRECCIÓN GENERAL UNIDAD SECRETARÍA GENERAL
██	LICENCIADO FEDERICO EZEQUIEL REYES GIRÓN CANALES	JEFE DE DIVISIÓN SEGURIDAD INSTITUCIONAL	██████	03/03/2020	03/06/2020	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DIVISIÓN DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL
██	ARQUITECTA ZAMANTA ELIZABETH HENRÍQUEZ ÁLVAREZ	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	██████	03/03/2020	25/05/2020	DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO SECCIÓN MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA
██████	INGENIERO OSWALDO BLADIMIR LÓPEZ SALAZAR	TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA	██████	03/03/2020	01/06/2020	DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTO DE DISEÑO
██████	LICENCIADO MAURICIO HASSANE MEJÍA HERNÁNDEZ	COLABORADOR DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS III	██████	03/03/2020	31/05/2020	DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS SUCURSAL ASEGURAMIENTO PLAZA MUNDO
██████	LICENCIADO OMAR GUSTAVO GUEVARA CARTAGENA	SUPERVISOR DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA	██████	08/03/2020	28/03/2020	DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO SECCIÓN LAVANDERÍA CENTRAL
██████	SEÑOR CÉSAR FERNANDO ARANA SANTAMARÍA	OPERADOR DE MAQUINA	██████	08/03/2020	28/03/2020	DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO SECCIÓN LAVANDERÍA

No. EMPLEADO	NOMBRE EMPLEADO	CARGOS/ FUNCIONES	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO		DEPENDENCIA
				DESDE	HASTA	
						CENTRAL
■	INGENIERO CARLOS EDILBERTO BARTENFELD PEÑA	ANALISTA DE ABASTECIMIENTO	■	05/03/2020	07/06/2020	DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO DEPARTAMENTO CONTROL DE INVENTARIOS
■	INGENIERA LUISA GEORGINA CHORRO ALAS	ANALISTA DE LOGÍSTICA	■	03/03/2020	03/06/2020	SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO
■	LICENCIADO GERARDO ALFREDO RODRÍGUEZ ESCOBAR	ANALISTA DE LOGÍSTICA	■	03/03/2020	03/06/2020	SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO
■	LICENCIADA SILVIA ZULEYMA GUARDADO DE ANGEL	JEFE DE DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE COMPRAS	■	03/03/2020	03/06/2020	UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE COMPRAS
■	LICENCIADA CARMEN ELENA PINEDA COLORADO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES	■	03/03/2020	03/06/2020	UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
■	INGENIERA CLAUDIA JENNIFFER MOLINA MORENO	JEFE DE DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS	■	03/03/2020	03/06/2020	SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MISMAS; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN LOS CUADROS 06 “A” (SEIS “A”) DIRECCIÓN GENERAL; 07 “A” (SIETE “A”) SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA; Y 05 “A” (CINCO “A”) SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA; QUE APARECEN COMO ANEXO NÚMERO TREINTA Y TRES DE LA PRESENTE ACTA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

ACUERDO #2020-0414.MZO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER LAS SOLICITUDES DE PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A TRAVÉS DEL INFORME DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, EN RELACIÓN A LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DEL ÁREA ADMINISTRATIVA; por unanimidad ACUERDA: 1º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **SUBDIRECCIÓN**

ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, PRESENTE INFORME EN UN PLAZO DE DOS MESES DEL RESULTADO DEL TRABAJO QUE HA REALIZADO Y TAREAS QUE TIENE ASIGNADAS EL INGENIERO OSWALDO BLADIMIR LÓPEZ SALAZAR, TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA; Y SE PRESENTE UN INFORME INTEGRAL DE LA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CON RESPECTO A FALTA DE PERSONAL, OBJETIVOS, METAS Y PLANES DE TRABAJO; Y OTROS QUE SE CONSIDERE NECESARIO INFORMAR; LO CUAL DEBERÁ PRESENTARSE EN LA COMISIÓN DE “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 5.4.3. Recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Labymed, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** del código **120102101**, contenido en la Libre Gestión N° **1G19000214** denominada: “**Contratación de Suministro para Medicina Física Automatizada de la Velocidad de Eritosedimentación en los Laboratorios del ISSS bajo la Modalidad de Pago con base a Consumo Mensual**”.

La relatora de la comisión informó que la licenciada Rossana Olimpia Márquez de Ortiz, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó el análisis al recurso de revisión presentado por la sociedad **Labymed, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** del código **120102101**, contenido en la Libre Gestión N° **1G19000214** denominada: “**Contratación de Suministro para Medicina Física Automatizada de la Velocidad de Eritosedimentación en los Laboratorios del ISSS bajo la Modalidad de Pago con base a Consumo Mensual**”. Explicó que la Comisión Especial de Alto Nivel en el expediente de la gestión se verificó que en el numeral 2.2 DOCUMENTACIÓN TECNICA A PRESENTARSE CON LA OFERTA, sub numeral 2.6 “el personal que dará asesoría técnica, deberá estar inscritos en la junta de la vigilancia de la profesión en Laboratorio clínico y su pago de anualidad vigente” siendo su presentación de estricto cumplimiento. Consta en el expediente folios 000875 al 000877 transcripción de resolución de declaratoria sin selección, de la libre Gestion No. 1G19000214, en el cual se establece que la transcripción sustituye la emitida el día 6/02/2020; ya que se modifica en el ordinal segundo ofertante numero 2 LABYMED, S.A. DE C.V., el código y descripción del mismo, lo anterior basado en los artículos 97 y 122 de la Ley de Procedimientos administrativos, así como la sentencia 61-2006, de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia. Por lo que se recomienda confirmar la declaratoria desierta del código 120102101.

La Presidente del Consejo Directivo sometió a votación aceptar la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel. La cual fue aprobada con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2020-0415.MZO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **LABYMED, S.A. DE C.V.**, ADMITIDO MEDIANTE ACUERDO **#2020-0289.FEB.**, CONTENIDO EN ACTA N° 3889, DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2020, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DE DESIERTA DEL CÓDIGO 120102101**, CONTENIDO EN LA **LIBRE GESTIÓN N° 1G19000214** DENOMINADA “**CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO PARA MEDICIÓN FÍSICA AUTOMATIZADA DE LA VELOCIDAD DE ERITROSEDIMENTACIÓN EN LOS LABORATORIOS DEL ISSS, BAJO LA MODALIDAD DE PAGO CON BASE A CONSUMO MENSUAL**”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)
1	120102101	DETERMINACION DE LA VELOCIDAD DE ERITROSEDIMENTACIÓN EN LECTOR AUTOMATICO.	C/U	35,840

SEGÚN EL ACUERDO EMITIDO POR EL DESIGNADO DE COMPRAS POR LIBRE GESTIÓN #2020-055.FEB., DE FECHA 06 DE FEBRERO 2020, RESPECTO AL CUAL SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

**1- ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE, LABYMED S.A. DE C.V.**

LA IMPUGNACIÓN A LA RESOLUCIÓN ANTES RELACIONADA SE CONCRETIZA EN LOS PUNTOS

SIGUIENTES, A SABER:

A- PRIMERAMENTE, DURANTE EL PROCESO DE OFERTA NO SE NOS HIZO NINGUNA PREVENCIÓN PARA SUBSANAR ALGUNA DEFICIENCIA.

B- QUE EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA SE NOS HA CONSIDERADO COMO OFERTANTE DE UNA MAQUINA DE ANESTESIA PARA USO EN PACIENTE PEDIÁTRICO Y ADULTO, EL CUAL 10 CONSIDERAMOS MALICIOSO, PORQUE DE NINGUNA MANERA HA SIDO ASÍ, OFERTAMOS CONTRATACION DE SUMINISTRO PARA MEDICIÓN FÍSICA AUTOMATIZADA DE LA VELOCIDAD DE ERITROSEDIMENTACIÓN EN LOS LABORATORIOS DE ISSS, BAJO LA MODALIDAD DE PAGO CON BASE A CONSUMO MENSUAL.

C- FINALMENTE DENIEGA CONSIDERAR PARA UNA EVENTUAL CONTRATACIÓN A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO.

EN CUANTO AL ARGUMENTO QUE HACE EN LA RESOLUCIÓN QUO IMPUGNO, QUE LITERALMENTE DICE: “1°. DECLARAR SIN ELECCIÓN... 2°. NO CONSIDERAR PARA UNA EVENTUAL CONTRATACIÓN A LAS SIGUIENTES SOCIEDADES, POR LAS RAZONES DETALLADAS A CONTINUACIÓN... LABYMED, S. A. DE C V..... 3°. GESTIONAR UN NUEVO TRÁMITE DE COMPRA, SEGÚN CORRESPONDA PARA EL CÓDIGO DESCRITO EN EL ORDINAL 1°, PREVIA REVISIÓN DE LAS NECESIDADES POR UPLAN CON EL/LOS USUARIOS RESPECTIVOS”, CUANDO NO SE HA TENIDO NINGUNA DEFICIENCIA EN LA PRESENTACIÓN DE NUESTRA OFERTA, POR LO QUE ES PROCEDENTE CONSIDERAR COMO APROPIADA Y ADJUDICARLE - NUESTRA OFERTA, POR HABER CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LIBRE GESTION, PUBLICADAS POR SU INSTITUCIÓN.

EN LA OFERTA NÚMERO UNO, DENOMINADA POR USTEDES, OFERTA BÁSICA, SE CUMPLEN TODOS LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS, POR LO QUE ES MI REPRESENTADA.

CONSECUENTE CON LO ANTERIOR, RESPETUOSAMENTE PIDO: ADMITIRME EL PRESENTE ESCRITO, TENERME POR PARTE EN LA CALIDAD INDICADA Y SE ADMITA EL RECURSO DE REVISIÓN.

## **2- ANÁLISIS DE COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL**

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, SOBRE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO #2020-0290 FEB., CONTENIDO EN EL ACTA NO. 3889, DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, HACEMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. QUE AL REVISAR EL EXPEDIENTE DE LA GESTIÓN SE VERIFICÓ QUE EN EL NUMERAL 2.2 DOCUMENTACION TECNICA A PRESENTARSE CON LA OFERTA, SUBNUMERAL 2.6 “EL PERSONAL QUE DARÁ ASESORÍA TÉCNICA, DEBERÁ ESTAR INSCRITOS EN LA JUNTA DE LA VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN EN LABORATORIO CLÍNICO Y SU PAGO DE ANUALIDAD VIGENTE” SIENDO SU PRESENTACIÓN DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO.
2. AL REVISAR EL EXPEDIENTE EN FOLIO 000875 AL 000877 SE VERIFICÓ DE LA RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA SIN SELECCIÓN, DE LA LIBRE GESTION NO. 1G19000214, EN EL CUAL SE ESTABLECE QUE LA TRASCIPCIÓN SUSTITUYE LA EMITIDA EL DÍA 6/02/2020; YA QUE SE MODIFICA EN EL ORDINAL SEGUNDO OFERTANTE NUMERO 2 LABYMED, S.A. DE C.V., EL CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN DEL

MISMO, LO ANTERIOR BASADO EN LOS ARTÍCULOS 97 Y 122 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO LA SENTENCIA 61-2006, DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL ES DE LA OPINIÓN, QUE LA EVALUACIÓN EFECTUADA POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ESTÁ APEGADA A DERECHO, EN TAL SENTIDO SE RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

**CONFIRMAR** LA DECLARATORIA DESIERTA DEL CÓDIGO 120102101, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)
1	120102101	DETERMINACION DE LA VELOCIDAD DE ERITROSEDIMENTACIÓN EN LECTOR AUTOMATICO.	C/U	35,840

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **DECLARATORIA DESIERTA** DEL CÓDIGO **120102101**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)
1	120102101	DETERMINACION DE LA VELOCIDAD DE ERITROSEDIMENTACIÓN EN LECTOR AUTOMATICO.	C/U	35,840

CONTENIDO EN LA **LIBRE GESTIÓN N° 1G19000214** DENOMINADA “**CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO PARA MEDICIÓN FISICA AUTOMATIZADA DE LA VELOCIDAD DE ERITROSEDIMENTACIÓN EN LOS LABORATORIOS DEL ISSS, BAJO LA MODALIDAD DE PAGO CON BASE A CONSUMO MENSUAL**”, SEGÚN EL ACUERDO EMITIDO POR EL DESIGNADO DE COMPRAS POR LIBRE GESTIÓN #2020-055 FEB., DE FECHA 06 DE FEBRERO 2020; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

*Debido al tiempo transcurrido en el análisis de los puntos anteriores, la sesión se suspendió a las quince horas con diez minutos de este mismo día, la cual quedó abierta para continuarla el jueves 5 de marzo, a las 10:30 a.m.*

**CONTINUACIÓN SESIÓN PLENARIA**  
**(JUEVES 5 DE MARZO DE 2020 – 10:35 A.M.)**

Asistieron para la continuación de esta sesión: licenciado Humberto Barrera Salinas, licenciada Issa María Funes Corpeño, doctor Miguel Ángel Corleto Urey, ingeniero Rubén Alejandro Estupinián Mendoza, licenciado Jesús Amado Campos Sánchez, señor Ricardo Antonio Soriano, señor Alejandro Hernández Castro, doctor Roberto Eduardo Montoya Argüello, doctora Asucena Maribel Menjivar de Hernández, licenciada Rosa Delmy Cañas de Zacarías, Director General y Secretario del Consejo Directivo, y doctor Gustavo Rolando Cuéllar Rodríguez, Subdirector General.

La licenciada Cañas de Zacarías solicitó que el día lunes se someta a consideración y aprobación la modificación del acuerdo #2020-0003.ENE., que refiere a la nombramientos de Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente, propuesta que fue secundado por los miembros del Consejo Directivo.

El doctor Alabí Montoya solicitó incorporar un punto vario, el cual refiere a la que presente una propuesta de solución para la situación de la doctora [REDACTED], la cual fue respaldada con 8 votos.

**5.4.4.** Solicitud para que la División de Apoyo y Mantenimiento del ISSS, presente informe en relación a que si el personal está dando abasto para el mantenimiento de unidades y equipos odontológicos, y se haga un análisis de las unidades de odontología que necesitan ser reemplazadas, ya sea porque están dando muchos problemas o cumplieron su vida útil. Presentado por la doctora Asucena Maribel Menjivar de Hernández, representante de la Sociedad Dental de El Salvador.

La relatora de la comisión informó que la doctora Asucena Maribel Menjivar de Hernández manifestó que la vez pasada se solicitó que el mantenimiento de los equipos los diera el personal de mantenimiento institucional, pero se han escuchado muchas quejas porque no están dando abasto, y las unidades se dañan por lo que no pueden dar la atención, entonces es necesario que se valore si es posible continuar brindando el mantenimiento con personal interno o comprar el servicio, también que se revisen las unidades y las que estén dando demasiados problemas, gastos o tropiezos en la atención, lo mejor es cambiarlas, pero es importante que se haga un estudio de cómo se encuentran los equipos, para evaluar de qué forma se puede solventar y no estar parando la consulta en los diferentes centros de atención, también que se analice la cantidad de insumos necesarios, porque si llega un paciente con dolor el odontólogo general

tiene que hacerle una sutura y extirpar el nervio, pero con una lima no se puede hacer, ya que se tiene que hacer la abertura, extirpar el nervio y darle un analgésico o antibiótico, pero el problema o el dolor al paciente no se le está solventando, por lo que al menos se tengan los insumos necesarios como son fresas y limas.

Agregó que la Comisión de Trabajo encomendó que la administración que la División de Apoyo y Mantenimiento, realice un análisis para determinar si el personal que realiza mantenimiento a las unidades odontológicas es suficiente o considerar comprar los servicios de mantenimiento; además realizar un estudio sobre el estado en que se encuentran los equipos odontológicos, y abastecer con los insumos necesarios para brindar la atención a los derechohabientes en el área de odontología. Lo cual fue aceptado con 8 votos a favor.

El Primer Primer Vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación encomendar a la administración que la División de Apoyo y Mantenimiento, realice un análisis para determinar si el personal que realiza mantenimiento a las unidades odontológicas es suficiente o considerar comprar los servicios de mantenimiento; además realizar un estudio sobre el estado en que se encuentran los equipos odontológicos, y abastecer con los insumos necesarios para brindar la atención a los derechohabientes en el área de odontología. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2020-0416.MZO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL PUNTO VARIO PRESENTADO POR LA DOCTORA ASUCENA MARIBEL MENJIVAR DE HERNÁNDEZ, REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD DENTAL DE EL SALVADOR, PARA QUE LA DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO, REALICE UN ANÁLISIS PARA DETERMINAR SI EL PERSONAL QUE REALIZA MANTENIMIENTO A LAS UNIDADES ODONTOLÓGICAS ES SUFICIENTE O CONSIDERAR COMPRAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO; ADEMÁS REALIZAR UN ESTUDIO SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LOS EQUIPOS ODONTOLÓGICOS Y SI ES NECESARIO SUSTITUIRLAS, Y CONTAR CON LOS INSUMOS NECESARIOS PARA BRINDAR LA ATENCIÓN A LOS DERECHOHABIENTES EN EL ÁREA DE ODONTOLOGÍA; por unanimidad ACUERDA: 1º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** A TRAVÉS DE LA **DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO**, REALICE UN ANÁLISIS PARA DETERMINAR SI EL PERSONAL QUE REALIZA MANTENIMIENTO A LAS UNIDADES ODONTOLÓGICAS ES SUFICIENTE O CONSIDERAR COMPRAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO; ADEMÁS REALIZAR UN ESTUDIO SOBRE EL ESTADO EN QUE SE

ENCUENTRAN LOS EQUIPOS ODONTOLÓGICOS, 2º) ENCOMENDAR A LA **SUBDIRECCIÓN DE SALUD** GIRE INSTRUCCIONES A LOS CENTROS DE ATENCIÓN PARA QUE VERIFIQUEN SI CUENTAN CON LOS INSUMOS NECESARIOS PARA BRINDAR LA DEBIDA ATENCIÓN A LOS DERECHOHABIENTES EN EL ÁREA DE ODONTOLOGÍA. Y PRESENTE INFORME EN LA COMISIÓN DE “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”, EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.4.5.** Solicitud de aprobación de las propuestas de nombramientos, cuyos salarios sobrepasan los US \$571.43:

**5.4.5.1. Subdirección de Salud:**

**5.4.5.1.1. Personal Médico** detallado en el cuadro N° 08

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **veinticinco (25) propuestas de nombramientos** correspondientes al **personal médico**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención, y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes en cada centro de atención del ISSS.

Explicó que el **cuadro 08**, corresponde al personal médico, el cual detalla 25 nombramientos distribuidos así: 11 son recursos externos de forma interina; y 14 son recursos internos: 2 nombrados de manera permanente y 12 de forma interina.

El Primer Vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal médico. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2020-0417.MZO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER LAS SOLICITUDES DE PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, RELATIVO A **VEINTICINCO (25) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**€5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$571.43), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACION SUPERIOR; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO No.14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS**, DETALLADOS EN EL CUADRO NÚMERO OCHO (08), QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO TREINTA Y CINCO DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES SE DÉ CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.4.5.1.2. Personal Paramédico** detallado en el cuadro N° 08 “A”.

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **ochenta y cuatro (84) propuestas de nombramiento** correspondientes al **personal paramédico**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención, y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS.

Informó que el **cuadro 08 “A”**, correspondiente a personal paramédico, contiene 84 nombramientos distribuidos así: 75 son recursos externos: 2 de manera permanente y 73 de forma interina; y 9 son recursos internos: 1 nombrado en permanencia y 8 de forma interina.

**La directora de debate sometió a consideración las propuestas de nombramiento del personal paramédico detalladas en el cuadro 08 “A”, las cuales fueron aceptadas con 8 votos a favor.**

El Primer Vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal paramédico. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2020-0418.MZO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER LAS SOLICITUDES DE PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, RELATIVO A **OCHENTA Y CUATRO (84) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL PARAMÉDICO**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA **RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACION SUPERIOR**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO No.14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, **LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL PARAMÉDICO, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS**, DETALLADOS EN EL **CUADRO NÚMERO OCHO “A” (08 “A”)**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y SEIS** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES SE DÉ CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.4.5.1.3. Personal de Enfermería** detallado en el cuadro N° 08 “B”

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **doscientas ochenta y cinco (285) propuestas de nombramientos** correspondiente al personal de enfermería, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención, y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS.

Informó que el **cuadro 08 “B”**, se refiere al personal de enfermería, contiene 285 nombramientos distribuidos así: 238 son recursos externos: 1 de manera permanente; y 237 recursos de forma interina; y 47 internos de manera interina; asimismo, detalló la justificación de cada uno de los nombramientos de carácter interino y permanente.

El Primer Vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal de enfermería. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2020-0419.MZO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER LAS SOLICITUDES DE PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, RELATIVO A **DOSCIENTAS OCHENTA Y CINCO (285) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (¢5,000.00) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$571.43), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO No.14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DE ENFERMERIA, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL CUADRO NÚMERO OCHO “B” (08 “B”), QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y SIETE** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES SE DÉ CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

#### **5.4.5.1.4. Personal Administrativo de Salud** detallado en el cuadro N° 08 “C”.

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **treinta y nueve (39) propuestas de nombramiento** correspondientes a personal administrativo de salud, para cubrir plazas administrativas y en los diferentes centros de atención, indicó que estos nombramientos son necesarios para poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS, y hacer una gestión administrativa eficiente.

Explicó que el **cuadro 08 “C”**, se refiere al personal administrativo de salud contiene 39 nombramientos, 1 nombramiento externo de manera interina; y 38 recursos internos: 7 de manera permanente, y 31 de forma interina; detalló la justificación de cada uno de los nombramientos de carácter interino y permanente.

El Primer Vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal administrativo de salud. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2020-0420.MZO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER LAS SOLICITUDES DE PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, RELATIVO A **TREINTA Y NUEVE (39) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SALUD**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN **LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR;** SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO No.14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SALUD, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS**, DETALLADOS EN EL CUADRO NÚMERO OCHO “C” (**08 “C”**), QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y OCHO** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES SE DÉ CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.4.5.1.5. Personal de Nuevo Ingreso** detallado en el cuadro N° 08 “D”

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **diecisiete (17) propuestas de nombramientos** correspondiente a personal de **nuevo ingreso**, para cubrir plazas de personal médico, paramédico, de enfermería y administrativos de salud en los diferentes centros de atención, de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS.

Informó que el **cuadro 08 “D”**, referente al personal de nuevo ingreso, contiene 17 nombramientos distribuidos así: 6 médicos, 5 paramédicos, 4 de enfermería y 2 administrativos, todos nombrados de manera interina.

El Primer Vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal de nuevo ingreso. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2020-0421.MZO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER LAS SOLICITUDES DE PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, RELATIVO A **DIECISIETE (17) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE NUEVO INGRESO**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (¢5,000.00) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$571.43), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO No.14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DE NUEVO INGRESO, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS**, DETALLADOS EN EL **CUADRO NÚMERO OCHO “D” (08 “D”)**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y NUEVE** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES SE DÉ CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 5.4.6.** Solicitud de otorgamiento de **becas del Diplomado de Especialización Universitaria en Cuidados Paliativos Multidisciplinarias, modalidad semipresencial**, para 10 trabajadores del área de salud. Presentado por la Unidad de Recursos Humanos.

La relatora de la comisión informó que la licenciada Ivania Marroquín, Jefa de la Sección Capacitación de Personal, presentó la solicitud de otorgamiento de **becas del Diplomado de Especialización Universitaria en Cuidados Paliativos Multidisciplinarias, modalidad semipresencial**, para 10 trabajadores del área de salud. Explicó que como parte del Programa de Formación en Humanización de la salud para el año 2019 autorizado en Acuerdo de Consejo Directivo #2019-1647.SEP., y en coordinación con la Subdirección de Salud, se solicita autorización para otorgamiento de 10 becas del Diplomado de Especialización Universitaria en Cuidados Paliativos Multidisciplinarios en modalidad virtual y el envío a las pasantías en el Centro de Humanización de la Salud San Camilo de Madrid España en el presente año. Dando cumplimiento al Programa de Formación en Humanización de la Salud para el año 2019, autorizado en Acuerdo de Consejo Directivo #2019-1647.SEP., se solicita autorización para el otorgamiento de 10 becas del Diplomado de Especialización Universitaria en Cuidados Paliativos Multidisciplinarios en modalidad virtual, del Centro de Humanización de la Salud de Madrid y la Universidad Ramón Llull de Barcelona, Diplomado que dio inicio el 25 de octubre 2019 y finalizará el 20 de junio del presente año, con el objetivo de adquirir nuevos conocimientos y herramientas prácticas para mejorar la atención a la persona con enfermedad avanzada y a su familia, con el menor coste emocional posible para el profesional, recuperando aspectos propios del personal sanitario como cuidar, aliviar, escuchar y acompañar. Considerando que será el equipo formado en Cuidados Paliativos que brindará sus servicios a nivel local y una vez aperturado el Centro de Cuidados Paliativos del ISSS, formarán parte de dicho centro. Por lo que se solicita aprobar la nómina de los trabajadores que participaran en el Diplomado y la pasantía que recibirán como parte de la preparación profesional de cada uno de ellos, durante el período del 27 de abril al 26 de junio del presente año.

N° EMPLEADO	PASANTES	DEPENDENCIA	CARGO	NOMBRA MIENTO	PASANTÍAS
██████████	Dr. Christian Augusto Alvarado Rodríguez	HMQ y Oncológico	Médico Especialista	8 horas	27 de abril a 1 de mayo de 2020
██████████	Dr. Juan José Guzmán Anzora	Hospital Amatepec	Médico Especialista	8 horas	
██████████	Dr. Walter Remberto Valle Salinas	Hospital Regional Sonsonate	Médico Especialista	6 horas	11 al 15 de mayo de 2020
	Dra. Marta Yanira Rodríguez Aparicio	Hospital Regional San Miguel	Médico General	8 horas	
	Dr. Fidel Alejandro Miranda	HMQ y Oncológico	Médico Especialista	8 horas	18 al 22 de mayo de 2020
	Lic. Hector David Pérez Pino	Hospital Amatepec	Enfermero General	8 horas	
	Lic. José Adán Nieto	HMQ y Oncológico	Psicólogo	8 horas	1 al 5 de junio de 2020
Dr. Willian Ulises Hernández Rivera	Hospital Amatepec	Médico Especialista	6 horas		
██████████	Licda. Elena Margarita Alfaro de Villacorta	HMQ y Oncológico	Jefe de Servicio de Enfermería	8 horas	22 al 26 de junio de 2020
	Dra. Cledys Marina García Cruz	Hospital Amatepec	Médico Especialista	4 horas permanente y 4 horas interina	

El desarrollo del diplomado en modalidad virtual es con la responsabilidad del empleado de estudiarlo fuera de los horarios laborales y con el compromiso contractual de compensación laboral de todos los becarios de 2 años.

Para la fase presencial se requiere autorización para lo siguiente:

Actividad	Inversión
Pasantías 2020, que incluyen: <ul style="list-style-type: none"> <li>- El estipendio becario correspondiente a ocho días por cada profesional de la salud, \$120.00 diario, viajando dos días antes de la fecha programada y regresando un día después por el traslado, según lo establecido en la Normativa becas al personal del ISSS.</li> <li>- Boleto aéreo ida y regreso El Salvador- Madrid España-El Salvador. \$1,200.00 por cada becario (monto cotizado el 12 de febrero 2020).</li> <li>- Seguro de viaje de \$40.00 para cada becario. (Monto cotizado el 12 de febrero 2020).</li> </ul>	\$22,000.00

**La Directora de Debate sometió a consideración aprobar el otorgamiento de becas para la especialización de cuidados paliativos. La cual fue respaldada con 8 votos a favor y 1 en contra del licenciado Alejandro Arturo Solano, representantes del Sector Empleador.**

El Primer Vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar el otorgamiento de becas para la Especialización de Cuidados Paliativos. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2020-0422.MZO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS PARA EL OTORGAMIENTO DE **BECAS DEL DIPLOMADO DE ESPECIALIZACIÓN UNIVERSITARIA EN CUIDADOS PALIATIVOS MULTIDISCIPLINARIAS, MODALIDAD SEMIPRESENCIAL**, PARA DIEZ (10) TRABAJADORES DEL ÁREA DE SALUD, EN EL CENTRO DE HUMANIZACIÓN DE LA SALUD DE MADRID Y LA UNIVERSIDAD RAMÓN LLULL DE BARCELONA, QUE DIO INICIO EL 25 DE OCTUBRE 2019 Y FINALIZARÁ EL 20 DE JUNIO DE AÑO 2020; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) OTORGAR POR RECOMENDACIÓN DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DIEZ (10) **BECAS** AUTORIZADAS EN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-1647.SEP.**, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN HUMANIZACIÓN DE LA SALUD, APROBADO EN EL AÑO 2019, PARA QUE DIEZ (10) TRABAJADORES CURSEN EL **DIPLOMADO DE ESPECIALIZACIÓN UNIVERSITARIA EN CUIDADOS PALIATIVOS MULTIDISCIPLINARES** EN MODALIDAD SEMIPRESENCIAL DEL CENTRO DE HUMANIZACIÓN DE LA SALUD DE MADRID Y LA UNIVERSIDAD RAMÓN LLULL DE BARCELONA, QUE DIO INICIO EL 25 DE OCTUBRE 2019 Y FINALIZARÁ EL 20 DE JUNIO DE AÑO 2020, Y PARA LA ASISTENCIA PRESENCIAL A LAS PASANTÍAS EN EL CENTRO DE HUMANIZACIÓN DE LA SALUD SAN CAMILO DE MADRID, ESPAÑA, QUE DARÁN INICIO DEL 27 DE ABRIL AL 26 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

- ESTE EQUIPO DE PROFESIONALES DE SALUD, BRINDARÁ SERVICIOS DE CUIDADOS PALIATIVOS EN UN INICIO EN EL CENTRO DE ATENCIÓN DONDE SE ENCUENTRAN, Y POSTERIORMENTE EN EL CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS DEL ISSS.
- EL DESARROLLO DEL DIPLOMADO EN MODALIDAD VIRTUAL ES CON LA RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADO DE ESTUDIARLO FUERA DE LOS HORARIOS LABORALES Y CON EL COMPROMISO CONTRACTUAL DE COMPENSACIÓN LABORAL DE TODOS LOS BECARIOS DE 2 AÑOS EN CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS AL PERSONAL DEL ISSS VIGENTE.
- CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE SALARIO PARA SU FASE PRESENCIAL, LA SALIDA DE LOS BECARIOS CORRESPONDE A DOS DÍAS ANTES PARA EL TRASLADO Y UN DÍA DESPUÉS PARA SU RETORNO A NUESTRO PAÍS; SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA BECAS AL PERSONAL DEL ISSS.

2°) CONCEDER LA CANTIDAD INDIVIDUAL DE UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,200.00), COSTO ESTIMADO EN CONCEPTO DE **PAGO DE BOLETO AÉREO DE IDA Y REGRESO EL SALVADOR – MADRID ESPAÑA - EL SALVADOR**, PARA CADA BECARIO (COTIZACIÓN 12-FEB-2020) HACIENDO UN TOTAL DE DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$12,000.00). EL MONTO DEL BOLETO PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LA FECHA EN LA QUE SE COMPRE; 3°) CONCEDER LA CANTIDAD INDIVIDUAL DE CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$40.00), COSTO ESTIMADO EN CONCEPTO DE **PAGO DE SEGURO MÉDICO** (COTIZACIÓN 12-FEB-2020); PARA LO CUAL SE ENCOMIENDA A LOS 10 BECARIOS, PRESENTAR DOCUMENTO CORRESPONDIENTE QUE ACREDITE EL PAGO DEL SEGURO MÉDICO, PARA HACER EFECTIVO EL REEMBOLSO A CADA BECARIO, HACIENDO UN TOTAL DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$400.00); 4°) CONCEDER LA CANTIDAD INDIVIDUAL DE NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$960.00), EN CONCEPTO DE **PAGO DE ESTIPENDIO DE BECARIO** CORRESPONDIENTE A CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$120.00) DIARIOS POR 8 DÍAS (INCLUYE DOS DÍAS ANTES Y UN DÍA DESPUÉS PARA EL TRASLADO) PARA CADA BECARIO HACIENDO UN TOTAL DE NUEVE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$9,600.00); 5°) AUTORIZAR A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL REALIZAR EL REEMBOLSO MONETARIO EN CONCEPTO DE PAGO DE SEGURO MÉDICO; CONTRA DOCUMENTO QUE ACREDITE DICHO PAGO; 6°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UNIDAD JURÍDICA, ELABORE LOS CONTRATOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS AL PERSONAL DEL ISSS; Y 7°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.4.7.** Solicitud de aprobar el **envío al exterior** del paciente [REDACTED], con número de afiliación [REDACTED] para que se le realice PET SCAN, en la ciudad de San José, Costa Rica.

La relatora de la comisión informó que el doctor Marlon Iván Reyes González, Jefe del Departamento Evaluación de la Provisión de Servicios de Salud, presentó la solicitud de aprobar el **envío al exterior** del paciente [REDACTED], con número de afiliación [REDACTED], para que se le realice PET SCAN, en la ciudad de San José, Costa Rica. Explicó que en atención a marginado # **00280** de Subdirección de Salud de fecha 04 de febrero de 2020, para evaluar el envío al exterior de la derechohabiente [REDACTED], Número de Afiliación [REDACTED], de **25 años** de edad, quien se encuentra en tratamiento por **Tumor Maligno de Vaina de Nervio Periférico**, actualmente

cumpliendo 6 ciclos de quimioterapia, evaluado por el Comité Central Hospitalario, quienes solicitan se gestione estudio PET-SCAN fuera del país con la finalidad de decidir el mejor abordaje quirúrgico, con lo cual se tomara una decisión terapéutica:

El Primer Vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar el envío al exterior del paciente [REDACTED] Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2020-0423.MZO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO EVALUACIÓN DE LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA DIVISIÓN EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DE CONFORMIDAD A LA SOLICITUD DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2020, RELATIVO A INFORME SOBRE SOLICITUD DE LA COMISIÓN AD-HOC DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA CLÍNICA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO PARA REALIZAR **PET SCAN** DEL PACIENTE [REDACTED] NÚMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED]; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) POR RECOMENDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, APROBAR EL ENVIÓ AL EXTERIOR DEL PACIENTE **SEÑOR [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]**, NÚMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED], HACIA LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, COSTA RICA, A **PET CT DE COSTA RICA S.A.**, PARA QUE SE LE REALICE **PET SCAN**; APROBAR A TRAVÉS DE LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL LA TRANSFERENCIA BANCARIA, A **NOMBRE DE: [REDACTED]**

2°) POR RECOMENDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, APROBAR EL FINANCIAMIENTO DEL PASAJE AÉREO Y ALIMENTACIÓN POR DOS DÍAS PARA EL PACIENTE, SEGÚN LO AMPLIADO POR LA JUNTA MÉDICA, HASTA POR DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,740.00), QUE INCLUYE EL PAGO DEL PROCEDIMIENTO DE DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,000.00), QUE SE TRANSFERIRÁ AL CENTRO DONDE SE PRACTIQUE EL PROCEDIMIENTO; DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:

PASAJE AÉREO, IDA/REGRESO SAN SALVADOR- COSTA RICA (\$550.00) (APROXIMADO)	\$ 550.00
ESTUDIO PET SCAN	\$ 2,000.00
IMPUESTO DE AEROPUERTO PARA UNA PERSONA (\$37.13 C/U) INCLUIDOS EN BOLETO AÉREO.	-
ALIMENTACIÓN (3 DÍAS PACIENTE)	\$ 120.00
ALOJAMIENTO (1 NOCHE PACIENTE) *1 día Serán proporcionado por PT C.T. de Costa Rica*	\$ 70.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2,740.00</b>

DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS MÉDICAS PARA REGULAR EL ENVÍO AL EXTERIOR DE PACIENTES ASEGURADOS AL ISSS, Y AL INFORME PRESENTADO POR LA DIVISIÓN EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA** DE LA PRESENTE ACTA;

3º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UNIDAD JURÍDICA ELABORE LA CARTA COMPROMISO REGULADA EN EL MANUAL RESPECTIVO; 4º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE COOPERACIÓN EXTERNA ADQUIERA LOS BOLETOS AÉREOS Y TRAMITAR CON TESORERÍA LOS GASTOS Y VIÁTICOS PARA EL ENVÍO AL EXTERIOR DEL PACIENTE [REDACTED], EN CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.4.8.** Solicitud de aprobar el **envío al exterior** del paciente [REDACTED], con número de afiliación [REDACTED], para que se le realice PET SCAN, en la ciudad de Miami, Florida, USA.

La relatora de la comisión informó que el doctor Marlon Iván Reyes González, Jefe del Departamento Evaluación de la Provisión de Servicios de Salud, presentó la solicitud de aprobar el **envío al exterior** del paciente [REDACTED], con número de afiliación [REDACTED], para que se le realice PET SCAN, en la ciudad de Miami, Florida, USA. Explicó que en atención a marginado # **00369** de Subdirección de Salud de fecha 11 de febrero de 2020, para evaluar el envío al exterior del derechohabiente [REDACTED], Número de Afiliación [REDACTED], de 30 años de edad, quien se encuentra en tratamiento por Linfoma Hodgkin Celularidad Mixta CD15 y CD30 positivo Estadio Clínico (EC) IA de riesgo bajo, desde noviembre de 2018, evaluado por el Comité Central Hospitalario, quienes solicitan se gestione estudio PET-SCAN fuera del país con la finalidad de decidir el mejor abordaje quirúrgico, con lo cual se tomara una decisión terapéutica. Por lo anterior se solicita aprobar el envío al exterior del paciente [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED], de 30 años de edad, para la realización del estudio PET SCAN en la ciudad de Miami, Fl, USA.; según el detalle siguiente: aprobar el financiamiento del pasaje aéreo y estancia por dos noches y alimentación por tres (3) días para la paciente

según lo ampliado por la junta médica, hasta por **\$2,200.00**, que incluye el pago del procedimiento de **\$1,300.00**, que se transferirá al centro donde se practique el procedimiento.

PASAJE AÉREO, IDA/REGRESO SAN SALVADOR- MIAMI PARA una PERSONA (\$550.00 C/U) (APROXIMADO)	\$ 550.00
ESTUDIO PET SCAN (National PET SCAN)	\$ 1,300.00
IMPUESTO DE AEROPUERTO PARA UNA PERSONA (\$37.13 C/U) INCLUIDOS EN BOLETO AÉREO.	-
ALIMENTACIÓN (3 DÍAS PACIENTE)	\$ 150.00
ALOJAMIENTO (2 NOCHES PACIENTE)	\$ 200.00
TOTAL	\$ 2,200.00

Agregó que la Comisión de Trabajo recomienda aprobar el envío al exterior del paciente [REDACTED], con la recomendación que se presente el análisis de la posibilidad de adquirir el equipo PET SCAN, con el fin que el ISSS brinde esos estudios, también incluir cuánto se invierte anualmente al enviar a los pacientes al exterior. El cual fue respaldado con 9 votos a favor.

El Primer Vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar el envío al exterior del paciente [REDACTED], con la recomendación hecha por la Comisión de Trabajo. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

**ACUERDO #2020-0424.MZO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE ENVÍO AL EXTERIOR PARA EL PACIENTE [REDACTED] NÚMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED], DE 30 AÑOS DE EDAD, PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO PET SCAN EN LA CIUDAD DE MIAMI FL, USA, SEGÚN OPINIÓN MÉDICA DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019; Y LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) **APROBAR** EL ENVÍO AL EXTERIOR DEL PACIENTE [REDACTED], NÚMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED], DE 30 AÑOS DE EDAD, PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO PET SCAN EN LA CIUDAD DE MIAMI, FL,USA.; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE: APROBAR EL FINANCIAMIENTO DEL PASAJE AÉREO Y ESTANCIA POR DOS NOCHES Y ALIMENTACIÓN POR TRES (3) DÍAS PARA EL PACIENTE, SEGÚN LO AMPLIADO POR LA JUNTA MEDICA, HASTA POR DOS MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US **\$2,200.00**), QUE INCLUYE EL PAGO DEL PROCEDIMIENTO DE UN MIL TRECIENTOS DÓLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,300.00), QUE SE TRANSFERIRÁ AL CENTRO DONDE SE PRACTIQUE EL PROCEDIMIENTO; DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:

PASAJE AÉREO, IDA/REGRESO SAN SALVADOR- MIAMI PARA UNA PERSONA (\$550.00 C/U) (APROXIMADO)	\$ 550.00
ESTUDIO PET SCAN (National PET SCAN)	\$ 1,300.00
IMPUESTO DE AEROPUERTO PARA UNA PERSONA (\$37.13 C/U) INCLUIDOS EN BOLETO AÉREO.	-
ALIMENTACIÓN (3 DÍAS PACIENTE)	\$ 150.00
ALOJAMIENTO (2 NOCHES PACIENTE)	\$ 200.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2,200.00</b>

DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS MÉDICAS PARA REGULAR EL ENVÍO AL EXTERIOR DE PACIENTES ASEGURADOS AL ISSS, Y AL INFORME PRESENTADO POR LA DIVISIÓN EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EN SALUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO CUARENTA Y UNO DE LA PRESENTE ACTA.

3°) AUTORIZAR QUE LA UFI REALICE LA TRANSFERENCIA BANCARIA

A NOMBRE DE [REDACTED]

4°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UNIDAD JURÍDICA ELABORE LA CARTA COMPROMISO REGULADA EN EL MANUAL RESPECTIVO; 5°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE COOPERACIÓN EXTERNA ADQUIERA LOS BOLETOS AÉREOS Y TRAMITAR CON TESORERIA LOS GASTOS Y VIÁTICOS PARA EL ENVÍO AL EXTERIOR DEL PACIENTE [REDACTED], EN CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO; Y 6°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

ACUERDO #2020-0425.MZO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE ENVÍO AL EXTERIOR PARA EL PACIENTE [REDACTED] NÚMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED], DE 30 AÑOS DE EDAD, PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO PET SCAN EN LA CIUDAD DE MIAMI FL, USA.; SEGÚN LA

DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **SUBDIRECCIÓN DE SALUD EN COORDINACIÓN CON LA SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA Y UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL**, REALICEN UN ANÁLISIS SOBRE LA POSIBILIDAD QUE EL ISSS ADQUIERA EL EQUIPO PET SCAN, CON EL FIN DE BRINDAR ESOS ESTUDIOS INSTITUCIONALMENTE; TAMBIÉN INCLUIR CUÁNTO INVIERTE EL ISSS ANUALMENTE AL ENVIAR A LOS PACIENTES AL EXTERIOR PARA ESE TIPO DE ESTUDIOS; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.4.9.** En atención al acuerdo de Consejo Directivo #2020-0090.ENE., se presenta el informe en relación a escritos presentados por la señora [REDACTED] esposa del señor [REDACTED], quien solicitó Trasplante de Hígado fuera del país.

La relatora de la comisión informó que el doctor Marlon Iván Reyes González, Jefe del Departamento Evaluación de la Provisión de Servicios de Salud, presentó el informe en relación a escritos presentados por la señora [REDACTED] esposa del señor [REDACTED], quien solicitó Trasplante de Hígado fuera del país.

Dio a conocer las solicitudes presentadas por la señora [REDACTED] esposa del licenciado [REDACTED], además hizo las consideraciones siguientes:

Debido a que la enfermedad que padece es de alto riesgo, un grupo de especialistas a través de chequeos y procedimientos médicos, valoró la perspectiva o la posibilidad de un trasplante de hígado, fuera del país; el cual los costos en parte los asumiría su entorno familiar; no sin antes saber de la factibilidad, que aparte del estudio, las referencias interinstitucionales del seguro social con otros países, se valore un aporte económico para reducir los costos señalados y que este aporte económico se analice en primer lugar, a que sea conforme a las leyes y reglamentos internos del seguro social, y por otra parte que se analice el costo económico que el seguro social tendría que invertir en mantener sus posibilidades de vida a través de los tratamientos proporcionados y que tendrían que seguir proporcionando, que son de alto costo, sino se opta por la posibilidad del trasplante señalado.

Refiere además que las peticiones que a pesar del carácter urgente que se exponía en las múltiples solicitudes que hizo llegar a este consejo, en fecha veintiséis de junio, veintidós de julio, veintitrés y veintinueve de octubre todas del año dos mil diecinueve; han sido ignoradas, negándosele el derecho de respuesta

Por otro lado expone inconformidades que durante el año 2019 el señor [REDACTED], presentó durante dos ingresos hospitalarios.

El primero fue en el mes de junio del año dos mil diecinueve, ingresado por encefalopatía hepática en el Hospital General.

El segundo ingreso que menciona fue el 17 de julio del 2019; en la unidad de emergencia del hospital médico quirúrgico.

Con la información disponible y bajo el marco regulatorio institucional vigente podemos afirmar lo siguiente:

-Paciente está en control en consultorio de especialidades en la especialidad de gastroenterología por cuadro de cirrosis hepática desde el año 2017.

-La decisión técnica de no indicar como tratamiento en este momento el trasplante hepático se le notificó el día 21 de marzo 2019 en consultorio de especialidades por jefe de gastroenterología, Dr. Yáñez Ventura acompañado del señor subdirector de consultorio de especialidades Dr. Harold Pineda. Caso fue discutido en conferencia de gastroenterología concluyendo que paciente no es candidato para trasplante hepático.

-El ISSS podrá autorizar a sus derechohabientes la atención en el exterior del país en los casos que cumplan entre otras cosas con el siguiente criterio:

a) que la solicitud sea avalada por la conferencia de la especialidad tratante y respaldada por la evidencia internacional debidamente documentada. (Manual de normas y procedimientos, abril 2018 envío al exterior de pacientes asegurados al ISSS.

-Ante solicitudes de valorar trasplante hepático en el extranjero, por parte de SDS se le dio respuesta vía correo electrónico el día 28 de octubre año 2019.

-En relación a la asistencia recibida en junio 2019 en hospital general podemos afirmar que mientras permaneció ingresado no se administraron fármacos bradicardizantes como lo son los betas bloqueadores por vía oral ni por vía intravenosa.

en relación a atención recibida en hospital médico quirúrgico y oncológico en el mes de julio 2019 donde se presentó con cuadro clínico de ascitis refractaria más encefalopatía hepática, el manejo fue acorde a protocolos establecidos: paracentesis total descompresora más albumina intravenosa.

En ambos ingresos paciente fue dado de alta con mejoría clínica.-

El Primer Vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación dar por recibido el informe presentado. El cual fue aprobado con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2020-0426.MZO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE EVALUACION DE LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA DIVISIÓN DE EVALUACION Y MONITOREO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2020, RELATIVO A **SOLICITUD REALIZADA POR SEÑORA [REDACTED] [REDACTED]**, ESPOSA DEL **LICENCIADO [REDACTED]**, EL PASADO 16 DE ENERO 2020, DONDE EMITE NOTA A HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO HACIENDO REFERENCIA A SOLICITUD DE JUNIO 2019 - EN EL QUE INFORMA EL PADECIMIENTO DIAGNOSTICADO A SU ESPOSO Y SOLICITABA AL ISSS UN APORTÉ ECONÓMICO PARA SOMETERSE A UN TRASPLANTE DE HÍGADO FUERA DEL PAÍS Y OTRO ESCRITO EN DONDE SOLICITAN QUE LOS HECHOS DESCRITOS SEAN INVESTIGADOS Y QUE SE VERIFIQUE Y ANALICE LO EXPUESTO DEBIDO QUE A SU JUICIO LAS PETICIONES QUE A PESAR DEL CARÁCTER URGENTE QUE SE EXPONÍA EN LAS MÚLTIPLES SOLICITUDES QUE HIZO LLEGAR A ESTE CONSEJO, EN FECHA VEINTISÉIS DE JUNIO, VEINTIDÓS DE JULIO, VEINTITRÉS Y VEINTINUEVE DE OCTUBRE TODAS DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE; HAN SIDO IGNORADAS, NEGÁNDOSELE EL DERECHO DE RESPUESTA CONSIDERA QUE:

DE ACUERDO A LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL CASO:

PACIENTE ESTÁ EN CONTROL EN CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES EN LA ESPECIALIDAD DE GASTROENTEROLOGÍA POR CUADRO DE CIRROSIS HEPÁTICA DESDE EL AÑO 2017.

-LA DECISIÓN TÉCNICA DE NO INDICAR COMO TRATAMIENTO EN ESTE MOMENTO EL TRASPLANTE HEPÁTICO SE LE NOTIFICÓ EL DÍA 21 DE MARZO 2019 EN CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES POR JEFE DE GASTROENTEROLOGÍA, DR. YÁNEZ VENTURA ACOMPAÑADO DEL SEÑOR SUBDIRECTOR DE CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES DR. HAROLD PINEDA. CASO FUE DISCUTIDO EN CONFERENCIA DE GASTROENTEROLOGIA CONCLUYENDO QUE PACIENTE NO ES CANDIDATO PARA TRASPLANTE HEPÁTICO.

-EL ISSS PODRÁ AUTORIZAR A SUS DERECHOHABIENTES LA ATENCIÓN EN EL EXTERIOR DEL PAÍS EN LOS CASOS QUE CUMPLAN ENTRE OTRAS COSAS CON EL SIGUIENTE CRITERIO:

A) QUE LA SOLICITUD SEA AVALADA POR LA CONFERENCIA DE LA ESPECIALIDAD TRATANTE Y RESPALDADA POR LA EVIDENCIA INTERNACIONAL DEBIDAMENTE DOCUMENTADA. (MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS, ABRIL 2018 ENVÍO AL EXTERIOR DE PACIENTES ASEGURADOS AL ISSS.

-ANTE SOLICITUDES DE VALORAR TRASPLANTE HEPÁTICO EN EL EXTRANJERO, POR PARTE DE SDS SE LE DIO RESPUESTA VÍA CORREO ELECTRÓNICO Y EN FÍSICO EL DÍA 29 DE OCTUBRE AÑO 2019.

-EN RELACIÓN A LA ASISTENCIA RECIBIDA EN JUNIO 2019 EN HOSPITAL GENERAL PODEMOS AFIRMAR QUE MIENTRAS PERMANECIÓ INGRESADO NO SE ADMINISTRARON FÁRMACOS BRADICARDIZANTES

COMO LO SON LOS BETA BLOQUEADORES POR VÍA ORAL NI POR VÍA INTRAVENOSA.

EN RELACIÓN A ATENCIÓN RECIBIDA EN HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO EN EL MES DE JULIO 2019 DONDE SE PRESENTÓ CON CUADRO CLÍNICO DE ASCITIS REFRACTARIA MÁS ENCEFALOPATÍA HEPÁTICA, EL MANEJO FUE ACORDE A PROTOCOLOS ESTABLECIDOS: PARACENTESIS TOTAL DESCOMPRESORA MÁS ALBUMINA INTRAVENOSA. EN AMBOS INGRESOS PACIENTE FUE DADO DE ALTA CON MEJORÍA CLÍNICA.-

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME PRESENTADO POR LA DIVISIÓN EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y DOS** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) QUE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD INFORME A LA SEÑORA [REDACTED], QUE SI SE LA HA DADO EL OPORTUNO Y DEBIDO SEGUIMIENTO A LAS PETICIONES PRESENTADAS E INFORMADAS EN SU OPORTUNIDAD; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.4.10.** Solicitud de aprobar la **donación** por parte del ISSS a la **Dirección de Centros Penales**, de los códigos **8010708** “Isoniazida + Rifampicina + Eambutol”; y **8120035** “Permitrina 5% loción o crema frasco 60 ml, i tubo 60 g. protegido a la luz”, los cuales representan un monto de \$544.59.

La relatora de la comisión informó que la licenciada Gilda Isabel Hernández, Jefa de la Oficina Gestión de Relacionamiento con Proveedores, presentó la solicitud de aprobar la **donación** por parte del

ISSS a la **Dirección de Centros Penales**, de los códigos **8010708** “Isoniazida + Rifampicina + Eambutol”; y **8120035** “Permitrina 5% loción o crema frasco 60 ml, i tubo 60 g. protegido a la luz”, los cuales representan un monto de \$544.59. Explicó que se cuenta con un lote del medicamento con código 8010708 Isoniazida + Rifampicina + Pirazinamida + Etambutol; (75+150+400+275) mg Tableta, con vencimiento Marzo 2020, los cuales de acuerdo a la demanda registrada, no es posible su consumo antes de su caducidad. Se realizó ofrecimiento a MINSAL, sin embargo manifestaron no poder apoyar con su consumo. Ante esto, en el mes de enero 2020, se realizó ofrecimiento de donación a la Dirección de Centros Penales, quienes enviaron oficio aceptando nuestro ofrecimiento de donación de este medicamento contra la Tuberculosis, el cual será utilizado en la población privada de libertad, que requiere tratamiento por esta enfermedad. De igual forma, la Dirección de Centros Penales solicita la donación de otros dos medicamentos, según oficio recibido. De acuerdo a la opinión emitida por el Departamento de Planificación y Servicios Médicos del ISSS, es factible la donación de las 1,260 tabletas solicitadas, del medicamento con código **8010708**, así como de 300 frascos del medicamento con código **8120035**, tomando en cuenta que existe lote con próximo vencimiento y las cantidades solicitadas, del segundo medicamento, no afectan los niveles de abastecimiento. Y con base a la opinión emitida por el Departamento de Planificación y Servicios Médicos del ISSS, se considera necesario autorizar la donación de los medicamentos descritos, a efecto de evitar su vencimiento.

El Primer Vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar la donación de dos medicamentos a la Dirección de Centros Penales. Las cuales fueron aprobadas con \_ votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2020-0427.MZO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL, A TRAVÉS DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RELACIONAMIENTO CON PROVEEDORES, DE LA SUBDIRECCIÓN LOGÍSTICA, REFERENTE A **DONACIÓN DE DOS MEDICAMENTOS**, DE LOS TRES SOLICITADOS POR LA **DIRECCIÓN DE CENTROS PENALES**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME Y APROBAR LA **DONACIÓN A LA DIRECCIÓN DE CENTROS PENALES**, HASTA POR LA CANTIDAD QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN, EN BASE AL ARTÍCULO 149 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO, NUMERALES 3 Y 4; Y EN BASE AL ARTÍCULO 32 DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL ISSS, LOS CÓDIGOS A DONAR Y EL MONTO DE ÉSTA, SON LOS SIGUIENTES:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	COSTO UNITARIO (\$)	COSTO TOTAL (\$)	VENCIMIENTO	CONDICIÓN PARA DONACIÓN	COBERTURA ACTUAL (MESES)
-----	--------	-------------	--------------	----------	---------------------	------------------	-------------	-------------------------	--------------------------

1	8010708	Isoniazida + Rifampicina + Pirazinamida + Etambutol (75+150+400+275)mg Tableta; Empaque Primario Individual protegido de la luz	Tableta	1,260	\$ 0.077456	\$97.59	Marzo 2020	Próximo vencimiento	3.20
2	8120035	Permetrina 5% Loción o Crema, Frasco 60ml o Tubo 60g, protegido de la luz	Frasco o Tubo	300	\$ 1.49	\$447.00	Septiembre 2021	Apoyo solidario Interinstitucional	6.09

**Costo total \$544.59**

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO CUARENTA Y TRES DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR AL ALMACÉN CENTRAL DE MEDICAMENTOS QUE PROCEDA CON LA DONACIÓN A LA DIRECCIÓN DE CENTROS PENALES; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Se hace constar que en este momento se incorporó a la sesión plenaria el señor Ricardo Antonio Soriano, representante del Sector Laboral.

**5.4.11.** En atención al acuerdo de Consejo Directivo #2019-2336.DIC., se presenta el informe sobre la solicitud de la sociedad **Droguería Herlett, S.A. de C.V.**, para que se inicie trámite de responsabilidad en contra del jefe del Servicio de Otorrinolaringología del Consultorio de Especialidades; y jefe del Servicio de Neumología del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico; por alegaciones falsas contra el producto Gammaflux.

La relatora de la comisión informó que la licenciada Sonia Isabel Roque Candel, Colaborador Jurídico Notarial, manifestó que en atención al acuerdo de Consejo Directivo #2019-2336.DIC., se presenta el informe sobre la solicitud de la sociedad **Droguería Herlett, S.A. de C.V.**, para que se inicie trámite de responsabilidad en contra del jefe del Servicio de Otorrinolaringología del Consultorio de Especialidades; y jefe del Servicio de Neumología del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico; por alegaciones falsas contra el producto Gammaflux.

Explicó al analizar la documentación contenida en el expediente, ciertamente podemos concluir inicialmente que el procedimiento aplicado para la adjudicación del producto identificado con el código 8130016 “Fluticasona Furoato 27.5 mcg/dosis, Suspensión para Inhalación Nasal a Dosis Medida, frasco de vidrio ámbar con bomba atomizadora en dosis medida por 120 dosis”, a la sociedad OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V., ha sido el legalmente establecido para ello; por lo que el mismo se encuentra revestido de legitimidad; teniendo este como fundamento base de la decisión, lo dispuesto en el criterio 6.1 que establece que “el ISSS recomendará o adjudicará la oferta que cumpla con los términos legales y administrativos, la evaluación financiera y la técnica, y sea la oferta de menor precio; sin embargo, podrá recomendar o

adjudicar ofertas de mayor precio, cuando los especialistas de la Comisión evaluadora de ofertas, los usuarios o el Consejo Directivo, justifique la conveniencia de la compra.; situación que fue la única determinante para la adjudicación. Por otra parte, al haber sido aclarado que la confirmación de la adjudicación del producto identificado con el código 8130016 “FluticasonaFuroato 27.5 mcg/dosis, Suspensión para Inhalación Nasal a Dosis Medida, frasco de vidrio ámbar con bomba atomizadora en dosis medida por 120 dosis”, a la sociedad OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V., tuvo como fundamento únicamente lo dispuesto en el criterio 6.1 de los CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, mediante el cual se establece la posibilidad de adjudicar ofertas de mayor precio, cuando los especialistas de la Comisión evaluadora de ofertas, los usuarios o el Consejo Directivo, justifique la conveniencia de la compra.; el argumento de la solicitante respecto que las alegaciones de los médicos [REDACTED], [REDACTED] s y [REDACTED], [REDACTED], fueron determinantes para no adjudicarle el código 8130016, a DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V., carecen de fundamento. En razón de lo anterior, esta Unidad Jurídica considera que la solicitud para iniciar el procedimiento para la indemnización por daños, no es procedente, por no cumplirse con los presupuestos de hecho para ello.

**La Directora de Debate sometió a consideración dar por recibido el informe presentado, y que la Institución les continúe brindando apoyo a los médicos. La cual fue aceptada con 9 votos a favor.**

El señor Soriano consideró que la Institución tiene que velar por todos la familia médica porque las droguerías o cualquier cada comercial lo que hace es defender su producto, cree que debe ser una persona con capacidad para analizarlo, dar el apoyo y salvo en aquellos casos que son reincidentes.

El Primer Vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación dar por recibido el informe presentado. El cual fue aprobado con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2020-0428.MZO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y ANALIZAR EL INFORME REALIZADO POR LA UNIDAD JURÍDICA, CONCERNIENTE AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-2336.DIC, CONTENIDO EN ACTA N° 3877, DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2019, MEDIANTE EL CUAL SE ENCOMENDÓ A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA UNIDAD JURÍDICA ANALICE LO EXPUESTO Y SOLICITADO POR **DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.**, EN SU ESCRITO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, EN EL CUAL REQUIRIÓ INICIAR TRÁMITE DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DEL DR. [REDACTED]



Adquisición de medicamentos e insumos de difícil adquisición y alto a precios convenientes que cumplen con altos estándares de calidad.			términos de envío. Realizar el trámite de importación y desaduanaje de los medicamentos e insumos. Efectuar los anticipos y pagos de medicamentos e insumos médicos.	compra para revisión del ISSS. Cumplir en tiempo y forma con las entregas de los medicamentos e insumos. Reintegros de saldos a favor del ISSS.
Acuerdo entre el UNFPA y el MINSAL, sobre la utilización de los servicios de adquisición del UNFPA. Adquisición de medicamentos e insumos de difícil adquisición y alto a precios convenientes que cumplen con altos estándares de calidad.	18/09/2007	\$173,641.90	Enviar oportunamente las requisiciones Revisar y validar las estimaciones de precios y órdenes de compra. Realizar el trámite de importación y desaduanaje de los medicamentos e insumos. Efectuar el anticipo de medicamentos e insumos médicos.	

CONVENIOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES				
CONVENIO/ ALCANCE	FECHA	MONTO 2019	COMPROMISO ISSS	COMPROMISO ORGANISMO
Acuerdo entre el GOES y PNUD 2016-2020. Proyecto: ISSS – PNUD Adquisición de medicamentos e insumos de difícil adquisición y alto a precios convenientes que cumplen con altos estándares de calidad.	15/10/2018	\$750,000.00	Enviar oportunamente las requisiciones Revisar y validar las estimaciones de precios y órdenes de compra. Efectuar desembolso según el calendario de pago.	Efectuar licitaciones internacionales. Remitir las estimaciones de precios y órdenes de compra para revisión del ISSS. Cumplir en tiempo y forma con las entregas de los medicamentos e insumos. Tramite de importación y desaduanaje de medicamentos e insumos. Entrega de todos los productos en el almacén central del ISSS. Reintegros de saldos a favor del ISSS.
COMISCA Órgano del SICA a partir del Protocolo de Tegucigalpa, Tratado Constitutivo de la Comunidad Centroamericana. Establecer un sistema de negociación conjunta que permita favorecer el acceso oportuno a medicamentos de calidad, seguros y eficaces con un mecanismo de contención de costos.	Se funda en el año 2006	\$ 4,737,234.00	Conformación en la Comisión Técnica Subregional de Medicamentos. Estimación de cantidades de compra. Contratación de los medicamentos a los precios negociados y a los oferentes adjudicados.	Planificación y precalificación de empresas y medicamentos definidos en el listado armonizado. Negociación de precios por medio de subasta inversa y adjudicación de los medicamentos.

**Agregó la Comisión de Trabajo encomendó al equipo de Asesores del Consejo Directivo para que presenten un análisis en relación a los convenios suscritos por el ISSS con las diferentes instituciones nacionales e internaciones, que incluya número de convenios, fecha desde su inicio, monto que el ISSS está comprometido a pagar. Lo cual fue aceptado con 9 votos a favor.**

El Primer Vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aceptar la recomendación hecha por la Comisión de Trabajo. La cual fue aprobada con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2020-0429.MZO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE VINCULACIÓN ESTRATÉGICA, REFERENTE A **LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN VIGENTES SUSCRITOS POR EL ISSS CON ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES**; EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE CONSEJO DIRECTIVO #202-0084.ENE., Y #2020-095.ENE.; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) ENCOMENDAR AL EQUIPO DE **ASESORES DEL CONSEJO DIRECTIVO** QUE PRESENTEN ANTE LA COMISIÓN DE “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”, UN ANÁLISIS EN RELACIÓN A LOS CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ISSS CON LAS DIFERENTES INSTITUCIONES NACIONALES E INTERNACIONES, QUE INCLUYA NÚMERO DE CONVENIOS, FECHA DESDE SU INICIO, MONTO QUE EL ISSS ESTÁ COMPROMETIDO A PAGAR; Y OTROS QUE SE CONSIDERE NECESARIO INFORMAR; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.4.13. Informe denominado: Estados Financieros del Régimen Salud del ISSS, Al 31 de diciembre de 2019**

La relatora de la comisión informó que el licenciado Carlos Argueta Chávez, jefe de la Unidad Financiera Institucional, presentó el informe denominado: **Estados Financieros del Régimen Salud del ISSS, Al 31 de diciembre de 2019**. Informó que en cumplimiento a lo establecido en el artículo # 195 del reglamento de la Ley AFI, el cual literalmente dice “La unidad contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior a través de las Unidades Financieras institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la Institución”; por lo anterior se presenta para conocimiento y consideración del Consejo Directivo, los Estados Financieros correspondiente al cierre del año 2019 en forma comparativa con el año 2018, en donde se reflejan los resultados obtenidos por el Régimen de Salud y se resume así: Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Informe de Ejecución Presupuestaria, y Estado de Flujo de Fondos.

*La Directora de Debate sometió a consideración dar por recibido el informe de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019; con las recomendaciones siguientes: a) que la Subdirección Administrativa a través de la División de Apoyo y Mantenimiento, en el próximo informe mensual de las actividades de dicha División se incluya las actividades que se están haciendo en el Instituto a nivel nacional para disminuir el consumo de energía eléctrica; y b) que la Subdirección de Salud y Subdirección Administrativa presenten informe sobre el estado que se encuentra el detrimento patrimonial, y las acciones realizadas para solventar dicha situación. Lo cual fue aceptado con 8 votos a favor.*

El señor Soriano consultó con cuánto contó la Institución para operar en el 2020.

El licenciado Barrera Salinas mencionó que esa información estaba dentro de los estados financieros, además está en el link del Consejo Directivo, dijo que puede imprimir la esa información y entregársela al señor Soriano, pero es un dato que está en las disponibilidades.

La licenciada Cañas de Zacarías se comprometió a solicitar esa información al jefe de la Unidad Financiera para que se lo haga llegar.

El señor Soriano además solicitó que tal vez pueden venir los primeros días de mayo el comité de inversión, porque en la visita anterior los dieron uno datos que los alegró, además conocieron quiénes lo integran.

La Administración tomó nota.

El Primer Vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación dar por recibido el informe de los Estados Financieros del Régimen de Salud del 2019, con las recomendaciones hechas por la Comisión de Trabajo. Las cuales fueron aprobadas con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

**ACUERDO #2020-0430.MZO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LOS PRINCIPALES ASPECTOS DE LA **SITUACIÓN FINANCIERA DEL RÉGIMEN SALUD DEL ISSS DEL AÑO 2019, EN FORMA COMPARATIVA CON EL AÑO 2018;** SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por

unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL INFORME: “ESTADOS FINANCIEROS DEL RÉGIMEN SALUD DEL ISSS, AÑO 2019”, DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DOS MIL VEINTE, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO CUARENTA Y CINCO DE LA PRESENTE ACTA; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

*Asimismo:*

**ACUERDO #2020-0431.MZO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y ESCUCHAR EL INFORME PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LOS PRINCIPALES ASPECTOS DE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL RÉGIMEN SALUD DEL ISSS DEL AÑO 2019, EN FORMA COMPARATIVA CON EL AÑO 2018; por unanimidad ACUERDA: 1°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN LO SIGUIENTE: A) QUE LA **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO**, EN EL PRÓXIMO INFORME MENSUAL DE LAS ACTIVIDADES DE DICHA DIVISIÓN SE INCLUYAN LAS ACTIVIDADES QUE SE ESTÁN HACIENDO EN EL INSTITUTO A NIVEL NACIONAL PARA DISMINUIR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA; B) QUE LA **SUBDIRECCIÓN DE SALUD Y SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**, PRESENTEN INFORME SOBRE EL ESTADO QUE SE ENCUENTRA EL DETRIMENTO PATRIMONIAL, EL CUAL SE DETALLA EN EL INFORME DE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL RÉGIMEN SALUD DEL ISSS DEL AÑO 2019, Y LAS ACCIONES REALIZADAS PARA SOLVENTAR DICHA SITUACIÓN. LO CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO EN LA COMISIÓN DE “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

## 6. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

**6.1.** Reconocimiento a la valiosa labor desarrollada por el Lic. José Armando Barrios López, como Secretario General del ISSS durante 3 décadas. Presentado por el doctor Roberto Eduardo Montoya Argüello, representante del Colegio Médico de El Salvador.

El doctor Roberto Eduardo Montoya Argüello, representante del Colegio Médico de El Salvador reiteró su petición para dar un reconocimiento al licenciado Barrios, quien fue valioso para asesorar a este Consejo, les dio tantas oportunidades de evitarles problemas a este Consejo, como el guiarlos en algún momento hacia la parte correcta en la actuación, ha sido un caballero en todo momento y un excelente profesional, hizo la propuesta para que el Consejo Directivo le dé un reconocimiento no solo verbal sino que

una placa, y que se le convoque a una plenaria y entregarle y hacerle patente el agradecimiento como Consejo Directivo, y como Institución para esa persona que ha sido tan valiosa para todos.

El licenciado Campos Sánchez secundó la propuesta anterior.

El señor Soriano dijo que está de acuerdo, además agregó que conoce desde hace mucho tiempo al licenciado Barrios y a pesar de muchos momentos hizo una buena labor, comentó que lo conoció en 1980 en el Ministerio de Trabajo y hacia un trabajo muy productivo, luego se enteró que estaba acá y pasó varias década y conoce **mucho de la historia del ISSS** de todos los directores que han pasado y considerando que tiene esa escuela y espera que en futuro pueda apoyar si está disponible, dijo que se merece se le entregue un reconocimiento, además mencionó que hay Jefaturas nuevas, solicitó que sean presentadas.

La licenciada Cañas de Zacarías manifestó que no se **habían** ratificado los nombramientos hasta ahora están terminando pero en la sesión plenaria del lunes serán presentados en debida forma.

El Primer Vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación el requerimiento para que se le entregue una placa de reconocimiento al licenciado José Armando Barrios López, la cual fue aprobada con 9 votos a favor, y encomienda que la Administración que la unidad de Vinculación.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2020-0.MZO.**- El Consejo Directivo después de conocer en Mociones y Asuntos Varios, LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL DOCTOR ROBERTO EDUARDO MONTOYA ARGUELLO, REPRESENTANTE DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, EN RELACIÓN A ENTREGAR PLACA DE RECONOCIMIENTO AL LICENCIADO JOSÉ ARMANDO BARRIOS LÓPEZ, QUIEN FUNGIÓ COMO SECRETARIO GENERAL DEL ISSS DURANTE TREINTA AÑOS; por unanimidad ACUERDA: 1º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE A TRAVÉS DE LA **UNIDAD DE VINCULACIÓN ESTRATÉGICA, REALICE LAS GESTIONES PARA ENTREGAR PLACA DE RECONOCIMIENTO AL LICENCIADO JOSÉ ARMANDO BARRIOS LÓPEZ**, QUIEN FUNGIÓ COMO SECRETARIO GENERAL DEL ISSS DURANTE TREINTA AÑOS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE UNA VEZ CUENTA CON LA PLACA DE RECONOCIMIENTO, QUE LA **UNIDAD DE SECRETARIA GENERAL DEL ISSS** CONVOQUE A UNA SESIÓN PLENARIA AL LICENCIADO JOSÉ ARMANDO BARRIOS LÓPEZ PARA QUE SE REALICE LA ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.-

- 6.2. Requiere informe respecto a la incorporación de los medicamentos bendamustine obinutuzumab al Listado NILO. Presentado por el doctor Ricardo Ernesto Franco Castillo, representante del Colegio Médico de El Salvador.

El doctor Alabí Montoya expuso que el doctor Franco Castillo, pidió que que la sección Regulación de Medicamento en coordinación con el departamento de Hematología del HMQ, presenten informe al respecto del ingreso al Listado NILO los medicamentos bendanustine y Rituximab.

El Primer Vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la solicitud expuesta por el doctor Franco Castillo, para que la sección Regulación de Medicamento en coordinación con el departamento de Hematología del HMQ, presenten un informe respecto de la incorporación de los medicamentos bendanustine y Rituximab al listado NILO la cual fue aprobada con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2020-0433.MZO.-** Después de conocer en Mociones y Asuntos Varios la MOCIÓN PRESENTADA POR EL DOCTOR RICARDO ERNESTO FRANCO CASTILLO, REPRESENTANTE DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR, ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS; QUE REFIERE A QUE LA SECCIÓN REGULACIÓN DE MEDICAMENTOS EN COORDINACIÓN CON EL DEPARTAMENTO DE HEMATOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO PRESENTE UN INFORME RESPECTO A LA INCORPORACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS BENDANUSTINE Y RITUXIMAB AL LISTADO NILO; por unanimidad ACUERDA: 1º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD A TRAVÉS DE LA **SECCIÓN REGULACIÓN DE MEDICAMENTOS EN COORDINACIÓN CON EL DEPARTAMENTO DE HEMATOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO**, REALICEN UN **INFORME RESPECTO A LA INCORPORACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS BENDANUSTINE Y RITUXIMAB AL LISTADO NILO** Y SEA PRESENTADO EN LA SESIÓN PLENARIA DEL LUNES 16 DE MARZO DE 2020; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 6.3. Solicitud de presentar propuesta a la situación de la doctora Adriana María Rivera de Cruz, Médico Residente III de la subespecialidad de Medicina Materno Fetal, planteado por el doctor Francisco José Alabí Montoya, representante del Ministerio de Salud.

El doctor Francisco José Alabí Montoya, representante del Ministerio de Salud; solicitó sea presentada una solución a la situación de la doctora Adriana María Rivera de Cruz, quien está becada en Barcelona, consideró que deben darle una solución a ese caso ya, y no necesariamente la solución es pagarle sino que pueden aprobar el permiso y que ella se cubra los gastos, dijo que deben darle una solución porque la doctora se encuentra en Barcelona y con su situación incierta y no es posible que este Consejo que tiene la responsabilidad de definir esa situación no lo haya hecho.

El licenciado Campos Sánchez sugirió sea discutido ese punto en este momento y que sea resuelto este día; sugerencia que fue secundada por el doctor Alabí.

El señor Soriano manifestó que como Sector Laboral no están en contra que se capacite el personal, lo único es que debe haber un compromiso serio de que todos los que van adquirir conocimientos también quieran estar en el Instituto, dijo que no deben tomar eso como gastos sino que como una inversión pero siempre y cuando el médico comparta sus conocimientos con el resto porque hace muchos años cuando vino existía mucha mezquindad con algunos casos porque a esta fecha se tuviera muchos médicos con una mejor capacitación para que puedan darle un mejor servicio al trabajador en todo el país, también sugirió que realicen un programa para que tengan más y mejores recursos.

La doctora Menjivar de Hernández recordó que su interrogante ha sido cuáles son las faltas que este Consejo incurriría al no aprobar la beca a la doctora porque ella tiene firmado un contrato donde estipulaba su formación y todo lo que implicaba su proceso.

El licenciado Chacón Ramírez recordó que el tema fue ampliamente discutido en cuanto al respaldo legal que tiene el Consejo para aprobar las becas, y le recomendaron a la Administración realizara una revisión de todos los programa de becas por la forma en que se estaban otorgando, y los compromisos con el personal que ya estaba programado para este año básicamente es el análisis que ha hecho la administración, y lo puntual con las circunstancias excepcionales con la doctora de Cruz es la forma en que se dio su traslado a Barcelona, básicamente el estudio ya fue realizado y se planea presentar incluso hay algunos insumos que serán presentados en la comisión de Recursos Humanos de este día para que sea valorado, que es el plan anual de capacitaciones, pero el caso de la doctora será presentado posteriormente; aclaró que el respaldo legal para aceptar una beca lo tienen, pero ya es decisión de este Consejo.

El doctor Montoya Argüello expresó que su temor es no cumplir un contrato que ya estaba firmado de un programa que este Consejo Directivo aceptó y aprobó; mencionó que la cláusula 17 del Contrato Colectivo de Trabajo, en su literal a) dice: formar los especialistas necesarios para la atención de los servicios que proporciona como que el Instituto pueda otorgar becas a sus trabajadores para eso; propuso aprobar en este momento sin restricción lo que le corresponde a la doctora de Cruz por su contrato firmado.

La licenciada Cañas de Zacarias manifestó que comparte el que debe darse una respuesta definitiva a la doctora de Cruz, además cuando se firma un contrato es un compromiso que se tiene que cumplir, pero también hay una parte que lamentablemente en este caso se saltaron y fue el tema de que la doctora tenía que cumplir irse con el acuerdo de Consejo Directivo, si bien es cierto que el contrato dice que tiene que hacer una beca, pero también dice que tiene que haber un acuerdo de Consejo Directivo, y ella se fue sin el acuerdo, quién le dijo que podía irse, en ese punto es que aún están con ese tema que se ha hecho grande, dijo que entiende que ese punto lo presentará el doctor Franco porque Docencia no le dio el permiso pero entiende que en cada centro de atención hay un responsable de Docencia, y si esa persona le dio el permiso es una responsabilidad compartida entre la doctora, porque no puede alegar ignorancia de Ley, que necesitaba un numero de acuerdo para irse, además que la otra persona se tomó una potestad que no le correspondía porque el permiso, la autorización, y los recursos solo los da el Consejo Directivo; indicó que es una situación compleja porque no solo es el derecho que tiene porque firmó un contrato, sino que, se fue sin tener un acuerdo, es una valoración que este Consejo debe hacer con todas esas variables y tomar la decisión que consideren pertinente, la Administración gestionará lo que decidan.

El doctor Alabí Montoya consideró que la Administración debe presentar una solución al problema en lo que resta, pero en este caso deben darle una solución porque si bien es cierto que se fue, y que tiene una responsabilidad compartida pero hoy por hoy no lo han definido y la doctora está en Barcelona, entonces o debe estar acá, o en Barcelona pero con permiso, cree que este caso deben decidir y resolver de una sola vez pero siente que le están dando muchas vueltas a esta situación.

La licenciada Cañas de Zacarías mencionó que si no le autorizaban el permiso tenía que presentarse y no lo hizo, entonces es ausencia laboral, queda despedida y pierde todo, dijo que son muchas variables pidió que se consideren, y la Administración estará de acuerdo en lo que este Consejo decida.

La licenciada Funes Corpeño manifestó que entiende que la doctora está en Barcelona y tiene permiso porque si no lo tiene es abandono de trabajo, y la Ley lo que da solo son 8 días para poder presentarse.

El licenciado Barrera Salinas estuvo de acuerdo que debe solucionarse ese tema, pero aunque no les guste el término que siempre ha empleado que este Consejo no puede co-administrar, porque el Consejo como tal no puede tomar una decisión y proponérsela a la Administración sino que, es la Administración con base al estudio que realicen y si podría ser para el lunes presenten una propuesta y se discute pero no como Consejo, porque para eso hay una Administración, y las decisiones que son tomadas por el Consejo son colegiadas con base en lo que presenta la Administración, consideró que el mensaje ya fue planteado, que presente la Administración una solución ya sea que se le pague o no, pero el permiso deben dárselo.

El doctor Alabí Montoya expresó que el que haya abandono de trabajo por parte del doctora de Cruz es por la no decisión de qué se hará en su proceso, porque ella pidió permiso pero nadie le ha dado respuesta de ese permiso, entonces como la doctora se encuentra en Barcelona, ha pedido permiso pero nadie le da respuesta porque le han dicho que está siendo discutido por el Consejo, entonces perfectamente la doctora puede alegar que ha caído en el abandono de trabajo porque nadie le ha dicho que hacer, y quien tiene la responsabilidad es el Consejo, pidió darle una solución a esta situación sea favorable o no, porque no puede seguir la doctora en Barcelona en esa situación porque ha sido por este Consejo que la doctora ha caído en esa situación, y lo demás que la Administración presente cómo se va a proceder de ahora en adelante y se hará como la Administración quiera.

Además mencionó, que hablan de una responsabilidad compartida y la decisión que se ha tomado es que toda la responsabilidad es de la doctora, y en eso no está de acuerdo, aunque sí tiene parte de la responsabilidad porque sabía que debía tener un acuerdo.

El doctor Mario José Ayala Orantes, Asesor del Consejo Directivo; informó que se reunió con el doctor Franco y analizaron el caso, y con respecto a lo que señaló el licenciado Solano con la erogación de los fondos y lo demás en este caso no aplica porque la doctora es empleada del ISSS, entonces no habría ningún problema en cumplirle el contrato y pagarle la pasantía que está haciendo en Barcelona; y lo que han planteado de la responsabilidad compartida es cierto, porque quién la incitó a irse fue la jefa inmediata con la que compartía la vacación en España, reiteró que problema legal para que este Consejo apruebe la beca a la doctora de Cruz no hay ninguno por ser empleada del ISSS, y en cuanto a la responsabilidad compartida es este Consejo quien debe tomar la decisión.

El doctor Montoya Argüello consideró que si es un permiso y si es una autorización del Consejo lo que necesitan, lo pueden hacer en estos momentos, no hay ninguna necesidad de esperar a otro informe, propone que se le pague lo que le corresponde a la doctora de Cruz.

El licenciado Campos Sánchez secundó la propuesta, además sugirió sea agregado que se deduzcan responsabilidades por la salida de la doctora sin previo autorización del Consejo.

El señor Soriano expresó que esta situación es culpa por la mala administración que ha venido y es lo que deben ordenar, pero además pide que no vuelva a pasar casos iguales.

El doctor Alabí Montoya pidió a la administración que presente una propuesta de qué harán de ahora en adelante para que ningún caso como este vuelva a pasar, y sobre esa línea este Consejo Directivo aprobará las becas.

La licenciada Funes Corpeño pidió que sea bien justificado el pago reactivo que le harán a la doctora, a parte sugerirle al jefe de Docencia que cuando sean presentadas solicitudes de becas informen que son empleados los propuestos, porque se le ha atrasado tanto la aprobación de la beca a la doctora y al final están aprobando porque es empleada de la Institución.

El Primer Vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar la beca y el pago de forma retroactiva de la doctora Adriana María Rivera de Cruz, según las condiciones presentadas inicialmente; la cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El licenciado Barrera Salinas expresó que da su voto pero lo razonará debido a que no conoce el caso, pero hay Normas y Reglamentos que no cumplió.

El licenciado Campos Sánchez reiteró que la Administración debe definir las responsabilidades y que tomen medidas para que no vuelva a suceder un caso de esa naturaleza.

El licenciado Martínez Portillo sugirió que el acuerdo sea que la Administración presente la solución porque hay un caso que está en los Tribunales que es similar a este, es una doctora que ya le había aprobado la beca, con estipendio, licencia y todo como que si fuera una trabajadora y no lo era, y a media beca a esa doctora le modificaron la forma en que se lo iban a dar, eso lo presentaron al Consejo y en su momento el Consejo acordó lo que están acordando en este momento, entonces la doctora presentó un escrito que decía que cómo era posible que por cinco meses le dieran todo y después se lo quitaron, entonces el Consejo aprobó que le pagaran lo que le correspondía, la administración se iba a encargar de hacer el pago, pero cuando la administración hizo el análisis se dio cuenta que no procedía y lo volvieron a presentar al Consejo Directivo y fue revertido ese acuerdo sin cumplir con lo que establece la Ley.

Sugirió, que el acuerdo sea en el sentido que la Administración presente la solución para que sea aprobada, porque si hay un acuerdo que diga que se pague y después la Administración encuentra un impedimento en cuanto hacer el pago retroactivo por la forma en que se fue la doctora de Cruz pueden volver a caer en lo mismo, y tendrían un acuerdo de difícil cumplimiento.

La doctora Menjivar de Hernández manifestó que entiende que la doctora de Cruz ya es empleada, pero cómo quedarían con los otros dos residentes que ya estaban en el exterior y aprobaron las becas.

El licenciado Martínez Portillo aclaró que el caso al que se está refiriendo no es tanto por el análisis de fondo en el tema de residente, sino que fue el subdirector de Salud que estaba en ese momento quien tomó discrecionalmente la decisión de cambiar el tipo de beca.

El licenciado Chacón Ramírez sugirió que el acuerdo puede ser en el sentido que la Administración presente en la sesión plenaria del lunes las condiciones que inicialmente fueron presentadas, porque en este momento no hay antecedentes.

El doctor Alabí Montoya expresó que está de acuerdo que deben hacer las cosas bien; sugirió que sea aprobado el permiso de la doctora de Cruz para que pueda continuar en Barcelona, y que el lunes presente la Administración la recomendación para el pago porque ahora el impase es el permiso.

La licenciada Cañas de Zacarias aclaró que el permiso es responsabilidad de la Administración, por lo tanto, el departamento de Docencia debe presentar la solicitud, porque deben hacer todo el procedimiento, dijo que presentaran la solicitud en la sesión plenaria de lunes, porque ya sería de trámite además ya están los nueve votos y espera que se mantengan.

El licenciado Chacón Ramírez expresó que para mayor respaldo para este Consejo presentaran la solicitud el lunes, recordó que hay varios detalles de aprobación, como la de beca, estipendio de becario, y otros estipendios, además se agregará que será con trámite de efecto retroactivo por las circunstancias particulares que se dieron.

Después de un amplio debate, el Primer Vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la recomendación para que la Administración presente la solicitud de aprobación de beca de la doctora Adriana María Rivera de Cruz, y que se establezca que el pago será de forma retroactiva tomando en consideración que la doctora es empleada de la Institución por lo que habría ningún problema de tipo legal, y que defina las

responsabilidades en relación a la salida de la doctora de Cruz, sin previa autorización del Consejo Directivo, y que la Administración tome medidas para que no vuelvan a suceder casos de esa naturaleza. La cual fue aprobada con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente

**ACUERDO #2020-0434.MZO.**-El Consejo Directivo después de conocer en Mociones y Asuntos Varios LA MOCIÓN PRESENTADA POR **EL DOCTOR FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA, REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE SALUD**, QUE REFIERE A: PROPUESTA PARA SOLUCIONAR EL CASO DE LA DOCTORA **ADRIANA MARÍA RIVERA DE CRUZ**, MÉDICO RESIDENTE DE LA SUBESPECIALIDAD MATERNO FETAL, DEL HOSPITAL 1° DE MAYO., QUIEN SE ENCUENTRA BECADA EN BARCELONA, ESPAÑA; por unanimidad ACUERDA: 1°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **SUBDIRECCIÓN DE SALUD** A TRAVÉS DEL **DEPARTAMENTO INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD** PRESENTE EN LA SESIÓN PLENARIA A REALIZARSE EL LUNES 09 DE MARZO DE 2020, SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BECA PARA LA DOCTORA ADRIANA MARÍA RIVERA DE CRUZ, EN LAS CONDICIONES INICIALMENTE PRESENTADAS, Y QUE SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SERÁ DE FORMA RETROACTIVA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **SUBDIRECCIÓN DE SALUD** DETERMINE LAS RESPONSABILIDADES EN RELACIÓN A LA SALIDA DE LA DOCTORA DE RIVERA DE CRUZ SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, Y QUE TOME LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA QUE NO VUELVAN A SUCEDER CASOS DE ESA NATURALEZA CON EL PERSONAL INVOLUCRADO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

No habiendo más que tratar, finalizó la sesión a las once horas con treinta minutos del jueves cinco de marzo de dos mil veinte.

Se hace constar que todos los acuerdos del Consejo Directivo tomados en esta sesión se realizaron con base en la Constitución, Ley, Disposiciones Legales y Reglamentos vigentes y aplicables al ISSS.

Maritza Haydee Calderón de Ríos  
Viceministra de Trabajo y Previsión Social y  
Presidente del Consejo Directivo

Humberto Barrera Salinas  
Miembro del Consejo

Issa María Funes Corpeño  
Miembro del Consejo

Francisco José Alabí Montoya  
Miembro del Consejo

Miguel Ángel Corleto Urey  
Miembro del Consejo

Jesús Amado Campos Sánchez  
Miembro del Consejo

Alejandro Arturo Solano  
Miembro del Consejo

Ricardo Antonio Soriano  
Miembro del Consejo

Alejandro Hernández Castro  
Miembro del Consejo

Asucena Maribel Menjivar de Hernández  
Secretario del Consejo Directivo

Roberto Eduardo Montoya Argüello  
Secretario del Consejo Directivo

Rosa Delmy Cañas de Zacarías  
Secretaria del Consejo Directivo

/sdel.